





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

27

Libro de Acuerdos de la Ciudad de Calatayud p.^a
el año de mil setecientos noventa y seis.

Ayuntam.^{to} de } En la Ciudad de Calatayud
V.º Enero de 1796 } a primero dia del mes de Enero de
mil setecientos noventa y seis a.s
estando juntos y congregados los
SS Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad
para tratar y conferir con
los cantes al servicio de ambas Ma-
gestades y bien p.^o de la misma
enque intervinieron el Sr. Jefe
de Penales Coronel de Caballeria
y Condestable por S.M. de esta Ciudad
y su partido, y los señores.

D.^o Joaquin & Ciria D.^o Juan Pablo Cathalina
 D.^o Felis Larrea D.^o Josef Beanal
 D.^o Joaquin Sances **Sindico Procurador**
 Todo Justicia Regidores, y Sindico Pion
 El Comun, que componen su Ayunta
 miento, por ser hoy dia señalado
 para celebrarlo extra ordinario el
 orden dho. S.^o Concejidos, Y asi justito

Rececion y congregado hallandose pnte don
 de Dip.^o de Manuel Lazaro, que habia sido electo.
 D.^o Man.^o } Diputado El Comun, por la Junta
 Lazaro. } general de Elecciones, y el Párroco
 dha Cuid.^o, para servir el oficio en lo
 de año inmediato. Y mil setecientos
 noventa y seis, y noventa y siete, juró
 en poder y mano dho. S.^o Concej.
 por Dho. S.^o y a una señal de Cruz
 en forma. Y defende el Misterio de la
 Purísima Concepcion de Maria S.^oma
 y de haberse bien y fielmente en su oficio.
 con celo patriótico el bien comun,
 y acto continuo ocupó la ultima Silla
 el lado izquierdo que es la que corresponde
 de preferencia, ala El Senor
 Sindico Procurador El Comun



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

Notse acordó y firmo de que Lo el Condo don fue.

Perales

Beanal *Catalina*

Ayuntam.^{to} ordin.^o
 El 9 de Enero de 1796

Antena
 Mar de Calatayud

En lo Cuid.^o de Calat.^o a nueve dia. El mes
 de Enero de mil setecientos noventa y seis, estando
 juntos y congregados los SS Justicia y Regim.^{to} dho.
 Cuid.^o para tratar y conferir cosas tocantes al
 servicio de ambas Magestades, y bien pp.^o de esta
 Cuid.^o en que intervinieron el S.^o D.^o Vicente Perales
 Condega por S.^o M. dha Cuid.^o y su Ayuntamiento y los SS.
 D.^o Zenacio Ramiro D.^o Joaquin & Ciria
 D.^o Josef Beanal D.^o Juan Pablo Cathalina
 D.^o Felis Larrea

D.^o Joaquin Sances Sindico Procurador
 Todo Justicia Caballeros Regidores y Sindico Pion
 El Comun. dha Cuid.^o que componen su Ayun
 tam.^{to} por ser oy dia señalado para celebrarlo;
 y asi juntos y congregados fue leído el ante
 cedente Acuerdo; y acto continuo el dho. S.^o

Sobre el Ramiro, que en atención a que el Secret.^o adado
 alunto } cuenta haber notificado al Aguacil mayor
 de M.^o } la prohibencia acordada por el M.^o Ayunt.^o
 Mayor } en el dia veinte y quatro del pasado mes de
 Diciembre, en que se habia con su persona

y enteran xello, e nel pñte Ayuntamiento, pareciere debense
tratar, de que no obstante el referido oficio, habian
sido tres sus concurrencias, siendo así, que tiene por
testada la dominacion, desde el dia veintey uno
de febrero, y le parecio ser conveniente, el tener
en el mismo Ayuntamiento. el Acuerdo, y firmarlo
para los efectos que pueda haber lugar. El 8.^o
Ciria Dijo: Que sin embargo de que no pene-
tra, aque pueda aspirar el pñte. El 8.^o
Ramiro, se conforma en que se tñy firme
desde luego, el Acuerdo, con cuyo dictamen se
conformo el 8.^o Bernat. El 8.^o Cathalina
Dijo lo mismo que el 8.^o Ciria, y el 8.^o Larneco
Dijo: Que no halla inconveniente en que se
alargue y firme. el Acuerdo. Y acto continuo
el 8.^o Sindico Pñte a conseuen. La fuese hecha
en el anteced. Acuerdo presento un papel que
habiendo sido leído, acordaron dho. ss, que se
inserte despues de haber manifestado sus
dictámenes los ss Capitulares, y en su conse-
quen. el 8.^o Ramiro Dijo: Que se haga pñte
al pñte Acuerdo, lo ocurrido en la asisten. al
Alcaldel Mayor, a las tres funciones pñte
si ha concurrencia con el Cuerpo Ayuntamiento.
Y obstante el oficio que se le ha pasado, y
de haber quedado uniformem. en el Ayunta-
miento, que no concurren, con testimonio
de lo ante ad. Acuerdo, que traten de esto, y
el particular el dia proximo de Pasqua de
Santidad el 8.^o para que aquel supremo
Tribunal, declare lo que debe practicar el



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ayuntam.^{to} en la concurrencia. ó no concurren
no expone^{do} a desayras. El Sr. Ciriaco Dijo:
Quero considera preciso, molestar la alta
consideracion. El Sr. Alvarado, sobre el particu-
lar q^{ue} se trata, por que el Ayuntamiento en
conservacion de su privilegio, y de p^{ro} alias ha
cumplido, con protestas. la confirmacion
hecha por el Caballero Cornejo, y solo si
se halla en el caso, solicitan la provision
que en que mande el Sr. Consejo, al teniente
en la eleccion. Al Quacil Mayor, el Ayun-
tam.^{to} y Presidente, siendo a sup^{er}asen
por lo que respecta al dño, absolutamente indife-
rente, el que el Combrado por el Caballero
Cornejo, y protestado por el Ayuntamiento, asi-
ta, ó defe q^{ue} asista a las funciones p^{ro} cas
y demas actos propios del Ayuntamiento, ma-
y^{or} m.^{te} siendo el electo por el Cornejo
una persona decente, y que el Exponente
no lo considera con nota ni circunstancia
que le haga digno de desprecio. El Sr. Berni-
Dijo: Quese haga el Recurso, que ha p^{ro} puesto
el Sr. Ramiro, con testim.^{to} de los Alvarados que
preceden la materia, con p^{ro}testas.
El Sr. Cornejo, que se benefician en las

Sacristia de la Ygl. Mayor de Sta Maria, en el
dia prim. de Mayo de 1574. El Señor y
en el delo. 2to. Reyes en la misma, estando p.^a
salida el yte. Ayunt.^o para pasar a la corte, ~~con~~
~~las~~ ~~don~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~M.~~ ~~y~~ ~~Cabildo~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ygl.~~
Mayor, y por q.^{to} ha de memoria, que el A.
yuntamiento el veinteyguatro de Diciembre de 1573
mo, habiendole tratado a pasar oficio al Alcaide
de la mayor, para que no conuiniere a la
funcion. El dia sig.^{te}, expuso su Sñia el Caba-
llero Presidente; Que no se necesitaba a este
oficio, pues bastaba su Sñia, para que no con-
uiniere bien que esto no se pudiese por escri-
ta, pero suplica a los SS. Capitulares, digan
si es cierto, o no este particular, que acaba
de producir. El Sr. Cathalina Dijo: Que se haga
el Recurso en los términos que se ha prop.^{to}
y con los documentos que ya se ha expresado,
añadiendo, que no obstante, que las resolucio-
nes Capitulares deben llevarse a efecto por
el Caballero Presid.^{te}, siempre que no se pro-
bea alio en contrario, parece que en la
resolucion de que se trata, se ha verificado
todo lo contrario, y como sea irrisorio, q.
interesa todo cuerpo politico, y a este
Alte. Ayuntamiento, para lo que le pueda con-
venir como Capitular, pide testimonio
a esta su exposicion; expresando tam-
bien sobre el particular, que expuso el
Sr. Bernal, lo que ablo el Caballero Correg.
que es cierto, se produjo en el mismo ten.



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

mino, que se ha insinuado. El Sr. Lainez
Dijo: se conformaba con lo expuesto, por
los SS. Bernal, Bernal, y Cathalina; y que
asimismo hacia pñte a esta y a lo que se
mase prohiben.^a con arreglo a lo que se
practica en la Cap.^l y otras Ciudades de
Reyno, en punto a la conuencion a fun-
ciones p.^{cas}. Los Regidores, pñtes en esta
por su corto numero en disposicion de
algunos de ellos, como el Exponente lo
esta algunas veces, por el accidente de
estomago, sucede no componerse el
cuerpo, y deshacirse en las funciones
p.^{cas}. El Sr. Bernal Dijo: En consecuencia
de lo acordado, y desonciado, la Exposicion
que hace el Sr. Bernal, en que el Caballero
Correg.^o ofrecio, que las funciones p.^{cas} a
la Ciudad no conuiniere el Alguacil ma-
yor nombrado por su Sñia; que todo se
haga pñte al R.^l Acuerdo y que por su
parte da comision para ello, al Señor
Bernal, y Cathalina; con lo que se conforma
maron los SS. Bernal, Cathalina, y Lainez.
El Sr. Correg.^o Dijo: Que sin embargo de
haber expuesto en mi el Ayuntamiento.

como consta a los miembros de la Real Audiencia, que deseaba la buena armonia, con este ^{Y. H. Ayuntamiento} habiendo hecho presente en dicho Ayuntamiento, en voz y por escrito, que deseaba con vivos ansios, el que viviésemos y tratásemos los asuntos con mucha tranquilidad, pues de este modo, se conseguiria beneficiar la causa ^{pp. ca.} la tranquilidad, el Pueblo, en respeto y veneracion que se merece un Magistrado, pues en otra forma se pierde el concepto, se alteran los animos, y nada puede hacerse con aumento a beneficio del ^{pp. ca.} habiendo es puesto que muchas ocasiones, que su Señoría, no tenía donde acertar, que si acaso alguno, o algunos de los Individuos de este ^{Y. H. Ayuntamiento}, se dignase a presentarle qualquiera cosa que pudiese resultar, algun beneficio al ^{pp. ca.} o que su Señoría fuese designado por algun termino, que extirpacion en el alma, se lo hiciese presente, que leso a llevarlo a mal, le dan muchas gracias, y quedaria muy reconocido a su favor, y tambien expone que si alguno de los Individuos, tubiese alguna queja de su modo de proceder, o de algun mal tratam^{to}, que le haya hecho, asi en Ayuntamiento. Como fiera de ver, que se lo hiciese presente, o que se lo haga presente, que esta pronto a darle toda, aquellas satisfacciones es correspondientes, p.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

su animo no es vivir a una armonia, con ningun individuo de este ^{Y. H. Ayuntamiento}, que siempre ha deseado la amistad general, y particular, y que desea en ocasiones manifestar su benedixion, como le parece que lo habran experimentado en muchas ocasiones, se han dignado, con venir a las Casas de su abitacion, algunas su Señoría lo haya recibido, con aquel agrado que corresponde, que se reciban a un sujeto y honor como tambien el que su Señoría no haya usado, y ninguna etiqueta ni ceremonia. Tambien debo hacer presente que toda esta su exposicion, no aspira a ningun fin particular, ni a ningun acontecimiento, que le pueda suceder pues tiene bien acreditada su conducta como es ^{pp. ca.} y notorio en todo el manifiesto, el Gobierno politico, y Militar de esta Ciudad y su Partido, si solo aspira, a que si acaso, alguno de los Individuos de este ^{Y. H. Ayuntamiento}, estubiese ofendido, su trato, le suplica, que le haga presente, qualquiera resentimiento que tenga, para que

se promete á dar la quanta satisfaccion
apeleccay sean regulares entre todas
las gentes el honor, pues no desea sino
es la mayor armonia, y amistad con
todos los indios, conioya Hecho de
este M. Ayuntamiento, pero en estos asuntos
que se han tratado sobre el nombram.^{to}
Alguno mayor le parece ~~en~~ enfor-
mar ninguna queja, asientim.^{to}
este M. Ayuntamiento, mediante á que su
Sra, ha usado de las facultades que S. M. le
ha dado, en el Título de Corregidor, y no te-
ner noticia, y que esta Eleccion de nom-
bram.^{to} se haya hecho alternatim.^{to} como
han quando suponen contra Cuid., segun
me han informado los sujetos mas
ancianos de esta Cuid., pues ninguno
ha oido decir ni ha visto en lo dia de
su vida, que la Cuid. haya tenido seme-
jante alternatiba para el nombram.^{to}
Edho. Alguno mayor, y maxime habien-
do hecho esta eleccion en un sujeto
de recomendacion, por todas sus circun-
pues este, ha obtenido el empleo de
Teniente de Alguacil mayor tres, ó quatro
años, y lo ha desempeñado con mucha
juerez, y exactitud, pues bien sabe
este M. Ayuntamiento, que no ha abido mas
alguacil mayor que este Teniente,
tambien tiene la recomendacion

6
El Peridico, á consecuencia de haberse reservado
en el Ayuntamiento anterior decir sobre la perpetuidad
del Caballero Corregidor. Expono: Que parece
no solo ser violento, si es muy conforme sobre
ser en todo acso proprio de Alguacil mayor, ha-
ta que se vea y decida, á quien corresponde
el nombram.^{to}, especialmente en la concurrencia
de otro Alguacil mayor á los Turnos-
nes por la Ciudad, en que no es necesaria
excepcionalm.^{te} su asistencia, y puede ocasio-
nar nuevos Empenos, Ense el T. de
Ayuntamiento y de Caballero Corregidor,
y en quanto al segundo, q. se remite á
lo que resulta de los autos Capitulares
en el Externo de apesceer, o no armonia,
por que aquellos son, los q. quapan
ó no decidan sobre lo cierto de los hechos.

Joag. N. Sarcen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

N. T. G.

Sisto Añeta, Regonero pp.º, nombrado por V.ª con su mayor respeto, expone: Que á dho. Añeta en lo antiguo, estuviéron asignados por mitad, los dñs. de marcar los canas, privilegio, y regalía antiquísima de V.ª, siempre observado, y él se cansaba, ó medía el vino por mayor, cediendo la otra mitad de todo esto en beneficio de los Propios. Que después la S.ª Junta de Propios, comenzó á arrendar, y se llevó, y lleva el todo de este último dñs. llamado Correduría de vino, cuya novedad fué causa, de tanta laxa al Regonero, doce lib. 1/2 ag. al año, quedando con la mitad de los utilidades del dñs. de la marca; pero viendo q. lo uno y lo otro no bastaba para sostenerte el Regonero, acordó V.ª, que se aprovechara todo el rendimiento de la marca, segun lo ha observado el Exponente hasta que por provid.ª del M.º F.º Cav.º Correg.º, se le ha privado en un todo de ello, y el Exponente, y toda su familia han quedado en la mayor miseria, y miseria, despojado de este arbitrio, que no se

práctica generalmente entendiéndose por la que
se exceptúan los q. transiéntes con cargo
permanente por qualq. título a su lugar
(Dij. Regia.) En esta ac. on

A. V. pize, y sup. ^{ca. rendiendo} se le haya acordado
q. al Exponente se le remiexse en un dño. an
tiguos de maraca by Caxag no exceptuados,
segun el privilegio, y regalía sobre otra
S. q. ante expen. merecen olla acreditada
en piedad, y Juris. en vicio, a quien Dijo
que m. a. Caballero C. de la 1796

M. T.
Señor
Alc. ord. de V.

Sisto Huerta



SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A sen supeto. Buen. H. am. to. gona
muy aprobada conducta, y ha en sen
bido a S. M. Veintioy siete años Soldado
Cabo, y Sang. en el R. Cuerpo de Guard.
Inf. de cuyo cuerpo ha sacado sus
certificaciones haber servido con
honor, y satisfaccion a todo su Jefe;
Como tambien tener el particular
merito de haberse encontrado en el
Sitio de Bel. Comdesado enido a un
balazo, que le tenia en una Pierna
y se impossibilito para poder continuar
el serb. de S. M. por cuyo m. bo S. M.
le concedio su retiro; Atendiendo a
estas circunstancias y aguarde lleba ex
puesto, le parece que es demasiado em
peño la oporcion que hace este M. H. am.
tam. sobre el Combram. to. de Ho. Alguan
il mayor y estimara que no se heche
en olvido todo lo particular que lleba
exposto en esta su exposicion
para que en ningun tiempo se
borren sus buenos deseos que son los mis
mos que ha manifestado. Es un mo se
presento un memorial dado por Sisto Huerta

Perales *Arumino* *Aixia* *Catalina*
Ch. B. *Ch. B.* *Saxaca*

Garrett

Antennæ

Na de Lafaya 5/16^{da}

D.^o Joaquín Gances Sindico Pro^o
 Todo^s Just.^o Caballeros Regidores y Sindico Pro^o
 El Comen. E^oha C^oid^o, que componen su^o ayunt.^o
poner en oy dia ordin^o y de tabla para celebrarle

Puerta de Zaragoza
Vehedores

Quinn Torcal
y Joret Maluenda

Guardias

Simon Pelligero
Gaspar de Torres Pistolas
Pedro Ibanez
Inigo Navarro
Geronimo Ibanez Muecas
Jose Sanchez de Casado

Puerta de Soxia
Vehidoxer

José Gil Berdino
y Benito Torrijo

Гуандия

Manuel Calbo
Manuel Torralba
Manuel Moros
Juan Ramer
Ventura Torral
Juan Antonio Moreno

P

Puerra de Alcantara
Yehedores

Manuel Sanchez
y Manuel el Rojo

Guardian

Fran^{co} Melendo
 Manuel Martinez
 Manuel Texera
 Indro Sanchez
 Fran^{co} Torralba
 Venancio Antonio

Puerta de Texren
y hedores

Tomar Jaco
y Tomar Gomez

Guardias

Ygnacio Marxiner
Vicente Melendo
Manuel Andres
Roque Garcia
Manuel Ramirez
Manuel Gomez

Catalayud y Anexo 9 de 1796.

Ignacio Ramiro

ter
N.º 11

10

Satisfacerdo a n.º reg.º do Oficio q.º con fha a 12
delos m.ºs me dirige su L.º d.º, Blas de la
faja Entiendo abienam.º que para sostenen
sus Reales, vios, y costumbres, y la buena pol
cia, Ordenes y Leyes y fueras encorran a todo
magistrado por lo respectivo ala seguridad de
los Generos, y provisión de haberes a beneficio
pp.º evitand.º especies monopolios, y Clamos
en la Rep.ª con especialidad en los de primera
necesidad no permitiendo hacerlos de libre Co
mercio, Devera mostrarse parte en la pre
sente Causa q.º por denuncia se sigue contra
Juan.º Sanchez Hornos condeventor alio pre
sente arreglado por el N.º 11.º Ayuntam.º en este
juicio ordinario aque imputad.º, se ha redu
cido, o por qualquiera otra via, entodo tribu
nal de Just.ª q.º haga respetable sus providencias
(10) Calatayud y Ser.º 25 de 1795

El J.º Donb.º de Puente A.º

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is largely illegible due to fading and the quality of the scan.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is largely illegible due to fading and the quality of the scan.]

[illegible]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS..**

tamen, como tenon a la letra es el sig^{to} (pongase)
Dijo el Sr. Manero: Que para asegurarse en su
dictamen, necesitaba, se le pasé el queda el Ma-
gado, y en el Ayuntamiento, que viene dano el sup-
con comprehension de todo lo dicho, y del expe-
diente que se le entregue: El Sr. Bernaldijo:
Es de parecer ablando con toda atencion, y
dictamen dicho, que el M. Ayuntamiento no debe
mostrarse parte, que sea Manuel Sanchez es
delinquent, le castigue la Just^a en la misma
Causa, y a que el M. Ayuntamiento entro en la
expedie por insinuacion. El Sr. Alcalde mayor
Asesor de Ley, en mutante, dice lo mismo, y
si es justa la pena que se le impone, se le castiga,
y si el interesado quiere conmutarlo, se siga
el oficio, y por supaste queda prohibido de todo
aquellos particulares, que el buen celo de los
Asesores de Ley, expusieron en su acordado: El Sr.
Catharina dijo: Que habiendose deitan con expre-
sion de Causa, a todo lo Capitulares, por lo que
se lleva acordado, entonces oiendo al Sr. Manero,
que se ha reservado para esto decir en la materia
dicha lo conveniente: Asimismo: Sepresento un Mem^o
dado por los Molineros de esta Cuid^a, suplicando se les re-
quiere el trigo que pagaban por el de Cuero, a
razon de los tres sueltos que cobraban por Maguila
de todo lo dicho, y que se les diese testim^o a la letra
de los memoriales presentados, y resoluciones
tomadas como igualm^{te}. El que ahora presentaba

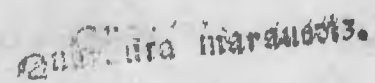
Mem^o de los
Molineros
que piden
por test^o

y prohiben^a que se tomase; y oido por los S^s.
acordaron, que en el proximo Ayuntamiento, se re-
suelva sobre su contenido, bajo la citacion con expre-

Mem^o de la Causa: Asimismo: Sepresento un Memorial
de Medi^o dado por los Medicos de esta Cuid^a, suplicando se les
exmiese el alojamiento de Soldados, ni oficiales, p^o
de ellos nunca, se les habia repartido en años anteriores
para que por la falta que hacian muchas noches
en sus casas, llamados para visitar enfermos,
y asi se practicara en otras Cuidades del Rey-
no; y oido por los S^s acordaron: Que en lo
sucesivo, se les atendiera en quanto fuere

Mem^o de porible: Asimismo: Sepresento otro Mem^o da-
do por los Contantes Siervientes, actuales en las
torres de la Cuid^a, suplicando se les arbitrase por lo men-
venta de con el medio de los arcos, en la Venta de los Pu-
ercados, cada, antes que entien lo de ellos a sucederles
en la Venta, por la obligacion que tienen de
asistir, no solam^{te} al servicio de su tabla, si
no tambien a la Matancia en el Rastro;
y oido por los S^s acordaron: Que mas adelan-
te se determinara sobre la referida pretension:

Mem^o de Asimismo: Sepresentando memoriales
de Juan y una por la que de les, alegando su contad^a
Vilela y Enmenda, por haber estado enteram^{te} la Ofi-
cina de su Molino de Chocolate, y otro de Miguel
incluido Melendo, manifestando lo deseado, y
pero de emplearse en servicios del M. Ayuntamiento y
la de na. Suplicaban, se les nombrase por
el el peso de la axina, que se hallaba va-
cante; y oido por los S^s acordaron, que
se tengan presentes dos memoriales, quando-



se ha de combenir. ^{to} El Fiel e Paso de la Muña

Centos y tres, noventa y quatro, las que ha-
bian sido hasta por los S. Peticiones; y do-
por los S. acordaron. Que las referidas cuen-
tas pasen al S. actual Sindico Prouy con

Mem. de fin, se le entrego el referido Pliego = Asimismo
Ar. del Represento un Mem. dando pones Alexander
Carbon } El Carbon, suplicando se le entregasen por
parte de la Ciudad, el peso, y pesas correspond.
para pesas el Carbon, pues el antecesor no se la
habia alargado por decir que era suya, y
asimismo pedia se le facilitase el quanto pa
poner Carbon, que estaba en la R. Caraca,
y oido por los SS. acordaron, dan y dieron

El Sindico Pro. no puede menor & repetir sus Instancias y Propuestas al Ill. E. Ayun. al ver las ningunas resultar q. ha advenido y advierte a las q. tiene hechar mucho tiempo ha en arump. lo mas intereñante al Publico y q. produziase pueden perjuicio irreparable y de la may. trascendencia. Repite aqui por no molestar q. tiene propuesto, y resultara de los Acuerdos a q. se refiere q. el Pueblo de Calat. se halla expuesto a una inundacion del Rio Salon por haberse quitado la Defensa llamada Torre del Encuentro: No von imaginariar las sospechas y zelos del Sindico en esta parte vino fundadas en la experiencia misma por q. sabe el Ill. E. Ayun. y saben todos q. luego que fue removida la citada Defensa rompio por aquella parte el Rio Salon se metio por algunos Combentor y Carav partiendose, y puso en el m. estrecho y cuidado a la Poblacion: Por quejar y lamentor q. se oprimieron entonces no dejan de ver notorios tambien al Ill. E. Ayun. En toda a corrida de Agua de dho. Rio Salon esta expuesta la Ciudad a igualer o mayores devar. trez; aung. se ha parado mucho tiempo no se ha pido este remedio viendo la Nerevidad la mas urgente. El Ill. E. Ayun. to sabra si tubo parte en quitar y remover la Defensa q. de tiempo antiquisimo y de unmemorial se hizo para resguardar la Poblacion; vino

todo parte sabra quien lo hizo, ponga un hecho
Publico y notorio nunca puede ocultarsele: Por Causas
Publicas no alcanza el Vindico porq^e deban em-
plearse en reponer las Obras de Defensa q^{do} estan
hechas perfectas y se han remohido y quitado; Es
preciso p^{er} q^e las Obras se repongan a expensas
de quien las remohio: Sobre todo es necesario q^e no
haya un retardando mas ponga la ruina de la
Ciudad caro de salir el Rio Salon es cierto, y el
dia aung^e incierto puede estar muy cerca: he-
guiera pue nuebam^{te} el Vindico para q^e se acue-
nde Prohibencia y se lleve a efecto sin mas retar-
dacion: Protesta todos los dias q^e se vayan al
Publico, y Protesta todo recurso para lo qual se
libre Testimonio de lo q^e resulta propuesto por el mi-
mo en este punto, de lo q^e ha hecho propone, de lo re-
suelto y de lo q^e resolviera. El Vindico el proctor
Ayun. presentara las cuentas de las Penas de Camara
han entrado en su poder en el Año pasado de
con arreglo a la In.

A si mismo propone el Vindico
q^e van parador m^u. Meder desde q^e el Caba-
llero Correo, ofrecio al Ill^{mo} Ayun^{to} dar cuenta
del producto y rendim^{to} de El Esquilmo o Corteg
ha hecho de los Arboles de la Universidad por
si solo, cuya dacion de Cuentas no se ha benefici-
do ni la de ag^o Año ni la de OA y 25. Protesta
el Vindico contra la retardacion, y replica se acue-
nde prohibencia qual sea conforme y justa.

A si mismo insta y pro-
pone el Vindico sobre q^e se den Cuentas de lo
habido e inhendido para las Bofnas q^e parecen
ha debido hacerse en cada un año; y q^e tam-
en se den Cuentas de las Penas de la Dera q^e quan-
do han debido y deben darse en cada un año,
no se ha hecho de algunos a esta parte, ning^u pa-
ra esto alcance el Vindico q^e pueda haber motivo
ni Causa Justa; Requiere se acuerde prohibencia

y se lleve a efecto prontam^{te} con todo lo demas
q^e p^{re}viene la Instruccion, y Protesta contra las
resultar en Contrario, con todos los perjuicios

Joagⁿ Sanchez

Comision al Caballero Regidor D. Luis, para que presen-
tase, en el todo que contiene Dho Memorial, y
que el Quanto que solicita solo sea para poner
Cuenta en libros. - Asimismo: Sepresente una Cuenta
de Bonto dada por Benito Monton, Soquero, pidiendo diez,
Monton y siete libras, diez sueltos, y diez din. por las
de unar Maromas que tenia hechas p.^a el Peso de la
maroma axina; y oido por Dho D. acordaron: Que
p.^a el Peso) acuda al 8.^o D. Cano, por quien se le entregara
del a) lo que hubiere, de los Muebles que se vendieron
axina.) en la Casa de Ayuntamiento; y para lo que se existiere
acuda al 8.^o Conreg.^o quien quedo en pago de del
Deposito que tenia su Dña, en Casa de D. Josef Es-
tanga, resultante de lo poco que producia
los Estreos de la casa, y Puertos, y de algunas
Bancas y de otras, que eran propias suyas,
y las aplicaba su Dña para beneficio pp.^o; y
el 8.^o Sindico Pro.^o, a consecuencia de la prae-
testa que tiene hecha sobre lo imbestido y gastado
en el Peso de la axina dho. Pretestaba igualm.^{te}
ahora la satisfaccion de las cantidades que se
presentaron, y quiere que en ningun caso
se pague por su Dña. - Asimismo: el 8.^o Sindico-

Papel del Sin-
dico Pro.^o } Sepresente un papel, que habiendo sido
mandado leer y leido es ala letra el tenor
siguiente (pongase) Loido por Dho D. el con-
tenido de lo papel dho el 8.^o Ramon: Que
los Acuerdos de la Ciudad de Constanta, lo que se
hata de la forma del Encuentro, y que se ha-
gan pntes con toda la breved.^o posible para
que de ellos tome, los Testimonios que le com-
benza; y enq.^{to} a lo segundo que se exprese
se presenten las cuentas con igual prae-
testa.



Quercus maraueola.

SILLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

titid, cuyo dictamen fue el Dho Sr. Bernal;
y el Dho Sr. Cathalino se conformo en quan-
to a los Acuerdos con lo que han Dho los refe-
ridos ss.; pero en quanto a cuérrta, nada
tiene que hacer el Ayuntamiento, ni el Expo-
nente; y fue acordada que el dia diez ocho
de los corrientes a las diez de la mañana, con-
curran los ss. Chalanos al Archivo, para
extraer los Acuerdos, a fin de satisfacer

testim. que al Sr. Sindico P^{ro}cur. Aseguisimo el Sr. Conde
pidece si } q^{do} q^{do} se le diere un testimonio de esta
Caxa } Exponcion que hace el Sr. Sindico P^{ro}cur. para
enterarse de su particular y ponerlo ss.

fue acordado se le diese = Asimismo El Alcalde
de Elay Cances, presento la Cuenta de los
socorros dados á los Presos, con un Memorial
para que se le entregase alguna cantidad de
socorrenes, y oido por los SS acordaron
pase al Caballero Comisionado Extraordi-
nario, para que determine lo que conves-

mem.^o de la ponda: Asimismo: se presenta un Mem.^o
 Porteros dado por lo Porteros ^{to} Asimismo; exponiendo
 sobre abisa se hallaban requeridos por el 80. concedido
 o no aldy. ² para que en todo lo dia ^{de} concurrencia
 mayores a funcion. pp. ^{cas.} del. ^a abisasen a D. Jacinto

Garcia, con calid^o diligencia. Mayor, y desconfiando
no excederise, y obrar con acierto, suplicabamos
se acordase lo que debiamos executar, y oido por
D^{ho} S^{to} D^{ho} J^{to} de la Real Audiencia, y de los señores
cedentes el asunto, no podian de determinante
Asimismo: fue tenido un papel, que se entre-
go al Ynfraescrito Esno, por Judas Anne
Maestro Alabancil de una de las Ciudades, en el que
se hacia relacion de varios perquicios que se
seguijan de algunas obras, y agua que bajaba
por la Calle de la Cruz, y en su vista acordaron
los D^{hos} S^{tos}: Que el mismo Jefe de la Real Audiencia, acompa-
ñado de los Maestros de la Ciudad, y acom-
pañados de Caballero Regidor de Merito, hagan el
reconocimiento de los referidos sitios, y de lo que
adviertan en el mismo, y resuelva de la obra
de la Casa de la Comunidad, y hagan relacion
de todo, y para en su vista acordar lo conveniente.
Asi se acordó y determinó que lo el Esno doy
fue

Perales

Beata & Catalina

Beste mit

Domingo Ruiz Soto

Ayuntamiento ordinario } En la Ciudad de Calat. a veintey
 23 de Mayo de 1796 } tres y cinco mil setenta
 y noventa y seis años; Estando presentes
 connegados los SS. Justiciarios Regimiento



En la ciudad de Zaragoza a trece de Mayo de mil setecientos noventa y seis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Edna para tratar y conferir, con los
cantes y pertenencias al servicio de ambas
Majestades y bien pp. de la misma, en que
intervinieron el Señor D. J. de Cervera
correg. por S. M. Edna Cid y su partido y

los D. J. Joaquín de Cid y D. J. José Bernal
D. J. Pío de Cid y D. J. Manuel de Cid
D. J. Manuel de Cid Diputado

Todo Just. Caballero Regidor, y Dip. de
comun, que componen el Ayuntamiento de esta
Cid por sex oy dia de tabla para celebrarle;

Se acuerda ante adente acuerdo y uniformem. se resuelve
bancos y no dho ss. para el Ayuntamiento proximo
ximo ayuntamiento sobre la Exposicion el Sr. Sindico Pro
ram. sobre on gto a Plantio, citandose con expresion
Cuentas Plantio } a causa para dho Ayuntamiento presentandose
la Instruccion, biendose lo acordado; y
por lo que queda oauria se traxigan las

Cuenta del producto hizo pnte la Cuenta de lo producido de lo
de las } tray dada por el Depositario Antonio Figueas
y vista por dho ss acordaron: Que la referi-
da cuenta, se incorpore en el pnte acuerdo,
y que con el caudal de este efecto se compon-
gan una Piedra y el Puente llamado de Alcan-
tara, y qualquiera otra cosa que se necesite p.

Cuenta de varios sucos q. han contribuido p. la Zofa
de orn. de el S. Cavallero Corredor en el mes de Enero de 1796.
Puerta de Zaragoza.

D. Antonio Mula, Capitan, D. Joa. Lopez, D. Vicente
Munoz, Pedro Turte, Pedro Sanchera, y otro a media peca
por cada uno \$14914

Puerta de Alcantara y mes de Junio:

Antonio Plaza, J. de Alcantara, Jph Lucas } ... 1.797
y Juan Antonio Sevart.

Año 1795, Dic. Puerta de Alcantara,

Pasqual Izquierdo, Nicolas Gomez, Pedro de } ... 170940
Ramon Sibano, Juan. Martinez } ... 28.288
Entregó el ministro Juan. de Caceres \$31597

Cuya carta obra en mi poder
a sup. de el S. Cavallero Corredor. Calatayud y
Enero 23. de 1796. Antonio Figueas

D.ⁿ Ignacio Ramiro: En Viarú, de haberse reservado, su Dictamen, para el siguiente Ayuntamiento, sobre los Fueros, de denuncia hecha; contra Manuel Sanchez Hornero hace presente, que comenzaron por un Auto de Oficio del Caballero Corregidor, en 23 de Otre. ultimo para saber, la venta de un par, al parecer, con exceso, al que se vende en la Plaza p^{ra} Cuyo Autor, con la justificación, que se pudo, pasaron al S.^r Alcalde Mayor, y en su Dictamen, del 24 del mismo mes, las Neglas y merced, que debe guardarse, todo Magistrado politico, que sin duda, debe creer la practica e inmutacion, correspondiente, segun en las ocasiones, y tiempos, que se presenten, y en el extremo, en que recae la justicia original del asunto abunda en el concepto

ayo fin se dio comision al dho Sr. Lanza, como
 Regidor de mes: Asi mismo: se hizo presente
 el voto el 8.º Ramiro sobre la Denuncia con-
 trael Dñeno Manuel Sanchez, que fue
 mandado leer, y es el tenor siguiente
 (pongase) Venga vista el 8.º Cathalina
 mediante la resenta que hizo en el anterior
 Ayuntamiento. Dijo: Que aunque no ha visto los
 autos que se citan, se persuade que el Ayun-
 tam.º no se ha escedido, y cree que el Regidor
 de mes, Caballero Diputado, ni aun el Ayun-
 tam.º no deben mostrarse parte, si, como
 lo executaron en la causa, que motiva esta
 ocurrencia, da noticia al Caballero con-
 seja a la Just.ª para que providencie en
 tales casos, y a la Just.ª y no a otro ni al
 Ayuntamiento condesponde castigar a
 los contrabanderos de las Leyes politicas:
Asi mismo: fue propuesto se procediese al
 nombramiento de un Ser. de campo, que habia
 de servir en los dos años siguientes, y en su
 consecuen.ª dijo el 8.º Lanza: botaba por el
 8.º Bernal para dho Empleo: el dho 8.º
 Bernal dijo: Que si es bueno este Empleo, y lo
 mismo si es malo, lo baya disfrutando los
 Regidores mas modernos, y que lo sirva el
 8.º Lanza, por quien vota, dando gracia
 a dho 8.º Lanza: El dho Sr. Cathalina dijo: Que
 siendo muy vil, que todos los Ayuntamiento
 sepan lo ocurrien.º que pertenecen a el, no
 habiendole hasta ahora Ser. de campo
 el 8.º Lanza, le nombraba por suplen.º

1796.

por la pobreza. Catalagubay Jenero 1796.

Graciano Raza

1796

de, que debe ampliarse la justificacion, como el Dr.
 menciona que el la marca de que se trata y debe reca-
 er el conocimiento de la contrabandacion, y no pue-
 nase otra cosa, en dho Dictionen, el Caballero
 Concejador de caso del acuerdo, y justificacion lo
 hizo presente al Ayuntamiento, quien de acuer-
 do, con su Senoria, del modo, que podia, expe-
 diase, convino, que se mostrara, en seis esu-
 das, y asi lo declaro su Senoria en los autos la
 convecida multa en 26 de Agosto ultimo para el
 y habiendo vuelto en el futuro al Ayuntamiento
 por el Caballero Concejador con el Dictionamen-
 to de 5.º de Agosto mayor, que manifestara
 se debe ampliar la justificacion, contra el dho
 modo, y que se haga presente este expediente
 al Pl.º acordado, en cuyo concepto este ayun-
 to de diputada jencia, y el Ayuntamiento
 no debe hacer gerir alguna, y que la Pl.ª
 no proceda en los terminos, que me



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El 8.º día, habiendo oído los anteriores botoz
dijo: Que igualm.º daba el suyo por el 8.º Larrea,
quien por mayor numero de botoz, quedo nombrado
para el referido empleo, y fue acordado q.º
sele abise, para que acuda a prestar el debido
Juram.º: El dho 8.º Correg.º dijo: Encargaba
que siempre que se hayan a tener Junta, y
Alfanda, sele de noticia con expresion de
Causa, lo que se ba a tratar, como de que
para las apelaciones deban acudir a dho.
8.º Correg.º como esta mandado en el pri.
bilegio de Suer de Campo: Asimismo fue con-

Continuen
los A. Ca.
pulares
en sus
encargos.

dato, que todas los demas encargos, comisio-
nes, subsisten en los 35 que actualm.º le son.
ben, atendido su buen desempeño, por cuya
razon, no se ha procedido a sorteo: Asimis-
mo acordaron dho 35. que para resolver y
determinar sobre el Memorial de los Moline-
ros, se haga comparencia y asistencia al
Caballero Sindico Prior, que al pnte no ha con-
currido, para cuyo fin se cite, suspendiendose
hasta entonces el decreto de dho Memorial:

Asimismo El dho 8.º Correg.º prebino, que
para el dia de mañana a las 10.º de la tarde
se haga la Rofra por el decindario, para
la composicion de los Caminos, y que a dho.
efecto, se hiciese la convocacion a los decinos

Se salga
mañana
a Zofra

en la forma correspondiente. Asi se acordó y
firmo de que yo el dho 8.º día fce.

Para los ^{Amal} ~~Bomberos~~ Larrea
^{Catalina} ~~Bomberos~~

Ante mi
Domingo ~~Sancho~~
María ~~Sancho~~

Ayuntamiento Ordinar.
de 30 de Enero de 1796. } En la Ciudad de Calatayud,
a treinta dias del mes de Enero de mill setecien-
tos y seis años, estando presente y congrega-
dos el Sr. D. Juan de ~~Sancho~~ Ciudad p.º tratar y
conferir con los señores y pertenecientes al
Servicio de Amos, ~~Sancho~~ y ~~Sancho~~ p.º de la
municipal, en que intervinieron el Sr. D. Juan
de ~~Sancho~~ Correg.º de ~~Sancho~~ Ciudad y
de ~~Sancho~~, y los Señores.

D.º Don Bernal D.º Don Pablo Catalina
D.º Felix Larrea, D.º Don Mariano Dip.º

D.º Don Garcia de la Cruz Sindico Prior.
Todos Trinitaria Cavalleros, D.º Dip.º y Sindi-
co Prior q.º componen el Ayuntamiento de la misma
por ser oy dia de tabla p.º de ~~Sancho~~ y asi junto
y congregado fue leydo el Anteced.º Acordado,
y acordado fue leydo el Anteced.º Acordado:
Juram.º Jacobo continuo de lo V.º Larrea Expuso: Que
de Suer de Campo el ~~Sancho~~ noticioso del nombramiento de ~~Sancho~~ el Campo, y
de Larrea.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, A SU DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

M. H. S.

Manuel Penas, y Josef Targu y Solinero
de esta Ciudad, a V. S. con su mayor Respeto y
atención dicen: Que en el Ayuntamiento
de esta Ciudad, el mes de Agosto pasado, se
determinó a suplicación de don Maguila,
lo que se le tubo por conveniente, según V.
Sultana del Acuerdo celebrado; y aunque
Audiencia p. que se le entregase por el
Secretario Testimonio solo acordado, se
ocurrió a darlo por no haverlo mandado
V. S., a quien se tenía presente p. el
fin: Suplicaron. por Resolución de V. S.
se les hizo ver, cobrando el mismo. P. Targu y Solinero
por cada una cada una de las, y habiendo
Plazado el mismo. con Memorial, ex-
poniendo a V. S. quanto entendían sobre
el referido Decreto, y suplicando quanto

expusieron en su Memorial para poder
sustener su Casa y Familia, se determinó
estubiesen en el Ayuntamiento
por el Corregidor y el Alcalde la
Ora en la en común solamente traer
por meter cada Cain a trigo, pidiendo
por el dicho trigo el tanto que
de harina debe pagar ala Universidad
Academia Ala persona encargada de
cobrarla, p^a que viviere el trigo en
Cuerpo, regulando el trigo por el precio
de los mismos trigo a que se le
de por d. l. cobrasen solamente los decimos,
haviendo querido admitir, precisando
que lo paguen en especie de trigo, y no
pagando conforme a lo que la persona
cargada de la cobranza, se precie al pago
la persona formada.

Al d. l. vendiendo el trigo a
algunos de los que cobran el trigo en
trigo en Haron de Cuzco, que se le
admite a Haron de trigo que cobra
los decimos por cada un Cain, considerando

21
a que respecto p^a el pago del trigo en que
deven satisfacer el Imp. de Cuzco, y que
igualmente se leña d. l. mandar al Acordado
no a Ayunoam que se leña a la
jurisdicción de derecho que tenemos ala
letra, los memoriales que tienen preten-
tado, con la Resolución que se ha tomado
de sobre la Maquila, practicando lo
mismo, con este Memorial y Resolución
q^d d. l. se enviare Alondan, p^a poder van
de derecho, según Allaren Combarinto,
pues así lo expresan de la Academia
jurisf. de d. l. a quien D. J. M. P. P.
Calat. He Dico. de 1795.

J. M. P. P.
Genaro Exigo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Mem.^a de en el primer Ayuntamiento = Altimismo
lo Molino habiendo sido leyo el real cédula dado por los Mo-
lineros de esta Ciudad cuyo tenor es el
siguiente ponga Don Juan Bernal: Que
ingrese en las Resoluciones Armas de esta
matexia, y que en la propuesta de se hace por los
Molinos, aun quando hayan lance, que no lo
son a su potestad, pues con la Ciudad nada
han tratado, ni con la Punta de Propio, pudi
endo elo se ento, los duenos de los Molinos con
quien en su decision correspondiente la Ciudad,
concede, que aun quando tubieran potestad, en
tre la potestad de la Ciudad, que deno asistir
y hay tanto comercio en los Armenos
Armenos, que ni la Ciudad, ni su Punta de
Propio, pueden interferir en un viuado tan
fijo, como en los Casos de la Alta Cr
pedalissima de los Propios, algunas ni re
tasan, lo mas menimo, sin la Superior Noti
cia y licencia de los Suprema Consejo, por
que en otra forma, en la Exa de los que
se Monocena esta Ciudad, que con integros es
to misma, no puede remitir su obligacion,
podria nada nada, faltandole el tanto con

se lo acordado en el acuerdo = Asimismo
se oxunta el Naivo Indio al acopio en el
Acho a esta Ciudad p^a el Consumo de sus cosas
noveenta y seis fanegas en el to^{to} Año, tri-
do p^a el Indio acordado, q^{ue} se p^{aga} p^{or}
el Acortario en la forma acostumbrada =

Asimismo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe en el Ayuntamiento
parado, sin tener equivocada la especie, que
havia sido hecha, y lo que el Sr. Indico pro-
ponia, a la Superioridad, y de mismo ha produ-
cido otra Carta, en que alii se propone por
la misma, con singularissima conformidad, ^{50/}
determinado. Capitulo de la Instruccion. El
señor, quarenta y ocho, pero que alabando
todo otro mejor parecer, no quadra en con-
tento de la Superioridad, y hecho que aqui se
cuerda: Alii se habla de los Montes Comunes
y tierras baldias, en que se reconocen, ~~los~~
Proble, Caxaraca, Alcornocales, y otros, aqui no hay
tal especie de Montes, aqui sin embargo del
non es el Capitulo de la Instruccion, tamay se

+

26

Para Sanitacion al Pleyto
de Reparos de las Cuentas de
Propios, por lo perteneciente
al Ayuntamiento se necesita
testimoniar la Orden que por
cedió para la Pl.^a proclama
cion, y así mismo en su la
don de haver embiado las
Cuentas à la Superintend.
pues aunque ya se ha otho
esto con todo repiten, que
los Descargos se han de dar
con Ordenes y justificacion
así mismo no halla orden
ò justificacion en la Tun
ra de Propios para sani
facion à los cargo que se
cargan sobre los reparos
de la Casa del Prado como
tambien del Almudí y
tambien de las Cuentas del
Pleyto con Abadía y pa
ra esto se necesita ver
si en los acuerdos del año

de 1794. se encuentra en qu
na Orden, que lo justifica
El Secretario D. Blas Lapa
ya, dice todos los puros en el
Archivo, y con esto no se
ha podido adelantar mas
y en la Tierra de Propio, se
hallan, que el Ayuntamiento
los pidió y haun salieron
responsables los Capitul
es para las Comas del Pley
con Abadia.



Quinta maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

han nombrado expertos que sean los terrenos
a proposito p. la siembra y plantacion: Tamay
se ha obligado a decir a algunos ponga los lin-
co Arboles: Tamay en Ayuntamiento se han
nombrado los Celadores que la misma previe-
ne, y que verse medians de Diciem. Esta median-
do en febrero por el tenor de ella, haian he-
cho la limpia y desbroza que esta ordena:
Tamay el Rey Nro S. ha enviado Minis-
tro, a que apurara en su Divisa, como se
manera la Justicia en este Particular, por
lo perteneciente a esta materia de media-
ciones, por esto y por mucho mas que pudie-
ra decir, combinando esta Instruccion espe-
cialm. atendiendo a lo que tan repetidas
veces previene la misma, hablando con los
Alcaldes y el Pueblo al Partido de decir Remun-
teraciones de haber cumplido con las Ordenes
q. haian hecho, o sus secundarios y otros Particulares
al Comis. del Partido, que nunca se ha verificado
en esta Ciudad, conise y enciende que esto en plan-
taciones de Arboles que se addunten a Chorro
previam. en la circunferencia y vason de la

Ciudad, por tanto es una mera blivia al Ayuntamiento, y en prueba dello, sea de pocos años hace representado por los señores de la ciudad, que el Ayuntamiento por el mes de febrero, o atri comisionava en Cavallero Regidor cada año para que entendiere en ello, que entendia y dava su cuenta, atri pue no le satisfacía, la respuesta trinuada al Cavallero Corregidor, y asegura con toda sinceridad, que para seguir al Ayuntamiento, se le dexaba y disminuía la facultad que alegada, cuana muy contento por superte, en que privados de ella, tenia que este encargo muy y fatiga el exponente quando volviendo el Ayuntamiento a su antigua costumbre le apudava comisionado p. encargo semejante.

El Sr. Catalina Dip.: Que con arreglo ala citacion que se ha hecho por el Sr. al. B. Indio Bion, no puede decirse, que el Corte o Arquilmo que se ha hecho en los Archivos, propios de la Tribuna de Calatayud, no ha corrido, al menos por el tiempo q. ha de Regidor, por el Ayuntamiento, y asimismo, no podran darse cuenta de este Ramo, ni tampoco de los muchos q. se han dado de pena de la Deda y otros de Plancio, por que esto no ha corrido, o al menos no ha tenido intervención el Ayuntamiento, ni noticia de su intervención.

El Sr. D. Llanos Dip.: Que respecto al Sr. al. B. Indio p. que ha sido citado nada puede decir en el particular, pues el Cavallero Corregidor, no poder absoluto y sin intervención al Ayuntamiento, ha corrido desde que es Regidor, no solo en Mones p. sino en fondo de los propios de la Tribuna, escitando a Plancio segun le ha parecido: El dicho Sr. Corregidor Dip.: Que habiendose tratado en otro Ayuntamiento, a cerca de este mismo



Augusta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

particular, queriendole hacer cargo el Ayuntamiento de esta Ciudad, sobre la imbercion producida de los erquilmo y Plancio, como igualmente de los sucos ocurridos en otros Plancio, y tambien de las penas que se exigian de la Deda de esta Ciudad, hirs presente a este Ayuntamiento, como este lo es, los años se daban cuenta ala superioridad de esta pena, ala imbercion de la misma pena y de los Plancio que se hacian, y sin embargo de que dava cuenta a quien correspondia, y q. d. n. (Dio leg.) le havia hecho subdelegado de Mones y Plancio, con toda la facultad correspondiente al manejo de esta comision, con todo, de sus facultades y la legalidad con que regobernava en este particular, hirs presente no tendria inconveniente a comisionado en Cavallero Regidor que interpeccionase el gobierno y manejo que havia de hacer, atri en los Plancio, como tambien que tubiera noticia de la imbercion a pena de la Deda, pue es p. y notorio de la puerza con que se maneja en todos los Ayuntamientos, que pueden mirar a algun otro tenor, pue en su orden nunca jamas ha entrado caudal alguno de ninguno Ramo, en que puedan hacer cargo alguno a sub. pero con todo no deya de dar la cuenta correspondiente al tribunal que corresponde: Vase de todo esto con apto p. que tenga entendido este Ayuntamiento, y si acaso no era satisfactorio el proceder de su Corregidor, no habia notiene inconveniente p. en lo subteribido a nombrar en Cavallero Regidor, que se haga cargo y encienda sobre estos particulares, y enton-

que quedara satisfecho con el M. Ayuntamiento y con el Cavallero
delegado en esta causa y pudiese hasta lo muy mínimo,
y esto que pueda formar algun Memorandum, le dara mucha
satisfacción y consueña, que en queriendo admitir esta
Comisión, le lleve al Celo y el Cuidado de Beneficencia
quanto se manda por Real Cédula y conforme
con Real Cédula procurando adelantar la separación de esta
materia de Montez y Panag. También ha pre-
sente a este M. Ayuntamiento Comisarios ba-
lon de vacar tiempo parado, la imbecilidad de
ella, y cuando si en otros tiempos se Comisiona
ala Superioridad produce de dinero deore escudo, y
en este tiempo es muy multiplicado, y tambien
en la plantación que han hecho en otros tiempos
para esta Ciudad exaurida de Panag, y
debe que yo me he comituido en este Comisariado-
to, se habran puesto muy de diu a don Mel,
y todo harido a esta de mi propio trabajo, presen-
ciando personalmente estas operaciones de Panag, y por
ultimo no encuentro motivo en que en este parti-
cular seme pueda meter, por en muchas
ocasiones, en muchos Ayuntamientos tengo expuesto q.
no llevaria a mal me hicieron presente
qualquier prevención que pudiese traer algun
beneficio ala causa publica, y si acaso en este
particular, bueramente hubieran hecho algun
prevención, la hubiera admitido con mucho gusto,
y ahora preguntado si alguno de los señores
que estan presentes quiere admitir el cargo
de concurrir a la maniobra de Panag, y a quanto
pueda ocurrir en este particular, cada uno dira
si quiere o no quiere, y de toda esta exposición,
quanto se ha propuesto sobre este particular, se
le dara testimonio a Real Cédula. En V. Bernaldis.
Quedara en modo de Acomoda la propuesta, y



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que solo quiere en el particular, que se este ala
orden, que Real Cédula propuesta, ordenada por el
M. Ayuntamiento en los Panag de Chopo, p. a herme-
nar los terminos, y paes inmediatos ala Ciudad,
fomento del torca junto ala Torre del En-
cuentro. También pide, que se de testimonio
p. a los efectos que pueden convenirle, ala Caja.
Al Cavallero Judicio don, la Real Cédula, que ha
ella Real Cédula, el C. Correg. previo, en el Ayuntamiento.
Ultimo, y citando lo acontecido, acordado y pro-
puesto, y que se acuerde, y proponga en este Ay..
El N. Catalinadiso. Fue con arreglo a lo que se
decreta en el part. el Cavallero Judicio por el Ay.
con exposición de causa de lo cito a este Ayuntamiento,
ha dicho lo que entendia, y que con arreglo
ala exposición del N. Judio. Exponer deve
citarse a Ayuntamiento con exposición de causa,
y quando se execute diga lo que entienda
quando lo tenga por combeniente. El N. Correg.
Dijo: Fue como lleva Real Cédula el Ayuntamiento no
haterido intervencion alguna en el Aranto
si solo el Cavallero Correg. y sin parecer del
Ayuntamiento ni propuesta, manifiesta estas anun-
to sin duda en virtud de las ordenes, y del
facultades, y se conoce se parece no deve arribar
el expon. ni otro particular a en tercio estas oper-

naciones: El Sr. S. Indico Pro^o pidió testimonio
del Sr. que presento, al Sr. Ayuntamiento en el
celebrado en día diez y seis del Conto de Mayo
en aquel Ayuntamiento, el que ahora era de-
terminado, y solo que fuesen los Acuerdos
que tratan sobre la Torre del Encuentro;
fido por el Sr. S. Acordaron de enrequecer
los referidos testimonios a los S. Indico Pro^o

Entrega en Alvarimirus hirs presente el Sr. Bernal,
el Sr. Chib como en Comp.^a del Sr. Catalina y con asistencia
del Sr. S. del Secretario, havian puesto en el Archivo el
del Sr. S. Lepulero los novecientos cinc. y dos duros que se
de la Exe^cucion p.^a la compra de trigo; los treinta y
cien de
Xila. } tray duros q.^a se havian sacado de la Caudal
p.^a satisfacen al trabajo de uno y diez y
Julian Cabronero; y amos de todo ello, se ha-
tían puesto por el producido de la venta del
ano de noventa y quatro de la referida exeu^c
dozientos cincuenta libras; fido por el Sr. S.
Acordaron que se ha raron se anote en el
presente Acuerdo p.^a q.^a siempre comee y finisq.^a
cominiere. Asi se acordó y firmó a q.
dof. fco.

Perales Bernal Catalina
Luzar Parces
Ante m^o
Domingo Ruiz

Ayuntamiento ordin^o En la Ciudad de Calat^a a seis dias del mes.
6 de febrero de 1796. En la Ciudad de Calat^a a seis años;
de febrero de mil setecien. noventa y seis años;
Estando juntos y congregados los Ss. Justicia y
Regim.^o de la Ciudad para tratar y conferir
cosas tocantes y pertenecien. al S. S. de la Ciudad y
de la Mag.^a y bien pp. el mismo, en que inter-
vinieron el Sr. S. de la Perales Coronel de
Caballeria, y conseq.^a por S. M. de la Ciudad y
sustantidos los S. S.

D. Joaquin de la Cruz D. Josef Bernal
D. Juan Pablo Calat^a D. Manuel Laza Dip.^o

D. Joaquin Parces Sindico Pro^o
Dof. Justicia Caballero Regidores, y Sindico
Pro^o el comun de la Ciudad, que componen
su Ayuntamiento por ser hoy dia a tabla para
celebrarle, y a may habien sido citados con
Esquela, y no habex concurrido los Ss. Pa-
mino, y Larrea por habex hecho pte. ha-
nassen indispuestos; y asi juntos y congre-
gados fue leído el acuerdo antecedente,

Sobre las y acto continuo, habiendose tratado sobre
Cuentas las Cuentas de la Exe^cucion de Sila, acorda-
de la Exe^cucion ronchos Ss.: Que luego quese hubiere ven-
didado el trigo de la referida Exe^cucion, se
de Xila. ponga todo el din.^o que resulta por las
dhas Cuentas alcanzarse al Depositario
en el Archivo de la Justicia y de la S. S. de la Ciudad
en el conel de may dinero, que hay depositado
de la Exe^cucion, y entonces se alucidan
las referidas Cuentas, acordando quan-
to se tubiere por conveniente; y respecto
a notarse el hoy las referidas Cuentas, q.^a



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

los gastos que se hacen en la dñya edha execucion son mayores que las utilidades quedando a la misma execucion, fue acordado por dñy ss.: Que se pongan Carteles llamando postores, para su compra, o p.^a tomarlos a treudo perpetuo, y con lo que resultare edha dilig.^a, se resolbera lo combeniente.

Y por el
del Conde
sobre la
Maj. de
de las Casas
Comit. S.

Asimismo: precedido el recado de un bando al S.^r Regidor que haze el Decano, remando entraron a d.^o Bernardo Cortes cono el numero y juzgado edha Ciudad, y habiendo entrado hizo saber una provision el R.^o Consejo, su fha en Madrid a treinta el pasado mes de Enero, y refrendada por su Secret.^o y cono el Camara d.^o Manuel Antonio San tisteban, por la que a inston.^a de Juan Josef Lopez Alcaide de la R.^o Canceles, que pidio se vniere a las Canceles y su Alcaidia las de las Casas Consistoriales, recordando a que en el Reglam.^{to} propio, se preveia, que en llegando a Vacar los dñs Empleos, dispusiese la Ciudad, se nombrase en una persona, y por el R.^o Consejo se mandaba informar lo que se ofreciere, y pareciere al Ayuntamiento sobre dñha pretension; Ma-



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D.^o Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dñs Sicilias, de Teru- salen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen- cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Conzaga, de Murcia, de Jaen: Venor al Virreya, y al Gobierno de A.^o Por el Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud en el nuestro Reyno de Aragon, salud y gracia saved: Que por Juan Josef Lopez Alcaide de las reales Canceles de esta Ciudad se hizo al nuestro Consejo en veinte y ocho de Diciembre del año proximo pasado a mil setecientos noventa y cinco la Representacion siguiente: Muy honoro Rñor: Juan Josef Lopez Virreya de la Ciudad de Calatayud en el nuestro Reyno de Aragon, y Alcaide de las R.^o Canceles, con su mas profunda veneracion y respeto a vuestra Alteza expone: Que ha mas de veinte y dos años exerce el empleo de tal Alcaide de las mencionadas Canceles, habiendo

compensado todas sus diligencias in-
ter al ~~empleo~~ con tan completa satisfac-
cion a todos los Conregidores y Alcaldes
y a quienes se ha merecido sugeta-
los a haverle hecho ~~Prerrogativas~~ algunas
hamedecido la mejor correspondencia y o-
quio, como es publico y muy notorio. Contra
el mismo Empleo a Alcayde, y haciendo
cabo la Alcaydia a las Casas de Ayuntamiento
a la misma Ciudad por muerte de ~~heredero~~
a la hija de ~~heredero~~ ultimo Alcayde que
ellas, que ha de muerio mas a quarenta
y cinco años como lo acredita el testimo-
nio que acompaña, presento su memo-
rial el Exponente al M. Ayuntamiento
dicha Ciudad solicitando que se le diese
la Alcaydia haciendo Nuevo de que
el Reglamento de propios se previene
luego que lleguen a vacar los dos Empleos
a Alcaydes mencionados la Ciudad dispo-
se de tener en una persona como lo
dice el testimonio adjunto: Pareció

321
Regular que en esta Circunstancia y la espe-
cial ~~se~~ ~~haya~~ ~~compensado~~ el Exponente tan
satisfacion a los Conregidores, y Alcaldes
mayores de esta Ciudad su empleo a Alcayde
de la Carriles, se reuniese a la las Casas
de Ayuntamiento, pero no sabe a que atai-
buia alguna resistencia a que exponen-
ta en este M. Ayuntam^{to}, que segun se
ha divulgado trata de disponer de la Al-
caydia a las Casas Conventuales en favor
de una persona, en quien acaso no se po-
dran verificar iguales servicios y me-
ritos: Por ello el Exponente se ve en la
prevision a poner en noticia de su M. Al-
taza estos curados e incidentes para que
administrando Justicia y haciendo va-
ler lo prescripto en el Reglamento de pro-
pios con que se gobierna esta Ciudad
prevenga el remedio oportuno, costando al
Exponente los gastos de un juicio contencioso

por esta tan clara la disposicion de
minuado Reglamentos de Propios: En esta
atencion A V. M. A. M. A. humilmente
suplica que teniendo por desta la Re-
cion este exento o bien romando lo
Informes correspondientes al Cavallero de
gidoz desta Ciudad, se sirva mandar
confiera al suplicante la Alcaydia de la
ra Consistorial de la misma con la do-
cion y emolumentos que esta de aora
tenido y disfrutado por amas de sen-
pame lo prescripto en el mencionado
glamento de Propios, lo opera en logro
de la notoria rectitud y justificacion de
mo A. M. A. Colatayud y Diez y siete ve-
posho con mil seiscientos noventa y Cu-
Juan Toribio Lopez = Vista por los al-
ho Consejo por decreto que proveieron
bante y nueve ante mi, se acordo en
esta nuestra Carta: Para qual os man-
mos que siendo con ella N. R. quezido
formar al mismo Consejo por man-

33
ad. Manuel Antonio de Santibañez nuncio
ho Secretario Escribano de Camara y mas
antiguo de Gobierno de el por lo de ante
alos Reynos de la Corona de Aragon lo que
se es sperca y parezca sobre el contropo-
pretension que conpaxene la Representa-
cion, quora inserta; manifestando al mi-
mo tiempo por que via se ha provisto an-
teridmente el empleo que N. R. el in-
sinuado Juan Toribio Lopez. Fue asi es-
nuestra voluntad. Dada en la Villa y Corte
Madrid a los veinte dias del mes de Febre-
ro del presente año con mil seiscientos no-
venta y seis = Philippe Chirpo de Salamanca
el conde de Villa = D. Benito Puente = D. Anto-
nio Gonzalez Tejada = D. Josefa Crespo y
Yo D. Manuel Antonio de Santibañez secretario
del Rey nuestro Senor y su Escribano de Ca-
mara la fize escribir para mandado
con acuerdo de los sen Consejo = Regencia
D. Josef Agre-don v. m. Vellon = Por el

Canciller de D.º Fr.º Alonso = Secreto
Sancti = Para que el Ayuntamiento
la Ciudad de Calatayud Reyno de Aragón
pase al Consejo en la conformidad que a
comanda cunquien a Juan Fr.º de Lope
Maya de las Meales Canales de la murra
Cu.º = Govierno = Consejo = D.ºs veinte
en h.º de Lope =

Comienda la presente copia contra la
Al.º Indiviso, con la que tiene y tiene
en fe y testimo.º lo que la signa y firma
en la Ciudad de Calatayud a los 15 de febrero
del año noventa y seis a.º


Juan Fr.º de Lope
D.º Benigno Cortés

manifestando al mismo tiempo, por que via, se
habia probisto anteriormente. El Empleo que
referia el insinuado Juan Lopez, segun
constaba de la Probicion, (el que de lo copia,
y oido por el Sr. Acordearon: Quise hazer
el Informe que pide el R. Consejo, para lo
qual se dio comision en toda forma al dho
Sr. Bernat, a quien se pasen todos los papeles
y documentos que conbenzan, y sean nece-
sarios para hazer cumplido Informe al R.
Consejo; y adho fin sepase tambien dho

Worib. o copia de Probicion adho Sr. Bernat: Asimis
de ti el } mo siendo hoy dia para el Contram. de
Peñador } fiel Pesador de la Axina, y citados adho fin
de la Axina } mediante lo que la lo dho Sr. Regidores, se
huvieron pntes los memoriales dados por
Sr. Fr. Juan de Navata, Manuel Ruiz, Joaquin
Belser, y Reynmundo Melendo, vecinos dho
Ciudad, los que respectivamente atendidas sus
circunstancias y servicios pedian se les
confiriese el referido Empleo de fiel Pesa-
dor de la Axina; y en su consecuencia se
procedio a su eleccion, y Contram. y el
dho Sr. Joaquin de Navata boto por Sr. Navata.
El Sr. Sr. Joaquin Belser boto por
Joaquin Belser: Y el Sr. Sr. Pablo Cathalina
boto por el dho Navata; y el dho Sr. Dip. aaaa
no hiba a votar en virtud de las facultades
que suponía tener, y por la citacion que se le
habia hecho para este Contram. lo q.
fue resistido y protestado por los Sr. Caballe-
ros Regidores, por no ser asunto de a basto
en lo que unicamente tenian voto, los Sr. Dipns



marauêois.

Sello Cuarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Setecientos Noventa y seis.

tado del Común; cuya resisten.^a para totan
 do el Sr. Lazaro, y no dar lugar a ello, protestó en
 conservacion de sus facultades, pidiendo a
 ello testimonio, que por dicho Sr. fue man-
 dado dar: El Sr. Sindico Prior Dijo: Yo
 estaba instruido en el asunto que se trata,
 y deseo el acierto, diga aquello que en-
 tendiere en el próximo Ayuntam.^{to}

Sobre las Asimismos el dho 8.^o Sindico P^{ro}curador presento
Penas de) to un Papel, y quanto habia tenido por
Camara} conbeniente exponer sobre los cuantos
de penas y Camara, el tiempo que fue
sindico el 8.^o d.^o 10 de Añio, sobre el
mejor su xim. to e por, y dino para el
pp.^o de esta Ciudad segun contenia la xim. to
supapel, que fue le hido, y es de tenor
siguiente: (pongase); Lo dho p^{ro}curador ss.
acordaron se p^{ro}curase al Abogado de la
Ciudad para que diga suparecer, en q.^{to} a
los reparos de la Cuenta de penas y Camara,
y visto subdictamen se resolbiera
sobre el asunto, en el siguiente Ayunta-
miento; y fue acordado se bolbiera a



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que en ninguna oblig. y pido por Dny N. Alorda-
nos: Queho ollen puenne documenty quel den
diten su conduca y nombria suien para
poder poner en practica el referido pro-
yecto. Avise Acordo y firmo de que y del
C. no doy fe.

Perates *Cauch* *Beana*

Ante m
Mas de Lafaya S. 16

Ayuntamiento Extraor-
din. de 8 de Febrero de 1796.

En la Ciudad de
Calatayud y Juarez Concejales a diez y
ocho dias del mes de Febrero de Mill Setec.
noventa y seis años: Estando juntos y
congregados los S. Alc. Mayor, Regidores



Dada despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Juan Laborda C. de S. M. a Acuerdos y
Gobierno de la R. Aud. que reside en la Ciudad
de Tarazona, Capitan del Reyno de Aragón y D.

Certifico = Que ante los Señores
el M. Acuerdo, se dio cuenta de la
Representacion que se dio y el de
el Año en su honor probado, es
como se sigue = En. Señor = D. Juan
Perates, Coronel de Cavalleria, y Coman-
dante por S. M. de la Ciudad y Partido de
Calatayud, pueno ala disp. de J. E.
con la may Roberente sumision
expone = Que en el nombram. to
con que se donaron las D. Intencio-
nes, honran la persona al exp.

sele confinio e loficio de Correidores con
los de Justicia, y Jurisdiccion, y el Alcaide
largo, exponiendo por su libremed, y
en los officios de Alcaide largo y otros a el
a negros, y pertenecientes pueda poner,
quitar, y mudar, quanto al M. Le-
bicio, y ala execucion de Justicia,
Combinieren; en cuya Accion, ha perman-
necido el tiempo de cinco años y sus
Antecesoros todo aquel, en que han ope-
rado iguales funciones, sin adberar la ma-
yora novedad, ni oposicion, Arrey ban
han usado toda su prerrogativa,
con la maior tranquilidad, como cosa
notoria, y negable e inuisible, pero sin
embargo de constar al M. Ayuntamiento.
ela inveniada Ciudad la vexada odo Pla-
cionado interva molestand en el dia
al Exponente, con la idea y obxecto de
elegir Alcaide maior por fallecimiento

31
el que lo hera a pretexto de una Pro-
vision del M. y Supremo Consejo, y Cam-
ra de Sevilla, que se supone con segui-
da p. haver alterado la nomina-
da eleccion entre los Correidores y
el mencionado Ayuntamiento, haviendo
a este fin tratado en varias juntas,
lo que sus individuos han tenido por
conbeniente, y Muelto el molestar
con Nuevos la Atencion de J. C. como
lo informa el adjunto testimonio
Comprehensivo de alguna Exposicion
que se le imputa poco verdadera, y
menos concerniente al punto Contro-
vela Accion que se figura, siendo
vericamenre cierto lo acaecido en
la Tierra del dia veintiquatro de
Jicent. segun lo refiere Blas de
Lafaya en los principios de este testi-
monio, y figurado el aditamento

que aparece en la Junta el nuevo
de Enano en Xarons de haver expuesto el
que expone (tratando de operar oficio al
Alguacil mayor p.^a que no asistiera a
una ferriedad publica con el Ayuntamiento)
que no se necesitava de tenerse
oficio puer batava el expone p.^a
que no concurrere. En una verdadera
Suposicion, no pudiendo de haver pre-
sente que en los Ayuntamientos,
solo sepienda y tratand de buscar mo-
tivos de desavenencia, y de dividizar
en la integridad de la operacion.
al que expone con frecuencia Murgo
a cubierto de algunas expresiones ino-
centes emberradas por la malicia
de los Individuos, y buscadas con esu-
dio por ellos mismos para hacerlo odio-
so, y Acusados a los enojos de D. E. san-
do constante el deus de prouder con

38
Armonia, segun lo tiene Xperida veced
Explicado, y de establecer la tranquilidad
que solo podra alcanzarse, cediendo a quan-
to aquellos Apetecan; puer en otro modo
aque fin setrata sinceramente sobre
eleccion de Alguacil, sin manifestar
titulo, o documento alguno por marg.
Le era pidiendo desde los principios? La
raque Acordan que el electo por el R.
curren no asista a las funciones pu-
blicas de Ciudad que nundo impedir los
efectos de las facultades de este, sin ha-
ber pamar hecho el Ayuntamiento eleccion
alguna? Que otros intentos pueden con-
ducir la serenidad de sus vocales en la
Niteracion de Ayuntamientos, que los de insul-
tar el animo del que expone, y
exponerlo a inquietudes y desazones?
Pues en otra forma dirisifian su
Accion en el competente Tribunal

de Justicia, y no se mezclan en con-
 quia a fuerza de distancias y con solo el título
 de sus Acciones una Regalia que jamas
 han tenido y se halla expresam.^{te} concedida
 al exponeute, como lo demuestran las
 palabras Naiada, y Sacada literalmen.^{te}
 del título q.^{se} le confirió: Por todo lo qual =
 A.E. Rindidam.^{te} Suplica se digno mandam.^{to}
 al nominado Arzobispado, no se mezcle
 en asuntos que no le competen, ni de-
 tenga los efectos de la elección indi-
 cada con providencia in^{ter}temporal,
 y que sus individuos, no busquen mo-
 tivos de disturbio, y Ayuden a concen-
 tar la paz y armonia con que si-
 empre les ha comitidos el Suplicante.
 Entodo lo qual, sobre ser de Regurora
 Justicia, Rativa singular gracia y
 favor = Calat. y Enano diez y siete en
 Mil Setecientos noventa y seis =

39
 Cr.^{mo} L. Arzobispado de E. = Decimo
 Seralej = Zaragoza y Enano Setecientos en
 Mil Setecientos noventa y seis = Arzobispo
 S.L. Exalt = El Arzobispado de la Ciudad de Cala-
 tagia provido al Arzobispo de Aragón Informe
 de tripal dentro de diez dias lo que se le ofusca
 sobre el contenido de esta Representa-
 cion, y desuado pare ala vista del
 Fiscal del S. M. Esta Rubricado = J. M.
 que conite doy la presente que firmo
 en Zaragoza a once de febrero de Mil
 Setecientos noventa y seis = J. M.
 Laborda:

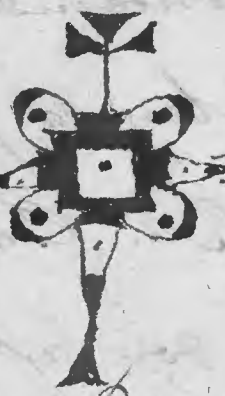
Conuada con su original del
 que saque esta copia, y con el
 bien y fielmente compare, se que
 certifico Lo Mas de Lafaya con
 del Humo y Arzobispado de la Ciudad
 de Calatayue y en esta forma



Para despachos de oficio quíntos.

SILLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

en cuya fe lo firmé y firmé en
dha Ciudad a veinte y nueve
de febrero de mil setecientos
noventa y seis años.

Entestimonio  de verdad

Mas de Luján

y Síndico Srón del Común, en que intervi-
eron el Sr. D. Valentin Hurtado y Mendocá,
Alc. Mayor Sr. D. M. de dha Ciudad y Partido,
Sr. D. Ignacio Ramiro, D. Agustín y Ciria,
D. Juan Bernal, y D. Felix de la Cruz Roldan,
y D. Joa. Pardey Síndico Srón del Común,
todos Justicia y Notario de dha Ciudad;
Informe del Jurado y Congregados hizo presente
que pide a el Sr. Alc. Mayor como en virtud de
una Orden que tenia el Sr. D. Alvaro,
habia Congregado el Ayuntamiento p. ha-
cer presente una Certificación que con-
tenia la Representación q. el Cavallero
Corregidor de esta Ciudad, havia hecho a
Aquel Superior Tribunal, sobre la que
se pedia Informare el Ayuntamiento en el
termino de seis dias; Para Congregarse
sea leido el contenido de dha Certi-
ficación como tenia a la letra es el sig. te
Congregados por dho Sr. y deseando sa-
tisfacer cumplidamente a lo quanto pedia
el Sr. Alvaro, fue dada Comisión a los
dho Señores, Ciria, y Bernal para que con-
taran el referido Informe con los
participantes que puedan obrar en la mate-
ria, y p. dho fin se faciliten por el Sr.
cristiano todos aquellos Testimonios que



Quarenta maraiteis.

SELLO, CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

fueron correspondientes y necesarios para
 el muy puntual desempeño del Merito de
 foyez, poniendo de manifiesto los libros
 de cuentas q. obraren en su poder, para q.
 hoy se unalen los Acuerdos de que se hubiere
 de sacar testimonio; Trazada que sea
 el Informe se presentara para q. se pudiese
 en limpio y firmado se dixese al Sr. Au-
 cado por la via que corresponde. Asi se
 acordó y firmo a q. yo el Sr. D. J. C.

[Handwritten signature]

Samuel Beane

3 Grace

Answer

Mar de Lapaya Str.

Ayuntamiento Ordinario
 de San Pedro a 1796. En la Ciudad de Calat.
 a veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y seis años, cuando se
 congregaron los N. Jueces y Regentes.

Queda para examen y conferir con los
señores y pertenencia al servicio de Am. y Neg.
y un publico de la misma en que interviniere
don el Sr. D. Juan Manuel Coronel de Ca-
talleria y Comand. por su M. dicha Ciudad y
su Paraiso, y los Señores.

D. v. g. Chamisso *D. v. g. de Ciria*

John J. Kernal Jr. Esq. Secy. Ind.

Todo Justicia Cavallero Regidor y Sindi-
 co por el Comienzo de la Ciudad q. Compone
 el Ayuntamiento a la misma, por senoy dia
 Ordinar. y a tabla p. Celebrarlo y en punto y con-
 gregados fue leydo el Pluando de Virrey de Febrero, y
 el señor Corregidor expuso que sino havian pre-
 sidente, y no tenian Pluando los señores Capita-
 neses, que entendia devia leerse el Ayuntamiento
 Extraordinario del dia Viernes ocho de los Corrientes,
 a lo que el Sr. Justicia hizo presente al Cavallero
 Correg. q. el Ayuntamiento celebrado en dicho
 ocho de los Corrientes fue en baxa de con-
 sul al Sr. Pluando al Cavallero Alcaide Mayor p. q.
 lo executare como en efecto lo hizo: El asunto
 que lo motivo sin embargo de la falta de la maion
 oratedad en el Consejo de los mismos Componentes
 el Ayuntamiento, como en todo tiempo quieren ha-
 cer ostension de su manejo y distinguida pro-
 cedimiento, no halla inconveniente en que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Se le manifieste al Cavallero Corregidor, en que esta Condescendencia, sin al de exemplar p.^a lo Subarivo; Respecto ala Jurisdiccion q.^a ha exercido, ni alas facultades del Ayuntamiento, sin que sea su Animo en lo muy minimo extraer aquellos ni enaj.
Tel.^a Indico Don d. p. no penetra los motivos que puede llevar el Cavallero Correg.^{or} por su ex-
 posicion, p.^a solicitan q.^a se le sea el Ayuntamiento que por oñe oñe señores del R.^o Acuerdo previno el R.^o A.^o Mayor imbiendo al R.^o señores Correg.^{or} p.^a extenra sea enteramente de ello, y p.^a de testimonio de lo ocurrido en este particular. Tel.^a Correg.^{or}
dijo: No ha mandado se le leyere, ni su Animo en haver dicho si se podia le ex, trasciende a nin-
 gun particular, ni objeto de quimera, si solo a si se debe le ex que se leyere, y si acaso tenian algun inconveniente, Comprehension que no se devia leer, q.^a no se leyere; Alz. Señores man-
 daron a mi el C.^o que lo leyere como asi se

Sobre que ofrecio = Asimismo el dho. Correg.^{or} hizo pre-
 sentar a N.^o Señores q.^a Maria Navarro suño Arbanil, habia
se ha intro comprador el terreno q.^a fue del Regulares Ex-
 ducido en p.^a y se le bendio de tapia adentro, se
 temo de la C.^o experimentava haver tomado de tapia afuera



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

lo que no parecia se permitiere siendo terreno de la Universidad que no se bendio; lo que hacia pre-
 sente p.^a que sobre ello se tomase alguna Reso-
 lucion; Todo por dho. Señores acordaron:
 se haga saber a dho. Mathias Navarro mani-
 fiere por que ha tomado el terreno de tapia a
 fueras que no se fue bendido p.^a poder volver

Asimismo el Excmo. Secretario dio cuenta
 de lo que p.^a como d.^o toribio de Nueva Abog.^o de la Ciudad le
 rudo al dho. havia buelto los papeles y cuentas de la
 Abog.^o toribio para que se le pasaran p.^a que dice Dictamen,
puesta exponiendo no podia ver pap.^a alguno por
 hallarse sumario de lo de la Causa; Todo p.
dho. d.^o Acordaron, que se pida igual dicta-
 men al Abog.^o d.^o Bern.^o Andrey, Enviando
 el Secretario dho. papeles con el corres-
 pondiente oficio = Asimismo el dho. C.^o Correg.^{or}

Asimismo el dho. Correg.^{or} hizo pre-
 sentar a N.^o Señores q.^a Maria Navarro suño Arbanil, habia
se ha intro comprador el terreno q.^a fue del Regulares Ex-
 ducido en p.^a y se le bendio de tapia adentro, se
 temo de la C.^o experimentava haver tomado de tapia afuera

puesto en limpio y en el pap. sellado correspondiente
se dirige al Sr. Conde, quedando la copia en el pre-
sente Acuerdo para los fines que combiniere
Rep. on al Asimismo el Sr. Camero en virtud de lo comi-
sionado por el Sr. Conde de tener conferido preuente el Don-
sobre el Sr. Conde a Informe que tenia hecho p. el Sr. Aus-
Remigio) eno en oñ al Secundario que solicitava en
d'anea) esta Ciudad el Abog.º y Remigio d'anea; Vi-
p. a vez do por hoy Señores lo aprobaron, y Alorda-
xon que puesto en limpio se dirige al Sr. Aus-
enso en el pap. sellado correspondiente y quedando el Voma-
don en el presente Acuerdo para los fines que
combenga = Asimismo fue leído un papel
Pap. del Sr. Conde el Sr. Indico Pion, el qual hauido
8.º Ind.º) los leyes es del tenor sig.º (ponga) do
sobre les por hoy Señores el contenido de este papel es
quismo) el Sr. Camero. Pueden los testimonios que
destiba) les Correspondan y sean en dar al Cavallero Regi-
co Pion; Ten quando se dice por el mismo en el
poco entratura del equismo de Pion por la
Ordenancia del tiempo, se efectue segun las ore-
ny y costumbre que ha tenido el Ayuntamiento
de hauido ido encargando la Comision a los
Cavalleros Regidores: El Sr. Conde de Pion. Fue leído a de-
lante la costumbre que dice el Sr. Camero ha tenido
la Ciudad en oñ ala plantacion p. eximioria
ala Ciudad en sus inmediaciones; y protesta
los perjuicios y daños q.º han podido seguirse
se no haben usado en estos años parados

13
M. P. S
El Ayuntamiento de la Ciu.ª de Salazar
en el Vuestro Reyno de Aragon; satisfi-
ciendo al Informe, q.º V.ª. le mandou
hacer en su M.ª Pion de 30. de
En.º ultimo, comprensiva de Reuex-
so, que le dirigio Juan Josef Lopez,
Alcayde de esta M.ª Caracley, en 28.
de Dic.º, anterior proximo, a se-
guir de no haverle este Ayunta-
proveydo en la Alcaydia, q.º le pi-
dio de su Casa Consistorial, mo-
tivandolo, en que en su Reglam.ª
de Prop.º, q.º le fue comunicado en
22. de Dic.º de 1763. se señalan
para el Alcayde de M.ª Caracley,
circuente, y Rey Lib.º y ag.º, con la
prevencion de q.º la Ciudad, luego,
que lleguen a vacar ambos em-
pleos, disponga, se reunan en una
Persona, con su muy profundo res-
pcto, expone a V.ª. que la pre-

uencion relacionada de sermejando
reunión, no la conzemplu posible;
lo sería, quando el Alcalde de
Caxuley, vago de un mismo techo,
(como ocurre en algunas pobla-
ciones), pudiera desempeñar otros
dos servicios, que aquí no le es
dable, por estar á sobrada distan-
cia separados los Casos consisto-
riales, del y de Caxuley, en que
habita; de modo, que sin defrau-
do de encargo el muy serio, qual
el de la custodia de los Reys pre-
sentes, (que á veces son en suplexion
numero), le es impracticable el
servicio, y asistencia personalis-
ma en los Casos consistoriales,
la que exige determinada indus-
tria de una sola Persona, asipon
el aseo del edificio, como para
el resguardo de aquellas Personas,
de honor, á quienes los Jueces
los asignan por suición. Que
en el empleo de Alcalde de otros

74
Casos consistoriales, se halla presen-
tado el Ayuntamiento, de que por su
orden el J. A. en su de Junio de 1840 des-
tinado por arbitrio, y parte de do-
tacion del Consejo de Alguacil
mayor, vacante en el día por mu-
erte de D.ª María de Moray, y
de cuyo nombramiento se le ofrecen
disputas á la Ciudad con su Cu-
rregidor, que lo ha provisto de
hecho, en quien ha tenido por
bien, no obstante los expresas
protestas de ello, y q.º ha exerci-
tado ya en recurso á S. M. (Dios
legue) y Señores de su Real Ca-
mara, pretendiendo es suyo, y
particular el nombramiento, res-
pecto, que pertenecen al Ayun-
tamiento tan justo, y deviamen-
te en tales circunstancias, re-
solverse á nombrar Alcalde
consistorial, quando lo propuso
el Ayuntamiento de por, entre
tanto, que no se decida á quien

competir el provecho de alguna
mayor, en cuyo oficio once eran
antes de la Alcaidía convectorial:
que era siempre de inmemorial,
se ha provisto por el Ayuntamiento;
no hace muchos años, q. era dispon-
so a D. Juan Amador de la Faya, y a
después al que expresara López, To-
res de Salas; por cuyo fallecimiento
atendiendo by bueros oficio, la
confio a Teresa, su hija, y ha
expedido en el particular otros
actos, q. demuestran haberse
siempre provisto por la vía
de la Ciudad, sin q. haya de
aquí por el Alcaide de Sobres-
vies de la Cañada, ni por otro
alguno, se le haya puesto obice,
sin embargo de que ya obraba
el Reglamento, al tiempo, y q. de
se beneficiaron los otros actos, q.
significa el Expte, cuyos modos
de pensar se confirman por
el mismo recurso de López, la
licitando, que la Ciudad le

confixiere de la Alcaidía convectorial.
al.

Esto es q. se puede informar a
J. A., por cuya mayor exaltaci-
on, y notorias constantes alicien-
a beneficio de la Monarquía,
que son rog. de la D. de. En el con-
vectorial de Salas? De la D. de. 1790.

M. P. J.
Señor
Alcaide de la D. de.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text on the right page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom of the right page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

46
Ex^{mo} S.^{or}

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud, con su maxima
devida veneracion hace presente à V.E. que habiendo compa-
recido con Memorial al Ayuntamiento D.ⁿ Remigio Sarrea
Abogado en el que presentó sus papeles de nobleza y me pidió
se le admitiese por Vecino se reconocieron por suficientes legi-
timos papeles de nobleza y en quanto à lo que pertenece à
su Persona para asegurarlo en el numero de Vecino determi-
né escribir al Decano de la Ciudad de Tarazona, que es el Domi-
cilio que ha tenido mas redicado y al Decano de Abogados de esa
Capital creído fuese individuo de el como tambien à su Patria
La Almunia, como de sus respuestas resulta à los numeros
1.^o 2.^o 3.^o y como el informe recibido de Tarazona no sea el
mas conforme ni regular de su conducta y modo de Obra re-
be por conveniente, que estos documentos pasaren al Caballero
Sindico Procurador del Comun Cuyo informe acompaña al
Numero A.^o y abundando este en el concepto de que se de no-
ticia à V.E. me ha parecido muy conforme su Dictamen
para con su determinacion, poder asegurar el acierto de este
Ayuntam.^{to} en asunto en que interesa el bien del Vecindario
esperando sus Ordenes para dar el mas puntual cumplimien-
to Pidiendo al Cielo que y prospere à V.E. en su mayor
grandeza. Calatayud mi consistorio à 20 de Feb.^o de 1796

Ex^{mo} S.^{or}
May ord.^o de V.E.

En quanto ala Rerva que el Sindico hizo en el
 armenion inmediato Ayuntamiento de deán en el
 preuente por carecer ala instruccion con que de-
 sea conducirle Expone: Que sobre la Fabrica de el
 Peto de la Arina, y no havense hecho aquella con
 el permiso y facultad devida, ~~concurriendo~~,
 y aun por havense empleado en la misma, cau-
 dalos destinados a otro objeto, tiene hecha su
 protesta anterior m.^{ta} en que denuevo insiste.
 Por lo que respecta a haverse negado el voto,
 al Cavallero Diputado al Comun D.ⁿ Manuel
 Larazo en la eleccion de la Persona que ha
 de desempeñar el oficio de Levador de la Arina,
 sin embargo de que fue citado p.^a ello con ex-
 presion de Causa, parece dice alguna inconse-
 quencia, may como esto es punto que conierne
 alas facultades de los Respetibg. officios, cuya de-
 cision toca ala Superioridad, prescindiendo el
 Sindico, solo si deve hacer presente que la Per-
 sona a quien se confiera el oficio de Levador,
 deve ser de una conducta y costumbres qua-
 les existe la fidelidad con que deve conducirse.

Assimismo y para que el Sin-
 dico en quanto este de su parte hacer pueda
 aquellas gestiones q.^{as} enienda necesarias

combenientes al beneficio del publico y Univer-
sidad, en el punto del equitimo o plena conser-
va de los Arboles q. son propios de ella, que
notoria y publicam. se ha llevado de algu-
nos años a esta parte al Ayuntamiento de la Propia
Abitacion del Cavallero Correg. sin que
el Ayuntamiento y Sindico haia sabido cosa
de esta, imbecion y de otros; Respecto a que so-
bre este punto mismo tiene el Sindico he-
cho de las propuestas, pide q. al testimonio
que ya tiene solicitado y concedido, se pinte
la propuesta anterior que hizo sobre ello y
lo que entonce se resolvió, y tambien esta,
y lo que se resolviere.

Gobernado por los mismos
derechos, hace presente que el Conte o equitimo
de los Arboles q. son propios de la Universidad, esta
por hacerse e igualm. la plantacion que esta
mandado observar sin embargo de que lo han
efectuado varios deinos; lo que pone de manifesto
al Ill. Ayuntamiento q. acude de la Providencia q.
corresponda.

José n. Jorrec

Recibido
de
Don
Juan
de
Caceres
por
Don
Juan
de
Caceres

Mui. No. me axat. Elquito, de acca
pocente en Ayton; mande paaat lot -
maestros a reconocer la accu; o darana
de Decalago; q. no incluye se relacion; p.
no abata aun alampado lot dho; y almita
tiempo q. me in dyparicion no me pocomite
aviten. p. nota a Ayton. ni atendea a
otra comision alguna. Vno Venon que
a y. lot are que de sea q. n

J. M. B.
Felipe Larrea

Castano y Moreno
a 5 de 36.

J. M. B. Bay de Sauter.

Monte

B. L. M.

Latuya

Adm. B. L. M.

2



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

la facultad que le compete: El Sr. D. Bernabé Difo:
Le refrenda a lo que tiene dicho en el Ayuntamiento
de treinta e sparado mg. de Censo, Aumentando
las migajas exporiciones, hechas por los Sr. Ramiro
y Liria. En su consecuencia y de la costumbre
expuesta p. el Sr. Ramiro fue dada comision
p. el Sr. plantacion, y su incidencia al Sr. Danna,
a quien se le haga saber para la premura
del tiempo. El Sr. Carrigodon Difo: Fue acordado
endo a quanto han expuesto los Sr. Capitulares
en Aranto de plantacion y tambien a que por la
Inclusion de Carrigodon se encargue a cada uno
exmora de los Caminos, de muestre con an
bole, como tambien a las facultades q. el Sr. Difo,
como subdelegado de mones y plantacion, se refrenda
el q. se ponga en ejecucion, la determinacion hecha
sobre este particular, por el Sr. Ayuntamiento, para
entenderse, si se le otorga la facultad q. el Sr.
le tiene concedida, y que de esta exporicion, y de todo
quanto se ha tratado, en este Ayuntamiento, en Aranto
de plantacion, se de testimonio. El Sr. Sindico Difo:
dio testimonio de la exporicion hecha, a cerca de

cuyo objeto, y protesta al H^o. Ayuntamiento, vino
 lleva á efecto la Resolución, sin embargo de la
 oposición hecha por el Cavallero Correg.^r; y
 los H^{os}. Capitanes. Resolvieron uniformemente,
 Mem.^a de que se lleve á efecto la dicha Resolución = Así
 el Com^o mismo sepacento un Memorial, dado por el
 de Carm.^a Rion de Carmelitas Descalzas, exponiendo, que por
 sacale^s haben encaminado el Agua q.^a viene por el
 sobre el Carranco del Pozo, por junto a la Muralla
 inspección del Convento, por donde nunca havia sido, es-
 con el tava expuesta la Muralla á una Ruina, como
 agua ya se comenzava á exponerla, y si la Mu-
 ralla caere en alguna Abenida al Carranco,
 Sobre el daño q.^a padeceria la Comunidad, se-
 ria maior el de la Ciudad, puy Cateria, so-
 bre el Caño: por donde desaga el Conducto
 q.^a sale de la Ciudad por la puerta exterior,
 con evidente peligro de la misma Ciudad,
 por lo q.^a suplicava se mandase Rion el
 referido Conducto de la muralla al Convento,
 y se boldiere á dar el Cuero antiguo, que te-
 nia p.^a evitar los peligros inminentes, Todo
 por lo q.^a acordaron, dar, y dieron Comision
 al H^o. D.^o Felix Larrea: para que parando con los
 Maestros Alarifes de la Ciudad, conoscan el refe-
 rido Rio, y hagan Racion de los perjuizos, qual
 presente se pueden seguir, y providencias que se.



„corporados à la misma Corona: previniéndose en
„las órdenes, que se deben distinguir los Oficios
„enagenados por juro de heredad con facultad de
„disponer de ellos los poseedores à su voluntad, de
„los puramente renunciabiles, bien sea con la cali-
„dad de una sola renunciacion, ó bien que esten
„sujetos à los términos de veinte dias naturales de
„su pervivencia del renunciante contados desde el
„dia de la fecha de la renunciacion, de treinta dias pa-
„ra recurrir à la Cámara por nuevo título conta-
„dos tambien desde la misma fecha, y de sesenta
„dias para tomar posesion despues de expedido el
„título contados igualmente desde la data de él. Que
„el poseedor de Oficio renunciabile, sea de una ú
„otra calidad, ha de hacer su renunciacion en persona
„habil y capaz de servirlo por sí, y esta ha de se-
„ñalar el título en su cabeza, y tomar posesion en
„los términos y baxo de las reglas ya referidas. Que
„toda renunciacion debe ser jurada, asegurando al re-
„nunciante que es simple, y para ella no han inter-
„venido dadas, promesas, ventas, ni arrendamien-
„tos, ni tampoco las recibirá, ni otorgará en lo
„sucesivo tales contratos por sí, ni por otra perso-
„na; y el mismo juramento prestará igualmente
„en el propio acto la persona en quien se renunciare
„el Oficio, en la forma que le corresponde por su
„parte. Que los Acuerdos de las Chancillerias y Au-
„diencias, para la habilitacion de los pretendientes
„à examen en los Oficios de Receptores y Escriba-
„nos antes de venir à obtener títulos de ellos por
„la

52
„la Cámara, y las Salas de Justicia del Consejo Real,
„y de las mismas Chancillerias y Audiencias, en
„los juicios de retencion que se ofrezcan, ó con
„qualquier otro motivo; y los Corregidores y Al-
„caldes mayores en su caso procedan con la mayor
„escrupulosidad à la averiguacion de los fraudes abu-
„sos, escrituras y contratos simulados, que acaso
„puedan cometerse y otorgarse en las renunciaciones, da-
„ndo cuenta à la Cámara de lo que resulte. Y que
„no debe detener à los Tribunales y Jueces para pro-
„ceder conforme à las reglas insinuadas, lo dispuesto
„en los Autos acordados, tercero §. tit. 1. lib. 3.
„y veinte y tres del tit. 2., ni las providencias del
„Consejo Real que señalan el arrendamiento, que
„deben pagarse sus Escribanos de Cámara, y los de Pro-
„vincia y Número de esta Corte, por ser de casos
„particulares que no tienen trascendencia à los no
„expresados en los mismos Autos y Providencias.”

Los capitulos de la instruccion que previene el
acuerdo antecedente de la Cámara, son en esta forma:

Todos los títulos de Oficios perpetuos enagenados
de la Corona han de despacharse justificando la per-
tencia: entendiéndose para ello, que si el Oficio
estuviere ya agregado à algun mayorazgo, lo qual
constará del último título, será bastante que el pre-
tendiente presente, con el mismo título, testimonio
de la posesion que se le hubiere dado del mayorazgo
y su fe de bautismo, con los demas documentos de
estilo segun la clase del Oficio; pero siendo nueva la
agregacion, se ha de presentar el título original del

último poseedor, y en su defecto una copia del Sello Real de la Corte, ò del Real Archivo de Simancas, un testimonio de haber sucedido el mayorazgo a que se agregare el Oficio, y de haberse dado al pretendiente la posesion de él judicialmente; y la fe de bautismo en que se acredite, como por regla general debe constar para todo género de Oficios, no solo que tiene veinte y cinco años cumplidos de edad (excepto para los de Veinte y quatro, jurados, y Regidpres, pues para estos bastan diez y ocho años cumplidos), si tambien su legitimidad y naturaleza de estos Reynos.

Para los Oficios libres que no son de mayorazgo, se justificará la pertenencia por cláusulas de herederos y adjudicaciones, renunciaciones ò ventas, presentando el pretendiente el título original de su anterior, testimonio de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento baxo del qual hubiere fallecido; y otro testimonio de la adjudicacion que se hiciera del Oficio si hubiere recaido en dos ò mas herederos, con expresion de la cantidad en que se adjudicase, ò la escritura de venta, si fuere adquirido por este medio; y si fuere por renuncia, tendrá declarado en ella que es graciosa, sin intervenir venta ni contrato, porque así debe constar, especialmente en los Oficios que estan sujetos al derecho de la media anata, presentándose además la fe de bautismo.

Si el Oficio cayere en algun Menor ò Muger, en virtud de la perpetuidad de él podrá la Muger, pasando de veinte y cinco años, y no reniéndolo, ser

53
tor y curador, nombrar persona que lo sirva en el interin que ella toma estado, à la qual persona se despachará Cédula de interin; y el tutor y curador del Menor podrá hacer el mismo nombramiento en el interin que este tiene edad para servir el Oficio: constando por testimonio, en ambos casos, estar discernido el cargo de tal curador.

Aunque està prevenido que todos los Oficios perpetuos puedan pasarse en virtud de venta ò renuncia de unas personas à otras, se entiende no siendo de mayorazgo; porque si lo fuesen no podrá el poseedor de ellos renunciarlos ni venderlos sin que preceda Real licencia.

En todo género de Oficio renunciabile con término señalado, luego que la parte saque el título de la Secretaría, tendrá obligacion de presentarse con él en el respectivo Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde el de la data del título; y en llegando el caso de nuevo sucesor deberá este presentarse en la Secretaría con la renuncia que à su favor se hubiere hecho del Oficio dentro de treinta dias, contados desde la fecha de ella, y con fe de vida del renunciante, en que conste vivió veinte dias naturales despues que lo renunció.

Si faltase alguno de estos requisitos se perderá el Oficio enteramente, y recaerá en el Patrimonio Real, en cuya inteligencia luego que lleguen à la Secretaría los instrumentos de qualquiera de estos Oficios, la primera diligencia será poner la presentacion de ellos al reverso de la misma renuncia, para que conste

no interin la obligacion

re que no se ha pasado , ò que ya es transcurrido el término, cuidando mucho de ejecutarlo puntualmente por el perjuicio que se seguiría à las partes si por esta sola omision ò descuido se perdiese el Oficio no habiendo pasado el término de su presentacion en dicha Secretaría.

Despues se reconocerá la fecha de la posesion que se dió en el Ayuntamiento al último poseedor, y se cotejará con la del título, para reconocer si se presentó dentro de los sesenta dias de la Ley; y no habiendo en esto defecto, ni en la fe de vida del renunciante veinte dias despues de la fecha de la renuncia que hiciere, se despachará el título al pretendiente arreglando al anterior, precediendo presentar la fe de bautismo y los demás documentos regulares segun la clase del Oficio.

Por lo perteneciente à los Oficios renunciados de las Islas de Canarias, se seguirá la misma regla que con los de la Península, con la diferencia de que el término para presentarse con ellos en aquellos Ayuntamientos, y con las renunciaciones en la Secretaría, en lugar de los expresados treinta, y sesenta dias de término, serán seis meses. Y por lo tocante à los Oficios de Escribanos de las mismas Islas que pertenecen en virtud de privilegio à la Audiencia de ellas, donde se justifican los términos, y la misma Audiencia hace consulta pidiendo aprobación de la eleccion que ha hecho de qualquier Escribano, deberá presentarse para dicha consulta en esta Secretaría dentro de seis meses, y no habiendo en esto defecto se le despachará su dolo arreglado al anterior.

Hay

51
Hay otro genero de Oficios que se distinguen con la voz de una sola renunciacion, y por esta calidad no son perpetuos; pero tienen obligacion los poseedores de ellos à dexarlos renunciados en vida ò al tiempo de la fin y muerte, por testamento ò en otra qualquiera manera: de forma que la suceion en estos Oficios precisamente debe ser por via de renuncia, y no por la de venta, herencia, ò adjudicacion; de tal suerte que si faltase la expresada circunstancia de renuncia quedará perdido el Oficio, è incorporado en el Patrimonio Real.

Todo lo qual participo à V. de orden de la misma Cámara, para que en se tenga entendido para los fines y objetos referidos, y à fin de que se cumpla en todas sus partes à beneficio de los Reales intereses y del Publico: disponiendo V. se notifique à todos los Escribanos de esa y su Partido, para que en el otorgamiento de semejantes escrituras se arreglén à su tenor; y que en tal orden se coloque original en el archivo de esa

para que siempre conste: remitiendo V. por mi mano con la brevedad posible testimonio que acredite uno y otro, para ponerlo en noticia de la Cámara. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 22. de Diciembre de 1795.

Sebastian Pizuela.



Quarenta marauevis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

que entregada al Sr. Ministro del Fomento, Ape-
nuasen por todo rigor a los Deudores de la
Contribucion = Asimismo se propusieron por
el Sr. Caxia: Como habiendo muerto el Sr. Don
Mamino Comisario por esta Ciudad p.^a el Borneo
de Diputado de Millones, que salio junto con el Sr.
Bernal, hera preciso se procediese al Borneo en
otro Comisario por lo tocante a esta Ciudad, en
lugar del Sr. Mamino; y habiendo se puso la
Cedula del Sr. Capitan General, D. Joa. de Caxia, Gen.
Tomás Carancho, D. Juan Pablo Catalina, y
Felix Larrea, con las Cédulas blancas y una
que decia Diputado, con la devida y correys.
Separacion y cubierta con dos sellos blancos, se
procedio ala Extrao. del Sr. Comisario por el Borneo
Sr. Fr. Onate, quien sacó una Cédula q.
decia P. Catalina, y sacando otra donde citaban
las Cédulas blancas y la de Dip. se alio con blanca,
y continuando en la del Sr. Comisario se sacó otra Cédula
la que leyda decia, P. Carancho, y sacando otra a
donde citaban las Cédulas de Diputado y blancas, se
alio que decia Diputado, y concluido en la

Sorteo
p.º 9.º
de mille
res.

Hija de este genero de Oficio, que se le da con
 la voz de una sola terminacion, y por esta causa
 no son proprios; pero tienen obligacion los pro-
 pios de ellos a dexar las terminaciones en otros
 por de la fin y muerte, por consiguiente o en otros
 quiza manners: de forma que la terminacion en
 Oficio precisamente debe ser por fin de terminacion, y no
 por la de venta, herencia, o de la terminacion; de tal
 suerte que si fuese la expresion de la terminacion de
 en queda a guisa de Oficio, é incorporado en el

Diciembre de 1797.
 Distinguido V. muchos años. Madrid a 2. de Di-
 ciembre de 1797.
 para que siempre conste: remitiendo V. por mi
 orden se coloque original en el archivo de las
 Juntas electoras se arregle á su tenor; y que esta
 y en Paris, para que en el correspondiente de comen-
 doñigo á todos los Excmos. de
 Reales intereses y del Público: disponiendo V. se
 de que se cumpla en todas sus partes á petición de los
 entendido para los fines y objetos referidos, y á fin
 ma Cámara, para que en
 Todo lo qual participo á V. de órden de la mis-

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Mexica forma de los Senes, quito nombrado
 por Comisario de esta Ciudad el Sr. Don
 Juan de la Cruz Le Sage testimonio de ellos y Union
 ala Senexoria que corresponde, para que se
 incluya en el Senexio Perenal, que ha de hacerse,
 para Diputado de Millones, con los demas Comisarios
 de las Ciudades de voto en Consejo y con el que antes
 tambien por esta Ciudad el Sr. Don Juan Bernal
 de lo que ya fue Comisario testimonio. Añase



que intervinieron, el Sr. D. Juan de la Cruz Cornejo
por S. M. de la Ciudad y su Partido, y los señores,
D. Diego de la Cruz, D. Josef Bernal
D. Felix Larra.

Todo Justicia, y Justicia de esta Ciudad que compo-
nen su Ayuntamiento por sea oy dias ordinarios
celebrarlo extraordinario de oñ dicho S. Correg.
y llamam. to hecho por el Poderoso Man. Monte;

Sobredito. y así se dio y congregado fue propuesto como
donde se sin embargo de haverse mandado de oñ ad. M.
que se haga a esta Ciudad que hiciere entre sus Capitanes la
eleccion de Comisarios p. a Diputados de Millanes,
que havia de servir en el sexenio siguiente,
y con efecto la verifico, y Mitio testimonio en
todo ello en el mes de Agosto a mil seiscientos
noventa y quatro sin que hia a presente, se
haya hecho el referido sorteo, y teniendose en
dido que los actuales Diputados de Millanes, tienen
hecho Nuevo, para manutencion en los Empleos
a pretexto de varios motivos con que lo solicitan,
a lo que parece se debe impugnar por sea con-
tra el dicho de los Comisarios que ay nombrados
por la Ciudad de voto en Consejo, y Suplicas
que se proceda al sorteo de las nuevas plazas, fu-
Acordado por el Sr. Senor, se otorguen poderes a
favor de D. Juan de la Cruz, Agente de negocios, R.
siente en la Corte de Madrid, para que

acudiendo a S. M. y tribunales que correspondiere
solicite se haga el nuevo sorteo, impugnando qual-
quiera Nuevo que hayan introducido, o intro-
ducieren los actuales Diputados, p. a manutencion
en los Empleos, haciendo quanto diere fueren
conveniente en judicial, como extrajudicial,
dandole el Sr. Senor sin limitacion al-
guna, y así se execute como aparece al
Instrumento p. a poder, hecho en este dia, y
testificado p. el Sr. Secretario = Asi

Sorteo de mismo se hizo el 20 de Agosto de 1763
Meses. } Gobierno de la Plaza, entre los Sr. Capitanes
en la forma sig. =

Meses. Senor
Abril. D. Felix Larra
Mayo. D. Diego de la Cruz
Junio. D. Juan Pablo Catalina
Julio. D. Josef Bernal
Asi se acordó y firmo segun el Sr. D. D.

Prados Amas Bernal
Larra
Ante mi
N. Mas de Lafaya



SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Repon, o. do el antecedente Alherdo y de lo contenido
 bre platas} el dho C^o M^o D^oernal previene Copia de la the-
 de Reg^o de} pres.^o dirigida por la Ciudad a V^o U^o, para qe
 lances.} se probe y den las Platas de Reg^o vacantes
 por muerte de d^o J^oph^o Oterreda y d^o J^osepho
 Ramiro y fue acordado por d^oh^os S^os q^o se
 incorpore en el presente Alherdo para que
 siempre contra = ^{mo} el dho C^o M^o D^oernal
 Sobre los} hizo presente haver visto la orden de la
 oficio} el Camara Sobre las ofi^os enagenadas de
 enajena} la Corona y q^o en su consecuencia enton-
 dos de la} dia: Que la referida orden nada trata, ni
 Corona.} abla de las ofi^os enagenadas por uno de
 Heredado, con facultad de dar por los p^ochados
 res de ellas a su libre voluntad; y solo si de
 las ofi^os puramente renunciadas, en los que



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. Atner. Señores

Señores: Fr. Pedro de la N^{ra}. Trinitad Prior de Carmeli-
tar Bernaldo de esta Ciudad de Calatayud, en nombre de
su Comunidad, puesto ante V.^{as} con el mayor respeto expo-
ne y dice:

Que con el motivo de haver encaminado el agua, que viene al barranco de las Sozas, por junto á las murallas de este Convento (por donde nunca ha ido encaminada hasta ahora, sino siempre mas distante de la pared) está expuesta la muralla á una ruina, como ya se comienza á experimentar: Tri de la muralla llegara á caer en alguna avenida del barranco (quando es mas urgente el peligro) sobre el daño q.^e padeceria la Comunidad, seria mucho mayor el q.^e padeceria la Ciudad; porq.^e caeria sobre el caño, por donde se desahoga el conducto, q.^e sale á la Ciudad por la puerta de Ferner, con evidente peligro de la misma Ciudad.

En cuya atencion suplica á V.^a se sirvan mandar, q^e se retire el referido conducto de la minilla del Convento, y q^e se le vuelva á dar el curso antiguo q^e tenia, p.^a evitan de este modo los peligros insinuados. Favor q^e espere el suplicante de la acreditada piedad y justificacion de V.^a, cuya vida sea. el por m.^a a. como se lo suplica y pide

Su mas afecto sexo.^o y seg.^o Cap.ⁿ

La Pedra de la ss. Trinidad

Фин

Calat. 2º Febrero de 1796. Ayuntamiento. Ordinario

Que comision al Sr. D. Félix Larrea, para
que con los Maestros Alarifes y la Ciudad
para al conocimiento de la obra y obra, y
halla que Memorial, y formen Placiones
las personas que se admitieren, y medien
para evitarlo, á fin de que en su virtud
pueda volver el Ayuntamiento quanto com-
ienza, con el debido conocimiento.

Lafaya fco D

En cumplimiento de lo mandado por el M. I.º
Ayuntamiento de la presente Ciudad de Calatayud,
en su antecedente Decreto de 20 de Feb.º de este
año; poramos Maestros Alarifes, y Tudar Boni-
llas, maestros de Obra, y de otro M. I.º Ayuntamiento,
acompañados de el Cavallero Regidor, Comisio-
nado, Sr. Félix Larrea; y en vista y recono-
cimiento del giro de las aguas, q. vien en el Barran-
co de las pozas, q. cita el antecedente Decreto:
Declaramos, q. el ordinario i como Caudal de aguas
q. produce el citado Barranco de las pozas, i em-
pre ha ido por aquella parte de Carretera, q.
es el giro derecho de su último desagüe: pero sin
embargo entendemos, q. en la forma q. hoy está
puede causar perjuicio á las paredes que cercan
al Convento de Carmelitas Descalzas; i para
evitarlo solo se necesita apartar otras aguas, co-
mo media vara, de otras paredes; i á mas se
hade quitar el Lomo de Tierra, q. cubre su
longitud de confrontación, tiene en la parte
de otra Carretera, porq. forma mucho Caño
ro, i en ocasion de un grande Turbion, se

ria tan grande la Columna de Agua que
se introduciria, por aquella parte, q^{ta} pue
de muy bien causar graves perjuicios.
E^{ta} quanto en los particulares entendemos
i podemos decir, en obediencia de lo
mandado; por tanto hicimos la prete
q^{ta} firmamos de nuestra propia mano
en esta Ciudad de Calatayud a 6 dias
del Mes de Abril de 1796.

Judas Bonilla

Matias Baerrio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Tr. Pedro de la Cruz. Tr. Juan de la Cruz. Tr. Juan de la Cruz.

Suplicante

Don

El Agente de la Tr. de Salta, en el Vuestro Regio de Aragon, con su may profunda respeto, puseo a los p. de S. M. e pone: Que havien- do venido el nuncio de vros Reyes, se xedyo n. ocho, hacia unoy veinte, o veinte, y oy ayo, Que de ora, una esta declarada por Juro de heredad, que se halla sin servidon, y solo un vo uno, despues, q. se declaro por de una naturalera; Ora, la obtiene el Conreg. de Soria D. Torrey Ca- rano, y hay oy vacante, una hace cerca de oy ayo, por m- xte de D. Jofe Fernandez de Heredia, y otra ahora ultimante por la de D. Ignacio Barrino,

de manera, que son solo y qua-
lidad actual. Desidero, y deseo
sobre los regulares acudidos
desempensos de su cargo, y obli-
gaciones, algunos de ven fabrica
salud, y otros por los que,
q. se empujan en desemp-
sus oficios, no pueden sopor-
tar los cargos, que llevan de ti-
aquesta capacidad, q. Cogen
ellos sus oficios, y en los p-
neg. publicos, concurren
de la fin, y hecha muy ma-
el Publico, la falta de Regu-
quando antes con el num-
los otros Plazas, se ha visto
concurren a ellos, y no
minucion, como ahora leve-
toda esto se evita, provo-
dosen ellos en vacantes,
viendo ya en la de D. N.

61
Fernandez de Alsedo, y aun en
anteriores, informando a S. M.
por medio del Sr. Alsedo al
Reyno, manifestando toay la in-
competencia de honor, y aptitud, por
en el servicio de los vacantes,
sobre ellos, nada tiene de nuevo, y
expresar en esta particular,
y solo Suplica a S. M. rendi-
tante, como lo especia, el que
por el bien de esta su fidelísima
ciudad, y de todo el Reyno,
se digna, proveer de deluego,
ellos vacantes, q. asilo expre-
mexican al muy jurado de los
Reyes, por quien queo rog-
a Dios en la conuiccion de
Calat. Ab. 3. de 1796.

Señor
Alf. de P. de S. M.

De orden del Cavallero Regidor, Dⁿ
 Felix Larrea, he parado a reconocer
 el Edificio del Rastro, para ver, si de
 resulta de haverse arruinado, un tro
 zo de Pared en el Batidero de la Puer
 ta inferior, que dà ala Seguridad de
 las tanerías, se necesita de algunos
 puntales para evitar alguna Ruí
 na mayor con grave perjuicio;
 i en su vista Digo: Que no hai
 necesidad de puntales; pero que si
 la hai de acudir a reparar ambos
 batideros de la citada Puerta infe
 rior; pero es preciso q^e estas repa
 raciones vayan unidas de una mis
 ma manera con el Batidero de la
 Puerta de la Cara de la sa de
 Vicenta Perez, que forman me
 dianal, i con viene a los dos Edi
 ficios: 9^o es quanto puedo informar
 en el Particular. Calatayud 6 de
~~May~~ Abril de 1796.

Judas Bonilla

prescribiendo ~~de~~ ^{lo} y por consiguiente entendida
 salvando mejor parecer no contiene dicha ins-
 trucción al Turo e Hazienda q' tiene la Caba-
 de don Diego Sarru de un Oficio de Regidor
 e de su Ayuntamiento con cuyo parecer se compr-
 manon los dhos Srs. Cathalina y Laureana
 Rep. os. Item mo el dho Sr. Laureana presento una Rel-
 del Nro. } con de las Reparos que habia q' traen en el
 e pagan } Oficio del Nro. por la q' intervenia ex-
 plicito acudio a reparar las baxideras
 dela Puerta inferior, pero era necesario q'
 dha Reparacion haya unida de una misma
 masa con el baxidero dela Puerta dela Caba-
 de de Vincente Perez q' forman medianil
 y es conveniente a los dos Oficios;
 Todo por dhos Ss. acordaron q' se ejecu-
 ten dhas reparos porando Oficio a Don
 Vincente Perez para q' pague la mitad
 del coste como medianil, y que la otra
 mitad se pague del Cantal de Contratos.
 y requiera la rep. n. ala Superintendencia
 para reparar el mismo Nro. y demas
 Oficios que comprehenda, a cuyo fin
 Relacion } Se dio comision al dho Sr. Cath. Item mo
 sobre la } el dho Sr. Laureana en virtud dela comision
 requirida } que se le confio sobre la preten. n. del
 e del } como de Carmelitas Descalzas con motivo
 muro. } dela agua q' viene del Nro. de las
 Pozas, hizo presente la relacion de las
 uaciones manifestes dela Ciudad, que fue
 leida, y oido por dhos Ss. acordaron q' dha
 relacion se tenga presente para evitar to-
 dar y qualesq'ne perjuicio, que puedan
 seguirse, con motivo dela referida agua,
 que baja del mencionado Nro. de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Impreso last foras por el mudo = *Asm* Sepres
un Exemplo Impreso de la Resolución de
sobre el a consulta del Empressio Comr. de Guerra So-
tratam. bre el Oratam que debe darse alas ofi-
de lafes militares; Yido por dho S. acordaron q
militares se quande, ampla, y especia quedando in-
comprada en el pte de Amendo = *Asm*
Sendo preciso dar y encajar en el Sermon
de S. Inigo, Paron de la Ciudad una fribi-
das se iba acercando acordaron dho S.
de an que dho Sermon lo predique el P. d. n.
Ynigo. Juan Valanzuela uongo Bernando, en
el uonatorio de la Sa de Piedra abe
mudo fue leido un memorial dado por
separati. *Juan Valanzuela* Exponiendo
figuado los trabajos que tema puestas para
el Empressio tanto hecho para mofor
acomodo de las tropas en q. d. n. de
1.º de Nam. may dias, dando algunas ditas q. d. n.
2.º de Nam. pidieron y ultimante la Externa del
empadon. Yendumos con las Causas q. d. n. de
nam. dias y en q. d. n. de podia hacer Suplicando
algunas gratificaciones por dho trabajos,
Yido por dho S. acordaron: Que de le-
den del Caudal de Extranjeros, de
doblonas de gratifi. por dho trabajo =
Nom. a. *Asm* fue p. n. de Ser preciso nombr.
8.º de laza. bre un Caballero Mro ucomisionado que
la Ex. conuene con el encargo de la distribucion
de Extranjeros, en la forma q. d. n. de la Cion el

El Real Acuerdo de esta Audiencia
en vista de la Representacion excusa-
da por *Mamiel Larano* Diputado
de esta Ciudad, con fecha 22 de Febro ul-
timo, de la que acompaña copia: Ha
remetido: Que U. S. informe dentro de 6
dias lo que se le oficiere sobre el con-
tenido de dha Representacion, expre-
sando la practica que hasta de ahora
ha habido en el modo y forma de
hacer el nombramiento de Fiel de l
Pao de la Arma de esta Ciudad, y si han
concurrido o no a esto a los Di-
putados del Comun.

Lo que participo a U. S.
de orden de este Tribunal para
su inteligencia y cumplimiento.
Y del recibo de esta Orden espero
me de U. S. el correspondiente avi-

so por mano de Meñor Repente
de esta Audiencia para dar cuen-
ta.

Dion que a V. S. m.
Lazao a Marzo 6 de 1736.

Juan Laborda



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Como Señor.

Como Diputado al Común se me cito con
expresión de causa a orden del Ill^{te} Ayun-
tamiento para la denominacion de
del del de la Axina, cuyo edificio
se habia renovado después de haber es-
tado sin uso muchos años, y aun para
estimarlo fui comisionado con el Regidor D.
Juan Pablo Catalina. En la nominacion de
este empleo tiene su mayor interés la Cau-
sa Pública, pues de la conducta, y fidelidad del
nombrado puede padecer el vecindario
el mayor perjuicio si aquél no fuere
aprobado: esta consideracion, y el ha-
ber sido citado para el Ayuntamiento
de que se debia nombrar al del re-
novado de la Axina me facio

Sores el Ayuntam^{to} de la Ciudad de Calatayud.

peruadia tener voto para dho nombrami-
ento por el beneficio, o interes que segun la
eleccion podia tener el Publico a que deben
conpinar todas las facultades de los Di-
putados al Comun, y a este fin fueron
establecidos por la Sabexana Real de
terminacion del Ar. en elera que re-
hizo el nombramiento a el Perador
de la Arina que vota en uso de las
facultades que suponia tener segun lo
establecido por Reales Ordenes pero
se me impidio a pretexto de no ser arun-
do de abaco en que solo tenian voto
los Diputados al Comun, y aunque Yo
entendia debe tenerse como asunto de
tanto interes para la causa publi-
ca, como para evitar disputas, y de ave-
nencia me comende a conpinterar.
Lo, y para testimonio de lo nombra-
miento que acompaña a U. e. duplican-
dole xendadamente de igne declaran

6
bien este particula x tienen voto los Dipu-
tados al Comun, pues Yo unicamente
apetezco la conuencion de sus faculta-
des sin que mis modos de pensar puedan
ser causa de la menor discordia, todo
lo que se conseguira con la declaraci-
on que U. e. fuere servido acordar pa-
ra este, y otros asuntos de igual natu-
raleza. Muerto J. guarde a U. e.
para bien el Reino por dilatados
años. Calatayud, y Sebreo veinte,
y dos de mil setecientos noventa, y seis.
Exmo J. Manuel Lazaro Diputa-

20.
En copia de su original a que me refiero
a que certifico.

Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

[Faint handwritten text, likely a petition or official document, mostly illegible due to fading.]

[Signature]

[Faint handwritten text]

Su Nombre q^o fue nombrado para ello.
 Todo por dhos SS. acordaron, no nombrar
 y nombraron para dho Encargo a dho Sr
 Dn^o Barth^a = Asimismo se presento un uom.
 para la pda por dho Casado Pion de media legua
 con el medida y treuenos suplicando q^o con toda brevedad
 se compusiesen las Canales de la
 Laguna de Molinar por donde tramita el
 agua para el riego de las Heredades del
 Treuenos; Todo por dhos SS. acordaron
 que se compongan por el mismo Pion,
 y que luego se le satisfaga el coste, ya
 sea por la Ciudad, o ya por la Santa de
 Propios = Asimismo se presento una
 orden del Sr. Acuerdo para q^o el Ayuntamiento
 informase sobre el rrecurso hecho por el Sr.
 Dip^o Dn^o Juan de la Cruz sobre tener voto
 para el nombramiento de fiel Penador de la
 obra de Atuna. Todo por dhos SS. acordaron dar y
 dieron Comision al dho Sr. Alcalde para q^o
 ansele el referido Informe segun pide el
 Sr. Acuerdo a cuyo fin debe la orden q^o
 despues de abaguardo se insinuara en
 el p^ote Acuerdo dandovelo por el Sec^o
 dar noticias q^o tubiere y resultaren de
 sobre no los Ayuntamiento = Asimismo el Sr. Sindico
 por ex^o Pion pedido permiso al Ayuntamiento, hizo p^ote:
 vida de que para el Ayuntamiento Extraord^o, celebrado
 el 6^o de Junio en Casa del Cavallero Conreg^o en el dia vein
 te y ocho del pasado mes de Junio, no se le
 cito, y el Sindico no alcanza el por que
 Ayuntamiento mucho menos no tratandose de un procedi^o
 lo protesta y pide testinimo con inscrip
 cion de lo que acuerde este Ilte Ayuntamiento
 Todo por dhos SS. dio el Sr. Alcalde: que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Las citaciones a Caballeros extraordinarios con cargo de sus Presidentes y que en este defecto, y se objeta el Cavallero Sindico no ha tenido ni tiene para el dho Ayuntamiento que por lo que así toca, no duda apetece la mas expuesta o proximidad de lo que el particular desponen los dchos Regales, y sus vas ordenes de su coto de confirmacion los SS. Catha y Linares, acordando se dicte el testimonio. Y el dho Conreg. dize: Que con motivo de haberse hecho presente el Decano del Ayuntamiento para una Carta que hacen pres en el Ayuntamiento sobre hacer Carta dilig del Nombro de Dip de millones le pidio dho Decano citase al Ayuntamiento con esta expresion y con dho motivo lo convoco. Exp trasand sin mandan ni expresan citasen o no al Sindico Pñon, que si no le avisaron no esta la culpa en su suya, ademas que quando se juntaron en dho Ayuntamiento Extraord. los Individuos q abastieron a dho Ayuntamiento si hubieran hecho presente faltaba el Sindico Pñon, no hubiera tenido inmovimiento en haberse parado un recado, y que en este concepto, entiendo no hacen faltado en que no le avisaran, pues no se mande lo debasen a hacer. Y sin embargo presente el dho Sindico Pñon habex q se habido: Que el Cavallero Conreg. por su solo ha hecho la Plantacion, y Corte de los Arboles

sobre el de la Universidad Sin embargo de q por parte de la Ciu. plantio el dho Ayuntamiento para sus fin Comensio ab su en Felix Larrea: Pide testimonio de lo que se resolviere. Y los pños SS. dize el Conreg. Que con esta en el dho de del dia Venre de febrero de este año la resoluciori uniforme Capitulax, de que la plantacion se hiciese por el Cavallero Reg Comisionado dñ Felix Larrea, a conservar cia de las fundamts que en Americas Ayuntamiento se hallan exp^{ta}, y que quando ha visto que el Cavallero Conreg. sin praxidencia Judicial con conocimiento de Causa, ni orden alguna Superior, q no sabe me dio en ello, ha executado dha plantacion, con daderamte contempla que se ha de venir texirado el Ayuntamiento, y que si dho se convien te, sera oiora y bona toda resoluciori capitular y así es de parecer, y lo acuerda por su parte que librando se testimonio de todos los Arboles q tratan sobre este particular, y de algunos otros de años anteriores, en que consta q hasta hoy ha hecho ha conuido siempre esto a cargo del dho Ayuntamiento, se represente de luego a la Superintendencia competente o se forme lue instancia Judicial para lo q por su parte venuda los Poderes que haya del dho Ayuntamiento y comisiond. Blas SS. Catha y Linares para ello y que se de testimonio al dho Sindico: El dho Catha dize: Que atendiendo aq el dho Ayuntamiento de Cameriales esta su traxion señalado para este Ayuntamiento y sea un asunto de la mayor urgencia xosa vandra de cin a lo exp^{ta} en este Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Procurador
pa el
Ayuntamiento
de Calatayud

Sobre los
papeles
de el Nro
Sr. de
nuestro
señor

para el inmediato, p[ro]ceda al v[er]o
por ser tarde, y p[ro]ceda la hora: El Sr. [illegible]
nos dijo: Los p[ro]p[ri]os accidentes no ha avisado
todo a los Ayuntamientos de p[ro]p[ri]os
no puede decir con este motivo sobre el v[er]o
nido particular, y que se p[ro]ceda al v[er]o
de Cammeras conforme ha exp[re]sado el Sr. [illegible]
por p[ro]ceder la hora = Asim no p[ro]ceder
dado varios Pregones, llamando Porteros
para el Ayuntamiento del Abato de Cammeras
de esta Ciudad y para el de las Velas de Sebo.
no parecio Portor alguno para uno, ni otro
Ayuntamiento, y fue acordado se publicase por Pre
gon, para el p[ro]p[ri]o Ayuntamiento de las Velas de
la manana como aun se executo = Asim
haya presente el Sr. Sindico Pro[curador] de los Pa
peles que tratan sobre la persona de D. [illegible]
nuestro se[ñ]or que estaban en poder del Sr.
misionado ya difunto D. [illegible] y [illegible]
no deban recogerse y usarse a efecto lo
nuestro p[ro]p[ri]o oritende el Sindico que es
uno de los ayuntamientos en que interese
en Publico de lo q[ue] p[ro]p[ri]a testimonio con
insensibilidad de lo que el D. [illegible] Cuerpo resuel
ba; y ordo por el Sr. [illegible] acordaron que se re
casen todos los referidos Papeles de Calatayud
del Sr. [illegible] Decano difunto, para lo que
se comisiona al Sr. [illegible] y que se remita
adonde tiene resuelto el Ayuntamiento

Y firmo ya la Carta para su remita.
asi se acordó y firmo en que el Sr.
don [illegible]

Prates

[illegible]

[illegible]

Laxica Catalina

[illegible]

Pancesindico

[illegible]

Mas de Lajaya

Ayuntamiento Ordinario
de 16 de Abril de 1796 =

Carta Ciudad de Calatayud a diez y seis de
Abril de mil setecientos noventa
y seis años cuando juntos y congregados los
Sr. [illegible] y [illegible] Ciudad p[ro]p[ri]a, y
Consejo de la tocante y perteneciente al
servicio de Amba Magestades y bien p[ro]p[ri]a
la misma en q[ue] intervinieron el Sr. [illegible]
xaley Corregidor de la Ciudad y la [illegible]
Sr. [illegible] y [illegible] D. [illegible] Bermejo
Sr. [illegible] Carolina Sr. [illegible]
Sr. [illegible] Laxica Dip[utado]
Sr. [illegible] Pancesindico Pro[curador]

Todoy Justicia Cavallero Noioy Diputado
y Sindico Pro[curador] q[ue] componen el Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

la misma por sea oy dia de tabla p.^a celebran-
lo, y así p.^a y Congregados fue leído el antecedente
Conplaz. o. Acuerdo, y acto conatus con permiso del Ayuntamiento.
sobredicho se mando entrar al C.^{no} Genonimo Monreal p.^a
dalguno hacen vaden. Una prohibición sobre Pl.^a Aud.^a Parada
del C.^{no} a Juan del señor Catalina, sobre emplazamien-
Catalina) para una demanda al Infanteria, con cuyo moti-
bo se hiva a salir del Ayuntamiento. Dho. Catalina
y se le pidió por dho. Pl.^a no se saliere, y habiéndose
quedado el dho. C.^{no} notifico el dho. de emplazam.
que se hacia al Referido Ayuntamiento, dejando copia
de la prohibición, a la qual dho. copia concordada,
por dho. Pl.^a acordaron: Que utenga pue-
rom, y a sentencia p.^a los fines q.^a pudieran ocurrir = Arri-
trance de mismo siendo oy dia de sentado p.^a el Ayuntamiento y
las velas mate delos Arrendamientos de Arto un
de Sebo. Carnes, y otras velas de sebo, hanon dado barrio
pregones, llamando por conces p.^a los Referidos
Arrendamientos, pero no se hizo por por al
queno p.^a los Referidos Arrendamientos, por
cuyo motivo acordaron dho. Pl.^a prohogan y
prohogan el trance de ambos Arriendos
p.^a el dia Arriendos de procreante mej, y así se
hizo notorio por otras de sebo Arriendos Pregones



Para despachos de oficio quatro mil s.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Ex mo S.

Satisfago al Informe q.^e V.C. me pide sobre la
Representación del Diputado D.ⁿ Manuel Lázaro y su
licitud q.^e en ellahace de tener voto en el nombramiento
de Fiel. Perador de la Arina. Seria oigo hacer puez
sente a V.C. q.^e no parece. Concurdan enq. facultad
de con la Excepción del oficio ni aun con las Cédulas p.^a
reñores extenidas de sus prerrogativas y funciones q.^e
todas se dirigen ala intervención en materias de Arri-
dos y lo may avelar nose tomen providencias perjudica-
les al Publico: puez en esse punto V.C. mejor q.^e nos-
tro sabe lo resuelto por la Superioridad y su deri-
da ynteligencia. Por lo q.^e respecta a la practica de
este Ayuntamiento no se podra acaso dar puez a mon-
te lo q.^e se ha observado en el oficio sobre dicho de
Perador porque a causa de estar arañada la Oficina
del Pero hasta de aqui ha estado aquel sin ejercicio:
pero si, se puede ver por los Acuerdos y Papeles
de Ayuntamiento, q.^e en otros oficios de la misma
clase y naturaleza, no han tenido intervención
en su nombramiento los Diputados, como son los de
Fieles de Pero Real, el del Penillo, el de Medico
Cirujano y Abogado de la Ciudad, y Maestros
de Gramatica, q.^e son de nombramiento de la Ciudad.
Combinada esta practica con lo dispuesto por la Cédula

y Provisiones Reales sobre la materia para V.C.
jurar el fundamento a nuestro parecer ligero
en q^{to} se apoya la voluntad del Diputado. Cuyo su-
perior determinimiento esperamos la mas acertada
resolucion.

Copias

M.Y.S. - En contemplacion de la de V.S. q^{ta} se atiende con el
aprecio q^{ue} corresponde, digo. Que aunq^{ue} ya me hallaba no-
ticias del caracter circunstancias, condicion y propie-
dades de D^o Remigio Larned, me he informado a fon-
do de sus particulares p.^a informacion veniam^{te} a V.S. a fin
de q^{ue} lo pudiese ejecutar con la respetabilisimo, e
ilustre Consejo, y hablando con la debida ingenuidad
a V.S. expongo, q^{ue} D^o Larned, esta reconocido p.^a
dijo D^o Larned, y q^{ue} se ausento de este Pueblo a reser-
var de una causa Criminal q^{ue} le formo su Consejo.
sobre incontinencia de una Mu^ler. e inferior su-
ente, q^{ue} pudo si ala ocasion estaba, o no casada, y
me permitio q^{ue} fue condenado, y apenado por la
M^l Sala del Crimen de este Reyno, depernado
seis leguas de esta Ciudad, y de su Capital, con costas
en una y otra instancia. Que hallandose preso con
motivos de la citada causa ante N^{os} Carceles de este
Pueblo, hoy quebrando por la sea manifestando con
su Alcaide, o en otra forma, y se transfirio aien-
ta noche a su Capital, y presento al S.^o Presente
de la expresada M^l Sala de aia oñ quedo anepado
en ella, y permanecio asi hasta su definitiva resolu-
cion. Que es de talento, y luces suficientes p.^a poder

desempeñan. con aptitud la facultad de Abogado, & ejercen en esta Villa. Que su Genio no es el mejor ni de universal aceptación, Dominante, y de robusta variedad circunstancia p.^{ra} q. no se ha logrado la común estimación, y menos con los personas & Juicio notoria estimación, buena conducta, y porte Cristiano. Esqueto puelo, y debo informand. a V.^{ra} con la reserva, y precaución q.^e exige el asunto, aiudado & estemotivo q.^e me presenta la estimable a V.^{ra} me ofrezco que todo así mandan entor.^{ca} de su maiord. broquid. nro. S.^{ra} q.^{ra} a V.^{ra} en la ad. Jaxarona. 18 de Junio de 1775 = B.L. M. & V.^{ra} = su may atento, y seguro calidad = El V.^{ra} & S.^{ra} Vicente Jerez = S.^{ra} V.^{ra} Juan Pablo Catalina, y latona.

D.^{ra} Hermigio Larrea a quien conozco mucho desde q.^e se ha vecino en esta Villa ha existido en ella con los creditos & buen abogado, muy laborioso, y aplicado, aunq.^e algo vivo & genio en sus escritos, en todo el tiempo q.^e lo he visto en el Pueblo, se ha mantenido con la maiord. paz y armonia sin q.^e se haya oido de el ni la menor queja, y sin q.^e se halle otro motivo, p.^{ra} trasladar su domicilio a esta ciudad q.^e los ventajay q.^e proporciona un empleo la maiord. población, y la ausencia de algun otro, q.^e es queto puelo informand. en desempeño de el encargo q.^e me hare p.^{ra} p.^{ra} comision de el M.^{to} Ayuntamiento proporcionandome este incidente el honor de ofrezcarme muy oad. y alay de V.^{ra} uniy M.D. = El V.^{ra} de la Jaine. = La Almu- nia Marzo 30 de 1775. M.Y.S. V.^{ra} Juan Pablo Catalina. — Ranag.^a Junio 2.^a de 1775. Mui S.^{ra} mio y dueño el Decano & este M.^{to} Colegio de Abogados me ha dado un p.^{ra} de conteste ala

de V.^{ra} con fecha de 29.^a de Mayo ultimo; Y en cumplimiento puelo dearle q.^e D.^{ra} Hermigio Larrea no es indolente & M.^{to} del Colegio, y de consiguiente no habiendo podido ejercer con tal calidad la Profesion en esta Ciudad. Dificultad. pue- do darse noticia de su aptitud, caracter, y circunstan- cias. ofrezco a V.^{ra} muy Jerez & servirle en queto ofestemam- dan un afecto apasionado, y recibiendo q.^e S.M.D. = Man- Sebastian, y ordobay Serio.

El Sindico ha visto los informes dados a cerca de la conducta, y ~~circunstan~~ circunstancias de D.^{ra} Hermigio Larrea pidiendo a consecuencia de lo remitido p.^{ra} el M.^{to} Ayun.^{to} quando el mismo Larrea pidio el establecim.^{to} y ve- cindario en esta Ciudad; Adviento el Sindico, & ante- de verle concedido Mo Establecim.^{to} y vecindario en- te ce las funciones de tal vecino, pp.^{ca} y notoriam.^{te} El Sindico duda mucho, y como su objeto sea precisam.^{te} el alivio comun, y utilidad de pp.^{ca} de la de la resolu- cion de Mo Ayun.^{to} a quien insume lo conforme o disconforme de Mo procedim.^{to} Los facultades segun lo reconoce D.^{ra} Hermigio Larrea en el hecho de pedir el mismo el Establecim.^{to} y vecindario re- sider en el M.^{to} Ayun.^{to} Los informes venala- dam.^{te} el habido por lo q.^e respecta ala conducta q.^e se le observe en la Ciudad & Jaxarona de bastante ser- minante. Ponlog.^e dire al manejo de los asuntos en su facultad, los Jueces de los Tribunales de esta Ciudad, son los q.^e con particular instruccion pueden infor- mar alay. Intienen advertido en el tiempo q.^e haze xende en el reginto de su Jurisdiccion. Deja puelo ala

resolución del Y. H. Ayuntamiento todo el asunto, con lo cual
se promete arreglar el aciento, p^{re}sentando p^{er} parte
manifesto en dar parte a todo el Y. H. Ayuntamiento, enq.
p^{er} exhibición su cargo abunda et Sindicos Joaquín
García y Marcilla

RECIBO DE LA OFICINA DE
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Y SE
1888 Y





a espaldas de oficio quatro mrs.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.**



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.**

Cometa publica de esta Ciudad = Acordaron el Alcald Catalina
 de Arce y los regidores que en virtud de la Comision q.
 se le confirió habia requisado a Caro al Dr. D. Ramiro y
Dr. R. trataban a la persona del Abogado D. L. Hernando
Arce. } Todo q. Dr. D. N. Acordaron. Fue a dirigirse al Tribunal
Superior al Alc. Acordaron con la Carta q. ya Setiene
firmada q. la Ciudad, poniendo su fecha seis dia =
Acordaron el Dr. Arce hizo presente el Supremo
que tenia Arreglado en virtud de la Comision q. se
le confirió, y se pedia al Ayuntamiento por el Dr. N. Acu-
so, sobre lo presentado por el Dr. D. N. Acordaron la
no pretendiendo voto q. el nombram. en fiel
don de la Academia; y todo q. Dr. D. N. lo apostaron,
Acordaron q. punto en limpio se dirija al Dr.
Acuerdo, dejando el Voxador en el presente
Acuerdo p. lo que pidiere Quieren; El Dr. N. Indi-
cador dijo: Se Movera p. otro Ayuntamiento
don lo q. sobre este particular Se oficiere;
Dr. D. N. Acordaron q. esto no obstante, se di-
ria el Supremo al Dr. N. Acordaron; y en el mismo
Ayuntamiento fue leydo el Papel del Dr. N. Indico don
que sea sobre el Acuerdo del povo de la D.
Academia, el qual haviendo leido q.

faltaban terréniam iñpuenta algu-
na multa, por q. esse era el medio
de asegurar el conceso el cobro adha-
siva para el pago de las Penas con-
sales, y no era regular lo hicier por
beneficio del Vecino, por q. lo conve-
niente era obligarle a una contribu-
cion de q. se contemplare libras, y
asi se da a conocer con la reforma
q. hizo el conceso por venir mas
utilidades en el precio de arriendo de
cañerías, sugeriendo congnos pe-
nas a los Vecinos para q. no pudieran
entrar Cañes de fuera de la Ciudad
y el Conceso las mandado meterse
q. todo Vecino las pueda entrar p.
un conuenio de donde mas le convien-
ga quitando asi todas las dudas li-
gaduras. Hacia de todo esto un co-
misionado del pp.º p.º a Madrid a
los parientes a los del nuevo Gobierno
y quiso el imperio de trigo con-
gandose con orden del Conceso

sobre el trigo, conq. Ya se viene en
consecuencia de q. El principal objeto del
Peso quedó sin efecto: Es verdad porci-
guio muchos años de antes, pero sin ri-
gor alguno por q. era el Vecino que
queria, y lo desuava a hacer los que
notaban voluntad, y el fidei del
Peso cobrava facienda Criados, que
por salario le pagaba la Ciudad.

Por la falta de mano continua-
mente el Peso vino a decaer, con
el decaer, y quedando yermo, errando sin
posición a estado muchos años, sin q.
ningun Vecino haya hecho de me-
nos el referido Peso, hasta q. en el
año de noventa y cinco, sin saber por
quien fue tomado con orden la ne-
cesidad de dho Peso, ganando en ello
muchos dineros.

Quedan obligados a los
Vecinos llevar al Peso sus trigos y
avenas, y que paguen por pesarlo de co-
sa dura, y violenta, pues quando mas

ser dexar de ser reger con nada debian
contribuir p^{er} ponla regla de orisan.
las p^{er}spicuo lo mismo podia hacerse
con la L^{ey} de canne y quanto aburas
se hacen, p^{er} para ello hay providen-
cias politicas, q^{ue} establecen el gobierno.
No era cosa precisa la existencia de
dho Pero, quando no lo hay en las Ciudad^{es}
de Danos, Taxazonas, Puertos de
mar, Alcañiz, Albaracín, y todas las
demas Ciudad^{es}, Villas, y Lugares del
Reyno, p^{er} que si fueren establecim^{to}. Gen-
cial lo tendrían todos y se les hubieran
mandado establecer, por el Sapien-
tísimo Gobierno: Pero se acordó ha-
berse hecho la Fabrica sin facultad
ni p^{er}misso, y tomando para ello caudales
p^{er}torreciones a otros objetos de la pri-
mer necesidad, segun antecedió. Tráese
Exposu^{to} el Sindico = por todo lo qual
protesta nuevam^{te} y pide se le libere
testimonio =

El Sindico se halla inform^{do}
de q^{ue} se propuso y resolvió en el año pasado
de 92, acerca del texero de la Ciudad q^{ue}
existia junto a la torre llamada del En-
cuentro por lo impulsivo de los Alcañices

76
del P^{ro}ve^{do} Ayuntamiento: Tráese exponiendo
no propuesto sobre este punto, y hace p^{re}ste
que la Ciudad de Calatayud está expuesta
a ser otro Sangre en la honra me-
nos perniciosa, sino se repone la fonsifica-
ción y defensas contra el Rio Tabor
en el sitio llamado vulgar^{mente} torres
del encuentro. El P^{ro}ve^{do} Ayuntamiento
sabe als q^{ue} cuando expuestas la Ciudad
no hace mucho tiempo por no existir
la tal defensas: El Sindico p^{ro}testa
desde ahora p^{er} siempre quanto ma-
les y p^{er}spicuo se subyugan ponla
referida falsa, y requiere nuevam^{te}
al P^{ro}ve^{do} Ayuntamiento. A fin de que
se p^{ro}vea de remedio pronto, sin ningun
na retardacion, y suplica se le de tori-
torio con separacion de p^{ri}mo con
prendiendo en esta su Exposicion lo que
remelva el P^{ro}ve^{do} Ayuntamiento.

Tráese
no propone q^{ue} sin embargo de q^{ue} el ca-
ballero Conreg^{do} manifestó a este P^{ro}ve^{do}
Ayuntamiento como multa a sus au-
toridades, que no tendria inconviniencia

Don por testim. lo que havia pro-
cedo en la Loma del Esquilmo o Conse-
jos Arboles propios de la Inocuidad, q
havia hecho por si solo y llevadore a
propia Casa, haciendo tambien por
la plantacion de otros; y que degra
reclamadas q. fueron las cuensas
como tambien las de la Desea y Loma
ha dho tenientas dadas ala Superionia
le suplica el Sindico, y Exige al P.
Ayuntamiento haga la misma suplica
para q. se sirva Decir a que tribu
o persona Superion diere remisida
dhas Cuensas; y que el Abre sup
tamto pnaesigne las necesarias; y
se le libre testim. de todo esto y
los antecedentes; y de que se vna
C. zar en Expose. Joag. Parcer
de Macilla



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
TA MARAVEDIS. MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

ha sacado del Esquilmo, es verdad q. dho no tendria
inconveniente de dar por testimonio toda su Tribu-
cion; Laona dice: Fue el dho testimonio y cuenta q.
prometo dar, no la daras a que M. Ayuntamiento.
pero si para dhas Cuensas como se le encarga al
Tribunal correspondiente q. es el S. T. de la Plantacion; y
tambien se le encarga que todo lo que fuere, lea
dho testimonio y su S. Dirijido al Tribunal
Correspondiente o al S. T. de la Plantacion. Eng. to
que su S. haya hecho la plantacion expedito
Absoluto sin interbencion del M. Ayuntamiento.
lepanes, padece equivocacion el S. Sindico, pues
tiene propuesto en varios Ayuntamientos, q.
tendria mucha satisfacci. Concurriera alguno
algunos de los N. Regidores a dha Plantacion, a
quien se dania Cuenta de todo, y con intenden-
cion de su S. procuracion hacenda como lo ha-
pone y manda la Superionidad: Lo propio como
lleva dho en varios Ayuntamientos, y se negaron todo
lo que fuere al Ayuntamiento; y en uno de los q.
firmo q. utraque de esta materia, lepanes se co-
ntra q. condependencia de su S. no podian o no
querian concurrir, y dice encodo que conapto

que independiente o sub^{gida}, que M. Ayuntamiento, no
haya de plantacion, sin oñ superior en el con-
cepto en q. M. le tiene nombrado por sus privati-
bo y subdelegado en cosas y plantacion y a quien sele
tiene encargada esta plantacion, y se le ha de dar
la entrada y salida a los sueltos, y como ya lleba
dicho S. M. en cargo que auidado a los Corregidores,
por la ordenanza de plantacion, en la Instruccion
de Corregidores, y en quantos ordenes se comu-
nicar, y se han comunicado. Este auidado si
empie a las encargadas a los Corregidores, Al-
calde Mayor, y Jurados, y los sueltos, y a ellas
la precision y obligacion de dar cuenta a todos
de sus Corregidores: El C. C. de Dip. que el Ayun-
tamiento y sus Individos particulares, sepan
de ser los mas observantes en el cumplim^{to} de
las oñes de los tribunales superiores: que en con-
servacion de sus derechos y Regalaz despues de
haver oido al Difunto D. Francisco de Miranda, q.
comovio quarenta años a Regidon, se acon-
de se cubiere a la costumbre en quanto ala plan-
tacion y erquilmo de los Arboles que exma-
lean la Ciudad y son de sus frutos, propios, cuia
Resolucion plena de Ayuntamiento fue precedida al
Cavallero Corregidor sin q. la Notamase en aquel
entonces, ni meng hiciere ven a l Cuenpo de Ciudad
oñ ni documento alguno, por el que priva-
tamente le compiciere el tal erquilmo y planta-
cion. Que a seguida habira el Ayuntamiento.



Quarenta, maravedis.

SELLO CUARTO. QUAR-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que de motu proprio y sin haver precedido la me-
nor formalidad de Auto de Interdicion, ni otro alguno
mediante con los q. los Presidentes piden hacen su-
penden la Resolucion del Ayuntamiento, quando es-
ta expone. se oponen a las Leyes, o pueben
acarrear una consecuencia a alboroto, o que
llame la atencion publica, circunstancia de que
conoce Absolucamente la de que se trata, hira el
Erquilmo y plantacion, de fando desautorizada la
Ciudad, ilicoria repudiacion y dando patulo y
Combenciones a quantos han subido la Resolucion al
el Ayuntamiento, y ningun efecto q. haterido, por
todo lo qual tiene por preciso, q. este Ayuntamiento
p. su vindicacion acuda al M. Acuerdo con
exposicion de todo lo ocurrido, y nombra como
Decano p. esta Comision al S. Bertrán, Catalina.
Que en los demas puntos de la Exposicion del Catala-
no Comu. y por los q. se piden al ofrecimiento
q. diferentes bey ha hecho de que decanias
interinieren en Capiculan en el Erquilmo y plan-
tacion, se Refiere a los mismos Ayuntes, y por
lo que hace al dino de Cuentas o Interdicion de los
Caudales, es el Cavallero Indico el que deve sa-

trifacense como instancia suya con lo que
se conformaron los demás señores Capitulares. Del
do. Corregidor dize: Seade testimonio de lo que quan-
to se ha expuesto en esta materia como lo qual
mente de la determinacion hecha por el
M. Ayuntamiento. = Al mismo el do. señor
Corregidor hizo presente la Ordon al P. Auen-
do que se le havia dirigido para que el Ayun-
tam. y sus ^{via} informaren con separacion
sobre el Memorial dado a S. M. por D. Jacobo
Hernandez, pretendiendo la Plaza de Merced
vacante por muerte de D. ^{Don} Juan Fernandez
de Heredia, y habiendo sido oidos, se dio comi-
sion a los S. Cacia y Bernal p. arreglar
el referido Informe q. se pide al Ayunta-
miento, y evaguado se pare de Memorial
al señor Corregidor para q. evague el suyo =

Sobre cun. Al mismo: Hizo presente el señor Cacia
8. duros } paraban en el señor Ramiro ocho duros a
& de pesos } Cienos Cienos de pesos q. se haviam bendi-
de la Cuid. } do enrentes en la casa de Ayuntamiento,
y le parecia se podian emplear en enla-
zillar el portico de la Iglesia de S. Benito, y
Maro de la Sacristia, puer q. hera la Ciudad
Latona de dho Monasterio; Todo por



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Los Señores acordaron, que los ocho duros se empleen en los Repagos de riego, y si se necesitare algo mas se saque del Caudal Extraordinario = Asimismo el Dho Señor

Sobre im-
pentin el
Señor Com.
Cienas Con-
Candadas

Corregidor hizo presente q. Una Contad
Candada Multa de Ciento Arbitrio que
Consta al Ayuntamiento de Repago el Cien-
col de los Caminos Destinado p. la Composi-
cion de Puente, y otra Contad Candada
q. para tambien en poder del Depositario
de Cienas tercera que le corresponden con
otra Cienas Candada q. se ha imbuendo
en la Ultima Redificacion del Rio de la
Alfama, replica al Ayuntamiento que Dha
Contad Candada q. Multa, se gaste con
su Aprobacion; y oido por los Señores
Dijo el V. Cenia dava las mas expresas
gracias por el Acto q. manifiesta Dho Señor
Corregidor, y que Dha Candada, la imbu-

exta en lo que pareciere a su S. con lo q.
de conformidad loz dhoz señores Bernal, Cata-
luna, y Llanua; Del dho. Andres Bon dip:
que por el dho q. tiene el acerto deia
sobre el asunto en el proximo Ayuntamiento.

Memor. Asimismo: Le leyo un Memorial dado
por Mariano Marco Paron y sueta Cua.
suplicando se le permitiera hacer un con-
tribucion p. a custodia de una casa cabera
a cabrio q. tenia, a fin de pagar las con-
tribuciones, y mantener su familia, p. a
el qual, ocuparia veinte y siete en cuadro
en el monte comun mar alla de la Can-
tera de Sta Catalina, ofreciendo pagar aquel
canon, o renta anual que se tubiere
por conveniente; todo por dhoz Macon-
daron, dan y dieron comision al V. Lixia
p. a que lo arregle y conceda segun tubie-
re por conveniente.

Mem. Asimismo se presenta
un Memorial por Man. y Alberto Sanchez
sobre el oficio, sobre la venta de Pescados.
para q. se compare con igualdad, con
los exponentes, segun la providencia q.
seia dada el 11. Ayuntamiento, y oido por



Ciento treinta y seis maravedis
**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.**

Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Teru-
len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cordoba de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen, Se-
ñor de Vizcaya y de Molina &c. V. Por el nuestro
Corregidor de la Ciu. de Calatayud en el nuestro Reino
de Aragon Salud y gracia: VARE. que por el Ayun-
tamiento de ella se ocuxio al nuestro Consejo, en
veinte de febrero proximo con el pedimento vis-
to
Nuestro Poderoso Senor = Manuel Esteban de San Vi-
cente, en nombre y en virtud del poder que presento en
dicha forma del Ayuntamiento de la Ciudad de Ca-
latayud en el Reino de Aragon, ante Vuestra
Mteza como mas haya lugar Dize: Que en
el año pasado de mil setecientos y quatro, se siguió.

en el Consejo, instancia a nombre de D. Manuel
Morales, Alcaide Mayor de dha. Ciudad en razon
de que se le aumentase su sueldo con otros motivos y
precedidos varios informes que extrajo el Consejo y
en consulta que se hizo a Su Magestad, en dho. año de
ochenta y quatro, se resolvió acordarle el empleo de
Alcaide de las casas de Ayuntamiento, con su sala
y dotacion de quince libras sag. y habitacion
en las mismas para que por si y unidos ambos destinos o
empleos en una Persona por no tener sus obligaciones in
compatibilidad alguna los desempeñase la persona
que lo vixiere manteniendose de consiguiente con el de
coro que corresponde declarando al mismo tiempo que
mientras no ocurriese la vacante de Alcaide, no se
beneficiase la union por no ser justo despojar al que ocu
pia, sin justa causa quedando por consiguiente en el mis
mo estado hasta que fuese, acordando igualmente
que para no confundir en uno un tiempo el dho. que
respectivamente tenían el Ayuntamiento y Corregidor
de nombrar para estos empleos sujeta que los devesen

penasen lo hiziesen alternativamente quando se benefici
case vacante como todo consta del expediente haque me a
refiero de la determinacion antecedente a consulta del Con
sejo, recopio el competente Despacho el referido Alcaide
Mayor de la Ciudad mi parte que obtuvo el nombramiento
por un Corregidor en el año pasado de mil y setenta y
cinco, y con motivo de otros reuocados que posteriormente
hizo al Consejo el mismo D. Manuel de Cárdenas, pa
rese presente el referido Despacho Original por cuya
razon no puede mi parte hacer constar en debida
forma dha. R. Revolucion de Union de Empleos
y alternativa que se debe guardar para un nombramiento.
Valiendose en el via con la noberdad de haber vacado el
empleo de Alcaide Mayor de la Ciudad, para cuyo destino y
encargo corresponde al Ayuntamiento nombrar sujeta que lo
desempeñe teniendo las Circunstancias que se requieren por
hallarse en turno conforme a la determinacion ya citada
de Su Magestad, a consulta del Consejo del año de mil
y setenta y quatro, y para impedir que el Corregidor
se entrometa como lo ha echo anualmente de propia
autoridad sin correspondencia. Por tanto A. Vuestra Alt.

teza. Suplico que haciendo por preventas el referido
poder y teniendo presente quanto de lo expuesto se
ha mandado que con inversion de la citada Real. x. reduccion
delibre el Despacho correspondiente para que a virtud
tad pueda el Ayuntamiento nombrar sujeto que vista
el Copleo de Alguacil mayor con la union del Alcaide
de los Carras del mismo Ayuntamiento para correspondiente
la alternancia por ende de conveniente que se
vion y declarando al propio tiempo nulo y de ningun valor
el que se tiene efectuado por el Corregidor, por no estar
en su turno como prebisto S. M. a consulta del Con
sejo, en la determinacion que queda referida desposan
dole en caso necesario en sus funciones al que haya
vi de nombrado haciendo al mismo tiempo las demas decla
raciones que sean del agrado del Consejo, para citar
en lo subscrito remanente. Contienen que han el Turci
cia que por su S. M. Juan Cortes de S. N. Vicente
Visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuy
tro fiscal por decreto q. proveyeron en ante de este mes
de

Se acorda Expedir esta nuestra carta: Por la qual ⁸²¹
y mandamos que visto con ella requerido informen
al nuestro Consejo con la posible brevedad por
mano de D. Manuel Antonio de Baxi este
var. Nuestro Secretario. C. no de Camara, y mas
antiquo de Indiano de el portuocante a los Reinos
de la Corona de Aragon, lo que se os ofrezca y pa
rezca, sobre el contesto y pretension que Con
prende el pedimento que va inserto. Que
avi es nuestra voluntad. Dada en la Villa y Corte
de Madrid, a los catorce dias del mes de Marzo del
año, mil V. C. noventa y seis = Felipe Obispo de
Salamanca = D. Gonzalo de Villegas = Jacinto Juvo =
D. Juan Antonio de Perez Viesco = D. Juan de
Morales = Yo D. Juan Antonio de San Sebastian
Secretario del Rey Nuestro Señor, y
su C. no de Camara, la hize Escribir por
su mandado con Acuerdo de los de su Consejo = Reg. da

D. Josef Alegre = das. tref. Vellon = por el
Cancliller maior = D. Josef Alegre = Secretario
San Estevan = Lata que el Correo de la Ciu.
de Calatayud informe al Consejo en la confor-
midad que aqui se manda na instancia del Ayun-
tamiento de la misma = Govierno = Correo da =
Cancliller mayor = copia como original real
Pub^l con laque de Jeronimo Monreal y Pardo
Informon v. des. Miguel Nino de la Cruz de Cal-
atayud y en ella domiciliado en el p^o m^o de Cor-
reo y en el sello de origen y firma con la que
de Calatayud a diez y seis de abril de 1714
del año mil set. noventa y seis = valga como
mandado que se ve = Ataya =

Ente m^o de la verdad
M
Jeronimo Monreal y Pardo



Quarenta maravedis.

83
SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Donde acordaron se fue al determi-
nado sobre este asunto en Anterior Agun-
tamiento. Así se acordó y firmó en
quindos fcs.

Perales Barroja Laraca
Laraca
Pance

Ante m d

Mas de Lapaya 5 de 2

Agencia. Ordinario d
30 de Abril de 1796.

En la Ciudad de Calatayud
a treinta días del mes de Abril de Mill Setecientos no-
venta y seis años. Erando presentes y congregados
los N. Juris. y Regim. de esta Ciudad para tra-
tar y conferir cosas tocantes al servicio de Am-
bas Magestades y bien publico de esta Ciudad, en
asamblea binocular el 8.º de Mayo de dicho año.

nel de Cavalleria y Corregidor por S. M. en la
Ciudad y Real Audiencia y 15 de 15

D.ⁿ Joseph General D.ⁿ Felix Larrea

Manuel Laran Diplo

Jr. Toq. v. Pacey v. Indro. No. 2

Todo Juvicia, Negocios, Dip.^{do} y Jendice por el
 Comen q.^o componen en Ayuntamiento. por ser
 oy dia señalada p.^a Celebrante, y asimismo
 Congregados, fue leydo el auto. Acuerdos;
 y despues en ese dia el señalado para el trance
 de albar al Abasco de Barrio fueron dados diferentes
 de personas llamando por ellos, y por no haverse
 encontrado quien hiciera por esta Comis.
 p.^a Beneficio al publico, fue acordado la pro-
 rogava p.^a el Ayuntamiento Ord.^o primer
 no viniente, y asi se hizo notorio por
 voz al pregonero publico por el señalado
 en el Asimismo siendo oy el dia señalado p.^a
 albar de albar y Barrio al Arrendam.^{to} al Abasco
 de albar de albar de albar, fueron dados diferentes pu-
 rones y hecho se varia por esta, y quedo tran-
 zado en favor de Barrio Villanday, como mejor
 porten por el tiempo precio y condiciones con-
 tadas en el Ayuntamiento publico de albar,
 testificado en ese dia por el Inscripto Ex.^o

~~Handwritten text, mostly illegible due to extreme scribbles and crossings out. The word "Human" is visible in the first line.~~

Copia de mismo cédula. Deseo, presento, una copia
 Prob. on. de Prohibicion al Sr. Conde, sobre el nombram.
 sobre el Alouail Mayor que havia sido notificado
 nomb. al Sr. Corregidor, para q. se pusiera en el
 Mayor. presente Acuerdo, y dudo por Sr. Alou
 varon, q. la Referida copia de Prohibicion, se
 inserte en este Acuerdo p. los fines que con-

Sepúlchro biniero = Asimismo el Chac. Bernal,
tenalé. Pero presente q. para etaguar el Informe q.
Bernal tiene mandado hacer, sobre el Arrecho de
los (blancos) plantío, es preciso reconocer los libros de
cuentas -
los) Arrechos q. combengan, y p. a. de, enconar.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

en el dicho y visto por el Sr. Acordaron

que en la ciudad de Lima se pague por los

quarenta maravedis de que se trata y de

los documentos que se presenten = Asimismo

que se pague por los quarenta maravedis de que se trata

por los dias y torres de la ciudad de Lima

Acordaron y visto por el Sr. Acordaron, se ponga

en la ciudad de Lima se pague por los quarenta maravedis

el Sr. Sindico de la ciudad de Lima se pague por los quarenta maravedis

que se pague por los quarenta maravedis de que se trata

por los dias y torres de la ciudad de Lima

Acordaron y visto por el Sr. Acordaron, se ponga

en la ciudad de Lima se pague por los quarenta maravedis

el Sr. Sindico de la ciudad de Lima se pague por los quarenta maravedis

que se pague por los quarenta maravedis de que se trata

por los dias y torres de la ciudad de Lima

Acordaron y visto por el Sr. Acordaron, se ponga

en la ciudad de Lima se pague por los quarenta maravedis

el Sr. Sindico de la ciudad de Lima se pague por los quarenta maravedis

que se pague por los quarenta maravedis de que se trata

por los dias y torres de la ciudad de Lima

El Sindico de la ciudad de Lima, que hizo, en el ultimo inmediato Ayuntamiento Expone, parecele muy justo en haverse dignado el Cavallero Corregidor hacer la propuesta, que alli consta, y le parece, que lo mismo devia haver echo anteriormente, en quantas ocasiones ha dispuesto de Caudales, en que el Ille. Ayun. tiene Intervencion, segun havia se reconoce, y por la misma razon le es muy extraño, que no se haya dado parte al Ille. Ayun. desde, que el Sr. Corregidor sirva el Oficio, de lo Interdicto en las Topar. E lo que han producido los cortes de arboles de la Unibersidad de la ciudad de Lima, de que y otras cosas, ni haun dado cuenta de ello, sobre todo lo qual, tiene dicho y reclamado, en los anteriores acuerdos, en que se ratifica, e insiste, y tambien en que se le libre los testimonios, que tiene pedido, deviendo al mismo tiempo Exponer, que el producido de los Cien pesos debe entrar en el Fondo de Caudales de la ciudad, y dar cuenta de ello al Cavallero Intendente, y que todo el gasto echo en la familia de la persona de la ciudad, sobre haver sido en mucha parte, con Caudales de ninguna manera aplicables a este objeto, y sobre haverse echo la

fabrica, sin la necesaria facultad superior, lo tiene por poco útil al Público, en la manera que anteriormente, lo tiene expuesto, lo protesta al nuevo, y que se le libren los testimonios, que á cerca de ello tiene pedidos

Joagⁿ Fances & Marcilla

Expone asimismo el Síndico, que a consecuencia de lo que expuso al Ill^{te} Ayunt^o algun tiempo ha, sobre que se turniere al público, de distintas especies de pan, en la manera que resultara de su propuesta, se le dio al Ill^{te} Ayunt^o, dándole comisión, entre otros individuos de este respectable Cuerpo, al Exponente, sus ocupaciones, por los distintos ramos de su Casa, y los que le produce el mismo oficio son tantas, que se le turban sin facultades, para poder desempeñar comisión particular; hace lo así presente al Ill^{te} Ayunt^o, lo uno para, que se le vaya, llevando a efecto, lo que tiene propuesto acerca del objeto, lo otro para que se le vaya, teniéndolo por despedido de la comisión confiándole a otro.

Joagⁿ Fances & Marcilla

En qual manera hace presente, que habiendo propuesto muchos meses hace sobre la necesidad precisa de arreglar y fixar Avance les men malamente, para que los abastos y los elementos de las botigas, y Començantes fueren conformes, atendida la variedad, que praxtan

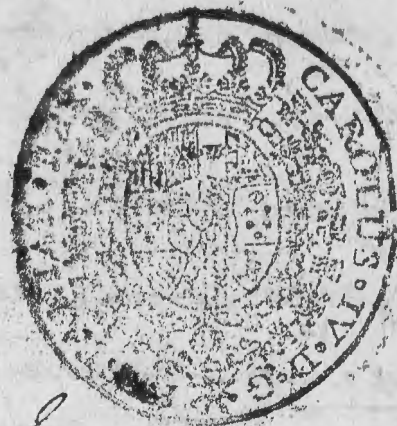
los tiempos, y que el Público resultara con lo que considerable ventajas, todo en la manera que resultara, de otra su propuesta á que se refiere, tubo a bien el Ill^{te} Ayunt^o confirmarla por conforme, mas desde entonces, solo se ha arreglado y fixado, un Avance, sin embargo de ser pasado muchos meses, quando deviera haberse echo, y hacerse, en cada uno: Suplica al Ill^{te} Ayunt^o acuerde la providencia, que esrimase por conveniente á beneficio de su Público.

Joagⁿ Fances & Marcilla

El Síndico tiene Intimado acerca del oficio de pesador de la amina que no es perteneciente á su oficio toman parte en ello, en lo que se ratifica.

Joagⁿ Fances & Marcilla

Peren, de que Cultava corresponden de pance ala
Cuidad la quaz importaspin, dies libras dies y siete
saldo y diez den. y por lo por el Sr. Acordaron,
que se ponga decreta p. a el pago contra el Caudal ad
mem. de Extraordin. = Ultimimo se presenta en Mem.
los clar } morial dado por Agustín y Fran. Hanen Clari-
neces se } neros de la Ciudad, exponiendo q. por la muerte de
bre si } morna
Su madre havian tenido conocido q. el p. a man-
tenencia enferma y acudir a los gastos indis-
pensables del enterramiento, por lo que implicaban
se le concediere p. el M. Ayuntamiento alguna
limosna; y visto p. el Sr. Acordaron, que se
le de un Doblón del Caudal de Extraordin. =
mem. de Ultimimo se presenta en memorial dado por
Fran. Melendo Labrador presentando en Plan
melendo q. havia mandado formar sobre el modo en que
debe la devia formarse en la Plaza mayor del Mercado
Procción la fucion del cuerpo, q. para una de las funcio-
de cuerpo } nes mas bitoras del Reyno, p. a que mereciendo
la aprobacion del M. Ayuntamiento. Le sirviere
don a quella providencia q. tubiere por mas
Conforme p. a q. la fuciones se hiciere con
la solemnidad y hexmouna q. correspondia;
Visto p. el Sr. Acordaron que el Refexido Fran.
Melendo, lleve adelante la execucion de su Proyecto,
que se conoce por muy propio de su patriotismo
y celo muy particular p. a q. la fuciones se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

haga con la magestad q merece ofeo tan sublimo,
pues la Ciudad por reparte sostenida con aquellas
providencias correspondientes a su representado p.
que tengan los devidos efectos quando medios y
disposiciones se tomaren p.^a que dha funcion, se
efectue con el maior decoro. Asi se acordó,
firmo de que yo el Sr. Don J. Valdebenito

Pratado
Buenos Catalina
Lazaro
Dancei

Ante mi

Mar de Lapaya S.º

Ayuntamiento Ordinario

En 7 de Mayo de 1796 En la Ciudad de Calatayud
a Diez dias del mes de Mayo de Mil setecient.
noventa y seis años, citados juntos y
congregados los S.º Justicia y Regim. de dha
Ciudad, para tratar y conferir lo que con-

El Real Acuerdo de esta Audiencia en el
Expediente formado en virtud de Representacion
excusada por D.º Manuel Larazo Diputado del
comun de esta Ciudad, sobre si devia o no tener
voto en la persona que se habia de nombrar, en
Fiel del Peso de la Arina, teniendo presente
lo informado por V.º S. en 16 de Abril ultimo
relativo a este asunto, y lo expuesto sobre todo por
el Fiscal de S.º M. Ha resuelto: Que V.º S. proce-
da nuevamente al nombramiento de Fiel
Pesador de la Arina precedida con convocacion
de los Regidores, Sindico Proº y Diputado del
comun, botando estos como hacen, y debiendo
hacerlo en toda materia de abasto publico.

Lo que de orden de este Tribu-
nal participo a V.º S. para su inteligencia
y cumplimiento. Y del recibo de esta Carta
orden espero el correspondiente aviso por

mano del Señor Regente de esta Real Audiencia
para dar cuenta.

Dios pague a V. S. M. A.
Tarazona Mayo 3 de 1736.

Juan Laborda

S. S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

28
te y perteneciente al servicio de Ambrosio May.
y bien pp. a la misma, en que Intervinieron
el C. D. Diente Perale, corregidor por S. M. en
esta Ciudad, y el Excmo. y los Señores D. D.
aquien de Liria, D. D. Def. Perale, D. D. Pablo
Catalina D. D. Felix de Liria, Cavallero Regi-
dore, y D. D. Juan de Liria Dip. del Común.
Todo Liria, Cavallero Regidor y Dip.
del Común q. componen el Ayuntamiento.
de la misma, por ser un día de Tabla
p. a celebrarlo, y así jurar y congregado
fue leyó el anteced. Acuerdo, y acto con-
tinuo fue abierta una Carta q. por el
Correo ordinario de la Ciudad de Tarazona
venia p. a la Ciudad, y se allo ser un
al M. Acuerdo p. a q. se procediere nue-
bamente, al nombram. de fidei comitatus
de la misma, precedida convocacion
de los Regidores, Sindico Mayor y Diputados
de Común, votando como tales y de-
ber haciendo encada materia de Alcaide
publicas, segun resultava de esta Carta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Don, y oído por dho. Señores, Acordaron
Leponga original en el presente Acuerdo
y haga la nominacion de dho. Senador
en el primer Ayuntamiento, comboscando

Sobre pape-
l de S. Indio q.
premio en
el anterior
Ayuntamiento.

todos los Señores Capitulares = Asimismo
mo se hizo presente el Papel que el S.
Sindico pñon tenia presentado en el an-
terior Ayuntamiento. Todo por dho. S. Dis-
xon, se refirieran ala que ya tenia Mu-
cho el Ayuntamiento, y que se diere a dho.
S. Sindico pñon, el testimonio o testimo-
nio q. pedian de lo que Mutare, y el S.
Corregidor lo pidio igualm. el Papel dicho
S. Sindico y solo acordado sobre ello = Asi-

Sobre el
Desayne q.
suplico el
Ayunt. el dia
de Lemaia.

mismo: El dho. S. Cñia hizo presente: Que
a su Negocio del dho. S. Mutare en
donde su Salud e Interes se precia

permanecen algunos dias, suplico el Desayne
q. suplico el dho. Ayuntamiento el dho. S. de Proga-
tiba, allando cerrada la Toleria al Sepul-
cro, no obstante haberse advertido sena-
lar su Campaña, quando la buccion se
dixiera ala del Caamen, y que si el Ca-
bildo o el Sepulcro, ni otras persona, entu-
bo a dho. Toleria la buccion como era obli-
gado por costumbre, y sentencias exe-
cutoriadas, no menos q. por una Atencion
muy devida al Ayuntamiento. Aunque
el Cabildo o la Toleria Mayor, y el Clero Uni-
versal, suplicaron igual bochoro, su in-
accion e indolencia, dan nuevo mo-
tibo al Ayuntamiento. p. a procurar la may
Cumplida satisfaccion, y le autorizan,
p. a averiguar la Causa de uno y otro,
y en este Concepto replica al Ayuntam.
que si enciende no devese mirar con
indiferencia semejante deaire, por me-
dio de un Comisionado indolente, y
por creencia, se olvide Sabed de la Toleria

50
En contestacion al Oficio q.^o p.^o el Co-
misionado i insiriese a v.s. D.^o Juan Pablo
Catalina se ha enviado dirigieme p.^a saben
el motivo que ha podido causar la nove-
dad de haber hallado cerradas las Puertas
de la Iglesia del Sepulcro i faltado su Cavilco
al avisar recibimiento de la Prescion de
Mogativa del Lunes, i a no procuran p.^a
esta Iglesia ip.^a v.s. la satisfaccion avisa;
Le hago presente que ignoro absolutamente
la causa, i que al mismo tiempo procura-
re indagarla i exigir la satisfaccion
tan debida al representado de esta Iglesia
i de v.s. de quien no dudo se la procura-
ra igualmente, y queda a mi cargo co-

921

interican a V. lo que averigua-
re en el negocio p.^a proceden de comun
aviso en lo que es comun i tan gra-
ve el intento.

58



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

transo = Asimismo siendo oy el día señalado
del Arzobispo para el transo y Arrend al Arzobispo de Car-
de Canonicos y de esta Ciudad para el q.^o se han hecho dife-
rencias.

rente porrogar, y señalado este día para vid
Arzobispo fue transado en favor de Andrey Mon-
te, deino del lugar de Boidalón, como el me-
jor por el, por los precios tiempos y condiciones
contenidas en el Invenio. pp. to Co. Arrendam.

hecho en este día y testificado por el p.^o
Sede la de Curioso y Secretario = Asimismo se
fize al presente en Memorial dado por Manuel
Deveso de la Ciudad suplicando al con-
tribuir con la parte q.^o hiciere el Arrendado en la
Deva como siempre se havia practicado en
losa de los treinta y seis arrendos que se da-
ban, por ningun perjuicio Arrendado a
Arrendador en esta Concepcion, todo por el
H. Arrendador: Que se le p.^a Salario la H.
fexida de lo que ari repovino al Arren-
dador ante de haver transado el Arrendo
de la Carne p.^a q.^o exubiere entonado de lo
adheriendose p.^a condicion en el Arrendo.

Memorial Asimismo se presenta un Memorial dado
a Otumunda } por parte de los Mestizos y Indios de la Hermandad
sobre perjuicio } Otumunda exponiendo los graves perjuicios q.^{da}
el Grande Ca. } causaban alas tierras de ellos Señores, por particu-
cis a Fran. Co } xialas Fran. Co Melendo, Melendo muy de quinien-
Melendo } tos años todo lo que se prohibia por Orde-
nanzas de la Ciudad, permitiendo solo al de-
cimo trescientas Caberas de vinor, por lo q.
Aplicava^d se le prohibiere como igualmente
a qualquiera otro Señor; Loido por ellos
Señores acordaron: Que este Memorial se
pase al S.^{or} Correo como han el Campo p.
que informe al Ayuntamiento lo que sobre
ello hubiere y se le oficiere, para elolben

informante sobre lo cierto de ello, y se entregó el original p.^a vez del según le combiniere. Todo por el J. N. Q. u. d. se ponga el mismo de-
creto q.^o a la antecedente = Asimismo apre-
sento otro Memorial dado por Rosa López,
viuda q.^o de Muga de Pedro Cebrian Parroquiano de la Ig.^a
formada la Ciudad la Mayor, exponiendo: Que su Marido Sando
Olivero, con otros en una noche hace bastan-
te año andando de diversiones, supuso pen-
dencia, y sus compañeros con los de otra Gua-
rilla que andaban en lo mismo, huyeron
dando a Palo por las inmediaciones de Sta. C.
de la Peña, a Sta. Molada o Juola, y formada
Causa por el tribunal del Cavallero Corregidor,
y oficio del Numerario Juan Diez. Pado, y sen-
tenciado en consulta ala R. Sala, se destino
a su marido en seis años alas Armas, con
otro llamado Manuel Gil, haviendo los demas
supuesto la condena en dinero; de manera q.
de siete Reos solo su marido y Gil pasaron al
servicio, pero ya hacia tres años q.^o havia con-
traido Matrimonio con su marido de que
quedo con una hija: Que en las funciones
guerridas hacia tres años se puso en la Cam-
pana con el mayor de ellos en el Regimiento
de Inf.^a de la Princesa adonde sirve: Que es un
buen Labrador Oaxaqueño, y de decente fami-
lia, y noticiosa de las piadosas intenciones de



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible]

al Cavallero Regidor y Diputado, si el Exponen-
te ha cuido renjone pronto y dispuesto a lle-
var a su debido efecto la referida Comision,
pide testimonio con insertos de lo que se cum-
piera, y tambien lo pide de lo que se ha por este
H. Ayuntamiento a cerca de lo que se ha
Cavallero su exposicion: El C. Arzobispo. Que
el Ayuntamiento biva enverado a quatro Señores
Diputados ni Sindios no tienen oblig. de lle-
var Comision alguna; pero como adbin-
tio el Celo de los Señores por el bien del pue-
blo llevan con accion de oficio, se encargan
en dicha Comision, p. a. concurren todos a las
mejores conformidad al beneficio comun, con-
lo q. se conformaron los demas Señores Regi-
dore; y el H. C. Bernal aumento, hera cons-
tante al C. Sindio q. subscritam. a la Comision
se tubo conferencia entre los tres, en que se
povo nombrando un Donado Alonso p. a. Recon-
cer la calidad de las dos especies de Pan, que se
llamo en efecto a Paterno Loper, bino en ello,
cediendo a su beneficio las texuras de Pan q.
se existieren por contrabencion, cedundolas por
lo que asi tocava el C. Dip. y el Exponente, pro-
meciendose a los Señores Capitulares crecutacion
lo mismo: Que combenido esto con dho Loper



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

se ha Mixado Absolutam. enaley Circuns-
tancia, no se ha dado progreso al asunto en
el que asi el C. Dip. como el Expon. demand
q. el H. Ayuntamiento le comunican nuevas
que p. que en Union con el Cavallero Sin-
dio proponente puedan concurren y libran
a efecto dha. Comision; y el H. C. Arzobispo
no dada del Celo y Accitidad de dho. C. Comi-
sionado; y lo Suplica Concurren en la mis-
ma Comision con el desempeño, y que pua-
den informarse de lo que se hace en otras
Ciudades del Reyno en donde se vende Pan
de libre y libidade, con cuyo dictamen se
se conforma dho. C. Catalina. = Almuerzo fue
Se Reconen Conforino dho. C. Catalina. = Almuerzo fue
el dho. proponente q. la Casa y fabrica de la Pelenia don-
de se hacian las tela de seda y el dho. me-
se proprio q. se hacian de dho. dho. sin perdida de
se Reconen Almuerzo, pua sobre dho. grave la urgencia,
concurren los dho. no acudiendo prontu-
mente al remedio; como a que se ha-
bia tramado el asunto de las tela havia-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Acordaron. Fue leída de este testimonio a g.
Múltiple y pare de don. Am. de acorda y
primos a g. y al Secre. Doy fe.

Perales ¹¹⁹ ^{Cataluña}
D. Juan de S. J. ^{Sanchez}

Ante mí
Mas de Lafaya S. J.

Ayuntamiento Ordinario
El 21 de Mayo de 1796. En la Ciudad de Calatayud.
a veinte y cinco del mes de Mayo de mil
setecientos noventa y seis años, cuando juntos
y concurridos los S. J. de la C. y Reg. de esta Ciudad
p. a. fracción y conferir con el Sr. J. de la C. y Reg.
al servicio de ambas May. y J. de la C. y Reg.
Ciudad, en que intervinieron el Sr. J. de la C. y Reg.
Sr. J. de la C. y Reg. por S. M. de esta Ciudad y
de la C. y Reg. de la C. y Reg.
D. J. de la C. y Reg. de la C. y Reg. de la C. y Reg.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. M. de S.

ñon.

El Prior y Clero de las Parroquias de esta Ciudad piensan
acordar con los demás Cuerpos Eclesiásticos, seculares, y Re-
gulares providencias sobre avarerarse particularmente
de Carnes por asiendo, o Administración, y deseando, co-
mo siempre lo ha procurado, proceder con la mayor armonia
con el M. M. de S. J. de la C. y Reg. de la C. y Reg.

Suplica a S. M. que no allando en el día inconvenientes, que
se impidan, se declare lo por Acuerdo, para que en su
virtud me me Clero las providencias, que considere oportu-
nas.

Calatayud y Maio 20. de 1796.

M. Manuel Pastor Secretario

Copia

100

Quando el Vtre Ayuntamiento de esta Ciudad tubiere al-
gun motivo de quiza de mi Cabildo entiendo sabra por si
solo proporcionarme la debida satisfaccion sin necesidad de
auxilio extraño, y mi Cabildo la tendra muy particular
en darla cumplida, si por inadvertencia, o descuido hu-
biere podido causarle el menor dano.

Puedo asimismo asegurar a V. que no
dudara mi Cabildo conextar puntualmente a qualquie-
ra formal Oficio que por el a V. se le pase concebido con
el decoro que corresponde a su Cese, y Dignidad.

Nuestro Señor quando a V. mb. a. Calatayud y
Mayo a 12 de 1796.

formado. Paterno & Morar. Puor.

J. D. Juan Manuel Gasca Can. Secut.

Con fecha del 14 de las corrientes recibí el Sr. Prior de mi Iglesia un oficio firmado de D. Juan Manuel Garca Canonigo Secretario, cuya copia acompaño; al que tubí à bien contextar Tho. S. en los terminos de la copia, que tambien incluí. Posteriormente me fué presente el referido oficio, y la copia de su contextacion sin otro objeto q. el de entorpecerme de lo ocurrido en otras echos. No puedo ocultar à V. S., que, la lectura del mencionado oficio, excitó en mí algun genero de admiracion, al considerar que un cuerpo tan respectable, y distinguido como la Ciudad de Calatayud, creyendase agraviado, haya llegado à solicitar que otro le procure la satisfaccion correspondiente: gestion, en mi entender, solo propia de quien desconfia de su representacion y autoridad. V. S. la tiene muy acreditada en todo el Reyno, para que yo deba atribuir este procedimiento à semejante causa: otros motivos, de que debo prescindir, habran sido el verdadero móvil de un echo que solo puedo creer decoroso en fuerza del alto crédito de la prudencia de V. S. Desigualmente excitó mi au'dado la reflexion, de que suponiendase V. S. agraviado por causa mia, no hubiere tenido por conveniente pedirme en derecho la debida satisfaccion. Estaba yo persuadido q. la eromacion, respeto, y amor decaer de servir à la Ciudad y su Ill. Ayuntamiento estaban por el Cabildo del Sepulcro tan acreditado en el animo de V. S. con continuas, y repetidas exemplares de todas tiempos, q. no sospechaba pudiera llegar el caso de creerse V. S. ofendido.

do, y desahogado en ningún acontecimiento; d que quando, por alguna de
aquellas inevitables inadvertencias, á que estamos expuestos los hombres
hubiere podido faltarle á los Respetos que se le deben, me haria V.S. la
justicia ó de atribuirlo á descuido inculpable, ó se serviria manifestar
me directamente su queja para su entera satisfaccion.

En no haber merecido á V.S. esta justa confiança, no es estorbo para dejar de con-
nuarle yo por mi parte la buena armonia que siempre he tenido la
fortuna de mantener, y que deseo proseguir. Me basta pues haber
llegado á entender que V.S. ha formado alguna queja de mi parte
en el día de la Procesion de Setanias para q. precondicionando de todo
oro momento, procure satisfacerla, sin dudar de conseguirla con una
sensilla expiacion de las echar.

Para el cumplimiento de V.S. del Clero, y
Cabildo de S.^{ta} Maria, que incorporados celebran la Venerida Procesion
se embia recado la víspera de la funcion por la mañana al Presi-
dente de mi Iglesia para manifestar la hora en que se hade llegar á ella
á fin de poder prevenirlo por la tarde á las vísperas; única hora en
que puede verificarse el aviso ó prevención por no haber otra despues en
que se halle junta la residencia. Esta ha sido la practica incon-
sistente, como lo dependran todas las Residencias siempre que convenga,
que jamas haya sido ni pueda ser otra como facilmente se comprende.
El Vcado no llegó podes hasta las cinco y media de la tarde segun ha
sabido, es decir en tiempo en que ya era imposible avisar la Residencia
en tales circunstancias se retiró. Esta concluido el Coro de la tarde
sin aviso alguno, y persuadidos todos por conseqüente no valeria la
Procesion, á lo qual daba lugar no solo la falta del Vcado, sino el
temporal lluvioso, y desatemplado que entonces se experimentaba, y que

102
en otras años habia estorbado la salida de la Procesion sin ser tan
contrario, y tan cruel. El toque de campanas que parece se hizo en mi
Iglesia, nada significa sino la accion del Campanero que hizo lo que si-
empre, es decir tocarlas al oír el toque de las Iglesias vecinas; como lo ex-
ecuta sin orden actual siempre que pasa por la calle qualquiera Pro-
cesion. Este es el unico motivo de la novedad de este año; y sin el
hubieran practicado las acostumbradas ceremonias con la urbaní-
dad, y atenciones que merecen los Respetables Cuerpos que acostumbran
otras años entrar á orar á mi Templo: ni dudare continuarlas en
lo sucesivo usando de la misma política, si llega el Vcado de aviso
con la correspondiente anticipacion. El M.^e Ayuntamiento, el Clero,
el Cabildo de S.^{ta} Maria, y qualquiera otro cuerpo de igual Representa-
cion, experimentara en mi Iglesia las mismas efectos de cortesia, y
atencion siempre que se ofrezcan ocasiones de presentarse en ella
con el previo aviso correspondiente.

El Presidente de S.^{ta} Maria supió d
debio saber por la respuesta del mio, que no podia estar prevenida la
Residencia, y por conseqüente que no se contaba con la funcion de
Setanias; por tanto debio haber evitado la ocurrencia, como pudo
con facilidad manifestando á V.S. las circunstancias que media-
ban á fin de resolver no venir á mi Iglesia ó determinar no salir
la Procesion, que era lo mas oportuno ofreciendole en la hora un tem-
poral que proporcionaba el mas colorado pretexto. La malicia tendra
acaso pabulo para atribuir á caso pensado el Venerido suceso por
parte del que dirige la Procesion, pudiendo hacer valtar la
sospecha de que se aprovechó la conjuntura de romper la lauda-
ble armonia que constantemente ha reinado entre el M.^e Ayun-

ramiento de Calatayud, y el Cabillo del Sepulcro: yo estoy persuadido fuere todo efecto de un puro desuido, y casualidad.

Creo dejar á V.S. satisfecho con sola esta sencilla exposición; y espero quedará V.S. en fuerza de ella persuadido de mis constantes deseos de servirle en quantas ocasiones se ofrezcan. Nuncio S.^r quando á V.S. m. a. Calatayud á 20 de Mayo de 1796.

Por el Prior, y Canonigos Cabillo del S.^{to} Sepulcro de la Ciudad de Calatayud.

Josephel Fonillas Joaquín Siquenza Canonigo Seco

Paterno Scanan de Moros

Prior

M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

Copia

103

La novedad de haber hallado cerradas las puertas de la Iglesia de V. y haber faltado en ella el debido, y ejecutivo Nacimiento á la Procesion de la feria segunda de Rogaciones ha movido al Cabillo de la mia á dirigirse por mi mano ante oficio á fin de que V.S. le manifieste francamente el motivo que haya tenido para practicarle así sin embargo de serle notoria la funcion, sabido el dia, tenido aviso anticipado, y publicado sus Campanas nuestra llegada.

Por parte de la Ciudad intercedida igualmente, se le ha pasado oficio inquiriendo la causa de la novedad, y excitándole á que procure para si, y para esta Iglesia Mayor la satisfaccion debida. El Cabillo se reserva proporcionarla en el caso de que V.S. no haya tenido segun presume, justa causa para esta alteracion.

Dio quando á V.S. m. a. Calatayud 14 de Mayo de 1796

firmado. Juan Manuel Gasca Can. Secut.^o

S.^r D.ⁿ Paterno de Moros Prior del S.^{to} Sepulcro.

a la vuelta

D^{no} Juan Pablo Carabita, D^{no} y D^{na} Juan Sordis.

Yo el Curia Cavallero, Regidor y Sindico
del Conueyo, que componen el Ayuntamiento
por ser oy dia de tabla p^a celebrarle y asifun-
to y Congregado fue leydo et leido el Aho-
Carra del endo y alio coninas et p^a Correo quanto una
Cavildo del Carta Cerrada q^a p^a el Ayuntamiento se havia
Epulero lo entregado D^{no} Joaⁿ Sordis Canonigo de la
bu el Nue- Nuev. Joⁿ Sordis Canonigo de la
en la no Nuev. Joⁿ Sordis Canonigo de la
pariba. Nuev. Joⁿ Sordis Canonigo de la
qual haviendo sido mandado abrir, fue ley-
da y en solteran sig^a (spongato) y oido su
Contenido por el D^{no} Sordis acordaron que la Nfe.
aida Carta y copia conque se acompaña
Se incorporen en el presente Acuerdo, y se
exprese a tenor lo que responde el Cavildo en
la Nuev. Joⁿ Sordis Mayor de S^{ta} Maria,
Nuev. Joⁿ Sordis sobre la Carta y oficio,
el Cavildo de Nuev. Joⁿ Sordis.

Memor. mismo se presenta un Memorial dado
al Clero a nombre del Rion del Cleas y Guapoz Cle-
sobre poner Nuev. Joⁿ Sordis y Nuev. Joⁿ Sordis
Nuev. Joⁿ Sordis, secular y Nuev. Joⁿ Sordis, Nueva Ciudad,
Exponiendo perravan abarcenese poraieu
laxm^{te} a Corne, por Nuev. Joⁿ Sordis o Ami-
nistracion, y deseando como siempre

106
Sin embargo q^e considera q^e son utilísimas
y unjénbilísimas reparar inmediatamente la obra
de la Pelena y rastro.

El Síndico protesta no le pare perjuicio
por proceder el M^{te}. Ayuntamiento a la exe-
cucion de los Reparo de la Pelena, y Rastro,
sin preceder la Corp^{ta}. Superior facultad.

Joagⁿ. Pancer
D^e Mancilla

sento otro papel sobre la obra de la Perla,
 y Naxos, el qual, habiendo sido leído, es el tenor
 de lo siguiente: Todo por el Sr. Acordaron
 se incorpore en este Acuerdo para lo siguiente
 lo que se combinare = Asimismo fue acordado por
 el Sr. N. q. p. la aprobación de quanto se gane
 en la composición de la Casa de la Perla y Naxos,
 cuyo valor debe ser suficiente sin la menor
 demora, ya por q. o no efectuando prontamente
 seran mucho mayores, y el publico se halla
 sin el sueldo de ella, sobre lo q. esta clamando
 por estar ya hecho el Arrendamiento, que los Srs.
 Bernal y Catarina, tienen para el fin de la Comp.
 Presentacion al Sr. Supremo Consejo, y adonde
 les pareciere, sea conveniente y necesario =
Asimismo acordaron el Sr. N. que para q.
 el publico y molineros se hallen bien enterados
 de la providencia tomada p. el Sr. N. a la An.
 ma, ponga en el bando; que el fiel del Sr. N. ha
 asistido diariamente en el, desde la una onza
 hasta la 8.ª, desde las siete de la mañana, hasta
 las once, y desde las tres hasta las siete por la
 tarde; y pasado lo demás. Ante el
 Sr. N. de la Ocho hasta las doce por la ma.



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Fue la Real Cedula de Representacion y suplica al
señorero para lo qual quedo encargado de hacer
la Representacion el Dho. N. Liria y que se dixese

Sobre el sin perdida de tiempo. = Almismo Representacion
salario de) en Memorial dado por Juan de Liria Maestro de
maestro de primera letra con Aprobacion del Consejo, Alivian
primeras
letras.

Do se acreditasen las diez libras q. se daban a
Dn. Juan de Liria y que no dan enseñanza a los
niños por estar exerciendo el oficio de tron
fondo por Dn. N. Alondaron. Fue el D. Liria
tomando las concip. noticias informe al Ayun-
tamiento para volver en el asunto. = Alm-

Carta anonmismo Representacion la Carta enviada al Ayun-
tamiento por el Canonicos Secretario del Cabildo de
de Santa Maria) sobre la diferencia con el de el Sepulchro

solita el y la Representacion q. se envia Arreglada tanto p. a. la
nuevo con) Mania como p. a. el Cabildo del Sepulchro, cuya Carta
el Sep. a. de la Mania se leyo despues de la de las suplicas
y antes p. a. el Consejo y cuando Arregladas las ofi. p. a. ambas
Santa y de las, no se formalizo suplica en el dia de San Martin
Maria y por q. no hubo Ayuntamiento con motivo de la
Sepulchro) Octava del Corpus; los quales ofi. han sido leydos

en este Ayuntamiento y Aprobados por Dn. N. y
en su consecuencia Alondaron, se para el as.

Habiendo pasado oficio al Prior del Sepulcra
 como Superior i Presidente de su Cavildo p.^a averigua-
 an la causa de la alteracion advertida el pri-
 mer dia de Negocios en su Iglesia Colegial, in-
 simulando que V.S. buscaba tambien averigua-
 ante, segun me habia significado p.^a su Capitu-
 lan D. Juan Pablo Catalina, responder p.^a lo que
 respecta a V.S. Quando el H.^{llo} Ayuntamiento
 de esta Ciudad recibe algun motivo de queja
 de mi Cavildo, entiendo sabria proporcionarse la
 debida satisfaccion sin necesidad de auxilio
 extraño, i mi Cavildo la tenia muy pronta.
 Tan en damela cumplida si p.^a inadvertencia
 o descuido hubiese podido causarle el me-
 nor perjuicio. Mas p.^a lo que hace a mi Cavildo
 se disminuira pretextando efusion i falta de
 formalidad. Lo encina hacen un agrado
 a las suplicas de V.S. si me atribuyen
 a indicarle lo que contra su deseo imbuo.

be tal respuesta, i quan lejos está de esta
façon sus justos sentimientos. Quando
la causa mas urgente, o aun quando una
imponibilidad física hubiera justificado al
Cabildo del Republicano, exigian la autorización
i respectiva de V. se lo hubiera anticipado
p.ª evitar el ser adivinados de hallar cerradas
las puertas, i nunca debe presumirse al
Cabildo del Republicano autorizado p.ª mirar
por a V. el fino pensamiento de indignar
la causa p.ª mi Cabildo presente en la ac-
ción i obligado p.ª ello a satisfacer a todos.
Llamando auxilio extraño es ofender por
ver a V. i otra a mi Cabildo que sin
presumir necesarios jamas a V. de su a-
uxilio le ofusca siempre i ofende todas
sus facultades con nombre mas cierto y
mas seguro. Para contrar todo camino
a estudiosas subterfugios, i proponer

110
nase que el Prior, i Canónigo, i Cavildo
del Republicano una respuesta precisa
ha resuelto el mio requiriendo formal-
mente i anticipan a V. esta resolución
conspiciente al anterior oficio que pare
a V.

Dio que a V. m.ª a.ª Cabildo 26 de Mayo
de 1796.

Juan Man.ª Garca.
Can.º Secet.º

Mui M.ª Ayuntamiento de esta Ciudad;

En conformidad el primer Oficio, y contesta-
cion alq. mi Ayun.^{to} recibio p.^r mano de un Reg.
Decano, a donde se remite a V.S. como lo ejecuto,
Copia alq. le ha dirigido, el Cabildo el Sepulcro,
viendo mi su satisfaccion loq. V.S. ha resuelto
para vencerse la verdadera Causa de la no-
vedad, no obstante el alq. se expresad en la copia,
p.^r la qual se ha persuadido mi Ayun.^{to} ~~recha~~
ido un desayre premeditado, y dirigido contra
mi respeto.
Digo que a V.S. m.^d a. Calatay. y mi
Constitucion a A de Agosto de 1796

M. M. Cabildo de Sta Maria

Si la expiracion venida al Negro q.
 J. S. ofrece la hubiera presentado a seguida del
 lance, y sin permitirle pagar tanto dia, vobros
 do para fomentar, combenciones, esta ayun.
 se hubiera tal vez dado por perseguido, lo q. por
 inadvertencia de aquellos inevitable, no le havia
 J. S. manifestado en el mismo lance la causa de
 haver faltado am. Redimim.^{to} y se hubiera excusado
 J. S. la molestia de recurrir alg. tiempo antiguo
 excitando alg. tal vez se advertia, la libertad

Desde luego prescindiendo como V.
nare el respeto debido al Ayunt.^{to} Clero, y Con-
cilio de Sta Maria, no es facil concebir igual re-
presentacion en otras Cuesas q. se pnten. a V.
enm Ylenia, ni tampoco se ofrece facil a conce-
bir, el objeto de llamar a Ceremonias, con la Viba-
nidad y atenciones q. merecen, lo q. en V. es
una obligacion precisa

Al descuido el Pnro. Fr. S.^a Maria
y el de no haver penetrado la requesta alre-
cado q. dirigies no subanar el pp.^{co} de ayne
recibido p.^a la Cuid.^a y su Ayun.^{to} No conancia

El q. V. S. o uno de sus individuos le hubieran abin-
do la resolucio[n] abentrando en la Yglesia el Con-
men, entre aquellos grandes motivos q. ha te-
nido siempre p.^a crec[er] continua la buena
memoria q. ha reinado, sino solo como una
tercion debida a alguna. Otro cuerpo, o pa-
riculante. Y alguna distincion, a quien se va
a negar una causa, o con causa q. ni el habi-
dado, ni talia lo q. en otras ocasiones se acota-
braba.

M. hecho & haver acordado el Ayun-
to Cabildo de S.^{ta} Maria p.^a procurarse la satisf-
cion, no necesita q. lo acredite & prudente un
cogto morigado & otras anteriores. El Cabildo
S.^{ta} Maria. q. quien da la hora, y quien combi-
ala Ciudad y a comu[n]te a quien debe responder
El q. decays q. se hacen a alguna. El q. con-
ponen la Procerion. El q. mismo lo reconore en
su Oficio diciendo debio el Presid.^{te} de S.^{ta} Maria
existir la presencia, como pudo con facilidad
manifestandome las circunstancias q. mediaron
a fin & xentien no sea a un Yglesia. Depues
omito el otro extremo q. a V. S. parece mas
oportuno, pues en verd.^d no q. a mi inpeccio[n]

113
ni me creo autorizado para increpar a un
Cabildo Regular q. se acomode a prete[re]s olara-
do para no volem[n]izar las p[re]cep[ti]os pp.^{ca} q. la
Yglesia Unibersal tiene establecidas. Sin embar-
go omitiendo todo mi resentim.^{to} y los motivos q.
cientam.^{te} reputa mayores en la satisfaccion
q. en el decays, aseguro quedar enteram.^{te}
satisfecho, con decays & acreditar la continua-
cion en la buena armonia, y correspondencia
y q. esta tan lejos & creen q. haya habido en
el lance, intentos estranos, & rompedos, como
V. S. debe estarlo & persuadirse, previniendo
tambien p.^a lo suscrito q. los Oficios a mi Ay.
deben presentarse p.^a el Caballero Reg.^o Decano
Dio que. a V. S. m. d. Calatay. y
mi Confesion, a 4 de Mayo de 1796

M. Yffe Cabildo de la Y.^a el 5.^{to} Sepulcro

114
t
M. y S.

Señor mío. Haviéndome dirigido el S. d. n.
Mariano Martínez Agalimoga primer Me-
dico de Cámara de la Reyna vna sra. lo r. Pode-
res de su Señor hermano el Illmo. S. d. n. Fr. Da-
mian Martínez Agalimoga Obispo de Sonora
y electo de esta Santa Iglesia de Tarazona con
las Bulas de su Santidad y Exentoriales a
S. M. para tomar la posesion de la Dignidad
Episcopal: lo executé como su legítimo Apode-
rado el marzo 24 de los corrientes, tomando
en ese dia a nombre de dho. Señor Illmo. la po-
sion de este Obispado conforme a la costum-
bre y práctica que ha observado mi Cabildo
en semejantes actos, y a lo prevenido en los
expresados Poderes, en los quales tienen nom-
brados y mantenidos, para exercer la Juris-
diction Eclesiastica con todas las facultades correspon-
dientes a ella, los mismos Señores que la exer-
cian a nombre del Cabildo en sede vacante,
interin que el Illmo. S. d. n. Obispo a su llegada a
España otra cosa dispone: en cuya conformi-

dad continuara como hasta aqui el Señor
Dr D. Joseph Angel Fonallas Canonigo de
la Iglesia Colegial del Sepulcro de era
Ciudad, exerciendo la Jurisdiccion Eclesiastica
de la Vicaria Genl de era misma Ciudad
su Arcedianado y Partido.

Lo pongo en
noticia a V. para su inteligencia y
satisfaccion, asegurandole con este motivo
a mis deseos de complacerle y servirle en
quanto fuere al agrado y obsequio a
V. Dios guarde a V. muchos años
Tarazona 26 de Mayo de 1796.

M. Y. S.

Plu. a V.

Su mas at. serv. y Capn

D. Juan Vallejo

M. Y. S. Corregidor y Regidores Ayuntamiento de la Ciudad
de Calatayud.

manera por el Sr. Caballero, al Canonigo Secretario Sr.
Juan Manuel Garcia, y el del Sepulcro con pape el Sr.
Carras, al Prior de la Iglesia. Sei de la P. Sincro
Pon Dip: Que deves de la Armonia Suplicava
a la III. Ciudad, conviniere su medianera entre los
III. Cueros de Sta. Maria y 4.º Sepulcro para que
conten las diferencias que han ocurrido y pueden
ocurrir, en la Integ. a q. al exponerse no se
manda otro intery q. el de la Publica, y por ende
se sacrificara siempre; Idem Pon Cria Dip
Seenga presente con lo que se conformaron
Rescivitey de may Arcey Capiculorey = Arminismo fue
por la Ciu
a ningun propuesto por el Sr. Bernal, como el Director de la
visita de vacante, se havia sido, sin bolber la visita ni.
Colos.º Expedir de la Ciudad q. como tal se havia visitado
por medio de los Sr. Comisionados; Idem por Idem
N. Alondaron: Que en lo subscrito no se haga
visita por parte de la Ciudad al Director que vi-
visita con oha calidad = Arminismo fue

Carta del nunc con oha calidad = Arminismo fue
Apod.º) Abienta una Arcey q. venia p.º la Ciudad y herad
del Sr. Juan Vallejo, Apoderado del III.º q.º de
tarazona p.º tomar la Posion de la Dignidad Episc-
Clecto.º) opal q.º se havia renificado en el dia veinte y quat-
tro del mes pasado, la q.º participaba al Ayuntamiento
como el que eravan nombrados y mantenidos
p.º exercen la Jurisdiccion Eclesiastica, con todas
las facultades correspondientes a ella y mis-
mo el que la exercian p.º nombre del
Cabildo en Sede vacante, y que en era



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Confirmada continuamos como acta de aqui el
Sr. D. J. Josef Angel Foncillas, Conregio del Sepul-
cro Exerciendo la Jurisdiccion Ecclesiastica en la
Gral de la Ciudad y Arzobispado, Todo por Dhy
N. Acondaron q. Dha Ciudad se ponga Original
en el pñto Acuerdo y se exponda a ella con
el aprecio y estimacion Concep. = Arminismo
no fue propuesto como evasen p.ª finan. los
Arriendos de Corambres y Ripios que producia
la Canga q. se mataban p.ª el abasto p.ª de dha
Ciudad y hera preciso nombrar dia para su
transa y Remate, Todo por Dhy N. Acondar-
ron se pongan Cartas Señalando p.ª su tran-
se y Remate el dia once de los Corruentes a las
Ocho de la mañana = Arminismo hize presente
el Sr. Canga como tenia pñciones de hize al dhy.
a Molenda una temporada p.ª Vestron su salud, lo
que ponía en noticia de la Ciudad p.ª lo q. continuase,
Todo por Dhy N. Acondaron se ponga Xarón a ella
en este Acuerdo, decaando q. Dha Señor logre y conaga
la mejor salud = Arminismo el Sr. Indico hize
pñto tenia q. para p.ª algunos dias al lugar de
Morata de Hilora, p.ª negocio de su casa, lo que po-
nia en noticia del Ayuntamiento por lo que pñcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ocurrida, Todo por Dhy N. Acondaron: Que se
ponga Xarón de la en el pñto Acuerdo por lo
fing q. combinien = Arminismo El Sr. Conal
en virtud de la Comision q. le confirió en el
Ayuntamiento de Catón de parados me de Mayo, In-
formo de quanto tenia abeniguado sobre la
Invent. de Rion Lopez enagen en Pedro Cebrian,
y enterado de todo esto Dhy N. Acondaron se
ponga el Decreto sig. = Mediante Comand
por la Excusacion Asperida, y otros In-
formes exactos q. se han tomado de la Con-
ducta de Pedro Cebrian mandado de la Expo-
nente, no puede menga este Ayuntamiento
de Reconocer por cierta toda la Exposicion
del Arceob. Memorial muy acuchedon
Dha Cebrian a la Piedad y intencion al
Dhy Nro Señor (que dig. B) Explicada en
su decreto comunicado por Dñ Dñal a la
Refer Militar; y al mismo Cebrian en-
su clare, por un decimo util y ornado,
y sin inconveniente alguno, para que
pueda bolber a Lerlo en compania de dha

Sobre el
mem. de
Rosa Lopez

Sobre las Exponentes a quien se le devuelve original = Así
 han las { mismo el pte. Secretaris Dio Cuenta como el
 de Can. S. { Arrendador de Carnicerías le había encargado
 manifestar al M. Ayuntamiento que sus Fi-
 anzas serian Vicente Landera y Fran. Melan-
 da con sus respectivas mugeres, si la Ciudad lo
 tenia por conveniente; y oido por el Sr.
 Acordaron: Aprobando, y que pases a ha-
 cer la correspond. Obligacion = Asimismo
 Mem. de { Le presento un Memorial dado por Manuela
 Man. a { Gil muger de Abel Torro, exponiendo que
 Gil su marido fue destinado en las Urgencias
 de la Guerra parada al servicio de las Armas,
 con el unico y solo motivo de haversele im-
 putado estar alguna vez en los dias de
 trabajo y a otras del en el mercado, y
 otras partes vacante de su oficio de tejedor,
 quedandole dos años el uno en un año y
 tres años y el otro cinco meses y todo en la
 miseria q. se le da conocer: fue en este oficio
 mayormente en tiempos de tribulacion y esta-
 siones frias ocurren muchas vacantes que
 le precisa salir de su casa mas solo que
 quisiera, sin objeto reprehensible: fue su ma-
 rido a quien se podia tomar Informe al
 Regente de su Parroquia, y demas q. conbi-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

niere, es un hombre pío, temeroso de
 Dios, honrado, y de las mas Oportunes, q.
 siempre ha vivido con paz y armonia con
 la Exponente, sin nota de escandalo, ni
 jamas havia estado preso, ni Aprobado Cri-
 minalm. por lo q. suplicaba se digna-
 se el Ayuntamiento precedido las noticias
 correspondientes Informar a continua-
 cion del Memorial lo q. tubiere por
 conveniente, entregandosele original,
 p. Ayudarse del, segun correspondiere.

Mem. de
 Josefa
 Garcia

Otro Memorial Le presento por Josefa Gar-
 cia muger de Mariano Cid, tejedor
 parroquiano de Sta. Maria, diciendo ha-
 cia nueve años q. estaba parada, a sus
 Matrimonios tenia dos hijos, el uno al
 pecho, en el maion de campo pidiendo li-
 cencia por las penas, desde q. su marido
 se le destino al servicio de las Armas, en la
 ultima Guerra: fue jamas escuto preso ni
 Aprobado Criminalm. por lo q. suplicaba se
 Exponente haia tenido alguna desobediencia.

Barbana Ciudad = Mediante lo Nro. Sr. el Conde de
 Barba. Deme Certificacion, y de otro Informe Veni-
 dico q. oy se han suministrado a Caceres
 todas las Exposiciones del Memorial
 Anterior, la Nro. Sr. por en con todo
 Cienra con Seguros. Al Sr. Francisco
 Marido de la exp. por persona de las Circun-
 stancias q. propone acubieron a gozar de las
 piadoras Resoluciones del Rey nuestra Señora
 (Dios del) y sin incurrir en alguno q. se le opo-
 ta a este Sr. p. q. Nro. Sr. el Sr. Sr.
 pueda valer a como una Residencia en esta
 Ciudad.

Ante m^e
Mar. de Lapaya 5.11.16

J.ⁿ Josef Bernab. J.ⁿ Juan Pablo Car. a
J.ⁿ Felix Larrea J.ⁿ Juan Larrea Dip.
J.ⁿ Joaqu.ⁿ Saez Andrico P^{on}.

Todo el Jurado y P.^{to} dicha Ciudad que componen el Ayuntamiento de la misma por ser oy
 Día de tabla p.^a celebrando y asistiendo y con-
 gregados fue leído el Acuerdo^{te} Acuerdo, y
 Acto continuo el dho. Poderado hizo presente
 Como en virtud de la Comisión q.^a se le confirió
 acerca Informado de que Dn.^o Felipe Aguiar
 con otros niños en su ejercicio de Maes-
 tro; y oydo por Dn.^o acordaron que por te-
 rminar y último término se le Annuncie Cum-
 pla con estar en la Escuela por mañana
 y tarde, las Dn.^{as} Correspondientes, para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Relo Contrario, a qualquiera que sea justificado,
Alomara providencia de d'aparte de la d'ota.
con con que se le contribuye p.^a lo que se dio
Presen^{ta} Comision a dho C. Llamado = Asimismo se
de la In^{te} { presente la Integridad del vino hecha por los
veniga } S. Bernal, y Lazaro en virtud de la Comision
del vino. { que se le confio, y birta por dho S. Acondaron
de Incorporar en el presente Acuerdo y tenga
presente p.^a los fijos q. Corbenga, y se pague
los Gastos Causados del Caudal de la Sra por el
Mem.^l de { Beneficio q. ha Multado al Comand = Asimismo
Fran^{ca} { represento un Memorial dado por Fran^{ca} Garcia,
Garcia { Muger de Severino Lachera y a Cita Ciudad y
Parroquia de la S.^a Juan de Talpico, diciendo q.
al dho su marido se le hizo preso y condujo p.
o curse otros ala Capital del Reyno, desde donde
fue destinado al servicio de la Arma entre los
Voluntarios de Berbeles a la guerra Comp.
Quiere tener un Tobo de edad de veinte y
carado con la Corp.^a para guerra, que se em-
pleaba al servicio en el sero N.^o, con fidelidad,
y que ha bido en Corp.^a de la Capitanía, e d.

120

t.

Segundo, Imbustiga del vino existente en 8 de Junio
de 06

Bodega de D ⁿ Felis Larrea en 1 guba	16 Al ^s
en Torrealba el dicho	30 Al ^s
Bodega de Exmergildo Alonso 1 ^a	20 Al ^s
Bodega de Ignacio Juder nada	
Bodega de Juan Antonio Blanco en 2 ^a	34 Al ^s
Bodega de Antonio Franco en 2 ^a	44 Al ^s
Bodega de Doctor Ciprian Plaza nada	
Bodega de Domingo Lopez en 2 ^a	38 Al ^s
Bodega de D ⁿ Manuel Larrea 1 guba	25 Al ^s
en dicha de franco Melendo 1 ^a	23 Al ^s
Bodega de Mateo Lafuente en 2 ^a	62 Al ^s
en dicha de franco Melendo	24 Al ^s
Bodega de Juan Jubil en 2 ^a	34 Al ^s
Bodega de Mateo Brabo nada	
Bodega de la U ^a de Almunax nada	
Bodega de Vicente Gomez en 2 ^a	26 Al ^s
Bodega de Facio Armerio 1 guba	26 Al ^s
Bodega de Juan Antonio Angula en 6 ^a	104 Al ^s
Bodega de Josef Caballero en su Casa nada	
Bodega de Pedro Las Eras	9 Al ^s
Bodega de la U ^a de Manuel Brabo en 2 ^a	33 Al ^s
Bodega de Lucas Gomez Calle nueva 1 ^a	10 Al ^s
Dicho en Torrealba 1 ^a	30 Al ^s
Bodega de Benito Monton tiene Juan el Yullo 1 ^a	8 Al ^s
Bodega de la U ^a de Almunax en Casa de Juan Antonio Guenea en 2 ^a	16 Al ^s
Juan Antonio Guenea en la Villuena 1 ^a	4 Al ^s
Bodega de Miguel Perez Platero 1 ^a	16 Al ^s
el dicho segunda guba malo	9 Al ^s
D ⁿ Alejandro Torrealba en Casa de Sigüenza 1 ^a	17 Al ^s

Lafa

Suma 665 Al^s

Prosopie y suma	6 6 5 Al
yro Velacion Pasquala Ayuda Va. de Antonio	
Pexer Fune en Belmonte	6 0 Al
Bodipa de Francisco Blas nada	
Bodipa de Manuel ellosos en Casa de Ramiro - en. A gu.	
Bodipa de la Va. de Maxdien 1 ^{ga}	7 8 Al
Bodipa de Antonio Clemente en 3 ^{ga}	2 0 Al
Bodipa de Dona Bianta Pexer en 3 ^{ga}	2 6 Al
Bodipa Francisco Serraler 1 ^{ga}	5 0 Al
Bodipa de Morin Manuel Blas 1 ^{ga}	2 6 Al
en dicha del sacristan de San Juan 1 ^{ga}	1 2 Al
en dicha de Mungyon	2 0 Al
Bodipa de Josef Trigo 1 ^{ga}	1 6 Al
Bodipa de Manuel Aguirre 1 ^{ga}	3 Al
Bodipa de Blas Corta nada	8 Al
Bodipa de ysidro Sanchez 1 ^{ga}	
Bodipa de Paterno Loper 1 ^{ga}	3 Al
Bodipa de Manuel Trigo 1 ^{ga}	1 0 Al
Bodipa de la Silbestra de Vicente Cudexo 1 ^{ga}	1 8 Al
segunda guba de Bianta Arpedas y el Cachorro	8 Al
tercera de Manuel El Voio	6 Al
cuarta de Manuel Solanas	7 Al
Bodipa de Miguel Andrus 1 ^{ga}	4 Al
Bodipa de Vicente Arge 1 ^{ga}	1 4 Al
Bodipa de Josef Baxdallu en 2 ^{ga}	7 Al
Bodipa de Vicente Blas en 2 ^{ga}	2 3 Al
Dn yrijo Laxxapa nada	3 4 Al
La Sacristania nada	
Bodipa de Dona Vora Gaxpa en 5 ^{ga}	
Bodipa de Dn Blas de lafaia y Vicente Guozio en Agu.	2 0 Al
Bodipa del Maixdono del Sepulcro nada	5 2 Al
Bodipa de Tuder nada	
Bodipa de Pedro Nabarro	
Bodipa de Maria Nabarro nada	

Suma 1272 Al

Prosopie y suma	1272 Al
Bodipa de Dona Josefa Aparicio 1 ^{ga}	8 Al
segunda de Blas Anton	6 Al
Bodipa de Josef Rios en 2 ^{ga}	4 6 Al
Bodila Pichota nada	
Bodipa de Arreda nada	
Bodipa de ysidro Turola nada	
Bodipa de Genaro Trigo 1 ^{ga}	8 Al
Bodipa de Francisco Laira en 2 ^{ga}	2 3 Al
Bodipa de Jacinto Ferrer 1 ^{ga}	1 5 Al
Bodipa de Manuel Nadal en 3 ^{ga}	4 6 Al
Bodipa de Antonia Felipe Casa de Jordan 2 ^{ga}	2 6 Al
Bodipa de Dn Josef Bernal en 3 ^{ga}	4 5 Al
Bodipa de Coma en 3 ^{ga}	8 2 Al
Bodipa de Tudas Bonilla 1 ^{ga}	1 4 Al
Bodipa del Tazonxo San Pedro en 3 ^{ga}	4 9 Al
Bodipa de Antonio Forcal 1 ^{ga} de alparuxos	1 0 Al
Bodipa de la Cambra en 2 ^{ga}	3 4 Al
Bodipa de Dn Tudas Todripo en el Trinquete en 3 ^{ga}	4 2 Al
Josef Palacios nada	
Bodipa de Agustín Forcal ruio	3 Al
De alparuxos	8 Al
Bodipa de Juag ⁿ Esteban nada	
Bodipa de Manuel Parayo nada	
Bodipa de Manuel Abadia en 2 ^{ga}	3 0 Al
Bodipa de Pedro Nabarro 1 ^{ga}	8 Al
Bodipa de Josef Forcal con alparuxos 1 ^{ga}	4 Al
Bodipa de Juan Josef Loper en 2 ^{ga}	4 5 Al
Bodipa de Vicente Condon 1 ^{ga} con alparuxos	1 2 Al
Bodipa de Juan Castel 1 ^{ga}	3 Al
segunda de Morin ygnacio Forcal	8 Al
tercera de San Francisco	6 Al
Bodipa de Francisco Soria 1 ^{ga} cinco alparuxos	1 0 Al

Lot. J

Suma 1832 Al

Proroge y suma 1839 Al^s
 Bodega del Maordomo de Mañor 1^a 6 Al^s
 Bodega de Josef Catalan 1^a 10 Al^s
 Bodega de Felipe Saxeate 2^a 15 Al^s
 Bodega de Pempineta nada
 Bodega de Josef de xamburo 1^a 13 Al^s
 Bodega de Miguel Ligor nada
 Bodega de Felipe Llanas 1^a 9 Al^s
 Bode de la Va. de Manuel Gil 1^a con alpa arroxos 10 Al^s
 Sep unda guba de Manuel Laraso con alpa arroxos 6 Al^s
 Bodega de Maria Beunxil 1^a 10 Al^s
 Bodega del Canonigo ell aluenda 1^a de vino tuyo 22 Al^s
 Sep unda de ^{vino} Toben 10 Al^s
 Texura del mismo vino 10 Al^s
 quarta 8 Al^s
 quinta 5 Al^s
 Festa de elochals 5 Al^s
 Bodega de Epim 1^a 10 Al^s
 Sep unda del Padre Dⁿ. Bentura 14 Al^s
 Texura de uno de Guarneda 8 Al^s
 Bodega de Manuela Abad. 1^a 20 Al^s
 Bodega de Juagⁿ Gil 1^a 7 Al^s
 Bodega de franco Maluenda 1^a 2 Al^s
 Sep unda de franco Monxreal 6 Al^s
 Texura de sⁿ fⁿapo Maluenda 8 Al^s
 Bodega de Lamberto Maluenda con alpa 1^a 9 Al^s
 Sep unda de Antonio Maxtiner 5 Al^s
 Texura de Vicente Sanchez 9 Al^s
 Bodega de la Va. de Bartolome Andus 1^a de Tomas Som² 11 Al^s
 Sep unda de Manuel Sanchez y alpa arroxos 12 Al^s
 Bodega de Tomas Taco 1^a 10 Al^s
 Sep unda de Miguel Taco 4 Al^s
 Bodega de Pedro foli en 2^a 30 Al^s
 Bodega de elutra nada
 Manuel Moros en forxalba 70 Al^s

Suma . . . 2234 Al^s

2234 - 1² Al^s
 14 Al^s
 Proroge y suma
 Bodega de Banguero 1^a
 Bodega de Josef Seta nada 9 Al^s
 Bodega de Ramon Seta 1^a 7 Al^s
 Sep unda 7 Al^s
 Texura de Vicente Chueca 16 Al^s
 Bodega de eloren franco forxalba 1^a 30 Al^s
 Bodega de Catalana Beltran en 2^a 20 Al^s
 Bodega de Antonio Yarnuxer 1^a 37 Al^s
 Bodega de Miguel Lator en 3^a
 Bodega de Josef Loper nada
 Bodega de Yamon Loper nada
 Bodega de Dⁿ. Yurindo nada
 Bodega de Josef Monye nada
 Bodega de franco Blas 1^a 5 Al^s
 Bodega de la Va. de Josef Gil de la Enxux 1^a 14 Al^s
 Bodega de Miguel Forcal Volondionus nada
 Bodega de Vicente eludiano 1^a 4 Al^s
 Sep undicha guba Antonio eludiano 6 Al^s
 Bodega de Manuel Forxalba y Pedro Sanchez 1^a 5 Al^s
 Va. de Antonio Sanchez y Josef Chueca 1^a 9 Al^s
 Vicente Monxreal y alpa arroxos 1^a 7 Al^s
 Bodega de Andus Monxreal de Vicente Loper 1^a 3 Al^s
 Sep unda de Josef Laxaballa 5 Al^s
 Texura de Pedro Jomer 4 Al^s
 Bodega de Josef Gillen. 1^a de Josef Gillen y alpa arroxos 11 Al^s
 Sep unda de Ventura Alayandre y alpa arroxos 7 Al^s
 Texura de la Va. de Jacobo Diar con alpa arroxos 3 Al^s
 quarta de Vicente eludiano 3 Al^s
 Bodega de Vicente Maluenda y alpa arroxos 1^a 20 Al^s
 Sep unda de los mismos 9 Al^s
 Bodega de Vicente Saxria 1^a con alpa arroxos 10 Al^s
 Sep unda con alpa arroxos 12 Al^s

Suma . . . 2511 Al^s

Proje y suma 2511
 Bodega de la Pallarona, 1^a de Manuel Sanchez . . . 20
 Bodega de Torf Valero Casao en 2^a 10
 Bodega de D^{go} Melendo Casa de ellos en 1^a . . . 20
 una guba b^o 20
 Segunda guba 22
 Bodega de Antonio Blas 1^a 7
 Suma 2590

Rebajo manifestado 134
 L^guido 2456

Bodega de la S^{ra} Luisa
 Bodega de Dⁿ Julian Cambrionero 20
 Bodega de Dⁿ Y^o P^ada
 Bodega de Campilexo

Lapa

suma paz y armonia, sin quesa, nota, ni en
 candalo: fue si acaro en el concepto de menor utel
 (que no pudo atribuirsele sino equitativamente) . . .
 "Teléferico, a los lecciones de las Armas, en atención
 a todo esto y aque le instad a que proporcione
 informe autorizado de su conducta p^a poder
 disponer la Piedad intencionada. M. (Sigla)
 Explicadas a favor de los que son Cabera en
 familia destituido p^a menor utel a las
 Armas, duplicada q. comiendo informe al
 V. H. de la parroquia y los de los que
 tubiere a bien, se viva contentad, con su exp.
 en q. le Vultre Uerda a levada de la misma,
 y evagado, mandan, que Original en forma
 autentica se devuelva p^a su uso a los efectos:
 Judo p^a Dⁿ A. acordaron: Que los nomina
 pase al V. Bernal p^a q. tomando la noticia con
 pondientes, despare al Apuntan. p^a M. Molten. =
 Informe de Arrimando: Con el Informe dado por el V.
 de misionado Bernal, a los memoriales dados por
 como Torcal. Manuela Cardillo, Mues a Domingo Torcal,
 Babil de Manuela G^a Mager de Babil Bodo, Torcal
 Gordo Garcia, Mues. de Mariano Cid, que les p^a r^a
 Mariano a Cada uno en su Memorial el Decreto Sigla =
 Cid. Mediante el Vultado de la Censific. anteced.
 y otras noticias de los q. oy el Cavallero Bodo
 Comisionado ha producido, contempla en



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Apuntam.^{to} por Cienra toda la Exposicion q.
 contiene el Memorial preced.^{te} y a N. ma-
 xido de la Expon.^{to} por Cienra de la P.^a
 Gora. Cienra del Rey N. S. (D. J. leque)
 sin q.^o se ofrezca incomben.^{te} p.^a que se le-
 do al R.^o Servicio pueda bolber a continuan-
 la Reandaria en esta Ciudad = Almuni-
 Mem.^o de Antonio Gornar { no representaren dos Memoriales, uno a
 N. S. de Antonio Gornar, diciendo: Que siendo
 su D.^o se le p.ero en el Año Anterior
 y fue aplicado al Servicio de la Anna pro-
 diendo muy f.era de lo f.ero y verdadero
 Conocim.^{to}, por ser como aplicado y que por
 su falta havia decaido su Manutencion
 como Reandaria de los Informes al Rep.
 Mem.^o de Antonio Clemente { a la Parroquia, y lo mismo solicitava Ana-
 tomo de la Ciudad de Jorge Clem.^{te} por aben-
 Aplicado a su D.^o Antonio destinado al
 Oficio de Taborenia, con cuyo auxilio obte-
 nia a D. N. su madre. Todo por D.^o
 N. acordaron q.^o D.^o Memoriales se
 pasen al O. J. de Jorge Bernal, para q.^o

124^{to}

Sobre su contenido informe al Ayuntamiento.
p.^a Wolben = Arrimismo se presentaron las
Cuentas de Contribucion y Sal correspondientes
al año de mil setecientos noventa y cinco;
y visto p.^a el J. N. acordaron q.^a dhas Cuentas
se pasen al C. Sindico con p.^a que exponga
lo que se le opusiere, y se proceda a executar
el Recargo de Contribuciones en el dia de
los Corrientes alas diez de la mañana en la
Sala Consistorial, poniendose Carteles p.^a q.^a
los deudos q.^a hubieren enagenado dines o pa-
decido algun Contratiempo lo manifesten
en los tres dias primeros, pues de lo contrario
no sera admitido p.^a no acordar el Recar-
go de timiento = Arrimismo represento con
Memorial el
Antio Sli-
cero } Memorial dado por Juan! Antio Sli-
citando deudas, con el ejercicio de Obrero;
y visto p.^a el J. N. acordaron admitirlo por
deudo acrecentando su condiccion, y que bende
a dinero por Onza el fan de la calidad que
la presentado, y de lo contrario lleve Carti-
gana, y p.^a maior inteligencia, si la Coqueta
perare cinco onzas, cobre cinco dms, y alli en
esta forma por lo que perare, sin poder ex-
ceder a tres dms de dinero por cada una
de las onzas q.^a perare dha Coqueta = Arri-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pobre mimo el Dho. C. Mayor hizo presente
 manifestar lo q. en el año de mil trecientos noventa
 y nueve cuando asistiendo el Sr. Corregidor,
 propuso estar vendiendo los Reanones, sin
 portar, y en efecto se les arreglo, pero
 despues no ha seguido; y habiendo en-
 trado Sindico hon. en el año de noventa
 y quatro el C. D. Hoq. n. se puso a repa-
 racion, y no habiendo se puea de de enton-
 ces, Reclamada se espere todo lo mas.
 Todo C. Dho. H. acordaron q. p. el Ayun.
 proximo de Nobera sobre este asunto.
 Asi se Acordo y firmo y quedo fe.
 Do 11 de Mayo de 1794

Huxford Bonney Laurea

Lazarus
Parsons

Antonio
Domingo River U. S. 1822

Agave^{to} or Dinaxio

El 14 de Junio de 1961, Carla Córdova & Calceolaria a diez y ocho
diez y el mes de Junio de mil noventa y noventa



Quarenta marauleis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y vej, estando juntos, y Congregados los S.S. Justicia
y Regim.^{to} de D^{na}. Ciu^{dad} para tratar, y conferir
cosas tocantes, y pertenecientes al Servicio de am-
bos Magestades, y bien pp.^{co} de la misma, enq. inter-
vinieron, el Sr. Dⁿ Valentin Hurtado de Mendoza
Alc. Mayor p.^r L.M. y Teniente de Correo p.^r
ausencia de este. La misma, y los Señores

Dⁿ Jozef Bonnal *Vⁿ Felix Lamea*

Dr. Man. Laroño Diputado

D^{na} Joaⁿ Garces Sindico P^{ro}u.

Don Joaquin Parrey Mendieta, y
Don Justicial, Caballero Regidor, Diputado, y
Sindico Pnor. de la Comunidad, y componen el Ay.^{to}
de esta Ciudad por ser hoy dia de Faltas p.^a celebra-
ron, y asi juntos, y concurridos fue leído el ante-
cedente Acuerdo, y acto continuo se presento un

Memorial de Thomas de Melendo Argen & Manuel
el Provo Paraguitano & 1.^o Juan, pidiendo q en la un-
gercia de la ultima guerra, a d^o, o tra m^oes &
Cacada, y hallandose en cinta, le hicieron pr^oer, ef-
tando en la Com^o con la Capiente, y reducido a la
Carcel lo condujeron a la Capital en donde lo
destinaron al Tercer Batallon el Reg.^{to} de

Infanteria de Aragón. Que acordó lo ocasionado
 & habiendo tho entonces haberse hallado en una
 Xondalla, y uno de los de la Causa la senalo por
 compañero de los de mesa y medio de Casado. Que
 aung. procuró hacer la defensa no pudo ejecu-
 tarlo, y sufrió el destino. Que este es un soldado
 veinte y un años, hijo de Pedro de Xondalla, y q. no
 vivió siempre hasta contraer el Matrimonio
 con la mejor conducta, sin haver estado jamas
 preso, y q. la referida Causa no merecia al pa-
 recer semejante destino, y atendidos los pidiendo
 interenciones de S. M. suplicaba q. tomados los con-
 respond. informes se sintiere, acordando asi en
 Mem. en negando lo original. Otro Memorial se pnto p.
 Josefahu. Isha. Rubio de laud & Fran. Martin. Diciendo te-
 nia de hijo el uno impedido totalm. & sonde-
 ra, y el otro llamado Serapio, Citud. Gram. en
 p. n. & Citud. Mayore, y estando en servicio
 de honor en la Ylesia Mayon & S. Maria, lo
 vivieron preso, y kebado a Lancia. lo destinaron
 al Seg. Batallon & Voluntarios de Aragón. Que
 se hallaba, con mas de seventa años sin mas
 esperanza, q. el animo de su hijo, y q. atendi-
 do los pidiendo interenciones de S. M. suplicaba q. toma-
 do los informes correspond. expusiere a continuacion
 con qu. tubiere. comben. dando lo original, y



Quarta mar. meoia.
**SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.**

Se acordó
 exomulto.
 de lo que
 se.

de los Memoriales acordaron los S. S. se paven
 al Sr. Bernat p. q. tomando las comben. noticias
 informe al Ayunt. p. resolver lo q. fuere ma-
 comb. en el asunto = Asi mismo habiendo que
 pado p. este Ayunt. resolver sobre paven
 precio de los Penos vendales, acordaron los
 S. S. q. el Caballero Theo. & Mes. con los S. S. Dipu-
 tados del Común, arreglen mensualm. lo p. p. p.
 teniendo muy pnte. los Penos q. lo Comenciant.
 tienen grancajo, p. q. se de el precio con
 arreglo de lo el Pero M. exjand. la corre-
 pond. ganancia = Asi mismo se hizo p. pte.
 la diferencia q. havia ocurrido p. satisfacen al
 Preson. el D. N. & Ang. sueldo q. debaba por
 Marcan los Carros q. venian a esta Ciudad. p. que
 aung. se decia los debaba, con arreglo al pri-
 vilegio de la Ciudad, los May. Carreteros de la Cabana
 p. p. dian sets. entenas y solicitaban testi-
 monio, y de p. Mo. d. l. acordaron q. se
 vean los Cuentos & Propios el año mil e

Ciento cincuenta, y medio, y el Reglam.^{to} de
 Pagan, buscando en el mismo tiempo el pri-
 vilegio q. tubiere la Ciudad p. poder revollen
 y determinar lo q. se tubiere p. mas con-
 veniencia. Asi mismo se pres.^{to} un Mem. dado p. Joa-
 quín Velez, exponiendo q. ind. embargo a lo deter-
 minado y acordado p. la Ciudad p. el pago
 de los d. din. p. cada Carr. & Trigo q. ma-
 naban la Ciudad y debian cobrar los Molinos
 p. entregan al Fiel Pesador, nolo pagab.
 los molinos, ni querian cobrar los Molinos
 vineros, ind. querian satisfacer a ning. mo-
 neda los panaderos, ni Amasadores, sobre
 lo q. replicaba la correspond. providencia;
 y oydo p. el Reg. acordaron: que se de-
 clarase al M. Acuerdo, q. ind. embargo a te-
 nerlo revuelto la Ciudad no quierian pagar
 ind. obstante q. todos pagaban en lo antiguo: lo
 parece al Ayun.^{to} deborre oblig. ala M. A.
 pago a todos los Horneros, y Panaderos q. aby-
 recen a Pan al Comun, obligando declaracion
 en qu. asi deben pag. los panaderos, ve-
 rasun lo harian voluntaria, y q. se heche
 dando pag. o pagan todos los Amasadores

Mem. en
 Joa. Velez
 sobre d. re-
 cho ante
 San la Anina



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

y Panaderos al M. Acuerdo pp. y p. hacen M. A.
 presentacion fue dada comision al M. A.
 J. L. L. y el M. A. J. L. L. dijo se
 ratificaba en lo p. test. q. tenia hechas a
 cenar el objeto. Asi mismo el M. A. J. L. L.
 P. A. en exoneracion a su obligacion dijo dese-
 aba saber si este M. A. A. ha represen-
 tado al M. A. A. sobre haber hecho el
 Caballero Correo ilustracion la providencia res-
 pecto a Plantio, y con lo q. determine, se le
 dara testimonio; al q. el M. A. A. como Com-
 misionado dijo: que se estaba registrando los
 libros, y al q. tenia en su poder p. M. A. A.
 tiene apuntado lo q. ha encontrado; pero q.
 otra mañana q. se fue el M. A. A. Catalina, q.
 el Comisionado en la comision le pare-
 cido q. se franquere lo q. tubiere encontrado
 en los libros q. havia llevado; y respondio al
 Ponton q. lo ejecute q. se lo embiaria, pero q.
 hasta a ahora nolo havia practicado; y ind.

Sobre si
 la M. A. A.
 abo el M. A. A.
 punto al
 plantio al
 M. A. A.

embargo de todo ello, con las noticias q. tiene
decompenando la Referida Comision; y oyo
p.^a Dho. Acordaron q. Dho. S.^r Bernal la for-
me, y firmada, se remita al P.^r Acuerdo,
sin perdida de tiempo. Asi mismo el Dho.
Sobred.
mem.^{ul} } S.^r Bernal apuro, que se le dio Comision p.^a
Clero p.^a } informacion sobre el Mem.^a al Prior el Clero
Marelo } en qu.^{ta} a p.^{ra} Marelo pp.^o y q. contemplar
do q. este particular ofrecia compensacion pp.^o
y oportuna a la resolucion; p.^o dio acom-
panado q. lo fue el S.^r Catalina. que ha-
viendo usado distintos libros, y Acuerdos de
la Ciudad, y repartieron para inspeccion
nada, y q. el S.^r Catalina le tiene expresada q.
en los q. registros no encontraba cosa especial
en esta materia. que en la inspeccionada por
el S.^r Bernal formo prim.^o un extracto abun-
tante extenso, y q. p.^a no se fuese al Ill.^{te} Ay.
lo ha comprendido, q. este es en forma de letra, y ha-
viendo ejecutado, y oyo p.^a Dho. S.^r Acordaron
se incorpore en este Acuerdo, y q. no ha mo.^o al
pretension del Prior el Clero, y ure de su no. con-
le combenga; mayor m.^{te} qu.^{do} este hecho el Acuer-
do a un particular sin haberse presentado. ins-
tancia alg.^a antes de practicarse seg.ⁿ la costum

128
Despues de la sentencia dada, y res.^a
del Ill.^{te} Audi.^a, a 16. de Nov.^o, de 1742, y 23.
de Feb.^o de 1743, confirmando los usos, y
costumbres del Clero; ya se a veces trahen
sus Indivisos para su manutencion, y
la de los familiares ^{carneros} vivos, o muertos,
en el humo; y con respeto al consumo
de cada uno de ellos, y sus carnes; ya se
a veces cominiendose con el Ayuntamiento
en tomar de la parroquia pp.^{ca} de la
Ciudad, los carnes, que para su abasto,
necesitare, dandosele, como a exempto
sin sobreprecio alguno, y con la reva-
ja convenida, y ayunada, entre los
Corps del Estado ec.^o regular, y tem-
lar, y el otra su; y ya en otras, por
haverse separado la Ciudad de los in-
divisos convenidos; tener el Clero
su Muelle particular, dentro
de la Abadia de la S.^r de Pedro;
en el 1744. se verifico Concordia, en

tre el Clero, y la Ciudad, aprovada por
Audiencia, y Audiencia del Rey, se
lando al Estado, cantidad, q. la ci-
reva, y en libranza de carne, y m-
quedando en otra cantidad, compen-
da la refaccion de los demas Aban-
eng. los seglares pagaban Impues-
y escribiendo, que de las Camices
de la Ciudad, se hacia de suar el
de, por quedar en ella sola, la fa-
tud se tenian. Desde que en otro
de 15. se benefició la expresada Con-
via, siguió así hasta 1752, en el qu-
por el precio superior, q. Colebaba
los Camices, se convirtieron el Estado
y la Ciudad, en que se recibiesen los
años, que aun pertenecian al Cor-
con orden del M. Consejo, electo, y to-
bien el Sr. Al. C. ma. en el año de 5
lo reva, y la Ciudad expresamente
esto, notable perjuicio, lo reclama-
en el año de 10. de 1755, del mismo
año, Después habiendose suscitado

129
y instando de varios Señores, q. temian
dado al fado, porciones de ganados,
ula Administracion, vago la q. suvia
la Ciudad al Publico, pretendiendo, se
se pagasen sus creditos en sobrada
cantidad, y seguidose ya en este Subl.
ya en el de la Pl. Ciudad, y así finalm-
en el Consejo, hizo ver la Ciudad, q. en
disfalcos, y decadencia, en gran parte
se ocasionaban de las Concordias, y
demas obrevuado por el Clero, y en
su virtud, entre otros cosas, q. man-
f. C. A., oido el Clero, fue una, en Pl.
Prov. de 10. de Junio de 1772, q. se nin-
gun modo, ya tuviese la Ciudad los
Coram en administracion, ya en
administrando, se diese refaccion al
Estado de C. A., respecto de no hallarse
provado este ramo de carne, con nin-
gun arbitrio impuesto de sisa; y otros,
q. se remitiese al Consejo, por mano
de D. Juan de Penabaz, su Secre-
t. de la Camara, y de Gobierno, para

q.º se cancelare la Concordia, q.º se
establecida, por el tiempo de ochenta
años, se oia la Ciudad al clero, la
de Canones, tres quaxto menos de
que saliese, como iuxta, y per
cial al Conuejo, supliendo este a
y con, la qual Concordia era la
Ista del año de 44. al parecer.

to de aqui, que el clero, haviendo su
ero porado ero mismo, se quedara
vinto, y sin efecto, la Concordia, de
cordia intimada, entre el, y la
suplico al Conuejo, se fixiere declarada
se quedara el mismo en plena libertad
se ponen por su cuenta, y para
privativo suyo, de Canones de su
Cano, y familiares, Tabla, Carnice
ria, Tierra, y Taberna, como, y seg
antes de Ista Concordia, lo tenia
y mando la Real Audiencia continuar
sin impedimento por la Ciudad, ni
otra Persona alguna, y el Conuejo

en 30. de Mayo de 1776, acoxi espardin 130
N.º por, librado en 27 de Set. si.
quiente, mandando, q.º la Ciudad per
no de quince dias, compareciere en
el Conuejo, por su hon. suficiente,
con Poder bastante. En seguimiento
la Ista Ista, y sup.º del clero,
sin otro, ni mas, y sin q.º por parte,
ni de la Ciudad, ni del clero, este enton
ces, cerca de veinte años hace, se haia
dado paso alguno, ni aun hebre me
morcia la muy minima, hasta que
por parte del Prior del clero, se re
presento Memorial, pidiendo, que
se declarara este en resolucion de poner
su Canonicia de praxada.

ste es duon
ble, que tanto entiendo, q.º el clero
tenia su Canonicia, como en el q.º
la Ciudad, le suxia vago Ista conon
dias, hubo mucho aviso, en aquel, de
los leulares, acudir a la Canonicia
de los clerigos, oarley suyo, con se

sultos de casi verse desierta la
cena de la Cui? al menor con
chisma falta de consumo, y per
en su administracion, y en ex
muchos no experimentos, pretendiendo
usando de Tablilla, o Cedula, lo q.
cunq devotes ocurriese entre
viduos del Clero, y los Dependientes
de la Cui?, ocuparon muy señalada
mente la atencion de la Asmista, y
y dudable finalmente, q. nunca en
ha estado en mayor sosiego, y inde
nidad, que despues q. cesó la admini
tracion, y se ha manifestado el su
tido de la Asmista por via de arrien
dacion, y de, a nombre de la Asmista
ma, a quien tambien incombien
se por el abuso de los E.^{cos}, en la
man de ella, muy carne de la que
verdaderamente necesitaban para
su consumo, y en que tambien
poco a poco se ponen remedio.

Esto es q.
antes en compendio resulta de lo

Acuerdos, que se pararon al Reg.^o 131
D. Josef Lernal, por los años de 43: 44:
45: 46: 59: 72: 73: 74: y 76: y de otros
documentos, q. se ere privadamente tenia,
vago cuyos conocimientos ponia el Il.
Ayuntamiento resolver sobre la oblicua lo-
brecha del Prior del Clero, lo que su-
viere por mayor pureza, y convenientemente
al beneficio p.^o C.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sobre la que antigua = Asimismo el Mo J.^a Alcalde Mayor
con la que pte. q. se de ultimo el año de noventa
y de, se hallan las Posadas, y Mereng y Anacle
que, y lo- a q. igualm.^{te} con la Justicia deben concurrir.
modidad los Diputados de Abasco p.^a q. los Mereng y ven-
dora la Tabada y Paja, con el debido arreglo.
que los Camos, estén limpias, y con los regos q.
corresponden, los. Deben Heber p.^a la Ofaca,
y demas q. previenen las Leyes Reales: que
los Curatos, teng.ⁿ Cerraduras q. sinban p.^a
dentro, y p.^a fuera: que en las Ventanas haya
Encerado de Lienzo, y la Posada q. pica de
Vidrio: que igualm.^{te} en las Molinos se ponga el
Anacle, y se registre si tiene pico, pica, y
en la mala p.^a de, y Gollina, en sitio q. puedan
causar perjuicio, y q. precisam.^{te} hayan
e dan cuenta al Rey.^a e mgs. y Diputados
qu.^a pong.ⁿ Piedra nueva, p.^a q. p.^a este medio
y no do se halle vien rentado el pp.^a y no
se originen perjuicio, y oyd p.^a Mo J.^a 55.

que no es de esperar si este Tribunal à quien por las citadas Ordenes, y especialmente por la de 5 de Setiembre de 1792 está encargado un cuidado muy particular para hacerlas observar en este Reyno, no toma providencias vigorosas, pues las circuladas hasta aqui han producido poco, ó ningun efecto. Y en conformidad de lo propuesto por el mismo Señor Fiscal: Há mandado el Real Acuerdo expedir esta Orden á los Corregidores del Reyno para que así estos, como los Alcaldes Mayores, y Justicias de sus respectivos Partidos á quienes las comunicuen en la forma ordinaria, hagan publicar por medio de edictos en todos los Pueblos la referida Ordenanza del año de 1772, y Ordenes posteriores encargándoles que procedan con todo zelo, y vigilancia, sin el menor disimulo, al castigo de los contraventores, y que procuren la propagacion de la Caza, y Pesca, y su abundancia en las estaciones oportunas para su consumo; imponiendo á las Justicias la obligacion de pasar por ahora á los Corregidores, baxo la multa de veinte ducados en fin de Junio, y Diciembre de cada año Testimonio, que acredite los Cazadores de Oficio que haya en sus respectivos Pueblos con su licencia, y aprobacion; las Causas que hayan formado, y las que formen contra los Contraventores, así por Cazar, y Pescar en tiempo prohibido, como por exercitarse en ello con Urnes, ó tenerlos, y criarlos en sus Casas; y finalmente las diligencias que practiquen para extinguir estos animales tan perjudiciales: Y ha mandado asimismo, que dichos Corregidores en fin de Enero, y Julio de cada año embien al Acuerdo listas testimoniadas con expre-

134
sion de las Justicias de los Pueblos de sus Partidos que hayan cumplido, ó no con la remision de los mencionados Testimonios; entendiendose esto sin perjuicio de los que deben remitir todos los años al Señor Regente por penas de Camara, cumpliendo en esta parte con puntualidad, como hasta de aqui se ha executado.

Todo lo que participo á V. de Orden de este Tribunal para su debida observancia, y que á este fin lo comunique inmediatamente á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, poniendose el Exemplar de esta Orden en los Libros de Ayuntamiento para que siempre conste, y no se alegue ignorancia en lo sucesivo; y del recibo de ella espero aviso por mano del Señor Regente, para dar cuenta.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza y Mayo 23 de 1796.

D. Juan Laborda.

que de las Justicias de los Pueblos de sus Partidos que
 haya cumplido, y no con la remision de los mentados
 los Partidos, entendiéndose esto sin perjuicio de los que
 deben remitir todos los años al Señor Regente por parte
 de Camara, cumpliendo en esta parte con puntualidad,
 como hasta de aqui se ha executado.

Todo lo que participa a V. de Orden de este Tribu-
 nal para su debida observancia, y que a este fin lo co-
 munico inmediatamente a las Justicias de los Pueblos de
 sus Partidos, poniendoles el Exemplar de esta Orden en los
 Libros de Ayuntamiento para que siempre conste, y no
 se alegue ignorancia en lo sucesivo; y del recibo de
 ella espere aviso por mano del Señor Regente, para dar
 cuenta.

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza y Mayo
 23 de 1796.

D. Juan Labrador.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENA
 Y SEIS.

Obtenga a ello = Ante mismo el Sr. J.º Bernal.
 nro pres.º de las noticias q. tenia adquiridas 10-
 bre los Memorialles dados para lo informe q. se
 pedian p.º libertad el servicio a Sebastian Lapheray,
 Antonio Clem.º y Antonio Goman, y oydo p.º Mo-
 ss. acordaron q. respectaban.º repono.º de

Sebastian Lapheray } este siguiente = Mediante el Informe e abono
 q. precede y p.º otras noticias q. por mismo
 ha suministrado el Caballero Pres.º Comisionado,
 reconoce este Ayun.º verdadero la expresion q.
 contiene el Mem.º antecel.º y a Sebastian Lapheray,
 Alcaide de la Exp.º p.º marchen alay pidiendo inten-
 ciones de J. M. y sin incomb.º p.º poder resistirse
 a continuar su residencia, y ejercicio en esta

Antonia Cuid.º = Respecto a resultan abonado p.º el
 Clem.º Informe antecel.º de su Parroco, Antonio Clem.º
 nro de la Exp.º, respecto tambien de otras no-
 ticias veridicas, conq. el Caballero Pres.º Comi-
 sionado hoy mismo ha instruido a este Ayun.º,
 y renababam.º la e constata p.º la Conitancia del

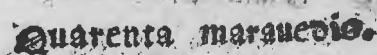
Crono Numerario, q. contra el Mo Clem^{te} no ne-
gulta p^a el mto motivo de lo que ni tenia acord
la muy misericordia de ella, y en esta parte Mo Ayun.
al Refrendo Clem^{te}, p^a deprehendo alay piadosa inten-
cioney E. M. reconoca p^a cierta en un todo la ex-
posicion q. hace p^a el su Padre Suplic^{te}. y asegura
no opacarsele, incumb^{te} alguno p^a q. pueda bolber
a continuar su rendencia en esta Ciudad = Med.
Antonio Roman } el inframe de abono q. precebe de haver propu-
esto hoy el Caballero Reg^r Comisionado entre otras
nustiasy venidicas la Eq. en la Procuraduria del
Crono Numerario, q. interbino entre Jofre y
Lebad^r, no se encuentra rason de Vicente Roman,
motibo ni causa p^a elq. haya infuido etq. su Padre
Exp^{te} expresada, reconoce este Ayun^{to} cierta toda di-
poncion q. contiene el Memorial preced^{te} al Mo Roman p^a
deprehendo alay piadosas intenciones E. M. y asegura no ope-
cersele incumb^{te} alg. p^a q. pueda bolber a rendir en esta Ciudad.
Asi se acordo y firmo Eq. Dny fe= 18 Sep^r 1607. Vulten mi. b^a
Hernandez Beavaly

Antonio
Mas de Lafaya Sñr

Ayuntamiento.
de 25 de
Junio de
1798.

In Joaquin & Lixia, In J. H. Kennel
In Felix Llaneza

Mem.¹ del acto continuo se presento un Memorial de los
Claros } Juan.º y Juanes Claros Ley.^{do} de la Ciu.^d exponiendo la
de la Ciu.^d } pobreza enq.^e se hallaba con los tag. sac. de Maniz
e Salario, ofreciendole una peseta en la Ciu.^d de
Dauca, pero reconocido a q.^e H. Ayuntamiento replicaba
le alargare hasta una peseta p.^a tener el honor e
continuar en el exilio; y oydo p.^a H. Ayuntamiento acordaron
q.^e represente ala Supencion.^d done aumentan
le hasta una peseta, y q.^e en el interin no tiene



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ma la rendita reale per quattro anni al Caudal e extra-
ordinario, per al tempo corrispon. e mantenendone

Mem. de los porta buques. Asi mismo se presento un Mem. de los Ministros

El p.^o de Ministros el Jefe de la expedición no tenen
salario alguno, y son continuos en trabajo en todas
Guarniciones, y buca e viajes, en el paso e travesía
Campesina, y en retiro, por lo q.^o suplicaban algun
auxilio p.^o poder subsistir, y viéndose en la acorda-
ción q.^o del Cabildo de Extraordinario se les de
p.^o para con cargo de veintecinco cinco duros y
se repartiente al 1.^o Reg.^o como subdelegado para
el Comandante p.^o q.^o en su producto se les pague
algun tanto anualm.^{te} p.^o q.^o pueda subsistir.

Nota del Sr. mismo el S.^r Indio Dn. Juan de la Cruz
8^a Sind.^o } Ayun.^{to} evague el asunto sobre penas e loma.
10^a 2^a Penas }
de Camar. } 9.^a Tanto tiempo ha se tiene representado el Ex-
pon.^{te} por de testimanio equ.^{to} tiene Mo á cerca
el objeto, reme'tto y q. lo remite p.^r este
4^{to} Ayun.^{to} El Mo S.^r Lina Dijo: que ejy-
ta la idicitud el S.^r Indio para el mo.

137
punto de despacho, y conuin^{to} del Ayun.^{to} se pase
el Exped.^{te} eg.^o retnada, á D.ⁿ Jorge Chueca, m-
plicándole, ponga su dictamen, y p.^a evitan en lo
subscribo q.^d p.^a defecto de Mrg.^o de la Cuid.^a se espe-
rim.^{te} atraso en su rentacion, se pase p.^a el Seno.
el correspond.^{te} Oficio á D.ⁿ Humbro Puerta p.^a
renten sobre su contacion, con uno dictamen
se conformaron los H.^{os} Bernal, y Larned, á exp-
cion eg.^o este fue el dictamen eg.^o No papeles
no pasaren á D.ⁿ Jorge Chueca, sino á D.ⁿ Jorg.ⁿ
Rada, y en su defecto á D.ⁿ Pedro Mangue, ó D.ⁿ Pa-

Prop.ª del mond Torcal = An. mijmo et. 1.ª Mc.º Mayor de miso
 8.º Alcalde } presente: que en el año 1.º no^{ta} y uno le parece
 Mayor } q. hallandose Presente p.ª ausencia el Caballero
 10.º de las } Correg.º expuso en el Ajunt.º lo perjuicio q.
 Pesas. } se requirian al pp.º org.º todo lo regalongo de la
 Plazad tubieren Porq. & palo, y timbre; & ionalm.º
 q. las pesas muchas fueren & piedra, y se resolvió
 q. se pudiesen & yerro, las pesas, y acogerse en
 fare ala Ciud.ª p.ª el wte.º alq. Porq. & yerro por
 wq.º repetid alq. q. tiene la Ciud.ª & timbre,
 & donde havia & solia el cste, y no ha visto
 ninotra q. fecto: las Leyes el Reyno son
 vien clary, q.ay prohiben q. haya Porq. &



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

palla, y de rumbre, y lo mismo pesa, y canto, y pie-
ma: lo penjurio con notario, en ciudad interio. El
Ayunt. pro dno acordando, y determinando para con-
tarlo lo q. tenga p. comb. y dize p. M. N. Acon-
don q. p. el primer Ayuntamiento se traigan los
Acuerdos el año de not. y uno p. rentas sobre
el aumento = An mismo. visto presente el Sr. M. N.
Mayor q. no obstante q. como tal puede abolar,
quitar, emmendar, reformatar, o enagenar, lo q.
los Concejales de esta Ciudad quitando los gastos tan
exorbitantes q. se ocasionan p. los peditores, o alij.
dinos, y ellos de tal manera q. los arruinan, y lo
hacen pobre, p. q. ha havido quien vende una
hened. p. ruberino a los gastos q. tienen esta-
blecidos, y a emulacion cada año crecen, pide
y replica q. se encanguen ~~los~~ y enterarse
a fondo de todos los Concejales: que gastos son los q.
se causan en cada una de ellos: con q. facult-
tades estan crecidos, que son los tener, y hecho

Prop. del
Sr. M. N.
Mayor
obra Co-
sas

y habido al. Ayunt. oyendo a ellos, con su inge-
taucion, p. m. N. Mayor San Juan de los Rios
denada correspond. en ciudad vista p. cedando
N. Cenia, y Ben. Comisionado p. habiendo la aserida
narada. Asi se acordó, y firmo. En el d. de
J. de Bratado. Ania. Bratado.
J. de Bratado.

Ante mi
Mas de Lafaya S. N. O.

Ayunt. ordinario de Santa Cruz de Calcutayud a nueve de
Julio de 1796
Julio de mil setecientos noventa y seis. Q.ando junto, y congre-
gado los Sr. Justicia, y Regim. de Sta Cruz p. tra-
tar, y conferir cosas tocantes, y pertenecientes al
republico de ambas Mayordades, y bien pp. de la mis-
ma, en q. intervinieron, el Sr. N. Valentin Huatado.
M. N. Mayor, y Conreg. Interino de Sta Cruz, y
en Partido, y los S. S.

M. N. Joaquin de Cenia M. N. Josef Bernat
M. N. Joaquin Garay Sindiow Pura.
los Sr. Justicia, Caballero Regidor, y Sindiow Pura. El
comun, y Sta Cruz q. componen el Ay. de la misma
p. en hoy dia de tabla p. celebrarlo, y asi junto
y congresado fue leydo el anteced. Acuerdo, y acto
continuo el M. N. Bernat en virtud de la Comision.

q. se le tenía conferida, infamado q. se le tenía abrogado
bue. las instancias y Thomas Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

q. se le tenía conferida, infamado q. se le tenía abrogado
sobre las instancias y Thomas Melendo May. y Man.
el Mayor y Jtha. Pablo Viuda y Fran. Martin.
y entendiéndose de ello lo regiendo S. Alondanon, q. se p.
oa los decretos siguientes. Mediante constan, con la Cer-
tificación, y p. d. las instancias exactas q. se han tomado de
la conducta de Man. el Mayor, Manido de la Cap. no pue-
de menos este Ayun. to e reconocer p. d. cierta toda su
Exposición, muy acrechada al suro Mo Mayor a toda la
plaza y intenciones el Rey nro. Senor (q. Dios guie) co-
plicas en sus decretos ultimos, y en su Clave p. d. veamos
util, honrada, y sin incomb. te alg. p. d. bolben a vender
en esta Ciud. = Med. to constan p. d. la Certificación preced.
y p. d. las instancias exactas q. se han tomado de la Conducta
de Scapio Martin. hijo de la Cap. no puede menos este
Ay. to e reconocer p. d. cierta toda su exposición, muy
acrechada al prechobicho Martin. a toda la plaza y in-
tenciones de L. M. (Dios le guie), explicadas en sus ultimos
decretos, y en su Clave, y estado p. d. util, honrada, y sin
incomb. te alguno p. d. bolben a vender en esta Ciud. =
Esta Ciud. = Am mismo fue laida una Carta dirigida p. d. el Ayun. to
de L. M. a la Ciud. e Conducta pidiendo un testimonio sobre e

Ultimo señor:

La Junta de Prop. y Arb. de esta Ciudad
de Cordova, continuando la practica q.
havia tenido desde su establecim. to, pro-
cedio en el año pasado a subastar
el Abasto de Aguas, y demas compo-
ston, bajo la qualidad de Estanco, en el
modo, y forma, que siempre havia co-
rido.

En este estado, y con este concepto el
Agentista procedio a denunciar cierta
porcion de Dho Sicon, introducida en
esta Ciudad para su venta a el por ma-
yor, contrabiniendose a lo Capitulado
por su contraria. En el p. d. de el Siti-
gio ha excepcionado el Dho, que, con
arreglo a Reales Declaraciones, es de
libre Comercio Dho Senero, por lo que
debe declararse nula Dha Denuncia, con
cuyo motivo Dho Abastecedor ha pre-
sentado cierto pedim. to, solicitando re-
cite de evicción, y saneam. to a la Junta
como se ha ejecutado.

De lo teniendo noticia, q. ese
Ayuntamiento, en caso igual, ha ob-

tenido declaracion del Supremo
de Castilla á favor del estanco; ha
dado se escriba á V.S. solicitando
la posible brevedad, se riva rem
testim.º á la letra de la Real cedula
Despacho, que hubo por dha declaracion

Esta Junta expone á la
cion de V.S. dha remesa, y pide á
legue m.º de Cordova, y Junio
4726.

Ref. del quitor
D.º Jm.º de Leon
Rafael de

Por acuerdo de la Cua

Antomo mariano
Bannoso.

Como se ha acordado.
Almo.º. M.º. V.º. M.º. Ciudad de Calatayud.

Ayuntamiento el Ayuntamiento como Cobanco N.º y Ayudante
Muy L.º. Acordaron q. se respondiera a D.º. Ayun.º re-
mitiendo el testimonio, p.º este mismo Consejo, y que-
dando la Carta original en el pres.º Acuerdo = Ati

Mem.º de mismo se presentó un Memorial dado p.º la Comand.º
Carmas } e Carmelita Descalzo suplicando se lebasen a debido efec-
to la restitucion tomada sobre reparar e y.º Censar la ayua
q. venia al Barranco de y.º Berg. p.º evitar los perjuicios
q. podian seguirse segun tenian hecha relacion ly Maestros
Manifes, y Ayud.º p.º Muy L.º. acordaron dar, y dieron Comi-
sion al D.º. P.º. P.º. para q. con ly Maestros Manifes
haga se ejecute lo prebenido en la relacion, y ly Can-
onela dejen el terreno en el ser, y Estado q. tenia anti-
guam.º, como tambien la junta e Gobierno de la Comand.º,

por lo contrario, se procedera a su ejecucion segun
se corresponde a D.º. = Ati mismo el 1.º Indio P.º.
viz el } nro presente seria muy conuen.º q. el Misionista q.
Mista } estuvo ly diez anteced.º en esta Ciudad predicando al Estado
Eclesiastico Secular, y Regular, como celo Apostolico habia
predicado ly muy raras veces, entendi.º, combendria
muchos p.º el pp.º en servicio e imit.º Magestades
q. se sollicitare la venida de D.º. Misionista p.º el tiempo
q. pareciere mas proporcionado al M.º Ayun.º, y Ayud.
p.º Muy L.º. Acordaron dar, y dieron comision a los
Muy L.º. Cima, y P.º. para q. solliciten su venida



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

en el proximo mes de Nov. p.º en el tiempo mas proporcional, pasando a nombre de la Cuid.º a aquellos officios correspondientes, y N.ºs q. fueren necesarios, y tambien fue dada comision a Dho. Sr. Sindico P.ºn. p.º lo q. disponieren el mejor acomodo de Dho. Missionista y su Companero.

Sobre la Ensenanza de Retorica

En su Companero. Asi mismo el Dho. Sr. M.º Mayor vino presente el suma perjuicio q. se seguia a la causa p.º la falta de ensenanza en la Escuela de Gramatica, como igualmente en la instruccion de primera letra, a lo N.ºs una falta, y defectos eran considerables siendo en la N.ºs quedando p.º la Cuid.º alquien end.º permitiendo acausar q. ocasionaban lo mas malo efecto a la poblacion, y la Cadres padecian el mayor perjuicio, p.º tener q. sacar a sus hijos otros Pueltos con dispendio de su Caudal p.º hallarse perdida en la Cuid.º la ensenanza de Gramatica, y loe.º era preciso tomar una seria resolucion sobre Dho. asunto, eran de la mayor importancia, y oyda p.º Dho. Sr. acordaron dar, y dieron comision al Dho. Sr. Cuid.º p.º q. arregle una re-

sentacion a S.º M.º haciendole presente lo grabado, y q. en esta materia parece la causa p.º.º y q. diligencie y busque un Religioso q. recienque de la Catedral de Xetoxica, y luego q. lo tubiere d.ºn. re pare oficio en lo termino mas decoroso a Dho. Man.º. Rubio p.º q. cese en la ensenanza, y q. p.º la Ensenanza de primera letra se pongan tres Maestros con salario cada uno de ochenta duros, tomándose el sobrante de penas de Camara, y de qualquiera otro caudal p.º q. existieren poniendo Prieto llamando Opvitores p.º el termino to

Dictamen de D.º M.º.º Asi mismo se presento en Dho. Ayuntamiento el Informe dado p.º el Dho. Sr. J.ºn. Chucua mod.º de Cuentas el Oficio q. se le pare p.º la Cuid.º sobre la Penas de Camara q. se le pare de Camara q. havia presentado el anterior Sindico P.ºn. Dho. Sr. J.ºn. Chucua, y lo repartio p.º el actual Sindico P.ºn. Dho. Sr. J.ºn. Chucua a cuya consecuencia se tenia p.º el Informe p.º el Dho. Sr. J.ºn. Chucua y oyda p.º Dho. Sr. acausar q. se lo d.ºn. y el referido informe se de cuenta, y remita al M.º.º Reg.º el p.º.º. Reg.º con la correspond.º representacion para q. remelbe, y determine lo q. fue-

el informe se incorporara en el pre
sente. Cuiendo = Asim el presente se
viene a) creacion de cuenta esta sin remision
de Cuen) al PN tr gente el dictamen del Abog,
los de) Sobre las Cuentas de Penas de Camara
Penas) a que se trato en el ultimo Ayuntamiento
de Cam.) por q no estaba bien expresado los Pa-
les q) se havian de remision. Todo por
los SS dñs el S^x Ciuia que se remite
la cuenta que dio el Sindico anterior
los neposus puestas por el actual y
el dictamen dado por el Abogado de
cuis porerer fue el thor x Donnal.
El thos x Cathalma dñs: Que no habien
do estado en las ocurrencias, y siendo
ya adunto finado por el Ayuntamiento
nada tema que decir: El S^x x Lancea
dñs: Que no se conforma con el dicta-
men dado por el Abogado Dñs Jph Chusa
y por quanto no ha tomado como un
en el asunto no puede decir por haora.
Asim no acordaron thos SS que se
separ) para al Acordado el importe cobra-
tam los) do por los transilios del año de no-
uten) venta y quatro, y se escriba al S^x
thos) Intendente para q) admira en la
Contrab) el importe de transilios
del año de noventa y cinco para q)
tomandolo del tr recep de estancia.
se pueda repartir igualmente. Asim



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra
de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Conego,
de Murcia, de Taorm. Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por
el nuestro Corregidor, y Ayuntamiento de la Ciudad de Saltaund
en el nro Reyno de Aragon. Salud y gracia. Sved: Que por
Juan thor Loper Alcayde de la R. Caxcel de esa Ciudad
hizo al nro Consejo en veinte y ocho de Diciembre
ultimo la Representacion q) se sigue. Muy Poderoso Señor.
Juan Loper Alcayde de la Ciudad de Saltaund en el nuestro
Reyno de Aragon, y Alcayde de R. Caxcel. con summa
profunda veneracion y respeto a vuestra Altera en-
pone: Que ha mas de veinte y dos años exerce el em-
pleo de tal Alcayde de las mencionadas Caxcel habi-
endo desempeñado todas sus obligaciones inherentes
a su empleo, con tan completa satisfaccion de todos los
Corregidores, y Alcaldes mayores de quienes se ha mereci-
do el jeto, leon. de haberte hecho repartir con algunas,
le ha merecido la mayor caridad y obsequio como
es muy publico, y notorio continua el mismo empleo
de Alcayde, y habiendo vacado la Alcaydia de las
Caxcel de Ayuntamiento de la misma Ciudad por muerte
de tercia Alca hija de thor ultimo Alcayde q) fue
de ella, que haia mas de quatro y cinco

años, como lo acredita el testimonio q^l acompaña,
presento su c^l en el Ex^{te}ponente al Ilustre Ayunta-
m^{to} de esta Ciudad solicitando q^l se le diere aquella
Alcaydia habiendo acordado segun el Reglam^{to}
de Propios p^{re}sente q^l luego que lleguen a vacar lo
dos empleos de Alcaydes mencionados, la Ciudad dispo-
n^{ga} se reunan en una persona, como lo acredita el
Certam^{to} adjunto: Parecia regular q^l en esta circun-
stancia, y la especial de haberse desempeñado el Ex^{te}
tan a satisfaccion de los Correg^{es} y Alcaldes mayores
de esta Ciudad su empleo de Alcayde de las Carceles
se reuniera el delay Caray de Ayuntamiento, pero no cabe
aque atribuya alguna resistencia seg^un experimenta
en esta Ilustre Ayuntamiento q^l segun se ha dicho se
trata de disponer de la Alcaydia de ay Caray. Consi-
derando en favor de esta Persona, en quien a caso
no se podran verificar iguales servicios y meritos.
Por ello el Ex^{te} se ve en la precision de poner en
noticia de vuestra Altera esta curiada e inciden-
tes p.^a q^l administrando justicia y haciendo valer
lo prescripto en el Reglam^{to} de Propios con q^l se
gobierna esta Ciudad proveha de remedio oportu-
no evitando al Ex^{te} los costosos gastos de con-
picio contencioso por esta tan clara disposicion
del insinuado Reglam^{to} de propios: En esta aten-
cion: A vuestra Altera humildem^{te} se replica que
teniendo por cuenta la relacion de este escrito o
bien tomando los informes correspondientes al Car-
tero Corregidor de esta Ciu^d se sirva mandar se
confiera al suplicante la Alcaydia delay Caray.

Constitucionales de la misma contra dotacion y emolu-
mentos q.^a hasta de ahora ha tenido y disputado. Pues
así dese conforme á lo prescripto en el mencionado Re-
glam.^{to} de propios, lo espere a si logran de la rectitud y not.^a
justificacion de vuestra M.^{ta}. Real. y Diciembre veinte
y ocho de mil setecientos noventa y cinco. Juan Josef Lopez. Jirita
por los del nuestro Consejo, teniendo presente lo informado
en el asunto por esta fua. q.^a el empleo de Alcayde de las
Casas Constitucionales es cierto e halla correspondido, y aplicada
su dotacion a él del Alguacil Mayor como expresa
esta fua. en su citado Informe, y q.^a no puede auxiliarse
el Alcayde de las A.^s Carc.^{es} como lo solicita, con la aplica-
cion de la dotacion señalada a él May. Casas Constitucio-
nales; Por decreto q.^e proveyeron en siete de este mes se
acordo expedir esta nra. Carta para qual mandamos
q.^e siendo cierto el hecho de aquel referido Juan Josef
Lopez tiene necesidad de q.^e le aumente de salario p.^a
recompensa al trabajo, y cuaria á la urgencia de
necesaria manutencion, Informar al nuestro Consejo
por mano de D.ⁿ Manuel Antonio de Santisteban nu-
estro Secret.^o de Cam.^o y mas antiguos de Porriano del
por lo tocante á los Reynos de la Corona deragon, qual
es el q.^e disputa en el dia, la cantidad q.^e podria augmen-
tarle, seg.^{un} fondos ó auxilios menos gravosos, y equita-
tivos, y lo demas q.^e senor ojerca y parerca. Que así es
nra. voluntad. Dada en Madrid á diez y siete de Junio
de mil setecientos noventa y seis. Ph.^o Obpo. de Salamanca. D.ⁿ
Jph. Gut.^o Mexeno. D.ⁿ Pedro Canario. El Marq.^{ue} de la Mina. Sr.
D.ⁿ Benito Puente. Lo D.ⁿ Manl. Ant.^o de Santisteban. Mio
del Rey Nro. Sr. y su Al.^{te} de amana la hire ecrivir por
su mandado con acuerdo de los de la Cond.^e Rep.^{to} de Segovia.
que = D.ⁿ Don X.^o = Ph.^o de Carr.^a m.^o = D.ⁿ Josef Alegre,
Mio Santisteban. Parag.^o el Corregidor, y Ayuntamiento.

Esta Ciudad de Santa Fe Reyno de Aragón informen
al Consejo, a inst. de Juan Torres super Mayordomo de
Caxales de la misma: Yo Juan Torres: Año veinte y uno de

Comienza la parte. copia con su original. Al Provisor de la
que la saque y con la misma la compare, brevemente
en fey de ver. El qual la sigue y firma
en la ciudad de Calatayud a Veynte y tres de Julio
de mill e setecientos e noventa e dos años. Los Em
meros de: al: correspond. a: tres: de algar

Merino: El Ven. d.º
Juanando Contreras



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Sobre lo en el dho S.º de Consejo y presento una con
formada del don del dho S.º de Consejo pidiendo informen
man.º Ba de un memorial dho por Juan de Calle
Herrero teniente Solicitante Notaria de los dho
p.º de la dho con dos dho a esta Ciudad de
dho de la dho por dho S.º acordaron dar y dieron
comisión al dho S.º de Consejo para que
anexa el Informe a cuio fin lleve
la Carta orden y copia del memorial
A Simón de Albornoz acordaron dho S.º que
se presenten por el presente Secretario se haya
las Cuentas de la dho de Albornoz pre
a dho S.º de Consejo para el primer Ayuntamiento
las cuentas de la dho de Albornoz
con todo el dinero de las resacas
con aprehensión de la dho provis.º
A dho S.º de Consejo el S.º de Albornoz en virtud
de la comisión que se le dió por el
Ayuntamiento presento la cuenta
de los gastos ocurridos en la fábrica
de la Velencia y causandian a cin
uenta y quatro libras, ocho suel
dos y quatro dineros que habia sa
tisfecho de su bolsillo. Y oído por
dho S.º acordaron que se pase

1016
Lovercas Julio 7 de 1796.

Muy señores: Recibo la q-va se fir-
ve diligencie de orden de ere. Y para que
tami. y en contemplacion a su contenido para
qm presente a los ss. dicendos me halla
con licencia de los Alcacides para tomar el
rel. y una copia, por una dia, y no se quando
podre repasarame.
Reciba sm. m.ij. Expreso-
me. y mande a su alfo. fern.

q. d. M. B.
Jo. Jacobo de Pizarro

oficio al Depositario de Propios
por el presente Secretar. para que
las pague inmediatamente con sume
qta. dila. resoluc. que tiene fir. ha
el Ayuntamiento = Asim expuso el

Resp. del
Abog. o. p. m. } presente Secretar. D. Juan de Soto
toritio } el Abogado Dn. Toribio Puerari halla-
Puerta } se tomando D. n. os por algunos dias
y oido por d. hos ss. acordaron se ponga
en el presente Acuerdo para los
fines que convenga = Asim dentro

Nomb. o. } el d. ho. X. de la Aurora d. n. o presente como
de C. n. o. } Lina de Campo que aunque por la or-
den de la farda } donanza le tocaba nombrar C. n. o.
de Alf. n. o. } que se hallaba vacante
por muerte de d. n. P. n. o. m. n. o. m. n. o.
lo desaba de la voluntad del Ayunt.
y oido por d. hos ss. y temiendo pre-
sente el memorial de d. n. J. p. h. n. o. n.
real sup. del difunto unico P. n. o. n. o.
se lo confuso la referida C. n. o. con
todos los d. n. os, p. n. o. n. o. s. y emula

Mem. del mentos = Asim no fue p. n. o. s. de un me-
jil del memorial dado por Joaquin Sebez, f. u. e.
p. n. o. de la del peso de la Aurora exponiendo q
mina, lo } los Oidores y Amasadores no cum-
lucidos } plian como acordado por la Ciudad en

Don Blas
Lafuente Escriba del Ayun-
tamiento de Lepa
Galatasud,



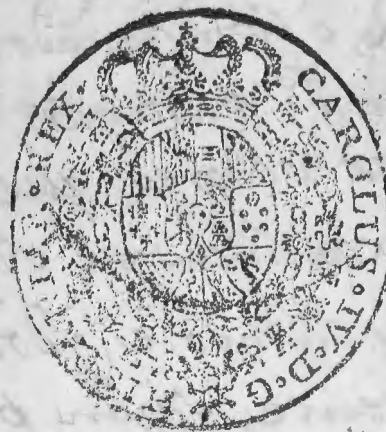
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

M. Y. S.^r

N.
D. Josef Momreal y Bonasa Infanzon Conocel
Núm. de esta Ciudad con toda mi maion atencion
Expongo a V. S. que D. Gerónimo Momreal y Padros mi
difunto Padre y Señor ha recibido la Alcaldia de Alfarda
por espacio de catorce años y por su muerte ha quedado
vacante: D. Josef Momreal y Vicente mi Abuelo
tambien Conocel Núm.º ha sido la misma Alcaldia
ni de Alfarda tambien por muchos años hasta q.
muero y por causa muerte entro mi dif.º Padre: Los
mismos mi Abuelo y Padre han sido tambien cada
uno por espacio de muchos años de Alcaldia y sub-
stituto de este M. Y. Ayuntamiento acreditando en to-
dos Tiempos no solo el muy cumplido desempeño de su
moderado oficio si tambien con afecto y amor a V. S.
nada comun: En la generosidad y justificacion de
V. S. no es dudable q. la memoria de los servicios de mi
difunto Abuelo y Padre han ocupado el primer lu-
gar; deseando yo seguir las mismas huellas y objeto
en los servicios de V. S.

St. Louis, Missouri



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. J. S. S. =

Presidente, y Ayuntamiento de la Ciudad de Calat; &

Por lo que, y ser del Conocim^{to} de V.V. nombrar, uno, o
dos, Comisionados del presente Ayuntam^{to}, para que al
Exp^{te} le examinen, Juntam^{te}, con dos Examinados
o vedores, sobre la pericia del Arre, de Leer, escribir,
y Contar, con arreglo al Capp^{lo} tercero, de la R.^a Cedula
de Once de Julio del año mil setecient^{os} setenta y uno, Por tanto,

A. V. V.; Rendidamente Suplica; Se digne

nombrar; el Comisionado, o Comisionados, indi-
viduos del mismo Ayuntamiento; para que, juntamente
con los Examinadores, o dos vedores, que previene
la citada R.^a Cedula; examinen al suplicante
con arreglo a la misma, y allandole, y doneo, man-
dar, el testimonio competente, segun previene.
Asi lo espera, de la venigridad de v.v.
Dios que a v.v. m.a. Bubierna Julio
doce del año mil setecientos noventa y seis.

M. J. S. V.
D. L. M. de v.v.
Sumar atento serv.
Miguel de Anton y Berpoimad

149
Yo el D^{no} Juan^o t^o Canónigo de la
I^{ma} Iglesia mayor Catedral de Santa Maria de
la Ciudad de Calatayud y en ella q^{do} en el Obisado
de qual^{re} de go^{do} espiritual y temporal vicario del
por el Illmo. Sr. D. Joseph de Capoma y Castellon por
la Gracia de Dios y de la Santa Sede V^{ra} V^{ra} Carlos de
Tarazona del Consejo de S. M. D. A quales quovio de
nros. Suos an^{te} e^{co}. Con^{te} ~~quovio~~ Plenarios entre
requerida la p^{re}se^{nt}ada vale en el Ven^{to}

Haremos saber que ha pasado ante Nos
segun el Antecedente en donde que para el
uno de Maestros de nros. y poder Vex. Conducido
en alguna de las P^{re}sentaciones del presente
redimado Vex. ha^{se} p^{re}se^{nt}ado segun las Reales
ordenes expedidas el ha^{se} de examinar de
la Doctrina Christiana y que entera pronto
al^{lo}: Sen^{te} Vex^{te} lo permitimos al exami
nador que para ello tenemos nombrado el que
por su C^{er}tificac^o no ha hecho Com^uta estas
re^un^{te} p^{re}se^{nt}ada en^{te} explicar. de la Doctrina

Christiana: Solo que le Convidamos a venir
para que pueda ejercer en qualquiera villa
y lugar donde residieramos el Ministerio de
nuestro mandado y replicando los autos de
Decreto Christiana. Dada en la Ciudad de
Cabanais a veinte y ocho de Diciembre de
mil Setecientos Setenta y nueve =

D. Martin de
J. G.

De man^{da} de Jno. S.^o J. y V.
Jacinto de Rada Nieto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

D. Julian Rodriguez Tabar, prop.^o Cura de la Iglesia Parroquial
del Lugar de Torrevieja, titulado de la Natividad de Nra Señora, en
el Obispado de Ubeda, en la manera que pudiese Certificado, como habiendo
me Suplicado, y Requerido por parte de Miguel de Anton, y Jesepe
Natural de este Pueblo, y presente en el Lugar de Pueblo
ca, Partido de la Ciudad de Cala, en el Reyno deragon, en cal-
dad de Organista de aquella Parroquia, y Capitulo Ec.^o, y tambien Ma-
estro de primera letra, y le Combenia veridiche, el que Comotal
Cura Parroco, Certificare sobre la Certera de su nacimiento, Ascen-
dencia de su linaje, y de su familia, que se halla como Chris-
tiano Viejo, en este Pueblo, con lo demas que me constare, y pudiese Cer-
tificas sobre el Particular, en cumplimiento de su Santa Suplica, y
para los fines que le Combenian. Ha el Citado Miguel de Anton, y Jesepe

unaf =

Certifico Ser el expresado Miguel, Natural del Citado
Lugar de Torrevieja, y me consta el hijo de Pedro de Anton, y de
Jesepe, de el mismo, que me consta Comotal Cura de el
mis.^o, y Conocimiento que tengo de los cinco libros de esta mi Parroquia,
que el Citado Miguel, su Padre, Abuelo, y Descendencia, son de here-
ditaria herencia, y Natural de en este Pueblo, y Comotales Christianos
viejos, y de Conocido domicilio en el, sin que haya noticia de haber
de aver habido en esta familia, y descendencia, persona Cri.^{ta}, y
de Vasa Esclava, Antes por el Contrario me consta haber sido, y ser
afrentes unas de la familia, que han gobernado el Pueblo, de los pri-
meros Oficio de Republica, y Justicia, en quanto he oido la memoria,

y tradición como es publico, y notorio entre el pueblo y Comarcanos, y
Pobres Vecerinos y de las personas de la misma Alameda E
dad del mismo, que qualquiera me consta, que el expresado Miguel
de Anton, que al presente tiene sesenta y cinco años, e
traslado de muy corta edad para Ciudad de Calatayud, Correl. Ob
lato, y destino de Aprender la profesión de Organista, que actual
mente Exerce en el Lugar de Rubénca, y por quanto todo lo
sobre dho es publico, y notorio, y que dello me consta, en la forma
que puedo dar la presente Certificación, que firmo en el expres
ado Lugar de tranviente, a treinta de Mayo de mill setec
Noventa y seis.
Dn. Julian Rodriguez Galaz,
Propio cura.

Legalización de la Justicia, y exc^{no} de
Dn. de el Lugar de tranviente. Rafael de Ortega, Alc.
Mayor de dho. Pueblo, y Manuel Protero, exc^{no} de el
mismo en la manera que podemos Certificar, y dar fe,
que la precedente Certificación de Dn. Julian Rodriguez
Galaz, firmada de su mano, es propia, y legitima del mismo,
que Exerce y es tal cura parroco de esta P^{ta} de el pueblo, y como
se intitula, y como atal se le ha dado, y da fe en su juramento
fuerza del, que Cuanto expresa en dha. su Certificación, es cierto
y verdadero, y que segun no puede, y por que dello no consta,
en la forma que podemos lo Certificamos, y firmamos, trascribiendo
requerim^{to} del Nominado Miguel de Anton, en el Lugar de tranviente
a los treinta de Mayo de mill setec. Noventa y seis.
Rafael de Ortega, Manuel Protero
Exc^{no} de el

151
Dn. Flores SS. del Numero, y Ayuntamiento de la
Villa de Pregonillo, certifico por fe y verdad como Dn.
Julian Rodriguez Galaz, por quien se ha dado, y firmada la
antecedente Certificación en el cura propio del Lugar de Tranviente
bicente, como en ella se titula fiel y legal, y de toda confianza
y la firma que se halla al dorso de la misma Certificación,
dice Dn. Julian Rodriguez Galaz, es la misma que acor
tumbrada a hacer y poner en todas sus escrituras y certifi
caciones, y al que se le ha dado en esta villa de Pregonillo
juramento como fuera del, y para que conste se le da fe en
poder de la presente que como se firmo en esta villa de
Pregonillo, y Junio primero de mill setec. Noventa y
seis =

J. Flores
Dn. Flores
Dn. Antonio Demto Oler, Exc^{no} por el
Rey Nro Señor publico del Numero, y Ayuntamiento de la Villa y T^{ra}
diuion de Paredes, en que esta comprendido el Lugar de Tranviente,
Certifico, que Dn. Julian (Martinez) Diego Rodriguez Galaz, de quien ha
dada, y firmada la Certificación que ha por Cabeza de tal Cura propio de la
única Iglesia Parroquial del Lugar de Tranviente, como se titula fiel, le
gal, y de entera confianza, y a todas las Certificaciones que del v^{ro} dho. han
dadas siempre se les ha dado, da, y deve dar entera fe y credito aun en juicio
como fuera del, y la letra y firma puesta al pie de esta Certificación, y dice
Dn. Julian Rodriguez Galaz, es suya propia, escrita, y firmada de su puño, y
letras, y la que acostumbra ha echar, y firmar en todas sus escrituras, y para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que conste y obre los efectos que haia lugar. Doy el presente
Signo, y fírmalo en la referida Villa de Paretes, á dos de Junio,
de mil setecientos noventa y seis años.

Antonio Benito
Dier



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

M. F. S.

Miguel de Anton Maestro de primeras letras
del Lugar de Bubiencia, Comunidad de Calatayud.
A V. S. expone. Que en cumplimiento alor R.ª Ordenes
y gozar de los Privilegios concedidos alor que se de-
dican ala Ensenanza de primeras letras, como ex-
presa la R.ª Cedula de Once de Junio del 774. deve
presentar ante V. S. una Informacion de tres
testigos, con citacion del Pror Sindico, echa ante
la Justicia del Lugar de su Domicilio, de la Vida,
Costumbres, y limpieza de Sangre; y que asu con-
tinuacion, ynforme la expresada Justicia sobre
la Certeza de estas calidades; Por tanto, y que
el exposente, hace diez y siete años, se alla domi-
ciliado en dho Pueblo, en el exercicio, de tal M.ª,
Esc.ª de Ayuntamiento, y Organista de su Iglesia Parro-
quial; por cuyo motivo, puede hacer conutar a V. S.
lo prevenido en dha R.ª Cedula; como tambien, que
se alla examinado, p.ª el Ord.ª Eclesiastico, de Doctrina
Cristiana; por loque, y a efecto de practicar las dili-
gencias competentes, para obtener el R.ª titulo, de tal
M.ª de primeras letras.

A V. S. Suplica. se digno Concederle el
Decreto; o Comission competente, ala Justicia

0608

Testigo D. Diego de Palacio En el lugar de Bubiexa, a
su edad... 36 años. J. doce día de el citado mes de
setecientos, por veinte y seis. Ante el Señor D. Ramon
Arce Alcalde Primero del mismo Pueblo, paraiso,
Miguel de Anton Maestre de Niño de el mismo y Diego
nista de su Volera Pangoqui al de el Señor Sr. Miguel
y para la Informacion que tiene ofrecido miñy-
ria, presento por Testigo a D. Diego de Palacio
vecino de dho lugar, a quien dho Sr. Alcalde Primero
recibió Juramento, que hizo ante mí dho Sr. J. de
capto. En no por Dios Ni Señor y a vnsenal de Caur
en la debida forma de el Depósito, bajo el qual ofrecio
de la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y
diciendo al tenor del Memorial que antecede y Decre-
to a su continuación, que se le ha leído al que declara
por mí dho Sr. J. de que doy fee, enterado de todo y de
la Cedula que en el se cita. Dijo: Que el Decla-
rante conoce de veras y visto, al enunciado Miguel de
Anton, parte que le presenta, con motivo de hacer uno
dijo y viene año continuo, que se halla en este dho
lugar de Bubiexa, conducido para la enseñanza de
primera letra a los Niños, y para el Minutero de
Organista de su Volera Pangoqui, y le consta que
desde que entró en este dho lugar, continuamente y
hasta el presente, ha cumplido, cada día, su ejercicio
de Maestre y Organista, bastante pasado, con toda
exactitud, amexo, adelantamiento, en su Discipulo,
y a satisfacción, de los Ayuntamientos, de todo lo sobredicho
y a satisfacción, de los Ayuntamientos, de todo lo sobredicho
año, y de el Rev. Capitulo Eclesiástico, de empeñar
do todo lo cargo y obligaciones anexas a dho ofi-
cio, con particular contentamiento, de todo este dho
lugar y su particular vecino, sin que haya
habido la menor queja sobre dho cumplimiento, a los
dho Ayuntamientos, ni por dho Capitulo, como lo
tiene entendido, oído y visto el que declara, con

124
cuyo suceso y circunstancias procedimientos, se ha ordenado
una estimacion pública, y en concepto de hombre nuevo
y de lasley contumacia, la quale, le son propia de mismo
Miguel de Anton, y corresponden a su nacimiento de que
tiene noticia el Testigo, por muchas personas fidedignas
de el lugar de Bubiexa Pueblo de su nacimiento, y de
de los ayuntamientos del Obispado de Sigüenza, que indistin-
tamente, han creyendo, que el dho Miguel de Anton
habiendo y persona de estimacion conocida, y que su pa-
dre y arrendiente igualmente lo han sido personas
honradas, y que han obtenido indistintamente, los Emple-
os honrosos de Gobierno en dho Pueblo, y uno y otro
de dho ayuntamientos, sin nota de la menor falta
ante mí, que han estado y están entroncados, con
sona de toda estimacion y caracter, segun que de
todo ello, ha sido y es, la voz comun y fama pública en
este dho lugar de Bubiexa, Pueblo de su domicilio y
de otro de que han querido oír y saber, quanto el di-
cho Memorial contiene, sin cosa en contraria y
de todo lo referido, ha sido y es la voz comun y fama
pública, en este dho lugar de Bubiexa, quanto sabe,
entiende el Testigo y puede decir, en virtud de lo que
se le ha preguntado y por la verdad por el Jura-
mento que prestado tiene. Leída al Declarante ex-
presu Declaracion, en ella se afirmó y ratificó, expre-
so sea a treinta y seis años de edad y lafirmo, con
dho Señor Alcalde Prior, Comisionado y firmé, doy fee,

D. Diego de Palacio
Ante mí
Antonio Olbes

Dr. Ramon Arce
Testigo Juan Lorenzo
Latorre su edad... 55 años En el nombrado lugar de Bu-
biexa, dho día doce de Junio del citado año, de
la Presentacion sobredicha y para la referi-
da Informacion, ante dho Señor Sr. Com,



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

parecio por Testigo Juan Lorenzo Latorre, de
Cns de dho lugar, a quien su M^{te} antem^{te} dho C^{no}
recubo Juram^{to} que hizo por D^{no} N^{ro} Señor y a
un señal de Cruz segun derecho, baxo el que ofe-
cio decir verdad, en lo que supiere y fuere pregun-
tado, y viendolo al thenor de el Memorial que antecede
y Auto de Comision en su virtud provisto, leido, vno-
y otro al Testigo de que doy fe, respondio y Dixo: Que
con motivo de que el enunciado Miguel de Arriba
haya diez y siete años poco mas o meno, que रहा
ella en este dho lugar de Maestre de primera he-
rrera y Organista de la Ista Parroquia, sabe
y le consta que ha cumplido con ambo Emple-
os desempeñandolos con toda exactitud, y uida-
do educando y adelantando lo dho en dha
letras primeras, inculcandolos en la Doctrina
christiana y haciendo y practicando quanto
dicho ha juzgado conveniente y relativo a
con honroso fin y publica educacion y con
dho Corp^o de Organista, todo a satisfaccion
del Ayuntamiento y padre de lo dho que han
estado y estan a su cargo, y esto siempre y con-
tinuam^{te} en la menor guerra ni guerra
particular, desde que se conduxo en este dho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

lugar continuam^{te} y hasta el presente, todo que ha
estado y esta a todo el Pueblo, querido y estimado, y en
buena reputacion y fama de sujetos Christianos, bene-
toro de D^{no} y de su conciencia y honrado, procedi-
mientos. Lo qual m^{te} sabe el Testigo de consida-
entimacion y que igualm^{te} su padre y todos sus
cendientes por amba linias Christianos y sin que
jamay ni en tiempo alguno hayan sido tachados ni
acusados de delitos que pudieran arguyr la menor
tacha, antes bien ha sido de el Declarante, sea
y que ha sido persona que han obtenido en el fue-
ro de su dha m^{te} y dha con quienes han estado y
estan enlazados. Lo emplea honesto y de buena
ca, y otras personas de publica estimacion y carac-
ter, segun que ante tiene oido el Testigo a personas
naturales de el lugar porre videntes, de el dho
ciento y otro dha m^{te} y de el dho hanlo y e, en
en este dho de Buena y Pueblo inmediato, para co-
mun y fama publica, quanto saben puede declarar el
Testigo, por el Juram^{to} que prestado tiene y habiendo
le leido en auto de comision de dho C^{no} de que doy fe, en
ella afirmo y justifico expreso sea de quarenta y
vinte años poco mas o meno de edad, y de buena condic-
ion, y me doy fe. Lo qual lo C^{no} Latorre.

Juan Lorenzo Latorre

D. Ramon Arce
D^{no} Manuel Abudo
Edad... 19 años
D^{no} de doce de Junio de el mismo año de noventa

Antem^{te}
Antonio Olvera

En el Estado, lugar de Biblioteca,
D^{no} de doce de Junio de el mismo año de noventa

y de la Presentacion sobre dicha y para la
dicha Informacion, ante dho Sr. Alcalde
pase por Testigo Manuel Ayudo, vecino del
mismo lugar, a quien su el Sr. ante dho Sr.
recibido su testimonio, que mas por dho Sr. No señor y a
un señal de Cruz, segun Derecho, bazo el que
ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere
preguntado. Y siendo al thenor de el Memorial
anterior y citados sus quele acompaña, lei-
do todo al Declarante, a que Yo dho Sr. doy fee,
dixó y respondió como se sigue: Que con motivo
de que el enunziado D. Miguel de Ancon, haze muchos
años se halla Maestro de Niño y Organista en
este dho lugar de Pubierca, le conoce de vista
y trato y le conta, que este ha desempeñado uno
y otro cargo, qual corresponde y exigen su grave
y ardua tarea, haciendo de su parte lo posible en
la enseñanza y educacion de los dños hijos de este
Pueblo, ayudado de su suficiencia y, politica
y lo habilez de ambos, para instruccion de los mi-
nos Chicos, que manifiestan en su edad, el
buen Maestro que lo cuida y dirige, sin que
desde el tiempo que siendo con dho Ayuntamiento,
de Maestro y Organista, haya dado motivo ni ca-
usa, para prevenirlo sobre su obligacion, por
lo Ayuntamiento, que han gobernado el Pueblo,
ni se haya quejado el Rev. Capitulo ni ve-
nido alguno de el dho lugar de Pubierca
de cuyo particular tiene suficiente experi-
cia, habiendo exercido Empleo en dho Ayuntamiento

Por lo que ha estado y está el nominado Miguel
de Ancon, en este dho lugar, publicay comun-
tenido y reputado, por persona de integra con-
ducta, Religiosa y fama, acachadora de la opi-
nion y buen parecer de dho. Que igualmente
sabe por haberlo oido decir a distintos perso-
nas de su tierra y Pueblo de su Nacimiento, que el
mismo Miguel de Ancon, es Dependiente por
ambas Linias de Personas, de autoridad y como
un dho nacimiento bien emparentado, y que es de-
pendiente, han obtenido en dho Pueblo y Tierra
Empleos honrosos y de gobierno, y que de todo lo
sobredito havido y es, la voz comun y fama
publica en este dho lugar y Orrey, Parte, qu-
anto sabe, entiende y puede declarar, en re-
con dho que se le ha preguntado y todo la verdad
por el Testamento que prometido tiene. Leida esta
Deposicion, en ella se afirma y ratifica, expresar
de quarenta y nueve años de edad poco mas o meno
y la firmo, con dho Señor Alcalde Primer con-
y firme, de que doy fee.

Man. Ayudo

Ante mi.

Antonio Olguin

Dr. Ramon Arriaga

Diligencia de lo que Doy fee Yo dho Sr. que recibida la ante-
contiene. cedente Informacion, sin haber examinado la
ante dho Sr. ni mayor Testigo que lo que de alon examina-
do, he entregado todo Original al mismo Alcalde Prim-
para el dho Sr. que pertenece y pide el suplicante y enar-
da en dho Sr. Pubierca de su tierra.

Y Informe Como Alcalde Primer que soy de este lugar de Pubierca



Quarenta maravedis!

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En virtud de lo mandado en el Auto de mi Comision Conferida y de lo suplicado en su peticion dada al Sr. Alde Mayor de la Ciudad de Calatayud, p. Miguel de Anton, e Informacion ministrada por este; Entiendo que quanto vierten en su Cerrito, y Particularidad que han cobrado los tercios presentados a cerca de su estimacion Nacimiento, lo hablen los tumbres y derrepento, de los cargos de Maestro de Armas, y organista, son publicos, y que van fundados en verdad y Justicia, y que los tercios que asi lo vierten, son personas de la mayor distincion de este Pueblo, y que han derrepentado los cargos de Ayuntamiento de el mismo. Por lo que, no teniendo cosa la menor en contrario que exponerle, puede entregar todo original, al mismo Miguel de Anton, para que vire de dha Informacion, donde y como le combenga, y lo firmo en el dho de Butueria, a quince de Junio de mil setecientos noventa y seis.

Dr. Ramon Arxue

Ante mi
Antonio Olbes



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Comunmente conservado por el Sr. y Suplicaba de correspondencia, y de lo por dho Sr. Alde Mayor q. Cauda a la Junta para q. haya o. Exorban y cumplir las providencias tomadas por la Ciudad = Asimismo presento un memorial dado por Miguel Anton maestro de Numeros de dha en el Lugar de Butueria suplicando solo admitirse a Exorban con arreglo a la provision del Sr. Consejo de las disposiciones y del dho Ayuntamiento estaba pronto; Lo dho por dho Sr. Alde Mayor dar y diron comision al Sr. B. X. Catalina para que en todas esta diligencia en la forma prebe Carta del mda y acordada = Asimismo Real Audiencia fue abierta una Cometa q. Exorban con nes ordinarias de Tarazona como Cuestia para la Ciudad, y para resolucion del mda. Al Acuerdo para q. el Caballero Comendador no se diese Cuestia de la mda de la mda y limpia de los Arboles sobre que tomar representacion

la Ciudad de Ocho por el dho. 55 acordaron que dha. Carta se ponga original en el presente Acuerdo, y el dho. Excmo. y Vd. se le diese una copia de la referida Carta que le Mem.^l del fue mandado dar. - Mem.^l se presento un memorial dado por Vicente Por Pesador de la Raca } que Verun de esta Ciudad experimenta haia algunos años q. con una casa con go el Despacho de la Carne de Raca q. se mata en la Carniceria por la porción de 750 libras de Salario al año con buelo de quatro libretas por tres años ha sido puntual en apromtar los valores de la Carne de que nada debe al Ayuntamiento y al Ayuntamiento q. ha concluido el Trienio anterior y ha entrado al nuevo queriendo q. el Excmo. de Suva por mitad de Salario manifestando tener quien dar la Suva y que remane en el mismo lugar donde se mata el dho. Salario q. Siempre se ha hecho dentro de las Carnicerias y aun dice le penden quatro libras de buelo: Fue apenas pudo subsistir el Excmo. con dho. entero Salario y el q. entraria con un rebaje semejante de necesidad ha de defraudar al Publico lo q. no permitia la dho. deliberación

7
158
El Real Acuerdo de esta Ciudad. en vista del expediente formado a representación de ese Ayuntamiento. con fecha veinte de Junio ultimo sobre que el Corregidor presente las cuentas de lo q. han producido las podas y entresacas de los Arboles de los Paveos y tierras Congregadas de esta Ciudad con lo demas q. contiene; y teniendo presente lo expuesto en el asunto por el Fiscal de Su Mage. sta. resuelto. Que el Corregidor D. Vicente Perales, dé a ese Ayuntamiento o Junta de Propia, las correspondientes cuentas de las Cantidades que ha percibido del importe y producto de la entresaca, y poda de Arboles, y leña perteneciente a los Caudales publicos de esta Ciudad, previniendo

endole q. en el ejercicio de la Jurisdiccion de Montes, y Plantios se arregle a la Real Ordenanza, y Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos quarenta, y ocho, y quince de Mayo de mil setecientos ochenta, y ocho, y a las Ordenes del Consejo, y del Señor Subdelegado General de Montes, sin oponerse arbitrariamente a las facultades politicas, y economicas de este Ayuntamiento, el que en caso de Contravencion debera usar de su derecho donde, y como le combenga.

Lo que participa po a V. S. p. su inteligencia, y la obervancia de esta revolucion: Y del recibo de esta Carta Ordenen espreso el correspondiente abiso por mano



Quarenta m. alreos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Tanto en tiempos fomentados Omulaciones, pues era novedad la suscripción del sueldo, que por provida del Ayuntamiento se le devia de servir en el trabajo hace por tiempo, por haver desollado un Cabrio envejado suya uen dado cuenta de ello, por lo que se publicaba se mandase por el Ayuntamiento al Ayuntamiento, no huiere remocion alguna con el suplente ni le inobase su antiguo Salario, ni el arbitrio de otras librerias, ni en el Xmanes en otras Camerarias, fido p. stus ss acordaron Se le mande en la posesion del referido Exercicio y se le haya sueldo al Ayuntamiento y si se acordó y fuese de q. fuese

Perateo Beana Catalina

Ante mi
Mar de Laya 5110

Ayuntamiento ordinario

de 30 de Julio de 1796.

En la Ciudad de Calatayud a Treinta

de Julio de mil setecientos noventa y

seis años cuando juntos y congregados los

vecinos y Regidores de dicha Ciudad para tratar y con-

ferir cosas tocantes y pertenecientes al servi-

cio de Amplitud, Magestad y Bien publico de

dicha Ciudad, en q. intervinieron el Sr. D. Sa-

ludico de Huéscar de Mendosa Alc. Mayor

por S. M. y Thier. de Correg. por Ausencia de

el Sr. D. Juan Bernal D. Juan Pablo Catalina

D. Manuel de Arana Dip. del Común.

Todo lo cual se acordó y Diputado del Común

dicha Ciudad; y así juntos y congregados fue

leydo el anterior Acuerdo y acto continuo,

Sobre lo expuesto al Sr. Dip. de Arana: fue en uno de los

ocurridos Ayuntamiento Anterior de Común Acuerdo,

previendo el Cavallero Correg. se prohibió con

a comer la Baza de que la carne de Baza que se

vendía hera muy mala, el que se traspase

antes de llevarla ala Plaza Mayor al Mercado,

en cuyo Centro se pudiese con aguijadas, agollas

de hierro, con una variedad de cosas a no toda la

extension de dicha Plaza p. q. no incomodase a

los transeuntes, y aun que no se puse por escrito,

se comisiono al Sr. Larano que havia hecho. Aranda
ala mala calidad de dha especie de carne, para q.
lo pudiese en ejecucion, y se observase traer la car-
ne todo el tiempo que durase el Acuerdo en Larap.
dha Cavallero Corregido, para que no incomodase
alguno: Notando q. fue aun se traspase ala Plaza,
y se mando bajo la pena de treinta d. que in-
terviniese ala Plaza el Cavallero Correg.
no se comiese, y así se executó; Notando ala Pla-
za, inmediatamente mando que pena de cinquenta
escudos, no se traspase otra, y prohibiendo se
quitara, y se quite las Agollas, que previene
dha C. de Larano, todo sin haver pasado la menor
noticia ni avisar al Ayuntamiento que deve
tener presente esta particular. Para no
destruccion, y que ya son bultos de no comen-
zar la mala carne de no traer la vaca a
la Plaza, pues oy mismo con noticias de
que hera de mala especie, habiendole el Sr.
Bernal, con el expont. la han bisto viva, pero
muy flaca, muerta, y al Ancho de hecho, una
grande pilma q. manifestava estava expues-
ta a Curacion, y algunos q. la han bisto tra-
er en el Camino, han clamado como se pens-
mian matan semejantes Res, aguijadas, y edrian-
da, en lo que el expont. y Resdon de Mer, han



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

providenciado de este tiempo se sacase el Pasto y
trasporte Carnero de satisfaccion, y todo lo expone p.^o y
el Ayuntamiento de Calatayud lo combeniente. El Sr. Bernal
Dijo: Apruebo por suplen la providencia a tra-
her nueva M.^a; que se prohiba estrictamente al Abate
tecedor, que continuando en traer Carnero a
tal especie, y al tecedor Juan Trifolero, Al-
cayor de Reales Caniles, y lo apruebo, que a
las originas a cada uno diez libras de Az.^o por pri-
mero, aplicadas conforme a ordenanza, y como
vincidieren solo insten las acciones conser-
videncias por su mala declaracion, y en lo demas
conviene q.^o es muy devido al decoro del Ayun-
tamiento vindicando en el Sr. Acuerdo por reprehen-
sacion, o Muroso formal q.^o haia lugar el de-
sajne tan publica q.^o en esto ha padecido el
Ayuntamiento, y que como son solo dos los Capitanes
largos, juzga que esto deve noticiarse a los otros
Señores que no han concurrido, por si juzgan
acertado este modo de pensar. El Sr. Catalina
Dijo: Separese conforme quanto se ha efer-
cutado por el Sr. M.^a y de mas y Diputado;

del Señor Regente pa-
dan cuenta.

A Dios que a U.S. m. a.
Calatay. 16 de Julio de 1796.

Juan Laborda

S.S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

y tambien muy conforme la Resolucion
que propone el Sr. Bernal, y que ha sido al
Aprobacion y Solicitud. Fue en lo demas expresa-
do por el Cavallero Diputado, habiendo estado aus-
ente, ignora la mayor parte de las ocurrencias
sias, y aunque siendo el Sr. Bernal, y el Sr. Bernal,
como adice, entiendo devedo haberse reunido,
al Sr. Bernal, no siendo numero competente,
el que ay de vocales en el Ayuntamiento, con aues-
to a ordenes comunicadas por el Sr. Bernal,
y parece que p. a. Nothen en que arunto, y otros
que ocurren devesi jurar por los Cavalleros
Reidores q. existan en la poblacion, quando esto
severifique, pensando en lo termino q. se pasesen
oportunos: El Sr. Mayor Dip. Fue lo que se
trata es puramente al Abasco, y aunque no ha-
biere hay otros q. lo ay en la actualidad, si
empare q. en la necesidad, solo el previsto.
Con un voto, con arreglo ala om. del Sr. Bernal
p. comunicada ala Ciudad de Toledo, que
no hace memoria q. año, deve providencia.
Que tiene muy presente q. al presente Ayun-
tamiento que preside por ausencia al Cavallero
Consejero ala Ciudad de Langa, se le hizo
notorio por el Ayuntamiento, el araver, by Sr.
Aria, Bernal, Lancia, Laras, que con aues-
cia, y concurrimto del Cavallero Consejero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

tenidos dispuestos, imitando q. en lo anaque
se hacia hecho, q. se traspasó ala Plaza, la Real va-
cuna q. hacia el marante p. el Abato, con el
Objeto y fin de que la Comed. fuese de Buena
Calidad, y como no tubiere fopano el exp. en
ello, y menor teniendo lo determinado el Ayunta-
miento, aunque no por Censos, segun se disp-
tubo abien y concordado con lo acordado: Fue
despues q. vino el Cavallero Conde Juanis Comis.
mo que ha expuesto el C. Betal, y que como
tiene dos decos de pueros el Alc. Mayor, y tiene
tomado el pulso a mucha gente, de Armas al
Alferez, mas aora al mirando por sus Ayun-
tamiento que sabe muy bien q. lo que hace y
determina, no puede de acenir sino por los
mismos q. lo hacen, y eso ha de en adueno al
maion de nepeis Comunes q. el que se tubo
prevenci p. la disposicion: Entiende que
deve darse cuenta al R. Ayunta, con los
testimonios de todo, exponiendo p. q. la cosa haya
may autorizada, q. haya may fribiduo
a quicny dea llame y Comogues, que.

163
El Real Acuerdo de esta Aud. en
el expediente formado a representa-
cion del Diputado D. Manuel Larayo,
en vista de la Representacion execu-
da por U.S. relativa a que se apruebe
la providencia acordada por U.S. para
que los Panaderos publicos lleben pre-
ciamente sus trigos y Arinas a la
oficina del peso de la Arina, que poca
ha se ha puesto corriente, y que los
demas Vecinos paguen al Pesador
dos dineros por Cair, teniendo pre-
sente lo expuesto por el Fiscal de S. M.
Ha resuelto: Que U.S. con asistencia
de los Diputados y Sindico Procura-
dor informe la practica que ante-
riormente se haya observado en el
particular expresando la cantidad
que pagaban los panaderos y de-

may Vecinos particulares por razon
del Peo, y si todos o los que voluntaria-
mente acudiran a el, y por quien y con
que facultades se hizo el señalamien-
to, y asi mismo si la oficina del
Peo de la Arina esta cerca de los Mo-
linos, y en disposicion de que todos los
Vecinos puedan pasar por ella sin ora-
nos y arinas sin mucha incomodi-
dad manifestando tambien la dota-
cion de la mencionada oficina y em-
pleados en ella, y ora, o tiempo de su
asistencia como demas que se ofe-
ciere y pareciere a V.S. expresando a
may si los Dueños de los oranos y
arinas, y Panaderos las conducen por
si al peo o si las llevan a el los Mo-
lineros.

Lo que participo a V.S. para

7

M. S.

164

Esta Ciudad ha recibido la apreciable Carta de
V.V. de 9 del corriente, a la que acompaña testimonio
de la Resolucion del Real Consejo de 4.º de Abril
del año pasado de 1772 relativa a el arriendo del Estan-
co de Aguas de Nieve y Sicores, que se pido a V.V. en 15
de Junio Ultimo: y reconociendo la atencion que se ha
dado, desea que V.V. se ponga sus precep-
tos para complazerle, y emplearse en su obsequio.

Dios guie a V.V. m.d. Cordova 12 de
Julio de 1776

Jefe de Expediente Josef Beland Rafael y Thoma
y castro

Por acuerdo de la Ciudad

Don Antonio Manzano

Conde Barroso

M. N. y M. S. Ciudad de Calatayud.

maſtando y recibiendo por nro
Alto. D. N. P. o lo que boluntaria
mente se dan a el, y por quien y con
que facultades se hizo el señalamiento.

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
a diez y siete de Mayo, en la villa de los Rios
de la Real Audiencia de la Nueva España, yo el
Jefe de la Real Audiencia, D. Juan de los Rios,
por el presente mandamos que se den a el
D. Juan de los Rios, por el presente mandamos
que se den a el, y por quien y con que
facultades se hizo el señalamiento.

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
a diez y siete de Mayo, en la villa de los Rios
de la Real Audiencia de la Nueva España, yo el
Jefe de la Real Audiencia, D. Juan de los Rios,
por el presente mandamos que se den a el
D. Juan de los Rios, por el presente mandamos
que se den a el, y por quien y con que
facultades se hizo el señalamiento.

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
a diez y siete de Mayo, en la villa de los Rios
de la Real Audiencia de la Nueva España, yo el
Jefe de la Real Audiencia, D. Juan de los Rios,
por el presente mandamos que se den a el
D. Juan de los Rios, por el presente mandamos
que se den a el, y por quien y con que
facultades se hizo el señalamiento.

en su conciencia y cumplimiento de
y el recibo de esta orden es para el
correspondiente aviso por el
Alonso de Regencia para dar a el
que.

Dióse a D. N. P.
En la villa de los Rios, a diez y siete de Mayo
de mil y seiscientos y noventa y tres.

Yo el Jefe de la Real Audiencia,
D. Juan de los Rios.

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
a diez y siete de Mayo, en la villa de los Rios
de la Real Audiencia de la Nueva España, yo el
Jefe de la Real Audiencia, D. Juan de los Rios,
por el presente mandamos que se den a el
D. Juan de los Rios, por el presente mandamos
que se den a el, y por quien y con que
facultades se hizo el señalamiento.

su inteligencia y cumplimiento^{los}
y el recibo de esta orden espero el
correspondiente aviso por mano
del Señor Regente para dár cuenta.
ta.

Dará fe a V.S. m. d.
Larag. 23 de Julio de 1796

Juan Laborda

S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Salta ynd.

166
Dando por aora entienda un Cavallero
pido y Diputado, que aunque conoca el Al.º
ya desde luego que el demandado trabase, y lar-
sas el fin de Madrid alguna vez, lo hagan

Carta de por aora si que se le repita = Asimismo
Acuerdo fue abienca una Carta que venia p.º el Ayen-
sobre se tanto la q.º Laviendo sido leyda se alto en al
Pelo de N.º Ayenca, pidiendo un Informe con cuenta
la Reina. Noticia sobre el paro de la Reina; Trida por el
Senor Acordaron, se acuer el Reino, y se
cite a todos los Capitanes p.º el Ayenca to
proximo, estando en la Ciudad el Cavallero Sin-

Carta de Dico = Asimismo se leyo una Carta de la Chi-
la Ciu.º dad de Cordoba dando gracia del Territorio
de Cor.º que se le embio, sobre Aquandiente y Ricon
en Resolucion tomada por el Consejo, y oido p.º
el N.º Acordaron que esta Carta se incorpone
en el nuevo Acuerdo = Asimismo se precan-
to un Memorial dado por N.º Sen. Ma-
cino Plazo, exponiendo la necesidad de la
p.º de San Alejandro por tener solo la precia
Abiacion, como podia leccionarse por al-
gun Comisionado suyo, suplicando se eximi-
ere de San Alejandro por contribucion con aquel
servicio q.º se le mandare; Trida por el N.º
Acordaron, q.º por aora atendiendo aley



Quarenta maravedis

SEELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Causas que dize, se le exoneran por Aora, pero sus devuendos contribuyan con lo que disponga el Caballero Rector de que en pautan el Alcaide, caso que Auerse y devuelta, devuendos con gabelas pertenecientes al mismo Reino, con siderando las equitables, por ser lo unico que tiene facultades de prentar, y esto.

Mem^l de Aora y sin exemplar = Almismo representado por Juan de Ciza lo breval^o q^o Joaquín Tague, no tenia la Enquesta Abien- ramada de devuendos ta las oras señaladas, y que se prebino por lo que duplicada, se le concedieran los devuendos de salario, todo por el N. Acordaron q^o para el proximo Ayuntamiento de devuelta sobre el contenido dicho memorial =

Lo que Almismo fue propuesto en preciso por de meses ceden al sobre dicho, pero q^o se havian de servir por el N. Rector, lo que havian de servir escurado, fue en la ma-

una siguiente =

Booth S. Ciza
Sep^r S. Bernal
Ocu^r S. Larriva
Noviembre S. Catalina

Asi se acordó y firmó en quindos fe
J. B. Bernal
Bernal
Catalina
Larano

Arte
Domínguez Ruiz sub

Ayuntamiento Ordinario
A 6 de Agosto de 1796

En la Ciudad de Calatayud a seis dias del mes de agosto de mil setecientos noventa y seis años. Estando juntos y congregados los N. Justicia y Regimiento de la Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien pp^o de esta Ciudad, en que intervinieron el C. D. D. Valentín Hernández de Mendoza, Alc. Mayor y then^{te} de

maestro de Tho Tuato en Linia Ocultuendo
del a. Bagua Saque, y que sede el Consejo
del a. Depósito de Propio, en lo que se con-
forma el S. Indico con mediante la Reflex-
ion y Harong de los Señores Regidores = Asi-

Mem. de mismo Representante en Memorial Dado p.
Juan Josef Juan Tox Cubel, J. de esta Ciudad y encarga-
Cubel. J. de p. a el suam. a la Tapa ala tropa tran-
sire din
p. a Tapa. Exponiendo q. p. a el Acopio de Tapa
necesitaba quarenta libras Tag, y puer la
Cantidad igual que se dio en el año an-
terior y ala senia Rinconada en la
Casa de R. Contribucion; Todo por Tho
M. Acordaron q. por ahora se le libren
ala misma Casa de Contribucion
quarenta libras Tag, con la oblig. de
Remediar ala misma Casa, dan-
do decreto p. q. la entregue el Receptor =

Mem. de Antimonio Representante de Juan
Antonio Priate, Uno de los Francos Maestros Con-
frades, Donato y otro de Bagua Ruin Maestro
y suaguin Tapateno de uno de esta Ciudad alegando y
bre Con Exponiendo la Harong p. a hacer ver el
trib. perspicuo que se le hacia en el Espanim.
del R. Contribucion de este año, a fin a
que se enmendase su Respecto por



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SE FECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

seus. Todo por Tho M. Acordaron: Sepa-
an ala Tuna a Contribucion p. a que pro-
videncie lo comben. Asi se acordó y fin-
mo de que voy fe.

do Huilad de Burody, Catalina
Ladoca
Jazaro

Juan de Sandoval

Ante mi

Mas de la casa de los

Domingo Ruiz

Ayuntamiento de
de Mayo de 26 { Una Ciudad de Catatama como
de 26 de mayo de 1796 novena y seis
Exando punto y Comandante de los SS, Turca
y Freynte de esta Ciudad para tratar y
conferir cosas tocantes y pertenecien-
tes del Servicio de ambos reys, y bien
pp. de la misma Cng. Interinamente
el Sr. Dn Valentín Hurtado de Mendoza
de Catatama y Comandante Interino de esta
Ciudad y en Paro de los SS.
Dn Juan de Caceres. Dn Jph. de Caceres
Dn Juan Pablo Caceres. Dn Felix Caceres
Dn Juan Caceres. Dn Juan Caceres
Dn Juan Caceres. Dn Juan Caceres

Testim.^o } tinus fue autorizado por Jhu^s S^o S^o S^o
sobre lo } que testimonio de lo referido en los an
de Baca. } teriores y juntamente al Gobierno oprimido
en punto a como la Poca y se venia
con la mejor en el final viendo = ser

Infe. sobre Asim no 21 de 52. Deseja presente
salario por informe q. Crema anegado por
Alcayde el tal Consejo sobre la pretension de
Cancila. Tuon Tph Lopez Alcayde de la D. N.
Consejo solicitando aumento de sueldo
yendo por la 55, lo aprobaron y acordaron
que puesto en limpio se firme
y remita, dejando copia en el preste
aviendo = Asim no fue propto como
las Cofradias, Colegios, y de mandos

to
no more

Haviendo xuelto por acuerdo co-
mun, presidiendo el Cav.^{do} Conxeg.^{or}
(aunq.^o no reducido à exco.) el q.^o por
motivos intexarres al Comun, si-
guiente antigua costumbre, se trage-
se la Baca, que se mata en el Rastro,
à la Plaza mayor del Mercado, y vis-
ta pp.^{ca}, en que permaneciere así al-
gun rato, con seguridad de no poder
dañar à Persona alguna, se executó
en el tiempo, que permanecio en
era Capital, por el rey de Tunis,
Tho. Cav.^{do} Conxeg.^{or}, pero xegresado,
mando, que no se sacase à otra
Plaza mayor, hasta q.^o el mismo
no conxriere; y haviendose obede-
cido, diò orden en otra Plaza, de q.^o se
retirase la Baca, que para se
cinuenta escudos, no se sacase
jamay, è hizo, q.^o se anexase
la Argolla, que en medio de otra

Plaza havia, y la devolvio al Dip.
del Comun, D.ⁿ Juan Lanza, que
conio con si xela, y aun la presen-
to en Ayunta. por medio de un
Portero, noticiando que ya se expe-
rimientaban la mala xerulay
de esta provida, en traxer con
flaca, refiriendo lo q.^a acababa de
obtexer, en comparia del Reg.
dome, que q.^a havia xerulado a
mandar se sacase del Panto, y
se trayese de buena especie; con
esto antecedente, viendose tan
desairado, y desautorizado publica-
mente sin conocim.^{to} del Ayuntamiento
el mismo, a quien le incumbia
mandar llevar a efecto las xer-
laciones capitulares, xerolvi xer-
presentar a V.E. esta ocurrencia,
que muy por menor xerula-
ra del terrim. adjunto, a fin de
q.^a sobre ella, me acuerde, y orde-
ne lo que su supexion fuese
biene a bien, y q.^a obedeciere de

121
gam.^{te} No. 1 on que. a V.E. m.^{da}
Del Com.^{do} de Calcuta y de
1796.
Exmo. Sr.
Sr. on
Alay on. a V.E.

Enms ax

El Ayuntamiento de Salatayus, en
satisfaccion al Informe, q.^a V.E. tiene
mandado le promueva, sobre solicitud
dha. Ballesteros, Ver:^o de esta Ciu.,
de Notaria de Reyes, con destino en
la misma, con el mayor respeto, ex-
pone A.V.E.: Que los Notarios dhales,
no Numerarios, que existen en esta
ciu., son Gaudioso Ikela, Juan
Cruzada, Martin Jimeno, Texonimo
da Fuente, y Cruzada, Martin Perrine-
ra, entre otros ciegos, e irthavil, Josef
Maria Ramirez, Cto. Tuillado de
Reyes R., y Salvador
Cto. R. de la misma, debx que so-
los los quatro efectivos ~~se~~ ^{se} exercen,
saliendo a algunas comisiones, que
los Numerarios, ya dhales, ya sin
esta calidad, no quixen salir a exer-
cer su officio, segun lo ejecutan al-
gunos de ellos, bien, que al q.^a se.

concise, por puxa tolerancia, prudencia
al paxxon solo practicante, hoy sumo
xaxioy deate, que es uno de ellos Juan
Vicente Gadea, y hoy travilitado en go
lidad de tales, Juanito Texen, y Texon
diferente, y Loxiano: Pueley Pueblos
de esta Jurisdiccion, tienen quatro
Loraxioy meraxioy de Locales, como
son Villanueva, Moxe, Toinalva, y
Atea; en Maluerna, hoy tres deate
en Cetina, hoy; en Ataca, hoy hoy; en
Moxe, hoy hoy; en Munkaxega, tres; y
manera, que en Loxio son treinta
y cinco lo meng, entre deate. y
hoy Locales, con alguna designa
raa, porque en Loxio deate Pu
blos muy granados utodo el Pa
no se conoce, sino es uno; Cuspunta
ala idonidad del Excediente, por
sentar fuy modale, Expedicion no
tuxial; la conducta, y fuy uixcun
verdaderam. ^{te}recomendable, han
esperan un Escrivano de hono
y bien arregado, y esto mi

173
mo le pone en clase de necesi
rio. Que es que puede informax este
Ayuntamiento en D. E., por cuyos acera
y constante resoluciones, quedaxo
de la Dny enm conima. A Talca
rayud hoy to 13. de 1796.

174
E/PS

Ayuntamiento de la Ciudad de Salta, en
obediencia de lo que S. A. le manda en
su R. P. R. de 17 de Junio, citando a su
placa a Juan Toribio Lopez, Alcaide de la
Caja de Caxela de la misma, con su
mayor profundo respeto, y veneracion,
dice; Que no conzempla bien, el que el
Recurrente tenga necesidad de q. se le
aumente Salario, que es el mismo, que
siempre ha tenido, sin q. ninguno ha
ya pensado en pretender se au-
mentase. El Recurrente, despues, que
esta en otro servicio, la Casa correspon-
dida, (aunque sea con la facultad de
su Padre, la ha buelto a sueldo, y ha
aumentado una porcion util de
Vinagre. El no tiene familia: la Caxela
le rinde su acostumbrado din. de
entrada, y salida de los Paños, que
han sido muchos, en todo el tiempo, q.

Luce, que dixes, con la cantidad de
cinqta lib. Que aun en el caso, que
no contempla corresponden, y aumen-
tan se, no alcanzan a donde, ni como
sin gravar al Vecindario, mediante
quely Propios son escasos, en tal grado
que satisfecchos las obligaciones al
Reglamo, no puede aun ningun an-
tebrixer su pension aly Acetoso
rey Centralista, en medio de lo alto de
los preios del Frigo, que es porcion
barrante notable de ellos, y en me-
de que aly haue se confundio en
me lly productos, el Impuesto de
Taron, restituido por V. A. a diez
de obry Publicos, que no se han he-
cho, y pudieran, por q. se conside-
rable el Arxto, que dan de ere-
arbitrio, y en medio tambien de
q. porq. haue, se han aumentado
algunos Canceles de Frigo, por tris-
tacion y de Salas de la Fin. Ter-
medio finalmente tambien de que
haviendose el provid. puerto el

Pen Real en un ~~lado~~ del gran Patio, ¹⁷⁵
de la Casa de la Fin.?, esta andole, y
quitandole de su Espiritu, y magen-
rad, buelto a su antiguo sitio, en q.
hoy es, su rendimto anual p.
Moriga, en cantidad se circunventa
lib. al p. mny, o mny al año, sin
poderse alcanzar motivo justo al
parecer para ello. Se ha avocado
al caudal de Prop. al q. Igualm.
se ha agregado, sin tampoco a lo q.
se alcance jurra causa, el util
anual de la Frontera de la Ca-
sa de la Fin.?, que en la feria de
la misma, vago el 8. de Set. se
axienda en pp. Subasto a Ran-
xoy, y otros del Comercio, en suma
a veces, q. ha llegado a Cinq. lib.
Jaq., con cuyos dos ultimos utiles
pudieran muy bien quiza haver
se repaxado las Causas Consistoria-
les, quironas, y inhabitadas y
por barrer aly, y contraxido

este Ayuntamiento a congregarse en el lu-
gar del Reg. de San Juan, muy corta es
tancia en los Camos del Perillo: que
muy mucho mas podian preten-
der cum. de Salas, los infelices
se nos, con sola dotacion de veinte,
siete oitavos al dia, y los Alguaciles
del Turgado, si se reduyeren a
nada, pues ninguna tienen, ni
el ual, que puede rendirle la asis-
tencia alq. S. T.ueces.

que. al. A. los m. d. q. e. necesiten, y
desca este Ayuntamiento p. a bien de los Reg.
nos, y felicidad de la misma ciudad. De
convenio del Talat. Ap. 13. de 1790

M. P. S.
Señor
Alcald. A. D. A.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Des no havian presentado muchos la Pe-
ta de San Ro. de gastos que havian con moti-
que y la bo de sus festividades y seguran los
vices en excesos, con mucho perjuicio de sus Ca-
sidos. Y oido por los S. S. y deseando re-
gan los mas inmediatos, acordaron q. por un
de 13. 1. Por ende se pade orden a los Regidores de
esta de la Asuncion, y de San Roque,
para q. con ningun motivo puedan ha-
cer mas gasto que el de la Iglesia, bajo
la pena de diez dineros, que se les exi-
giran si es necesario, y para el cho-
colate y Almorzar que se da en la tien-
ta de San Roque a la Ciudad, y a otros
con este motivo se lleve por cuenta de la
Ciudad lo necesario y preciso solamente
para el Cuerpo, y se formen Oidores man-
dando lo mismo a los demas Regidores,
de todos los Cueros, Colegios y Confrades
en que se considere hacen semejantes
solamente gastos. Asimismo fue prop. to iba de au-
gustacion de la falta de Ordenanza en la
de N. O. Clase de Techo, y era preciso to-
marla. max. in. a. S. ex. pro. a. para adelan-

van la Ordenanza de la ~~Provincia~~
 en esta Causa pues el que torna nom-
 brado la Ciudad y dando cuenta al Con-
 sejo se hallaba ya en distancia coloca-
 cion y no benedix a esta Ciudad. Y
 oido por dhoos SS. acordaron que se pon-
 gan y deban pacher Oidores en la for-
 ma acostumbra a llamando o pache-
 nes para dha Cathedra de Theologia
 señalando el dia primero de Octubre
 de este año para la pacha y dando se-
 cuenta a el Consejo de lo que se ha
 practicado pasando se oficio por el
 presente Secretario a dhoos dhoos
 q. Casualmente viene la Cathedra para
 que continúe en dhoos dhoos y que la
 Ciudad haya nombrado un maestro para
 ella. Adm. fue prop. ha conti-
 nuando en aumento la falta de en-
 señanza de primarias letras a los
 muchos Niños q. habia en esta Ciudad
 creciendo en el abandono sin venen
 la menor enseñanza ni recoger.
 Y oido por dhoos SS. acordaron: Que por
 la Ciudad se nombrasen dos maestros
 dando a cada uno ochenta duros
 que se tomaban de la Ceca de la
 moneda de Plata con calidad de reintegro
 de qualesq. que Caudales y bienes
 dando se cuenta a la Superintendencia
 de la provincia que se ha tomado

Cartas
 p. nos de
 primarias
 letras



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

por considerarla sumamente preciosa y
 necesaria. Y se fijen Oidores, y deb-
 pacher a otras Ciudades y Pueblos, lla-
 mando oportunos para el primer de
 Noviembre. Afín de poder elegir la
 Ciudad los que fueren de la mejor
 conducta y circunstancias para en-
 señanza de los Niños y para ha-
 cer la repartición al dho Consejo se dio
 comisión al dho dho dho. Adm.
 fue prop. se pache un maestro de la Ciu-
 dad de Tarma a arroba de aceite con
 tres de vino y media de trigo q.
 sirviese de panchones o mo delos
 panes quales se hubiesen de for-
 mar otros para el uso y manejo
 de todas las medidas y pesos q.
 se hiciere mantenimiento archiva-
 dos los panchones para con ellos
 arreglar y afirmar todos los de
 mas segun fuere comisionado;
 Y oido por dhoos SS. acordaron dar
 y dieron comisión a dhoos dhoos

Sena hien
 de Tarma
 arroba
 de trigo
 comisionado

175

Lazaro,

Ayuntam^{to} or Vinante^{to}
& 13^{to} Ag^{to} & 1796

M. Josef Bernal M. Juan Pablo Catalina
M. Manuel Larano Dip.^{2o}

Seprati om
la 12. 2. 1912
p. 12. 2. 1912

meas saber el contenido de la con. p.ª pedix limona para

El Sindico por satisfaciendo por si al
Informe q.^o se digora pedia la Superioridad
al R.^o Acusado en su Carta oñen el 23.^o de
Julio proximo pasado dice: Fue en el an-
tiguo Gobierno se conocia un Impuesto de
Erid que hexan 20^o de plata sobre cada
cañal de trigo q.^o se molia, con cuyo im-
puesto y otros, satisfacian el Consejo la
pension de los muchos censales q.^o tiene
Contrari, y p.^a facilitar la cobranza, ha-
via un lero, en donde el fisco nombrado
formaba ariento de todos quancos llevaban
el trigo; p.^a que los dueños pagasen el R.
fexido impuesto se quien lo cobrava la
Personá que nombrava el Consejo, pero los
que llevaban el trigo por si mismos a
cuertas o en la Caveza q.^o llamaban Tra-
quilados de esto se asegura q.^o nada se
cobrava, por q.^o no hivan por el lero: En
mui Regular q.^o los molineros tal y en

pena de llevar a su molino, trigo ni
Avena que no fueren por el Pto, y si faltaban
tenian impuesta alguna multa, por
que este hera el medio de asegurar el Con-
sejo el Cobro de dha Cita, para el pago de
las pensiones Censales, y no hera regular lo
hiciera por Beneficio del Reino, por que
lo contrario era obligarle a una servidum-
bre de que se contemplare libre, y asi
se da a conocer con la Reforma que hizo
el Consejo por haver mayor utilidad con
el precio del Azeite de Canicena, su-
getava con otras penas a los Reinos, y
que no pudiesen entrar Carne de fue-
ra de la Ciudad, y el Consejo ha manda-
do modernamente que todo Reino la
pueda entrar p. su consumo de donde
may le convenga, quitando asi toda la
dura ligadura: Aman de todo esto, un
Comisionado del Publico para a Madrid,
a los primeros años del nuevo Gobierno, y
quito el impuesto del trigo, cargandose
con dho al Consejo sobre el vino, con
que ya se viene en conocimiento de que

el principal objeto del Pto, quedo sin efecto. 179
Libertad prorrumpio muchos años despues, per-
no sin rigor alguno, por que hera el Rei-
no que queria, y lo desavan a hacer lo q.
no tenian voluntad, y el fiel al Pto Co-
brava Treinta libras Tag. que por Salario
le pagaba la Ciudad: Por la falta de carne
continuan. El Pto, vino a derrotrarse, Caen
el tejido, y quedan Termos, en cuya disposi-
cion ha estado muchos años, sin que
ningun Reino haia hecho de menos el
Referido Pto, ha que en el año de 95.
sin saber por quien fue tomado con an-
da la Edificacion de dho Pto, gastando
en ello muchos Dineros. Quieren obligar
a los Reinos llevar al Pto su trigo y Avena,
y que paguen por llevarlo a la dha daza y vio-
lencia, pue quando may sin dcha de ven-
dicion, con nada devian contribuir, pue
por la mala de vitales y perfidias lo mis-
mo podia hacerse con la dcha carne,
y quando abastos se hacen pue p. ello ay
providencias politicas q. establecen el Gobierno.
No hera cosa preciosa la existencia de dho
Pto, quando no lo hay en las Ciudades de
Daxoca, Taxarona, Iruera, Texuel, Alcaniz

Albarracín, y todas las demas Ciudades, Villas,
y Lugares del Reyno, por que si fuese estableci-
miento esencial, lo tendrían todas, y se les hu-
bieran mandado establecer por el sapien-
tísimo Gobierno: A esto se añade haver he-
cho la fabrica sin facultad ni permiso, y
tomando p.^a ello Caudales pertenecientes
á otros objetos de la primera atención,
según anteriormente tiene expuesto
el Sindico = todo lo qual, protesta nu-
ciant^{te}, y pide se le libre testimonio. Todo
nismo ala leida expuso en el Ayuntamiento.
A N. de Abril de este mismo año, deviendo
ahora añadir p.^a mayor Claridad, que ala
Reedificación del Arco de la Arcina, cuya
fabrica estava enteram.^{te} desolada, se
ha procedido sin oír alguna Superior
lo que parece al Sindico era necesario q.
precediere; pero lo que es mas se ha
invertido en aquella el Caudal de
Utilidad propia y particular de los Rea-
nos q.^e han sufrido Abolamientos, á qui-
enes devia haverse reparado sin Re-
tardacion alguna, sobre lo qual, tiene
Reclamado, y protestado el Sindico á
este M.^e Ayuntamiento como Reclamado

de los Arceles, sin que haia bisto enmi-^{to}
enda á aquel, que enciende ser persui-
cio grave á los Reinos, pues aunque
la Cantidad de Meritos, haia sido gas-
tada con la Calidad de Meritos, que no
se ha beneficiado, sin embargo se les
parado mucho tiempo, ni aun se ha
tratado de Reclamarlo. El Arco de la Ani-
na esta en uno de los extremos de la
Ciudad, pegado ala Muralla que vive
de una de sus bandos, forales tocando ala
Puerta de Laray. Distante bastantem.^{te}
de los Molinos, especialm.^{te} del llamado
de los queros, y del llamado de los doce:
los Reinos que no sean los inmediatos
á aquella parte de Ciudad, no pueden
pasar por alli sup. Oxang, y Arina,
sin mucho Rodeo, é incomodidad por q.
como dicho queda se alla á un extremo
de la Ciudad: La Dotacion de la Oficina,
y empleados en ella que se reduce al
fiel, no ha sido otra en lo antiguo q.
la que queda expuesta en el prin-
cipio de este Informe, mas alpre-
sente parece q.^e lo ha dotado el M.^e
Ayuntam.^{to} con veinte libras Tag.^a

sin que el Indio sepa las facultades que
para eso ha tenido ni tiene puey ninguna
se le ha mostrado, ciertam^{te} no hai
orden Niene de la Superioridad: El
M^{te}. Ayuntamiento tambien ha destina-
do honas p.^a la asistencia: Los dueños
de los Ganados y Abocados, no los llevan or-
dinariam^{te} por si mismo, puey los mo-
lineros concurren a las Caras, y los Condu-
cen en Cavallos que p.^a esto tienen des-
tinados a excepciones de alguna Pan-
dora o particular que siendo en can-
tidad conda la Conducen por si mismo:
El pueblo y comun de de unq. riente mu-
cho y oxita contra la prohibencia
de el Oro del Rio de la Arina, que
entienden como tambien el Indi-
co que les her gravosa y perjudicial,
los extraen. Beneficio alguno se
gun queda manifestado en este In-
forme: El Cavallero Corregidor lu-
ego q.^e Monero de su estancia en La-
ragosa a donde fue de mandam^{to}
del Srno S.^r Capitan G^{ral}, llamo a
los Molineros a supropia Cara, y

181
les mando caso la pena de diez cruados
y algunos dias de Carcel, q.^e no Molieren Gra-
no de persona alguna sin llevar papel,
el fiel del Rio: Esta Prohibencia ha sido
y es comun y Generalm^{te} sentada cual
se manifiesta por los Antecedentes
que quedan Relacionados, y es notorio el
perjuicio maior al pobre que sino pu-
ede moler sino una media de trigo
le cortara ocho dineros cada Carz,
que no tiene duda por lo que clama
y clamará siempre. Con lo qual
entiende el Indio satisfacer al Infor-
me q.^e se pide en quantos extremos
comprende: Suplica y Requiere que
en el Informe q.^e haga el M^{te}. Ayun.
se una ala letra de este mio particu-
lar, y que sin ello no se despache p.^a
que obre todo los efectos q.^e haia lu-
gar en la Superior justificacion de
los M^{te}. al R.^l. Arriendo, y amañon
abundam^{te} pide se le libe Testi-
monio de todo ello ala letra, p.^a

haced a nombre de su Público lo que
entienda conveniente. Calatayú 13

2 Agosto 1796

Joag. Garcer

L. Marcilla

J

P

Ex. P.

180

Para satisfacer al Informe q. V. E. se ha servido man-
darme, de, en su Carta de 23 de Julio último,
sobre el expediente formado a Representacion de mi
Diputado D. Manuel Larrea, y por mi Representa-
cion Manabá a que se apruebe la prohibicion
q. Alonzo, para q. los Panaderos publicos, lleven
preciamt. su trigo y harina ala oficina del P.º,
que poco ha se ha puesto corriente, y que los demas
deben pagar al perador o fiel, los dineros por
Cair, : He inquizado toda aquellas noticias q.
me han sido posibles en la materia y acerca de
los particulares q. V. E. me encargo. Por ellas he
indagado, que esto lo a buena ha existido en
esta Ciudad de Trimenonial, y tal vez por mas
de cien años, todavia despues que se quito el an-
puerto de los a. q. tenia cada Cair su trigo p.º
pagar con el muchísimo cenale q. obraban con-
tra el Concesor, y si quiere hta el año 1784, en
el que no teniendo medio en la Ciudad p.º
Representacion, y no adviniendo las malas conseq. que
se han originado, lo desp sin oro, benefi-
cios el que se embien prontam. E. En
ese estado ha permanecido hta el año 1793,
que adviniendo el Cavallero Sindico Don Jo-
seph Aninon porri, la falta que hacia
la oficina, y sin duda por las quejas que
a el Audiencia de los deinos, hizo presente

al Ayuntamiento muchissima vez, lo persuadido
que se originaron al Secundario, o que otro pero
no estubiere conveniente: El Cavallero Conde
muchissima vez me como Pres. Melano, ha-
ciendo presente lo persuadido q. se originas-
ban, su Medificacion, por todo Crechi que he-
xa precarissimo e indispensable en con-
truccion, y havendo oyo al Cavallero Secundo
y diputados del comun en el Ayuntamiento
Extraordinario que puros y precisam.
Se tubo p. el efecto, Molinos de Aluado que
no havendo otro caudal, de de Otensilio con
Calidad de Reingno de Medificare, que es el
Caudal de Otensilio q. no lo havian queriendo
Havin, ni Moser, lo deano, a por devueto o por
no queran algunos, que es frecuente Moser
aquellos q. les den, esto es cienco Ex. p. que luego
que empeso a contruccion se bienon los bienes
efectos, q. havia de Cauras Cha Oficina, puer de.
de que se principio, dielon principio las
inmanias de los Molinos p. que no se
especulare, indicio q. devandonamte a en-
tender que quando meno Cha Probidencia,
ley havia de hacer Cuidadmay de lo que acuden
a su molino, de su Criado, y Cavallo, que
sin contar con ellos, podian Cauras no pe-
guero persuadido: Disto todo esto y concluida
la fabrica, Desolbi, citando con expresion
de Caudal, que se nombrare fiel alfe-

ro de la Oficina, que es el unico, que hay en
Cha Oficina, en efecto nombra una persona
de honor, como lo han sido quantos se han an-
tecedido, señalandoles los oras que havia de asis-
tir, que son en el invierno por la mañana
Desde las 8. a las 12. y por la tarde desde las
2. a las 4. el toque de oracion, y en el ver-
ano desde las 7. a las 11. por la mañana, y
desde las 3. a las 7. por la tarde a demas
siempre q. se llamaren, y fuviere urgencia,
consignandoles Anualmte. 2000 Rs. que
se allavan en el Reglamto de Propio de ti-
nada p. el fiel Caudal de la Oficina, y lo
de dir. por el Caur de trigo que se havian
de Moser, los Molinos, por travaso de parate
quando lo sacaren a su molino y de volvelo a
peron Oficina quando lo traesoren a la Casa de su
Quing: Esto citando lo que se ha especulado
governandome en todo con lo que en lo an-
tiguo se observava que sin duda seria
con Conocimto Superior, a Excepcion de ha-
berle aumentado en dinero may en cada
Caur de trigo por las distintas Circunstancias
de tiempo: El pero esta en un buen sitio en la
Ciudad proximo al molino de la misma Ci-
dad produccion en el fondo de Pa-
pio, los demas molinos todos son en

particulares y no era distante ellos: La
 Conduccion de los trigos al Peró, y Molinos, y
 Aduana a cara de los dueños de los granos si-
 enpre harido de largo de los molinos que
 los han conducido con sus Cavallos, y han
 podido y pueden hacerlo sin mucha inco-
 modidad. Quanto se dice se observaba en lo
 antiguo y quanto Kolbi en la marcania,
 o sea que nada mas puede informan en
 Aduana, que lo que se pague en Adu-
 na lleva dicho y expresado. N. S. q. a
 S. E. n. d. Del Conuincio de Calas.
 A. J. J. J. 1796 = Q. no 8 = Alar orden
 A. J. E. = Valentin Huanado de Mense-
 ra, Buitanano = D. J. J. Benial =
 J. Juan Pablo Catalina = J. Juan La-
 Zaro.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENA
 Y SEIS.

mosna la la Santissima Vera Cruz puesto de la Real Aduana de Plata
 y yodo por D. S. a condicionar que se pida D. S. o. n.

para en su vista recibir en el primer Ayuntamiento.

Inf. e. Arminiano se presenta el bornador el informe p.
 sobre el D. S. de Aduana sobre el D. S. de Aduana y yodo
 Peto de D. S. de Aduana, que se pague en limbo, y re-
 la Aduana mita con los docum. ^{tos} ~~de~~ copia testimoniada.

el Dictamen Dado p. D. S. de Aduana sobre el

se ~~re~~ refrenda. Pero = Arminiano ~~Arminiano~~ D. S. de Aduana

por dan } interin no remette el D. S. de Aduana, sobre los D. S. de
 los pa } Por D. S. de Aduana, se supponda darre papeles p. a ma
 p. l. e. } ter. p. de D. S. de Aduana, mi este D. S. de Aduana p. a log
 p. a mo } no pesa, y q. de esta resolution se haga publicar bando
 (er) } p. la Justicia, p. a q. de la Justicia se hallen enterado

de la: ~~prohibicion~~ y amos se haga saber a los Molinos

Sobre y D. S. de Aduana p. a uno de los Porteng = Arminiano el

las Cajas } Mo. p. a Mo. Mayor hizo presente. Que este mirando
 de Aduana } con verguenza el sitio en donde celebra sus Juntas
 tam o } este D. S. de Aduana q. apenga coge la Mesa donde se

reunibe, y p. a de Aduana los Capitanes que en el

Perano se refocan, y en el ambiente p. a de Aduana se tener

Brasero p^o lo acord^o el Caudal de la Caudal. Fue con
no menz benquerza mira la Casa Consistorial, endon-
de se celebraban los Ayuntam^{tos} quasi en el todo an-
quinada en to interion, y el tiempo en tiempo pro-
duce varias ruinas en las quales ha estado expuesta
la Gente q^e se aproxima a las paredes finitas. Fue
la misma fabrica q^e cae ala Plaza, esta manifes-
tando la magnificencia, y el lustre de la Cud^a q^e ti-
ene voto en Cortes, y su misma ruina, y no uso
la desautoriza. Fue desde el Mo. Ely Romang esta
prebendo q^e los Ciudad^{es}, y Villa tengan Cargos, Mayore-
s, y regidores, y modo q^e causen respeto p^o ellos
mismos, en esta inteligencia, entiendo q^e inmediatamente
Ely Caudal de la Geacion q^e Haman E Gila
cuis de la es p^a fundar una Escuela de Mate-
maticas, q^e no es necesaria en esta Cud^a se funda
con la Cud^a de la Geacion, en caso necesario ala
reedificacion de la Casa de la Cud^a, entendiendo en esta
se haga la habitacion necesaria p^a vivir, precisa-
mente el Mo. May^r y hade pagar p^o su Alguacil
cuatrocientos Rs. de Vellan, con los q^e se lea q^e la Cud^a
tenga. Caudal E Ayunt^o sin tener q^e gastar un ochav-
bo, en reparg, y rubricancia de ella, p^a q^e con este idario
aun otra p^a su rubricancia. Fue se haga reinten-
do la Geacion de Vila annual. Ely Caudal

el Patio y frontonera del Casco & Ayuntamiento que se
de cuenta ala R.^a Persona de esta Resolucion, con ju-
stificacion & Ma. pugnancia sobre q. pide, q. el P.^{on}.
Sindico la instruya. P.^{on} p.^a D.^o S.^o y con accion
& gracia p.^a el modo de p.^a de D.^o S.^o M.^o May.^a
Acordaron se haga la justificacion, y q.^a se resuelva
en el arumpo con asistencia de todo el Ayunt.^o au-
to Capitular, se Decernan citan. Asy se acordó, y
famoso. Ego. J. J. fee.

J. Hualde Bernado Lavaca

Amend ^{Larans} C
n Kas sedapaya No 2

Aguntamiento ordinario }
 e 2o de Agosto de 1706 } Cnla Cud. & Catatay? a veinte
 dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis,
 estando juntos, y congregados los Señores Justicia
 y Regimiento de Nra Cud. p.ª Indias, y conferin
 cion tocante, al recibio de ambas Mayordades, y
 bien pp.ª de esta Cud. enq. interbinicion del Sr
 Dn. Valentin Hurtado de Mendoza Alc. May. p.ª
 M. de Nra Cud. y su Partido, y los Señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL CETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS,

M. Josef Bernad M. Felix Larrea
M. Manuel Laranodiput.

todos Justicia, Regidores, y Diputados el Comunal

Ma. Cud. y así junto, y congregado representaron

Inf. de las copias de los informes, y representaciones q. se
man. Bar. habian hecho ala Superionid. sobre la pretension
de Ma. Ballerens, p. a. Censo. M. y Joan Jp. h. lo.
de Cas. 2.ª por Ma. Jp. de los Canceles, sobre aum. de sueldo,
sobre lo ocurrido, en punto, a. conuen la Baza
y sobre el nombram. de Prores.; y en su vista

acordaron M. y S. S. q. se incorporen en el Acuer-
do p. a. lo q. pueda ocurrir en lo subsecuente; Así se

acordó, y firmo de q. doy fe = Así mismo se proce-

to el bonnato el recurso hecho a L. M. para
la dotacion de los Maestros y primera letia por ren-
mucho el abandono de los Niños, y precisa la pro-
videncia q. sobre ello debia tomarse; y hoyd por

M. y S. S. aprobaron el referido bonnato, y acor-

Señor

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
en el Nuevo Reyno de Aragón, pueblo a
L. R. P. de S. M. con todo su Respeto ex-
pone: Que son muy frecuentes los cla-
mores de los Señores al ver, y previendo
a sacan sus hijos p. su educacion, pri-
mera letia, y rudimentos de Doctrina
Christiana, abandonandolos con otros
que no pueden reportar al Cuidado de
los Maestros de los Pueblos de aseo que solen-
tarian el o menor mal dotados que los
de esta Ciudad se dedican a ella: En efecto
es absoluto el abandono que en esta se
experimenta, la dotacion de cada uno de
los Maestros no para si bien crecidos,
y la poca contribucion que se cobra
a muchos de los Padres, no basta a sostener
los Maestros, otros por necesidad se apli-
can a otros vestios, y aunque el Ayun-
to adbiere las fatales consecuencias de esta di-
traccion, no puede evitarlas, arregadas
a que primero desan los Maestros

que las otras ocupaciones a que deben su
subsistencia: El Ayuntamiento no tiene Ca-
dales p.^a aumentan la dotacion Unico
dio a asegurar una mediana educacion
sin embargo, sensible a los clamores de
el publico, y excitado por las frecuentes ex-
posiciones al Alc. Mayor aora su Preben-
da vuelta en el electorado en este dia com-
bocan por Edicto a los Maestros que ten-
gan las Circunstan.^{as} prevenidas por ley
con la dotacion de 80. Reales cada uno,
la obligacion de tener escuela abierta todo
dijo, no feridos, y admiten sin distincion
ni Compensacion alguna los Ninos pobres
Sepromete el Ayuntamiento por este me-
dio, y encarecen los Enanos que tanto
han florecido en esta Ciudad y se evita
as el pernicioso abandono de los Ninos
que por Calle y Paray solo aprenden
obcecidades, principios de Libertinaje
y prociuidad, Con fia tambien q.^o r.
se dignara aprobar aquella Resolucion
mandando que del Caudal de Propio, otros
fundo q.^o sea el Comen.^{do}, o por

parte a manera de extraordinaria ¹⁸⁷
Contribucion o en la forma que estimare
se acierta a los Maestros con la Can-
tidad de Ochenta Libras a cada uno,
y para las obligaciones indicadas arriba,
o la q.^o d. M. se sirviere disponer.

N. S. Conserve y que la preciosa
vida de d. M. por largos años pa-
conviene y alivio de sus hijos y Huor-
dos Parajos. Calatayud y mi conser-
torio a 11 de Sept. de 1796 = Senor.

A. L. R. P. d. M. =

Calac. Julio 29 de 36

En obediencia de lo q^{te} V. E. tiene resuelto con el
2 del corr^{te}, en vista del Exped^{te} introducido por
Joaqⁿ Tague, Pro^{curador} del Turgado ordin^{ario} de esta C^{ibdad}
sobre el desempeño de este oficio, que le hizo el C^{abildo}
Correg^{idor} de la misma, con el mayor respeto
expongo a V. E. con la p^{re}sencia de cada uno de
los p^{re}sentes, que previene la orden de
V. E., que se ha pasado en ley de 17 de Mayo
de 1764 nombrados por los Correg^{idores} son, D^{on} Juan
Melendo, de edad de 80 años, impedido, y cargado de
años; Fran^{co} Ocon, de 64. Sumamente corto de
vista; Josef Lapuerta, de 60. Juan Gil, de 53. Don
don Vixyola, 48. Ant^{es} de Maduaga, 36. Mig^{uel}
Zavalas, 34. Juan Fran^{co} Mochales, 56. Joa^{quin}
quin Tague, 30. y Juan Josef Label, 50. Que
toda esta diez, no exerce indistintamente en
los Turgados seculares, y Ec^{clesiasticos} de esta C^{ibdad}, si
y solo quatro, Ocon, Maduaga, Mochales, y
Gil, nombrados por el Oficial, Ec^{clesiastico}, y Vice
Gent^{il} de esta C^{ibdad}. y en Mexicanos, y en
tiempos los mismos H^{on}os. Obispos de T^{exas}
han dispensado esta regla en decaerlos,
a lo q^{te} exco: Que ninguno particular, ni o^{tro}
asi nombrado, exerce en uno, ni otro, Turgado,
por el mero poder alq^{ui} parte; Que contempo,
q^{ue} a lo sumo, a que puede ascender el pro
ducto de los expresados oficios, en el m^{ayor} in
troducido, que p^{ro}cede al d^{ho}. Maduaga, y dos

cientos Peros de a ocho reales por onces de Oro Tingo
oro, que se fucan de el Sr. de aca una
cientos, y veinte Peros, y por este respecto, con
esta diferencia, reputo los utilos de el Sr.
Mochoale, de otros, poco verdaderamente
siendo, que parecen de otros. Los Oficios, sin
y preuianse por un efecto de Oficiarios
y brillando otros de otros, que son los que
los cauteixian, y a que estan destinados
algunos de ellos. Fue aqui en tiempos, en
tales, quatro, o cinco, de babas los negocios de
ambos tribunales, y me pareciendo, q. con
quatro bien impuier, y de aquellos princi
pales conesp. baraxia. Fue por lo q. ex
pecto ala practica, idoneidad, y circun
de otros diez Peros, el primero Melendo
despues de haber estudiado, la tuvo en la
escrivania del Turg. de esta Ciu. fue
idoneo, y de buenas circunstancias. Con res
tado del Sr. Servicio, con ocasion de
haber servido en casa de antiguos Abog
dores. Josef Barajas, le dio a escribir, y por
buenos oficios, q. unexicio, lo p. los de
Pomay. Josef Lapuente, practico con
espacio, de bastante esperto, y le ha dedica
a algunos arbitrios. Juan Gil, estudio, y
siguio practica con todo proposito. No
mon de. Xingola, ninguna tuvo, hizo al
antiguo con no conesp. q. p. colocarla

en estado, le dispense su Fiuile, sobre el que es
toy en el entender, ha en obtenido de V. E. Ro
vision en diez y siete, ha en una, u. diez
años: Muy. Taval, auste, tuvo muy poca prac
tica, y incurria en algunas demandas, q. le
tienen reducido en los Causales de esta Ciu.
Ana. Madurga, desde la tierna edad, tuvo una
instruccion muy conesp. en los Cruidos
de Gramatica, y Filosofia, de que pudiendo ser
promerer supexiones ventajosa, los abandon
no por ser en con hornaden a su padre,
don. anciano, practico con el don. de
pl. Aud. ag. Muy. Ana. Tolovana, y que jo
su padre llevo al ultimo apuro, se traslado
a esta Ciu., y muy luego, despues de una prac
tica del todo formal, lo x. auerig. y en
fexmedad de su padre en el Trib. de, y des
pues prop. en el, y en el Clero, y en ven
dad en am. te esperto, de buenos modales, exian
za, y dispon. para todo lo que se le lleu an en
oficios, aqui, y en qualq. Trib., mediante su
disp. luego, y letra, que no se conoce mas
limpia, y de estilo, entre todos los sobre otros.
Juan Fran. Mochoale, practico lo bastante,
y es persona decente, y entre quienes, madu
ra, y el Sr., erran todos los cuerp. y fijos
distinguios de esta Ciu., y del P. y. Joag.
Tague practico algun tanto, de un mexici
de ala Ciu. nombrado Maestra de pri
meos Letra, bien, q. haviendose oado que



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y así p[er]fundo y concurrido fue leydo el auto cedente acordado, y acto continuo fue pro-

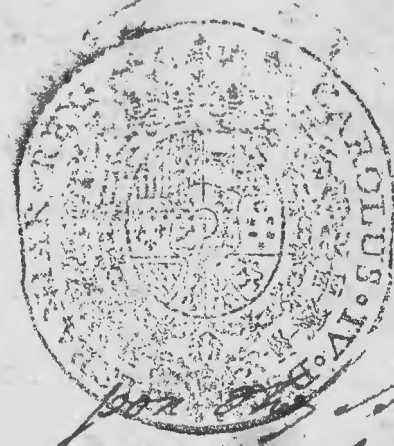
Escrita p[re]sente como con motivo de allarme indispuen-
el Sr. Bea- to el Sr. Caxia encargado de escribir al S.
nal al Obispo de Barbantano p[er] q[ue] permitiera venir
1766.0 a predicar a suion a esta Ciudad al Sr. Caxia.
pa. cc. nullo, estava sin practicar esta dilig[encia] y si-
misiona, todavia podria haver concurrido algun
empeno, y d[ic]ho por el Sr. Alondaron: que
no pudiendo escribir el Sr. Caxia, lo hara
despues el Sr. Bernal, sinstando algun
no p[er] q[ue] pueda estar aqui alr[es] de No-

Sobre que bien se = Asimismo fue propuesto
se descom- se preciso de servir a Cavallero Regidon q[ue]
p[er] en el oficio de desempeñare el cargo de P[ro]curador de Campo,
p[er] de por allarme indispuen- to el Sr. Caxia, y
Campo. Caxia que se lo desempeñaba, y d[ic]ho por
el Sr. Alondaron: que durante las N[ue]s-
tras Indisposicion. desempeñe el oficio y em-
pleo de P[ro]curador de Campo el Sr. Bernal,
p[er] cuyo fin fue nombrado por el Sr. Alon-

Se repre- ay = Asimismo fue propuesto, como acordado al
rente 10 de los ager de padecian los Sr. Caxia y Larena, solo
de las quedavan de Regidon p[er] a desempeñar los muchos
Regidon. aviendo q[ue] ocurrían ala Ciudad los Sr. Bernal y
Bernal. Catalina, y aqualquiera novedad q[ue] a c[on]tra bueni-
en no se podia celebrar Ayuntamiento, siendo
notorio los perjuicios q[ue] se ocasion, y necesi-
dad de solucion se prohibieren las plazas vacantes,
haciendo los correspondientes Reuniones, y oydo por
el Sr. Alondaron se Represente ala R[oyal] Ca-
lona, suplicando se digne proveer las N[ue]s-
tras Plazas vacantes, y p[er] a hacer esta Representacion
se dio comision al Sr. Bernal y Catalina.

8.ª Casa Asimismo seis presente el Sr. Catalina q[ue]
que tiene mia q[ue] hacen ausencia de esta Ciudad por
que ha- solo quanto dig a negocio preciso lo que
1 en) ponia en consideracion a el Ayuntamiento;
ausa y d[ic]ho por el Sr. Alondaron se ponga esta Ra-
zon a el Acuerdo, esperando ala p[er]mi-
tualidad de lo Sr. Catalina, se Reunirán
cuanto antes para poder atender a las

Sobre la Contadad de Regidon = Asimismo fue
N[ue]s- propuesto para preciso tomar con tiempo
de vino. alguna Probidencia p[er] a asegurar el abarro-
vino y con mucha particularidad p[er] el
tiempo de la feria en que seria el con-
curso de gentes muy numeroso, y d[ic]ho



En la ciudad de Lima

SETO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

por el Sr. Acondaron q. setomen today quanta Probidencia fueren convenientes p. a acurran el abato, gobernando p. la R. gulation expreso por lo q. llevand en loz lug. re y immediatos, por que el publico solo deve tener loz abatos necesarios bajo a quelloz pre. cioz q. las circunstancias el tiempo permitiesen.

Don Manuel Benavides

Lararo

Ante mi

Mas de Lafaya S. L. O. D.

Ayun. Extraordinario } Carta Cind. de Calatay. de 28 de Mayo de 1796 a veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis años

handa junta y congregada loz S. S. Justicia y Regim. to de Ma Cind. p. a. tratan, y conferinco. tas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien pp. co. de esta Cind. p. a. intervinieron el Sr. Dn. Valentin Hurtado de Bustam. Mc. May. y conrey. Ynterino p. a. S. M. de Ma Cind. y su Partido, y loz S. S.

Dn. J. P. Bernad

Dn. Juan Pablo Calatay

Dn. Felix Larrea

Dn. Julian Cabronero

Dn. Manuel Larrao Dip.

Dn. Joaquin Pancey Sindico Pnon.

loz Justicia, Regidores, Diputados y Sindico Pnon. El Comun. q. componen su Ayun. to. p. a. re hoy dia rendado p. a. celebrarlo extraordinario con. de Mo. S. M. Mc. May. y Namam. to hecho p. a. loz Pon. toz, Fara junta y congregada el Dn. Sr. Mc. May.

Sobre la denuncia p. a. presente, como p. a. el Sr. Sindico Pnon. se habia de una denuncia de una obra q. habia en la torre de la torre mada el Encuentro, y le havia pedido juntarse al Ayun. to. para exponer loz tubiere p. a. comb. a. cuyo fin era juntado; y en su consecuencia, el Mo. S. Sindico Pnon. expuso: que en el dia de Ayun. curso de Dn. to formal



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ante el Sr. Alc. May. denunciando la obra q. se constancia a pie de la, y vamo en el sitio llamado vulgarmente Torre el Encuentro. El Sindico no sabe, ni alcanza el Copinista q. se lleba en la tal obra, tambien ignora p. quien y p. quien se ha mandado construir, in embargo q. repetida veces ha solicitado a este U. Ayuntamiento la necesidad a expensas de quien hubiera mandado demanar, segun asi resultara de las expoliciones, y dilig. e. Acuerdos, a que se remite. Pide tambien su necesidad en lo ten- nio, y manera, enq. se hallaba, p. precaber ala Ciudad. Las imbanon el Rio Taton, todo lo pone a manifestar a este U. Ayuntamiento y con loq. remelba, pido q. se de cuenta a los SS. el R. Ayuntamiento con intencion de loq. remelba este U. Ayuntamiento y las expoliciones q. a cerca el objeto tiene estas, y las dilig. q. igualm. cubriera obrado el Sr. Alc. May. El Sr. Per- nal dice: Que se portito el U. Ayuntamiento na acordado sobre la obra Ma, ni por Persona alguna se le ha dado la menor noticia,

q. tanto correspondiendo que asi como no es lia- to a nade sin licencia superior de un lo Muay de la Ciudad, tan repetido aun desde el tiempo de los Romanos, asi tampoco es visto necessitando en tal licencia. Que si esta obra conspira a prebenir lo grave, inconveniente q. ala Ciudad le representara p. diferentes Comunida- des quando la imbanon ultima, e. visiblem. inuit. p. objeto semejante, a cerca de loq. de p. y habien representado la Ciudad en seguida a las quejas y May Comandante, se han formado Planes, e. obr. Superior, y la obra se calcula en una suma muy considerable, si Ma obra se encamina precisam. a cerrar el Pontillo q. Ma inundacion abais de p. y denuncia la Muralla es obra de ningun beneficio pp. lo- trado trecho hay en el. Muay p. acento, ya en la obra de Piedra, y ya en la de Piedra barro q. ha quedado abajo, y arriba el Mo Pontillo, creyendo q. no se pura liberalid. y obsequio ala Ciudad se ejecuta esta obra, si es con can- dal e. p. y de los q. obran depositada en poder de Mencaeden Jph. Cotaño, in- tenir q. no se paren las Cuentas de p. producciones q. tantas veces ha reclamado el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exponiendo que se paven al M. Ayuntamiento segun
esta mandado p.^a el mismo en su circular de
veinte y quatro de octubre de ochenta y tres
q. nunca ha podido acabarse, no debe exponerse
a un Caballero semejante sin tomar el Ayun.
el conocimiento q. le compete, y en manera q. p.
cualquiera aspecto, q. se mire esta obra en las
circunstancias q. se verifica, es atentada, y dig-
na de la consideracion, y celo del Caballero Sindico
a quien tan graciosos p.^a habien pensado aser; y
ofrece p.^a su parte todas las facultades del cuerpo
y aiente a q. se haga la reparacion en la misma
forma q. propone y p.^a ello condiciona al S.^o de
nra. Al S.^o Catalana dijo: Que aung.^o ha con-
nido a este Ay.^{to} sin saber p.^a q. habiendo q. p.^a el
Caballero Sindico Prior. varios veces se ha reclama-
do la reedificacion q. ahora se solicita, p.^a poder
decir con conformid.^o a lo q. ha Mo. en esta oca-
sion, se reserba el tiempo q. hay desde aqui al
proximo Ayun.^{to} que en lo q. se dice sobre
lo q. haora meaban.^{te} se esta construyendo, no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

sabe q. se haga p.^a un. el Ay.^{to} ni q. haya coo-
perado en tal cosa. Al S.^o Larrea dijo: Se confor-
maba con el parecer del S.^o Bernal. Al S.^o
Dip.^o Cabronero dijo: Que con motivo de no habien-
do aristo p.^a el accidente de los Ayun.^{tos} en q. ha
expresado el Caballero Sindico, habien hecho un
reclamo p.^a la reedificacion de esta obra, ni
tampoco a los demas Ayun.^{tos} en q. se ha tratado
de esta materia segun las expuestas al S.^o Ber-
nal, es p.^a el Exponente todo lo necesario; solo si puede
decir, q. si la obra q. se construye es de piedra
o barro, como se ha hecho relacion, y se dirig.^o
a contener los impulsos del Agua, es a ningun
punto, q. castigable si se estaba ejecutando
sin conocimiento y noticia de los Jueces politicos;
y se conforma en lo demas con todo lo expuesto
p.^a el S.^o Bernal. Al Mo. S.^o Dip.^o Larrea dijo:
se conformaba en todo con lo es-
puesto por el Mo. Senor Bernal

Asi se acordó y firmó a q. 4o el Cmo. dy

fee

Huertas Benito
Larraz
Panco

to
Ayuntamiento
de 3 de Sep. de 16

En la Ciudad de Calatayud a tres de

Sept. de mil seiscientos noventa y seis.
Quando juntas y congregados los SS. Jurados
y Regidores de dha Ciudad para tratar y con-
ferir cosas tocantes y pertenecientes al
servicio de ambas Magestades, y bien p. co. de la
misma en q. interviniéron el Sr. D. Juan
lentin. D. Juan de Alencara, Al. D. Juan de
Pons, y D. Juan de Alencara, y
su Par. de 205 SS.

D. Juan de Alencara Dip.
D. Juan de Alencara

D. Joaquin Larraz Jurado P. nro.
Todos Personales del Ayuntamiento de dha Ciudad
de dha ordenanza y de tabla para el presente;
Asi juntas y congregados fue leido el con-
tento Acuerdo y actu continuo el dho.
Sr. D. Juan de Alencara presento el Borrador formado p.
diendo as. en la provision de las Plazas
de Regor que se hallan vacantes, yendo
por dho. SS. fue aprobado, y acordaron
que puesto en limpio se remita a la Su-
perioridad q. corresponde dejando la co-
pia en este Acuerdo = Asunt. no el infrascrito
Secret. presento el Dictamen del Sr. D. Juan de Alencara

Repres.
sobre las
Regidas
vacantes

Enterado de lo q. V. S. me represento con fecha de 29. de Ju-
lio ultimo, de la cuenta q. le presento su Sindico D.
Joaquin Aninon, y de los reparos q. le pone D. Joaquin
Larraz de Marcilla su sucesor; he hallado sex justos
dichos tres reparos, y mas el de las seis libras catorce su-
eldos, y dos dineros de los Pliegos de Oficio, cuya partida de-
be repelirse, por que al Corregidor de esta Ciudad se le entre-
gan anualmente por esta Receptoria veinte y quatro libras
y dos para el pago de dichos Pliegos de Oficio; pero en ningun
caso ni esta partida, ni la de quatro libras diez y nueve su-
eldos, y dos dineros de reparos de una torre, como tampoco
la de dos libras, once sueldos, importe de doce peonadas pa-
ra componer un camino, de modo alguno se deven, ni pueden
librar sobre estos efectos de Sena de Camara, a donde de-
ven reponearse; ni se le deve obligar al Sindico como in-
sistia en su disyuntiva el Abogado D. Josef Chueca;
por que pagandolas como las pago con legitimo di-
bramiento del Corregidor, hizo lo q. devia, sin meter
se en si era justo o no, por que dando lugar a seme-
jantes altercados, a cada paso se multiplicarian las
disputas, se alteraria la Jurisdiccion, y se faltaria a
la debida sumision, que en esta parte deve el Sindi-
co como Receptor, tener al que exerce la Justicia.

Dios

guarde á V. S. m. a. Laxagora
27 de Agosto de 1796.

Procurador
Pineda

S. S. Turcia, y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

196
El q.º. subscrito, como q.º. en el Ayuntamiento^{no} extraor.
donante, q.º. se celebró aien (atendiendo, q.º. no había
labido para q.º. ora hasta q.º. estuvo en el) se
reventar el decim lo q.º. entendiere sobre la prop.^{ta}
de el Caballero Síndico D.º. Joaqu.º. Paricer, sigue
re sobre lo q.º. expresa acerca de la reparación
de la torre de el encuentro, hasta el sábado
proximo, no queriendo, q.º. la Cora se retarde, porq.
considera q.º. es utilísima á la Poblacion, dice: que
há sido y recapacitado lo q.º. há dicho en muchos
Ayuntam.^{tos} q.º. se han celebrado tratando de la
matéria con especialidad el de 28 de Mayo de
1795, y 23 de Mayo de dho año: En el Pium.^{no}
por un pap.^l q.º. todavía allí existía, y pidió
por Dho Caballero Síndico se le cerciorase

de lo q^l el .viii^{to} Ayuntamiento habia practicado
en dha materia, y de las dilig^{as} q^l se habian n^o he-
cho para procurar la reparacion de la muralla
de la torre de el encuentro, con vista de el
se resolvió con unanimidad, q^l el Caballero Reg.
Dⁿ. Torib^o Bernal enterase, a dho r^o Sindico, con
vista de los acuerdos q^l existian en su poder, de
todo q^l hubiere en la materia: En el 2^o por otro
papel de dho Caballero Sindico, q^l tambien se
hallara incorporado, se hicieron presentes los es-
tragos q^l se habian padecido por haberse demolido
la torre de el encuentro, lo espuesta q^l estaba
la Ciudad, a padecer mayor, y q^l no sabia pa-
ra q^l, y con q^l facultades se habia demolido la
muralla dha, concluyendo, q^l el Ayuntamiento
resolviese providencias para evitar los maio-
res perjuicios q^l amenazaban.

El Ayuntamiento en dho dia expuso al Caballero
Sindico, q^l se habian echo varias fisuras en virtud
de las exposiciones q^l hicieron varias Comunidades Prele-
giadas, y q^l se habia representado al Al. y foyen
Consejo sobre todo, q^l en q^l a la demolicion de la
muralla, se trajeran los Acuerdos, q^l hubieren pre-
cedido para resolver:
Con vista de todo, y habiendo
oído aen la exposicion de dho r^o Dⁿ. Tuag^o Pances,
el q^l expone, entendi^o q^l con arreglo al primer
acuerdo, debe referirse a dho Caballero de lo ocurrido
en la materia, y mirando el 2^o, q^l deben traerse
los Acuerdos todos, q^l nacen de el punto, sin dilacion,
para q^l se sea por ellos, q^l causa la demolicion
de la muralla, y si no constare, para indagar
en otras terminos la verdad, q^l se debe, y
procurar la reparacion, q^l es urgente mui

y no debe minarse con indiferencia y desatención q.
 le nota: atendido todo que q.^a la representación q.
 se solicita por el Caballero Sindico, debe hacerse
 al Consejo, q.^a tiene los docum^{tos} q.^a lleva relacionados
 no obstante, si a todas las ocurrencias, se concurre
 al Pl.^a Acuerdo, tampoco tiene dificultad, de q.^a se acuerde
 a el, ni la tendra, de exponer muchas, q.^a sin
 duda no tienen presentes los V. Capitulares, sin
 embargo de haber ocurrido en las Juntam^{tas}.

Calatay. Ag^{to} 29 de 1796.

Catalina Preg.

Pido q.^a se incorpore al Relacionado Anu-
 tam^{to}. extraordinario, esta Jexposicion

Catalina

Laja



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

Esta mediante la reserba q.^a hizo en el anterior
 mes del } Acuerdo el qual habiéndose leído es el
 8.º Carta } tenor sig^{te} (Pongase) visto por d^{hos} SS, visto
 el SX Memorial: se debe adelantar lo que se
 tiene determinado en el anterior acuerdo,
 con cuyo dictamen se conformó el SX Diputado

Carta al Larayo = Atun fue recibida una carta red
 O. R^{ta} sobre } puerca del SX Triente, a la rep^{ta} que se
 Camara. } le hizo, sobre ciertos parados, pagados
 del caudal de penes de Camara y q.^a d^{ho}s
 a R^{ta} una Carta habiéndose leído recibida
 es del tenor sig^{te} (Pongase). Visto por
 d^{hos} SS el contenido de d^{ha} Carta acorda
 non q.^a se incorpore en este sumam^{to}
 para las finas q.^a convenga, y que el SX
 Sindico Anu^{to} rde de d^{ho} d^{ho} mediante
 la reserba ordeni = Atun el d^{ho} con

Sobre la } entrega
 del din.^o } Mermal hizo presente como por m^{to} havon
 Cx^{ca} de } llebado el Anu^{to} de los Premios de la Pe-
 Gila. } curion de Gila, todo el caudal, q.^a reduiti
 de las Cuentas del año anterior, pondis
 falcen lo satisfecho posteriormente
 como cargo de d^{ha} Exerucion, no se ha
 via determinado admitir el deposito
 lo q.^a por m^{to} en notua del Ayuntamiento
 y en su consecuencia fue acordado, q.^a

Sobre noti-
ficación de
Reporte
de la pacificación

En Ximeno, Pedro el Rey, y aun el Número
no Ximeno, en el Caucho y Aprehension
una p.^a Tienen, a instancia de Eusebio
Larano, y otra p.^a Mo Ximeno a instancia
de Ramon Onate, como a Comisarios foral
rele han notificado tres proveydos, ausi conten-
to haora no se acuerda sobre q. recaian las
dij. en respuesta, no entendi q. uno era
cuanto no podia hacerse conq. ante noti-
ficacione, me^{te} q. el Corp.^{te} y demas Caballe-
ros Reg.^o con May Calidada y Comisarios fo-
rales representand a la Unibersidad, y
Concejo: Que en ninguna de las d. Apre-
hensiones, ni en la instaba, p.^a Heredia vele
ha hecho saber a los Regidores la representa-
cion de ellos en cuerpo, y como entiendo
q. corresponde a q. resulta, curandose el di-
mento en estilo bastante fuerte, y q. da
a entender poca confianza a los
Regidores, q. hasta q. vele haga saber la
representacion, no pueden pasar ni han
pasado, a Arrendar los vios Aprehen-
sion q. esto exige remedio y lo p. en con-
sideracion el Ayuntamiento p.^a q. pida q. la re-
presentacione y estas tres Aprehensiones
se hagan saber en el modo q. no
pueda dudarse de ello a fin de evitar

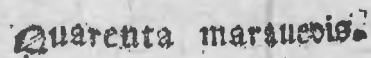
291

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible]

q.^{da} debia hacerse al cuerpo de Comendadores
haya buena a su Casaca p.^a q.^{da} lo comuniquen
a y en distribucion Enqunto al seg.^{do} particular
y se acuerda al Tribunal de Justicia en
donde se administrara como corresponde;
y lo Jny. SS. acordaron dar y dieron
comision al Jny. 1.^o Larrea p.^a informarse
de los Caballeros Regidores y Jueces.^a del Co-
mienzo, y modo de tramitar esta Geacion
sobre aprehensiones = Asimismo al Jny. 5.^o
Alc. May.^r Jp.^{te} que con unia la expresio-
nes q.^{da} tiene respecto a este Ayuntamiento p.^a el
establecimiento del Gobierno economico, y
politico a ley q.^{da} se remite. Ha debido a
este V.^{to} Ayuntamiento el deparar a quien a
propuesta, aliente q.^{da} se pone p.^a en ge-
nacion, y interpreto acordar, no se po-
ne en ejecucion, sobre q.^{da} protesta
contra el P.^{no}. Indica a quien corre-
ponde pedir se lleve a efecto lo acor-
dado. Ahora expone q.^{da} no puede ignorar-
se por ser publico en el Examen de
Cada Premio se gastan muchos M.^{os} en pro-
pina, indolencia, y Comidones, y no do q.^{da} para
llegar a recibir la Cartilla de Maestro
en Teorica, u otro Oficio gastan quantos

50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567



SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECENTOS NOVENTA E SEIS.

Papel del
8.^o Sin d.^o } Sindico Proo. hizo una propuesta p.^a escrito,
haviendo ido leyda esta letra al tenor
sig.^{te} (ponyase); y oydo p.^a Mo. e. S. a condonacion
enqu.^{to} al primer punto; se espere la
venida al S.^o Correg.^r y entonces, se le haga
presente; y en quanto al seg.^{do} particu.

El Vindico hace presente q^e a consecuencia de haberse pre-
sentado al Ill^{te} Ayunt^o la determinacion El M. y Pl^{te} S^{ra} Reg.
y la R^a Aud^a en fecha 27 de Agosto proximo pasado en que
se ha remido declaran por justos los Reparos q^e el mismo Vin-
dico objeto a las Cuentas que presento en Anterior y los efec-
tos de Penas y Camara; lo mando V. V. unir y q^e el Vindico
usare de su derecho; El Vindico cree haber desempeñado
las obligaciones de su Oficio en esta parte, y q^e la accion y de-
recho para q^e se ejecute el citado Orden es peculiar y pro-
pia del Ill^{te} Ayunt^o. por lo q^e requiere se sirva resolver y prac-
ticar toda diligencia hasta q^e tenga execucion, y esto sin re-
tardarlo sobre lo qual protesta y pide se le luere Testimo-
nio de esta Propuesta y de lo que se resolviere.

Por lo q.^o respecta a la Propuesta
que tiene hecha el Ill.^{mo} Ayun.^{to} acerca de lo ultimam.^{te}
ocurrido en el devotissimo Reparo q.^o se ponía en la Torre llama-
da El Encuentro q.^o edificó una Obra solidissima qual antes
existia para contener las Aguas del Rio Valon, y esto a expen-
sas de quien o quienes quitaron aquella Obra hecho propio
y sin Autoridad ni facultad alguna de lo qual tiene tam-
bien hechas anterior.^{te} distintas propuestas a q.^o se refiere
y en q.^o acuerdo U.^o S. representar a la suplicacion del R.^o
Acuerdo; Suplica el Indico, que si asta ora no se ha
hecho la Representacion, lo que honra el Indico, se
practique p.^o el primer Conxto con inversion de todo lo ne-
cesario y que bastante sea a manifestar la verdad de
todo lo ocurrido, y lo expuesto q.^o se halla la Poblacion a la
mayor ruina y perjuicio por haver quitado la Fortaleza
q.^o antes existia no haciendose otra de igual naturaleza.
Protesta toda Retardacion y demora que le combenga p.^o
el alivio y bien estar al Conxto. N. C. —
Joan. Vazquez

Joag. N. C. —
Joag. Vance
L. Mancilla

Leaf 4 B

tan, e pasen lo d'ium. ^{tos} conyuntamiento
de S.^a Laxa, p.^a q.^a ejecute la representacion
del P.^o Ayerbo = Am. mismo ha-
venilios riente acudido Marcelino Ramirez & con.
El Ayun.^{to} a dar cuenta de lo uterilios
perteneciente al año & nob.^{ta} y quatro
p.^a q.^a lo vean reclamand, y asu nombre
et P.^o m. Sindico se les satisfaga lo ble
ta, expuso q.^a habiendo pedido el dinero
correspond.^{te} al año, & nob.^{ta} y unico al
encargado a D.^o J.^o Ruiz Barris, le
respondio q.^a esta teroreria pagaban en
valery q.^a en est.^a se pedia el d.^o por
ciento, y como dice Ayuntamiento como d.^o de
de pagar en Vales en el Contad.^o n. d.^o es
cuarese a d.^o Ruiz, cobrase en Vales, y los
venitiese y haora llamado d.^o Ramirez dice
haber respondido por la persona q.^a se encargo
~~de pagar~~ de recoger los Vales y fueran
mon farsa, q.^a en pagaban en dinero ni con
Vales y como sea asunto de Consideracion
acordo el Ayuntamiento, dando en que sea
al C.^o fregente para q.^a tome la jorinda
para el cobro o pago o averiguar la Verdad
y a d.^o sin fueran nombrados los S.^o Del
nal y Laxa = Am.^{no} Represento unave
moral dado por varios comenros Conductos
venta de res de Pescado, sup.^o licando se les diese
Perca das, lib.^o entad para de j.^o alar Personas
de sus Confianzas para la Venta y des
pacho y no de tener el viaje para tra
ten otros, todo por d.^o S.^o acordaron



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que no se mude lo determinado por la Ciudad para la entrega de Pesados y q los apunten en el Acto mismo los q los reciban. ^{no} ~~Alm~~ acordaron dhoos SS, que sobre Papda para el primer Ayuntamiento se trasgiran de D^o Remigio los Acuerdos sobre el Veundario de D^o Memmo Lanza A S^o de acuerdo y fuenio de y dhoos SS. el baxado no arie.

[Signature]

Bernal

Laraz

Pareja

Arte m^o

Domingo Ruiz Sub

Ayuntamiento de 24 de Sep^o 96 { En la Ciudad de Calatayud a veinte y quatro de Sep^o de mil Setecientos noventa y seis años, siendo oyda ordinario para celebrar Ayuntamiento de Fabla en q uncamte intervinie con el Sr^o en Valentin Durcado deuen dora de Mayor y Correg. y no uno de dha Ciudad y en Pan. y los SS. D^o Jph Bernal D^o Juan Lanza Dip.

J^o Bernal Sindico Pro.

205

Todo individuo del Ayuntamiento de dha Ciudad sobre la Jauria y congrezados el Sr. M^o Maion asistencia por su parte la poca asistencia de los SS. y Regidores al Ayuntamiento. Demodo que no pueden celebran por falta de individuos. Los deuen prestar puntual cumplimiento a su obligacion. a no estar, legitimant. ocupados o enfermos, y en ese caso han de haer por excusa en el mismo Ayuntamiento a que fallen, su enfermedad u excusa legitima, en cuya inteligencia deuen acordar que el Ayuntamiento que bajo la pena de dha dhoos concuerzan al Ayuntamiento de Lavado, y de otra, o manifiesten la excusa o impedimento q. tengan. Todo por dhoos señores dhoos el Sr. Bernal. Que es a lo que enay con. tanto en la asistencia al Ayuntamiento. Sin loenre favor en decido ari, y el may cargo de comisioneros en la Representacion q. se ofieren, y en el Servicio de quatro morey continuos en Plaza oxillando mucha ocupacion, en que no leua pequeño interey.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Señor Cenia parece que malo hace
mucho tiempo. El Sr. Cavañero, expedida al
Ayuntamiento a negocio propio, fuera al
esta Ciudad, y el Sr. Laxera tiene expuestos en
Ayuntamiento Anteriores no pueden concurrir
por todo que no; En esta Circunstancia
Aunque el Celo del Sr. Presid. es tan de acen-
den, hasta que cesen esta incombenien-
cia. Respecto de otros Señores, no puede a su
parecer entrar a trabajar de un
Aprensio Ameyorante. El Sr. Presid.
por su Avaricia judicial padra eco-
nómico establecerlo, y entiendo que comi-
tendria muy mucho que su Señoría
Representare al Rey Nro S., la nec-
sidad de proveer las dos Plazas vacantes,
con lo que se accibania la Representacion
que por el Consejo de mañana le dixen
sobre esto mismo otros Señores, Cavañero y
Laxera y el Capon. El Sr. Laxera dijo:

que muchos Ayuntamiento sin necesidad, por
ver la falta de indubio, casi se en la pre-
cision de Arrión maior. A la función
publica que concurren el Cuerpo de Ciudad, de-
jando abandonado los negocios de su Casa,
por ben igualmte que no se puede hacer ni fun-
tan Cuerpo de Ciudad, y señaladamte la
Supena de C. Paterno q. p. a arrión de ley dis-
pensa, segundo. Paterno, una de las fun-
ciones muy notada qual es esta, tan-
tamente concurren el Exp. con el Secre-
tario ala Cavañero al Presid. que fue mu-
cha nota en la Ciudad, y que parece esto
hacer vixionis el Cuerpo de Ayuntamiento.
por lo que se es muy sensible al Exp.
Ameyorante falta: El Sr. Sindico dijo:
Que por el verso que tiene de Acenar
dixad a cerca del objeto q. se buene por
comben. a beneficio de su Publico en el
proximo Ayunt. Sin. L. Arrión, finio
de que d. f. c.

Abustad de Laxera

Amem
Mar de Laxera S. d.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento Ordín.

el 10 de octubre de 1796.

En la Ciudad de Calatayud

ya a primer día del mes de octubre de mil setecientos noventa y seis años.

Quando juntos y congregados los señores Alcaldes Regidores de dicha Ciudad, por su parte y confesión de sus totales y perfectas facultades y servicios de ambas Magestades y en su pp. de la misma en que interviniéron, el Sr. D. Valenciano

Hernández de Mendoza Alc. Mayor y Conreg. y los señores Regidores de dicha Ciudad y su Partido y los señores

D. Joaquín de Utría D. Agustín de Utría D. Félix de Utría D. Juan de Utría

todos Alcaldes Regidores y Diputados al Común q. componen su Ayuntamiento por ser en el día de la p.ª celebrada, y así juntos y congregados fue leído el antecedente Acuerdo, y acto continuo

Pobre en el dho. E. Bernal hnt. presente, haversele
auto en hecho suyo, como tambien al E. C. en de
asunto finitibo en incidente de practica y posesion
desta pte. s. sion por levantacion de autos contra Juan
Lararo & Hines en esta Ciudad, sus termi-
nos, y al supor a tener, en el que se
ha condenado a los Comisarios fonsales
en cartas y perjurios con otras par-
ticulares, y entiendo hablando con V. E.
pero que no es conforme, lo que ponia
en consideracion al Ayuntamiento. ^{toparaq.}
Vuelva se tome dho. incidente y pare
a consulta de Abogados de su satisfacc.
p. que ya sea al C. de p. y a sea a los
particulares Comisarios, les prevengan
lo que deben practicar en el C. de p. El
E. C. d. p. Que V. E. p. y venena las
providencias del Tribunal, y que ala
obligacion q. como Comisario fonsal le
Corresponde en el particular, tiene
la satisfacc. de que dara cumplida
salida; y por lo que V. E. p. a si el
Citado Auto puede perjudicar o no la
V. E. y Autoridad del Comisario p.
que en ningun tiempo se le considere
Omiso en la Defensa y Contencion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

A sup. prerrogativas, viene en bien, se
consulte como dice el Sr. Benral: El
Sr. Lauxa dijo: Que nada sabe en el
Arzobispado, pues no se le ha hecho notifi-
cacion de Arzobispo alguno; no obstante es-
to, por si tocara ala Realia de
Arzobispo, se conforma igualmente con lo
expuesto por otros señores en que se
consulte = Asimismo el Sr. Benral
dijo: prever como en el Arzobispado
ocurra la Yleria del Sr. Juan, (sele)
informava para algunas notas y
ocurrencias que tiene convenientes
median, y dado por el Sr. Acordador
sepa oficio al Sr. de Parroquia p.
que inmediatamente prohiba de
ciendo todo aquel vicio, y se anase
p. evitando todos los perjuicios y escandalo
que se manifestara haver sucedido y
suceder en el referido Arzobispado.

Sobre los
excesos
en el sitio
que fue
Parroquia
de San
Juan:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Carta del Sr. Minimio fue leyda una Carta con
R. Arzobispo del Sr. Arzobispo al presente Reyno
de 10 de
Arzobispo
del Sr. Arzobispo
de la Audiencia
na
comunicada p. su Secretario D. Juan Labon-
da con fecha de veinte y uno del mes de Sep-
tiembre, por la que Multavaz la Resolucion
dicho tribunal Superior, acordando, en
vista de la Representacion hecha sobre el
tanto señalado por perar el Arzobispo y Ar-
na: Que desde luego suspendiera la Ciudad
la execucion al impuesto de los diezmos por cada
Cair de Arzobispo que se lleve al Sr. Arzobispo que sobre
dho particular de la Ciudad de Arzobispo
en el Sr. Supremo Consejo, en la forma
que tubiere por conveniente, y sido por
el Sr. Arzobispo, que dha Carta se Incon-
pone en el libro Capitulon, y se Represente
al Consejo la necesidad del referido pero
de la Arzobispo y la de disminuir el salario al
fidelidad p. que pueda subsistir en un
empio de tanta utilidad p. el publico, y a ere
fin se da Comision al Sr. Arzobispo, p. ar-
ofan dha Representacion, para que se
dha Carta, y los antecedentes, sobre el

Sobre el particular que hacen necerarios = Asimismo
 Abasto { me el Sr. D. Lázaro Deputado hizo presente
 de Vinos, no haver ya en la Ciudad, mas que dos
 Cubas de vino, y faltaria el Abasto si desde
 luego no recomban algunos Oficiales pro.
 videncias y oido por el Sr. D. Lázaro q.
 la Junta de Correhery del Rio providencie
 desde luego q.^a no fuese el Abasto al de
 Ciudadano, con arreglo a las ordenes y fa-
 cultades que le tiene Concedida la Ape-
 riencia del Consejo, pues al contrario
 privadeca el Ayuntamiento ⁶¹⁰ a todo quanto
 fuese necerario p.^a que no fuese tan pre-

Papel de diez Atamos. = Almirez: El presente le
f. Sind. deCRETANIS dio cuenta de un Pap. firmado
sobre las que le havia dejado el C. Indico Hon. el
aristas ^o glosas habiendo sido leyda en el tenor
de Ayunt. ^o sig. te (Spondare). Visto por el Hon. el. D. J. P.
de H. de la Real. Que en vista de los antecedentes
sobre arriendos de los Ayuntamientos de los pue-
tos, que no podia arrentar por el anterior me-
segun constara de los anteriores Arriendos,
y no se hizo Merced alguna por parte de
la Ciudad, y menos se le ha abierto con ex-
presion de Causa p. a. algun Arrendo Unico
que es el caso en que previene el R. A. A.
se le existan tan solo diez Ducas, pidiendo
la Causa p. a. no havien Arrendos, y no dando

El Sindico que se Vrevo exponen sobre tratado
que se tubo en el ultimo Ayuntamiento. acerca del
corto numero de Regidores, dice: Que los tres que
han Muerto. y los quatro efectivos Regidores a S.M.
pidiendo que se provean los dos Plazas vacantes, lo
hacen con Daxivismo Mexico, al ben atravado todo
el conflujo de arroyos cuya expedicion pertenece al
H.C. Ayuntamiento. y al ben deautorizada toda la fun-
cion publica del mismo: El Sindico trasciende a
V.M. el decto que considera segun el Daxivismo pen-
sado al Comen desta falta de Regidores me-
diante que las Resoluciones Capitulares tendran su
perior Recomendacion y justificada, y mas bien le
Revisaran por el Publico, acordada por el numero
devidos de Capitulares, que no abien arriendos uno solo.
Que en caso de no concurrir en los que frecuentemte
lo practican no adbiere exoneracion fundada, por q.
observa que aunque la dan con su enfermedad
de y achague, los be. pasean y ocupan en su
negocio particular en los mismos dias en que
no asisten, sin que al parecer el Sindico se
aumente razon a q. hay exoneraciones con decto
que ya asisten la maior parte del año por
que esto aunque lo prebenzan su titulo por
ora hacerse lugar en aquellos Ayuntam.
de Ciudades que constan de competentes

numero de Noche, mas no en esta
 el de doce, se redujo poco tiempo hace a
 en el que se incluye un oficio por Juan
 Heredia que se halla sin servir, doy
 te por muestre vid. ⁿ D^o Heredia y
 Ignacio Ramirez, y otros no efectivos que
 el Corregidor de Loria D^o Thomas Caran
 asi pag no puede ser mayor la necesidad
 Remedio: El ^{er} Period^o con toda seriedad
 procurarlo, y el Sindico de lo contrario co
 mpeto y generacion q. deve, le hace
 protestas muy plenas acerca de lo

Joaⁿ Parcer
 & Marcilla



Quarenta mar. lucio.

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENA
 Y SEIS.

la legidima, parece que ninguno de
 esos cargos han durado, y de consiguiente
 que no devianon el Dip^{do} D^o Manuel Lara
 no, ni el Sindico Don D^o Joaⁿ Parcer, pro-
 duir en esos terminos: El P. Exco en
 tenado solo durado en el Ayuntamiento.
 anterior respecto a las Asistencias a
 funciones publicas y Ayuntamiento. D^o D^o: Que
 es laudable el celo de los A. Sindico y Di-
 putado: Que el Ayuntamiento lo tiene consue-
 asi, habiendo hecho presente a V. M. el
 corto numero de Regidores, con lo que de-
 bieran satisfacerse, y quando mas solia-
 tan, se expediere esta replica: Que la que-
 brantada salud del cap. es notoria,
 y tambien lo es, que son infinitos los
 Accidentes q. no solo permiten el salir
 de Casa, sino que lo exigen, y al mismo
 tiempo se oponen a toda ocupacion y

Num^o de Acc^o tenio = Anonimo: Representa con
 mudo al Ayuntamiento dado por Fran^{co} H^oner diciendo
 seg^o Cla^o que viviendo a segundo Clavio en esta
 21m.

Quido tubo Acordado de superior Dotation,
y suplico se le aumentase el sueldo tanco de sa-
lario de diez y seis reales por dia;
no obstante lo que estubo desempeñando el
que de la fecha mencionada ha observado no
le probaba bien el pais a su muger, y
entonces volvio y se presento Admiciendo
el aumento de los ocho din. con noticia
del C. Pario y Cavallero Capitan de la Plaza, y ha
concurrido a todas las funciones publicas
desde el dia del parado, en Cuya Atencion
Suplicava al Ayuntamiento mandasen
a nuevo, se le admiciere, y alistare entre
sus Regidores, y desde el expresado dia siete
de Sep. se le contribuiere con su salario au-
mentado; y sido por el Ayuntamiento acordado, se le
asiente nuevam. en su Regimiento como
segundo Claxin de la Ciudad con el salario
aumentado de los ocho din. y repae el memo-
rial con el Decreto al Depositario p.º que le
haga el pago con el Refrendo Aumentado; = Arri-

Carta del mismo Depuutado Una Carta escrita al N.
Obispo Comisionario de la Ciudad por el H. S. Obispo
de Barba. Bartolomeo ofreciendo q.º p.º Olemos el mejor
sacerdote de la Ciudad, vendria el Misionero el
mona. Fr. Josef Muxillo a hacer su predicacion al
publico desta Ciudad condecorandose con

4 211
M. T. S.
Fr. Josef Muxillo. Recibo con el debido apre-
cio la que V. S. me dirige con fha. de
16 de los Cor. 17, y deseo de contribuir
a hacer efectivos sus nobles, y religio-
sos ventim. he llamado en la hora al
Fr. D. Josef Muxillo Presid. del Semin.
Episc. de esta Ciudad, el que hallandose
en el dia ocupado en dar exercicios es-
pirituales al Clero de mi Diocesi, y de-
viendo hacer el desp. los mismos exerci-
cios con sus Religiosos, no podrá salir
de esta Ciudad hasta desp. de todos
Santos; Entonces se dirigira a la Ciudad
de Barba a la que tenia ya antes
ofrecido embiando con la brevedad que
me fuere posible, y a fines de Noviem-
bre pasara a recibir las Ordenes de
V. S. para misionar a sus Ciudadanos,
y dedicarse en todo a su consuelo espiri-
tual, como yo lo deseo, y el que V. S.
no tenga ociosa mi voluntad
pronta siempre a exercitarse

En quanto sea en tu obsequio. Con esta
ocasion, la tengo de rendir á V. S.
mis respetos, y de ofrecerme á su
orden con el mas sincero afecto
con este ruego á Dios prospere á
V. S. dilatada años. Parbastro
23 de Febr. de 1796.

M. H^{re} Señor

B. L. M. M. V. S. N.
su atento y servido y Cap^{to}.
Ag. Obpo de Parbastro

M. J. S^{tes}. J. J^{ph} Pernal, y J. Joag. M^a de C^{ia}.

J. M. J.

Año

1796. 212

Parbastro.

Informacion.

por Juan

Jⁿ Antonio de Arrio

En no

Valencia



Quarenta mrauevis.

SELLO: QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Thomas Vallana & Peter Infancon Esno del
vill & del borgato & Quintaniento della villa
del Trun da & nella zecia l'ente 4^a

[illegible]

tal de jurar y substituir uno o mas Poderes a ellos
 Talas que el de este poder oblija y obligue y
 obligue a todos los que en nombre de este poder
 se presenten. Para lo qual se requiere el consentimiento
 de los otorgantes de el presente y firmas en esta
 de Calat a once de Agosto del año mil setecientos
 noventa y seis.

Ententem:  De Vexada.
 Thomas Salas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

Yo el Notario Decano de la Villa de Aranda en nombre y
 en virtud de poder que presento y juro de Man. Jimenez Natural
 de esta Villa y Residente ahora en la Ciudad de Calatayud an-
 te V.ª Señora Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa parecio y
 Dijo: Que al derecho de mi principal conviene hacer contra
 con informacion de testigos que ofrezco presentara como tho
 mi principal es hijo legitimo de Man. Jimenez y Tetruvia
 Moreno Conyuges ya difuntos que fueron Decano de esta Villa
 los quales y demas ascendientes por una y otra linea ansido
 en esta Villa onor labradores honrrados Christianos viejos
 limpios de toda mala fama secta confesion no castigador ni peni-
 tenciador por el Tribunal de el Santo Oficio ni por otro alguno
 habiendo obtenido el tho Man. Jimenez Padre de mi princi-
 pal los primeros empleos de Republica: Ultimam.ª que el tho mi
 principal es de una vida y costumbres muy loables de jenio
 quieto y apacible retirado de malas companias y temeroso
 de Dios y de su conciencia y con cluyo suplicando se recibiese
 esta informacion presentando para ello la citacion de el
 Sindico Procurador de esta Villa y de fecha seme entre que
 Original interponiendo V.ª su autoridad y Judicial Deca-
 to por lo q.
 A.º pido y suplico se sirva admitir esta informacion en forma

y como a parte de ambas partes y contiene pues el
 caso de Justicia q^{da} bido con costas y para ello &

Presented to the
Library of the
University of California
at Berkeley
by the
Gift of
Mrs. A. D. Baker

Cal Purney

Auto/ Por presentado en el plex de expresada, esta
paise de la Informacion de pñe, y pñe de pñe.
haya. Por don utarido del Sindicato Pñe de estatalla
de Añuñu. Remando y fñe el Senor Pñe Antonio
de Añuñu. Pñe de pñe. y fñe ordinario de Ma
billa en ella a diez dias del Mes de Agosto del
año mil novecientos noventa y seis. de G. y el Pñe
do fñe.

Am. de Am.

Thomas de la Roche

Non p[ro]f. Quia Bel p[ro]veniens p[ro]p[ri]e a p[er]sona
salus le n[on] r[ati]ficat e p[er]sona cl[aus]o gante
a p[er]sona p[er]sona d[omi]ni p[er]sona

Salvatore

*Sua gloriouza. En la villa de diamesgana To.
el On. reuerdo finto a M^r Luis Salgado.*

Vindica de Oba bella le notifique e hore a ben el
auto pantele de glicate para top fine por el
exemplar en u por encaja e e

Toxomacrus

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quendo de la bella Man dimenens detuodis mo
rens, los quales y demas sus ascendientes, y una y
otra linea han sido en la bella mes latitudines
onxados, y en otras diez, os introy de toda ma la
nada, sexta infecada, no cartiga, y no, penitencia
dop por el tribunal del tanto oficio, ni por otros al
gunos. Y el Mo Man dimenens de tanto. Padre de la
Man. Y haie esta justificación, ha obtenido en la
villa de primer de Enleog de Republica. Heo tam
bien sabe el qd por sex uento qd qd no toxis, arien Ma
villa, como en la. Cui de calat. Y el Mo Man dimen
nes es de un, enio quieto pacifico retirado de mala
compañia, y reme xoro de diez y ocho conuenciones
sin q el qd se pa ni que da de la cosa en contra
rio de lo referido. Ma uca. P todo por el jurce
mento fecho, en qd se le leida esta en ella



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

se a fin, y anti ho de por de he da d de tenen
y tres años por un o meny. y la feina suella
y el qd de q to el En no do, fee
// Mathias Perez
// Alu
Antemi
Thomas albanus Perez

Y el Alexio illaxin. En la villa de diez dias, y año
Antemi Mex. parecio el expresado Pedro, para
la de la Infancia, y presento, y ayo a Alexio
Maxim labrador, y ucano de la villa del qd
su Mex. y por antemi el En no tois, y por bto
juramento, por diez y ocho senda, y a una pena
de cinco en forma de bto, el qd ha bto de bto como
se requiere oficio, bto de el de la uca. de lo
q. supiere, y fuere preguntado, y siendolo por lo
contenido en el pedimento, q. antecede. Y el

haviendo leído al tpo de qdoy se. Dijo: Que sabe
el tpo muy bien por ver de xto y haberlo visto en la
villa. Que sabe muy bien es natural al de la villa y ha
residente en la Cua de Calat. De qdoy se. De qdoy se.
Dijeron: ueyendo qdoy de la villa de San Dimenex
y de xto de uoyen, los quales y de xto de uoyen
por una y otra linea han sido en la villa de qdoy se.
doye honrados Christianos y buenos, limpios de toda
mala xara de esta infamia, no cartiguados ni se
niteniados por el tribunal del Santo oficio, ni
por otro alguno. Atribuido obtenido el tpo de San
dimenex de punto qdoy de la villa de qdoy se. De qdoy se.
mauon de qdoy se. De qdoy se. De qdoy se. De qdoy se.
villa. Tambien sabe el tpo de qdoy se. De qdoy se.
to xto en la villa y en la Cua de Calat. De qdoy se.
el tpo de San Dimenex, por quien se hace esta in-
formacion es de una vida y costumbres muy ape-
xible, de genio quieto y a pacible, retirado
de malas compañías. Teniendo de qdoy se. De qdoy se.
ciencia. Que en quanto puede de uoyen sabe y la
un todo por el juramento fecho en qdoy se.

217
le leído esta en la forma y ratifico dijo
son de la villa de xto y de qdoy se. De qdoy se.
De qdoy se. De qdoy se. De qdoy se. De qdoy se.
no tu Mer. De qdoy se. De qdoy se. De qdoy se.

// Ayo
De

Antemi
Thomas Saldaña, Raus

De Miguel Perez. En la villa de qdoy se. De qdoy se.
tu Mer. Francisco el refrendado de qdoy se. De qdoy se.
Informacion presento por tpo a Miguel Perez
de la villa, de la villa de qdoy se. De qdoy se.
tomó y recibí juramento por qdoy se. De qdoy se.
a una senal de cruz en forma de dar, el qdoy se.
lo echo segundio oficio de qdoy se. De qdoy se.
de qdoy se. De qdoy se. De qdoy se. De qdoy se.
en el pedimento qdoy se. De qdoy se. De qdoy se.
leído al tpo de qdoy se. De qdoy se. De qdoy se.
Que sabe muy bien el tpo por haberlo visto y por
por qdoy se. De qdoy se. De qdoy se. De qdoy se.
por quien se hace esta Informacion. es Natural

Notif. En la villa de San Juan de los Rios del
Cerro teniendose ante el Sr. Alcalde de San Juan de
los Rios se notifico a la persona de el auto q.
antecede en su persona el Excmo. Sr. D. Juan de
algunos de la villa de San Juan de los Rios a todos los
vecinos de la villa q. por ahora le parecieron
ser suficientes los presentados de el auto q.

Valencia
Bs

Auto. En la villa de San Juan de los Rios a los siete dias del
Mes de septiembre del año mil novecientos y
noventa y seis. El Sr. D. Antonio de
Alcalde de San Juan de los Rios en virtud de la
villa en virtud de la antecede. Informacion
con la que ante el Excmo. Sr. D. Juan de
reponer e interponer su villa. En virtud de
y Tribunal de San Juan de los Rios en quanto por el auto q.
dio de San Juan de los Rios q. mandaba q. quando se entresque
originales estas diligencias a la parte pa

ra q. haya de ella el auto q. le combenga. En la
villa de San Juan de los Rios a los siete dias del
Mes de septiembre del año mil novecientos y
noventa y seis. El Sr. D. Antonio de

Ante el Sr. D. Juan de
Bs

Ante mi
Thomas Salazar y Peres
Bs



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Man. Ximenes.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Yo el D. D. Josef Angel Foncillas Canonigo de la
Insigne Sta Coleg. del Sto Sepulchro. Hierosolimitano
de la Ciu. de Calatayud, y en ella, y todo su Arc. do. Prov. or. Of.
Ede. co. y en lo espiritual y temporal Vic. Co. p. el Ill. m. D. Fr.
Damián Martinez de Palmsoga p. la Gracia de Dios y de
la S. Sede Ap. Obispo de Tarazona del Consejo de S. Mag. &c.

Por temor de las pñes acordamos. Que Manuel Xime-
nez natural de la Villa de Aranda del Arzobispado
de Zaragoza, y residente en esta de Calatayud de mu-
chos años continuos hasta de pñe se ha mantenido
en ella en el estado de estudiante libre y soltero de bue-
na vida, fama, y arreglada conducta, y en quien se halla
la instrucción, y aptitud necesaria para exercer el em-
pleo de Maestro de Niños de primeras Letras, tanto
en la Doctrina Christiana para enseñar la a los que
sean sus Discipulos, quanto en los demas requisitos y
circunstancias que se requirieren para obtener, y exer-
cer este Ministerio. En cuyo fin firmamos las pñes co-
mendatorias firmadas de nra mano selladas con el de nro
Oficio y p. el pñe Not. refrendadas en la Ciu. de Calat. a vein-
te y seis de Setiem. de mil set. noventa y seis.

J. Josef Angel Foncillas
Ex. man. de S. Mag. &c.
Excmo. la Fuente

Loco F. F. F. F.

501

por aqñy hace, se demolicion los amien-
to, y ayanque de la Muxalla, q. ayan ce-
xaba, y quann eu la fin, por la parte q.
llamarla Torre del Encuentro, a causa
de la que alli huvo abaxada, é incorporada
en el Muro, con el fin de dilatar el cer-
mino, pero con la imprudencia de depar-
ar puesta aqñy auenida del Rio, una
parte del pueblo, asi se benefició
en el año de 94. por el mto de mayo, en
que se introdujo la corriente del Rio
por aquella parte, é inundó mu-
cho Corru y Lerio, y Caray. El es-
carnio, y los quey de la Comunidad
de Religioy, inundados, obligaron
al ayuntamiento a representar al M. con-
sejo, la necesidad de remedio, y la im-
posibilidad de lo su. por lo congo
de la obra, y falta de recursos de cauda-
lla. Todavia se espera la remedia del
recurso, temiendo de dia en dia, q.
se repitan las inundacion inevitable,
siempre, que el Talon tome exen-

te, y salga de su madre; Contrariando,
se adixio enq. dize antecedente, que
se estaba reparando, en el propio año,
una especie de cerramiento a piedra,
y todo, que se hizo quando se demolió
la Muxalla, y exigió al Indico Pro-
curador del Común, a demorarla
á los Justicias, y dar cuenta al Ayun-
tamiento, executándolo, a q. Chiviere cre-
yó. La demora del Indico, lo
ha reputado tan justa el Ayuntamiento,
como imprudente, y aun atenta
la obra, pong. sobre sea visible,
semejante fábrica, por lo fea, y por
lo debil, y muy en parage conve-
niente de enemigo tan suplexion, e
atrevimiento en qualq. particular
tocar, ni obrar en sitio publico, y
tan respetable, como lo es, y cerca
de una Cui. Pero harrase aqui to-
do enigma, y obscuridad, asi sobre el
Autor de la nueva fábrica, como de
la demolicion, y se conjetura facil-
mente, quien ha podido ser, quedando
de muy facil, la entera averiguación

on: Sin embargo, el Ayuntamiento satis-
fe con esto á los instos del Indico, y
á las oblig. y aun oton, q. le causa,
ver amenazada la Cui. q. segun
crecer las averiguas del Rio, y su
circunstancia, puede ser de funestas
consecuencias, sin tener muy fa-
cultades, que lo ve dirigir su cla-
mores al Sr. Consejo, como lo hi-
zo, y repetirlo a V. E. para q. se
de nuevo vigor, o disponga lo q. pue-
re haber por el pronto remedio,
y exoneracion de sus ofi-
cios.

Incluyo
a V. E. el Testim. de los Averiguos q.
acreditando expusieron, y expreso los
ord. de V. E. rog. a D. D. de Wmen.
ve en su mayor grandez. Calat.
mayor de mi. Contin. a 29. de Set.
de 1796.

El Sindico tambien hace presente
 que para atender a los Arrentos a su Casa,
 ha necesitado para el Ayer de hoy a la
 hora con noticias al Cavallero Al.
 Mayor, lo que pone a manifesto al H.
 Ayuntamiento de Vero, de la Nave ex-
 poned a beneficio de su Publico, y Rea-
 lia, de quanto se Vuelva.

Isagⁿ Sanchez



Quercus. 11.4. 1940

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

la suplica al Ayuntamiento; y oido por dho
señor acordaron que dha Carta se incor-
pore en el presente Acuerdo = Asimismo por
Mem.^l de Man.^l Xi^{ta} parte de Manuel Jimenez Presidente en
tonces de esta Ciudad se presento Memorial suplican-
do se le admitiera a Examen de Maestros
de primera letra con arreglo a la Prohibicion
del R.^o Supremo Consejo; y oido por dho A.
acordaron que pase al C.^o Catalina Comisio-
nado al Ayuntamiento para acordar
suya diligencia en la forma acostumbrada =

Mem. del
Idem a
la V. C. } Asimismo se hizo presente el Memorial
dado p.^a D. F. de la Puerta Adm.^{te} de Ultramar,
p.^a que no se le hiciere contribuir con los ge-
rones & Camas al Cuerpo & Guardia de las
tropas transcurridas puer por su instrucción
se le prevenia no hiciere otros servicios lo-
mo agenos de su encargo; y oido por el
Sr. D. Alonzo de Arce que con el referido
Memorial se represente al V. Intendente
todo quanto se hubiere por Contexto p.^a
servicio del Rey y del publico a cuyo fin
fue dada Comision al Sr. O. Benito =

Sobre la Asimismos: Se propuso en su sesión
benéfica alguna Resolución p.^a señalar el día fijo en
que debía celebrarse, y por el Sr. D.
acordaron que el próximo martes se
celebrase, y si alguno se adelantare, in-
currirá en la pena de Cien R.^s que al de exis-
tencia irremitible, y se haya publicado
por vales p.^a que nadie pueda adelantar.



Augrenta maraudeis.

SELLO CUARTO, CUAR EN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Dijo Sr. Alondarón que se imprimen to-
 dos los Exemplares que sean necesarios,
 y se libre todo su importe contra el
 Caudal de Extraordinario = Afirmativo
 fué propuesto en preciso libren todo lo
 gastado en la Limpia del Lavador que
 havia quedado á toda satisfaccion; y oido
 por Sr. Alondarón que el Sr. Sr. La-
 rano presente la Cuenta de todo lo gasta-
 do en la Referida Limpia del Lavador, y
 se libre todo su importe contra el Caudal
 de Propio, q. en adonde conser. el Referido
 Dato = Afirmativo se hizo presente
 papel del Sr. Indio por en donde
 se ha manifestado havendo sido preciso para
 ir á la Ciudad de Zaragoza con noticia al Cavallero
 de la Alc. Mayor p. atender a los negocios
 de su Casa, lo que ponía en noticia al H. C.
 Ayuntamiento, y de cerca de que se de Nuevo
 Exponer á beneficio de Republico, y Ga-
 lía de quanto se ha hecho; y oido por Sr.
 Alondarón; que el Referido papel
 se ponga é incorpore en el Expte. de la

do p.^a lo finge q.^d Començie. Arize
 Alons y fimo aqueyo el Cr. dayte.
Alfons de Alfons de
Alfons de Alfons de
Alfons de Alfons de

Ante m.
 Mas de Lapeya S.^{to}

Ayuntamiento ordinario
 de 8 de Oct. de 1796
 En la Ciudad de Calatayud
 a ocho dias del mes de Oct. de mill Setecient.
 noventa y seis años. Estuvieron presentes y con-
 gregados, los M. T.^{es} y Regim.^{to} de esta Ciudad p.^a
 tratar y conferir cosas tocantes y pertenecien-
 tes al Servicio de ambas Mage.^s y Van publi-
 co de la misma, en que intervinieron,
 el C.^o D.^o Valencia Durado de Mendota, M.^o Cua-
 por por v. m. de esta Ciudad y su heredo y
 Señore.

D.^o D.^o de Civia, D.^o D.^o D.^o
 D.^o D.^o D.^o D.^o D.^o
 Todo para Regular, Indico pro.^a de Comen.
 que componen su Ayuntamiento por sen oy
 dia oitabla p.^a celebrando ordinario, y au-
 punto y congreso, fue leydo el ante-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

Sobre el
 abasto
 de vino
 cedente Alons, y acco conatus el dho C.
 Bernal, dio cuenta de haverse providenciado
 por la Junta de Cavalleros en virtud del oficio ala
 Ciudad, de Tabernos de vino nuevo, a direccion del
 Jefe Cavallero y Miguel Saepe, las que no sabe
 por que no crean ya Abierro, tan que creche
 que por el exero que ay en los vinchos que
 se han enojado a trohen vino nuevo ofue-
 ra, y venderlo sin medidas ni dar cuenta al
 Jefe o Diputado, y en perjuicio de algun Cav.
 erio que tiene vino viejo, todo en contraven-
 cion de las leyes y de los derechos de la vida. Y
 el C.^o D.^o de Civia Dijo que conatus el S. Bernal, con
 la comision sobre abastecido de vino al publico
 con el Diputado, y comienda al C.^o Indico,
 prohibiendo las tabernas de comen.^{to} y
 pueras de Taberna, se publique bando
 a nombre del C.^o Presidente, del precio, pro-
 hibiendo la entrada y venta de vino nuevo,
 señalando el tendido de ocho dias para
 la venta de vino viejo, y parado, se repuso
 por nuevo p.^a el precio = Asimismo se
 presento en dho Ayuntamiento la cuenta de lo

Se libren cartado en la limpia hecha en el Salvador, y
37116910 }
de la lirn }
pria del }
labador }
al D^o D^o Juan D. Man^o Lazaro que ha tomado con
la Referida limpia, librandoles contra el Ma-
yordomo o Depositario de la misma, teniendo consi-
deracion a que hacia seis años no se havia
limpiado ni ganado cosa alguna del D^o D^o D^o
tada p^a la Referida limpia, y que ha Cuentas

satisfacⁿ el encargo, y sin embargo pare al
Cavallero Sindico, p^a que diga lo que entienda,
y con mas brevedad se libre la Certificⁿ que
solicita. = Asimismo represento en Memorial
Man^l de Dado p^r Manuel Torres, suplicando, se le aprobase
el 10 la permura q^a tenia hecha de una Enxada, si-
bre la ca^a dia en la Rega de Cifuentes, por una Casa con
cion de una venta. Doy Corrales, y otros que fueron, luego a Selo-
ta llamado el Trinquete, segun corrava
esta Er^a q^a acompañaba, y hacia la heredad,
trubiera al M^o Ayunam^{to} y suplicava
que aprobada esta Er^a se dispusiera el
ultimo q^a estava pronto a entregarse; Todo
por D^{ho} L^{do} Alondano. Aprueba, y apro-
bando, la Referida Er^a, y que el tanto al
ultimo separe al C^o Bernal, p^a que lo imbie-
ta en beneficio del publico dando quenta
sobre lo dello = Asimismo El O^o Sindico hon^{re} hizo
tratado presentando deca de quarenta ovenis
h^a vez de y letrado, sobre lo ocurrido con el Abp^{do}
de m^o Re^o Bernabio Larrea p^a darle el secundario,
mizis Larrea y suplicava, se le p^aren los documentos
y acuerdos, que estan sobre el Referido asun-
to; y oido por D^{ho} L^{do} Alondano, se le
pongan a manifestar, y que se le p^aren todos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO: QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

los que salen al servicio p. su instrucción =

Mem. del Administrador represento en memorial dando
1.º sobre } por el Secretario. Ayuntamiento. Cuyo tenor es
así: de la letra es el sig. = M. H. S. Blay de la figura
Salvado. En el Número, y Ayuntamiento de la presente Ciu-

dad de Calatayud a V. S. con su mayor atención
dice: Que si alla viviendo la Secretaria de V. S.
con M. Aprobacion deida el año de 1749 = de ve
cien tiempo sea el nuevo establecim. de Propio y
Arbitrio, percibido por distintos Ramos de Renta
fija, y segund, sea en la cantidad de Cienos y
ochenta libras Sag. como no puede ocultarse a
V. S. por su cuenta antigua. Mas como de todo
quanto se ocupaban en el servicio de V. S. en
distintos empleos: Que en aquel tiempo todas
las ocupaciones de la Secretaria, se despachaban con
en solo el mismo, y aun quedaba bastante lugar
p.º lo que el exponente todas las correspondien
cias, p.º el preciso descanso, y otros Rencos, y aunq.
pagaba ala propietaria de la Secretaria, cinquenta
libras de pension, quedaba bastante sueldo, p.º
mantener la precisa decencia del empleo;

Que posteriormente al nuevo establecim. de Propio,
se han aumentado alofios de Secretario de
Ayuntamiento, tanta ocupacion, y arduo el ser
vicio de V. S. con el menor estipendio, que habiendo
dominado por exorbitancia, dando al uno una
paga diaria, y media al otro, aun no puede dar
salida a los negocios estando precisado a no salir de
casa, en todo el dia, ni aun a tomar el fresco de
cruce con paso, p.º conservar la salud y con
plen con su obligacion, y eso que por el nuevo esta
blecim. de Propio quedan reducidos, todo su sti
pendio a cienos treinta libras, quarenta y ocho menos
alo que antes cobraba, pudiendo asegurar a V. S.
con su acostumbrada veracidad, que por solo la
experiencia de tan dilatado tiempo, puede dar salu
da a los ramos de negocio, con tanto a su oficio, y cum
pla la precisa obligacion de propio de la Secretaria
de V. S.: Que el Excmo. Sr. D. Juan de Luna ala
Superioridad, exponiendo esto mismo, y suplicand
la competente dotacion de sueldo atendido los
propios trabajos aumentados al empleo;
pensando obtener el permiso de V. S. para
la solicion, sancionando a su desamparo, y lo
ciento a su continua fatiga = A V. S. Res.
didant. aplica. Se digne poner a continua
cion de este escrito, su permiso y licencia,
p.º que entable la referida solicitud, deca
xando al mismo tiempo, si la tiene por justa



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y condesciendo atendido el error y puntualidad con que el suplicante desempeña las obligaciones de su empleo, significando la cantidad que se propone su acreditada sujeción y buena conducta en el desempeño de su empleo, y trabajo que conigo lleva la referida secretaría, como así lo expresa de su verdad y acreditada sujeción en cada uno de sus resoluciones. Calat. 7 de Oct. 1796. Blas de la Cruz, todo por el Sr. el contenido en el memorial, y tener por muy arreglada y justa la provisión del referido Secretario, que con la misma puntualidad desempeña todas las obligaciones de la Secretaría, y demás cosas arrendadas que se le han aumentado desde el nuevo establecimiento. Propio, y sea en el día menor de utilidades. Se le faciliten todos los documentos y provisiones, que combiniere para el dicho aumento de salario, p. que la Ciudad este servida con el honor correspondiente, y que se pueda compeler a su desempeño, entendiendo que desde luego puede asignarsele, sin la cantidad de trescientos libras, con el cargo de pagar

Mem. del Com. de Carta a. 5. de 1796. C. 1. que a del m. 10.

la pensión de los mil rs. que se pagaban, tan impuesta; y que se haga testimonio de esta resolución y acuerdo para su cumplimiento, y por ende conque el fin = Amirante Lepanto to un memorial dado por el Colegio de Carmelitas de esta Ciudad, exponiendo, tener el dicho colegio cerca de la Puerta, media vara el Barranco de la Puerta, pero que con esto solo nada hacia y estaba muy expuesta su Cerca, si la Junta de Comunidad, no le diera a su antiguo estado el espacio que antes hacia la misma Comunidad del Barranco, y parte opuesta ala de la dicha Puerta del Colegio, que interceda considerablemente en que la providencia del Sr. Ayuntamiento conferente a lo que el Sr. Don, se lleva a efecto prontamente por lo que suplican, se leve a dicho efecto lo que el Sr. Ayuntamiento en el referido Arrecho, todo por el Sr. y augurando al Sr. Bernal tener cumplido como lo expresa por lo que toca al Sr. de la Casa de la Comunidad, se traiga lo acordado en consecuencia p. providencia se leve a efecto. Así se acordó y firmo segund p. C.

Beato de la Cruz
Dante
Arte
Domino Raza Lito



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento Ordin.
de 29 de Oct. de 1796.

En la Ciudad de Catarayud,
a veinte y nueve dias del mes de Oct. de mil
setecientos noventa y seis años. Estando presentes
y Congregados, los A. T. y C. de dicha
Ciudad p. a. enarar y conferir lo que con-
viene y perteneciere a beneficio de ambas
Ciudades y bien p. a. de la misma, en que
intervinieron el Sr. D. Juan de la Cruz
Coronel de Cavalleria y Comis. p. a. de
dicha Ciudad y fue acordado, y se acordó
D. n.º de la Cruz D. n.º de la Cruz
D. n.º Juan Pablo Catalina

D. n.º de la Cruz D. n.º de la Cruz
Todo Justicia Cavalleria y Comis. p. a. de
dicha Ciudad q. componen su Ayuntamiento
por ser oy de la Tabla p. a. celebrando ordin.
y Ayuntamiento y Congregados fue leydo el ante-
cedente Acuerdo, y Acto continuo, se pre-

certifica de ser un Decreto, D. n.º de la Cruz D. n.º de la Cruz
D. n.º de la Cruz D. n.º de la Cruz, p. a. que se le-
vante en la Ciudad de Catarayud, y se le-
vante en la Ciudad de Catarayud, y se le-

El Real Acuerdo de esta Ciudad.
en vista de la Representacion exe-
cutada por U. S. en fecha 29 de Septiem-
bre ultimo en razon de la necesi-
dad de la Obra para sostener en las
aberturas del Rio Talon, y otras co-
sas: Ha resuelto. Que U. S. sobre lo q.
contiene su citada Representacion
de veinte y nueve de Septiembre
ultimo use de su derecho como le con-
venga en la causa de denuncia-
cion q. hace mencion.

Lo que participo a U. S.
para su inteligencia, y cum-
plimiento; y del recibo de
esta Orden expens el corres-
pondiente aviso por mano
de el Señor Regente de

esta Audiencia para dar
quenta.

Dios que. a V.S. m.
A
Larag. 8 de octubre de 1736.

Juan Laborda

S.S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

Acuerdo, tocante al Arzobispo que abla de 230
crus, el uno en el año de mil seiscientos
quarenta y seis y veinte y cinco de febrero de
mil seiscientos quarenta y siete y cinco por
Doy N. Acordaron, q. p. el proximo Ayun.
se traigan las llaves del Archivo por las personas
en cuyo poder estaran, comprados en la Refe.
libro de q. p. Refe. sobre el particular que
contiene, el Memorial de la Santa Iglesia
donde se leede abis. = Actuismo se presento una
R. Arzob. Carta oñ del R. Arzob. sobre la Excepcion
donde sobre cion q. se hizo en punto a la Denuncia he
den. de cha sobre la obra, q. hacia en la torre de la
obra Encuentro por la q. Refe. de tribunal la
terminalla. perior, que el Ayuntamiento. Vase de su derecho
como se Combinieren en la Causa de Denuncias,
y oido por Doy N. Acordaron, que se incor-
pore esta Carta en este Acuerdo, y se terga
previene la Referida Resolucion p. quando
seiciere Combinieren. = Actuismo se presento
un libro hallarse una obra denunciada en Cay pro-
del Conde p. el Conde de Argillo conferiendo al
de v. de Muros, en cuyo sitio por hallarse Abieno, se
tillo. Originaban algunas persuias, que devian
Remediar y oido por Doy N. Acordaron.
Que de sitio, se tiene desde luego p. eban
los Referidos persuias y danos que se oca-
rian, parandose el oficio Convey. p.



Quercus macrocarpa.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cito al Apoderado del Conde de Angillo, asi-
 como se ofrecio con el P^{ro} de Parroquia de la
 P^{ra} de S. Juan el P^{ro} p. otro P^{ro} de igual na-
 turalia. = Asimismo represento en do
 P^{ro} de Pa } Ayuntamiento la Caxa de S. Juan el P^{ro}
 roquia } de la Parroquia de S. Juan, ofreciendo certifi-
 de S. Juan }

El Páio que se le tenia encargado por el
Oficio que paso segun lo Práctico en el Anter-
rior Ayuntamiento segun constava de la
Referida Carta Práctica; y oido por el
Senor Alcaide que oia Carta, se in-
siera en el presente Acuerdo y encanque
a los bucos q. cedan p. q. en el Referido
Páio, no se introduzcan personas alguna
dando cuenta ala Páio. Si adhirieren
algun exco. = Asimimus representen.

Mem. dado algun Excmo. = Almoxarife representando
al 8.º Cony. Memorial. Dado al S.º Conregido por los Apo-
st. los Apo. denados de Cochero de Pino, solicitando cuentas
denados providencia para el Abasto Seguro de Pinos, ba-
de cochero y los ordenes, y estatutos de la Ciudad, con-
ra del Pino. y Decretos pueros a su seguridad, como asun-
to se allava ya enteramente finado, y oido
por el S.º Acordaron, q.º de Memorial,

Satisfaciendo à la oración q. Vm. me pasó del ^{to} Yffe. Ayuntam. porque providenciale Cerrar ò anasar el sitio q. fue Ylla de S.ⁿ Juan de Vallupia hoy anexada à la de S.ⁿ Juan el Real, para evitar los Escueros q. se Cometen, y desea precauer con su acreditado zelo, hago presente q. por tres veces lo he mandado Cerrar, y otras tantas los Muchachos y gente lo han abierto metiendo Enxunas y Cenizas de las Jabonexas ò dandole otro uso Semefructos. Y desde luego deseando serenas los Justos Exculpados q. agitan al Yffe. Ayunt.^o lo hare Cerrar en la forma q. se me pidiere, pero sera preciso q. el Yffe. Ay.^{to} por medio de sus Acertadas providencias Acuerde q. se de alguna buelta por aquel sitio mediante los Ministros y Porteros para q. puedan Remediar el q. lo buelvan à Abrix, y proce

des al Castigo de aquellos q. buelban á
 ó lo quebranten, pues desta suerte
 ciuitara la Parroquia la Repetición de
 goastos, y el III. Ay. to ciuitara frangir
 lo con la Subistencia de sus acreditadas
 providencias, en Cuyo obsequio Siempre
 le acreditare mi voluntad Rendida
 q. V. S. se Siruira hazerle presente en
 el primer Ay. to Dios Fe. a Nm. m. a.
 Calatay. 7. de Febre de 1796.

V. Z. Blar Lafayette

M. T. L. Correy

Muy S.^{ta} vuestras, y de nuestro
mayor respeto; Como Diputa-
dos, que somos de la Santa Pen.
de Corechery de vino, no pusi-
mos en el H.^{to} Ayuntamiento, para q.
la escasez, q.^e observaba de Abasto
de vino, proporcionasen, el q.
no faltase, segun es de obligaci-
on de esta Junta, el abastecer,
con prevencion de q.^e no hai mas
lo asi, entraxia de H.^{to} Ayuntamiento.
A practicarle; A consecuencia
de esto en Junta, que celebramos
resolvimos poner de Taberneros de
vino nuevo, por la imposibilidad
de suxix de viejo, encargando
el venderlo a Miguel Crespo, y
Josef Cavallero, por los precios

may comodo, que pudiesen facilitar
la venta de la misma, y devieran acreditar con testamento, a fin de que con aprobacion
de la forma. Cada uno de la Justicia, e intervencion
del Cav. de Reg. de may, se acre
dita, y se da a equitativa, es el precio
asi se verifico, haciendo cargo
en la misma nombrada en el
lugar de Parag. de un mes para
ir a alq. de vino, q. diere
principio a vender en satisfaccion
de que seia efectivo el
acuerdo de dho. Jt. C. y Junta,
qu. se le notio la resolucion
anterior, de que se prohibia
venda toda otra Taberna; pero
ha sucedido tan al contrario
que pasan de diez gochos, o ve
inte, en la q. se despacha vino
nuevo, sin tomar precio, ni mo
vidas reflexivas, y de este resulta
el que dho. C. max. no ven

233
don si es muy malo, y se hallan
lo que correspondia, y se hallan
casi en imposibilidad de dar
valida al Empeno contratado
de dha. paragon de vino, ya un
en la de haberlo por ahora
de dho. Reg. de Parag., median
te, que se han cerrado tanto
los tufos, q. no pueden entrar
al Reg. de Parag. a sacar el vino;
los han hecho presente esto
ultimo, y le he muy prevenido
por el lugar de Areca, y
por el de Parag. con igno
rancia, y traigan abarto con igno
rancia, q. el de Areca, p.
al Reg. de Parag., q. el de Areca, p.
tambien señalando precio
equitativo, q. parece y lo unico,
que podiamos acordar en la
ocurrencia; los han hecho pre
sente todo lo demas de la multi
tud de Tabernas, q. y atrasan

la venta, para su remedio, y
en esta particular havemos
resuelto vixigia a S. con toda
respeto, el actual oficio, supli-
candole, segun lo executamos
vendidam, q. Asi como poco ti-
empo hace, por el oficio del ofi-
cial de la Real Audiencia de
protegió N. contoda Justia. una
contravencion tan opuesta al
estatuto del vino, al pago del con-
puesto de sisa, y al bien pp. en
el refrance de talq. vendedores,
ahora no menos experimente
la Santa J. provid. muy acer-
rada, que espere del Superior
firme y rectitud de S. a q.
Dij. que. m. a. Calatayud, y
Jau. 15 de 1796.

M. J. S. Correy.
B. L. de S.

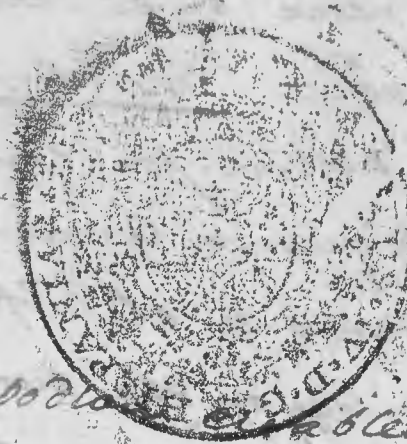
Mis de la faja
Miguel C. de S.
Don Simón de S.

M. J. S. Correy.

234
con sus Decretos, se incorpore en el presente Acuerdo
se publique p.^o lo fin q.^o conviniera. = Asimismo Acon-
seja daron oho q.^o se haga publicar por bando, la
de la citat. { puntual observancia de quanto contiene el
de vino. } estatuto del vino, insertado en el referido
bando, las penas contenidas en oho estatuto, y
que se erijan, las penas establecidas con todo
rigor a todos los comerciantes al referido

de p.^o de la citat. = Asimismo represento en memo-
ria de { rial dado por Juan Tost Lopez, fil. de la medina
medidas de la Ciudad, hallandose algo faltar a vista, no po-
dia continuar con el referido encargo, y p.^o de
ende mucha gracia al M.^o Ayuntamiento. lo por
el favor que le dispense, nombrandole p.^o oho en-
cargos, suplicandole se exonere a el, nombrando
otra persona q.^o lo desempeñare; y dado por oho
el Ayuntamiento, acordaron y admitieron la refe-
rida de p.^o de a oho Juan Tost Lopez, y que
continuará con su nueva oho con el referido
encargo; y q.^o en el Ayuntamiento proximo
se acordare sobre conferirle abriendose al
Laino, por no haver acordado en este Ayun-
tamiento. = Asimismo el oho C.^o Benito, hizo

sobre me-
para la { presente, tener pensado aloungos beas en alibio
situacion de los pobres enconcelados, el acudir la caridad
de las que oy conocen, y la mayor lobriguer, a don-
de oy existen las carnicerias publicas que se



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

por lo que se establecen, en la Concejalía el día la
 de San Sebastián, lugar muy cómodo, por su
 Situación, se omnia p.^a la venta de panes como
 también p.^a la nieve, y vino blanco, en el en-
 tro de la Ciudad, estando así muy cómodos y
 conolados los puey se allanien, muy seguras,
 y el Alcaide con mas cómoda abstracion, todo
 lo que havia presente al M.^e Ayuntamiento,
 y dudo por dho. M.^e Alcaide, se tenga presente
 la Exposición, y q.^a p.^a esto se presente a S.^m.
 a cuyo fin fue dada comision al Sr. D. Bernabé,
 visitando la praxension de M.^e de las Casas
 Comunitarias, y lo p.^a dho. fin la informa-
 cion que se tiene practicada = Asimismo
 del Sr. D. D. Comisario, quien presente: como
 Comisario en Casa de San Esteban, en Dinero,
 que se saca del Corto producto de M.^e por los
 p.^a y fiernos en los Caserios, y de algunos tercios
 mas y que ha depositado en aum.^{to} de Corto Caudal
 de los. Val, lo que havia presente al M.^e Ayuntamiento
 como tambien que dho. Corto Caudal, por Re-
 solution del Ayuntamiento, havia quedado a



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

nia a componer los puentes de
 disposition a vus. p.^a componer los puentes de
 una Ciudad en su emplazado como algunas ve-
 cy se havia practicado, y así ponía, uno y otro
 Corto Caudal a disposicion de este M.^e Ayuntamiento,
 p.^a que siere en dho. se podia haber, como
 tambien si se putara algun Corto Caudal
 de la dho. depositado en Casa de Antonio
 Piquer Mercader. Todo por dho. M.^e Alcaide
 don q.^a dho. Comisario continúe con esos
 productos en el emplazado, y bolter a supe. el Re-
 til frente ala Puerta de Alcaide, y se labore
 algun trabajo si faltan de los puentes, p.^a lo qual
 queda Comisionado al Sr. Catalina, Tel. C. Anti-
 co por dho. Sr. Alcaide en quanto tiene
 dho. en los Ayuntamientos Anteriores a dho.
 al particular; y en quanto ala Comision
 q.^a se trata de los puentes, replica a este M.^e
 Ayuntamiento, se lleve a efecto sin retardacion.
 Se conformava con lo que el Sr. D. D. Comisario
 Ayuntamiento en la obediencia su. D.^{na} D.^{na} D.^{na}
 ca, y p.^a de testimonio de los Papels que tra-
 tan de la Persona de D.^{na} Demisio de dho.
 Verde q.^a solicito el Decidido de la Ciudad.

Suplicava al Ayuntamiento. Que a efecto las
 Oñe delo. M. del R. Ayuntamiento, o al C. de
 sobre el negocio de penas de Camana. Planas
 y demas q. no tenia presente el Jndico;
 todo por dho. M. acordaron, se den los
 dho. testimonios q. pide, y lleven a efecto
 la orden q. cita, de penas de Camana,
 Planas, y demas, como tambien a dho.

Señor. Don Chua el testimonio pedido, = An.
 ven al mismo acordaron dho. M. que la nueve
 de Ciza libras de duena q. tiene q. pagar siames
 de un torcal se entreguen al C. Ciza p. a q. con
 mismo ella, repague la Compacion del excedente
 de Palapas desde las partes bajas, sea lo Chua
 del conde de Angillo, y lo pague de la Camara de
 S. dario = Avimimo se presento en dho.

Sobre la to al C. Mena. a memorial dado por el
 para de) medico J. Man. Manes p. a q. se le pague
 una Can. trescientas libras pag. por daron de ha
 tilat al ben bñados los enfermos de la Cancell.
 Medico) en ser año por los medicos J. Juan Palla
 J. Mar. xol y J. Man. de Lavilla; y todo por dho.
 Marco. M. acordaron, dan y danon Comision,
 al dho. C. Catalina, a quien se hagan pre
 sente todo lo que le correspondiere,
 con el expediente formado sobre ello,
 y otorgado q. fuerd. sepa a la Junta de
 Propio, y despues al V. Jndico don p. a poder



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mi Mre S. a

Vicente Melendo La badoz vecino de la presente
 Ciudad de Calatayud con su mayor respeto a V. S. ex
 pone y dice Que con el motivo de la Cortada de cose
 cha de vino, que hubo en el año de noventa y tres y
 Anterior de DA siendo, qe para abastecer en lo
 posible este pueblo se dedicaron di ferentes vi
 no atraer vino forastero para el abasto del
 publico el Beneficio de temerle abundante y con
 alguna comodidad bien notable que es publico y no
 exio en la Ciudad que luego ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ lo cose
 cheros se impidio la intruccion de el vino se espe
 rimento la escasez y el precio subido en tanto gra
 do como se ha de jao ver en parquicio del pueblo, y
 en desonra de la Ciudad por la falta de este genero
 en algunas ocasiones, q. no se hallaba: Es no obstante
 parezca se le pone frente al exponente en exepiale
 como se intenta la pena o multa y a Simon Torres q.
 ambos vendieron vino en lo referido dos años sin de
 ndex adue Agustín Torral Benito Torralgo y Jacobo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Mem.¹ de Rolben en el Arunta = Asimismo fue
Viceroy presentado en Memorial, Dado por dia.
Melendo, cuyo tenor ala letra es el fto.
(poner) y dado por el Sr. D. Alonzo.

Que el Memorial, se quede en el Au-
endo, notificando a los Melendo, Audo o
los Autoz Judiciales pendientes. Se prebenga
lable con may moderacion, y las providen-
as al fto. Ayuntamiento, Junta de Conchango,
con Apexabimto, y el V. Indico por el fto.
Se renovara de un y examed quanto se
combinieren sobre esto particular, en el
proximo Ayuntamiento, y p.^a ello pidio por
Audo, el Memorial original, q.^e al

Se librare
500 R.¹ p.^a } mando entregar y llevo = Asimismo fue
de exp.^a } propuesto en el Ayuntamiento como p.^a la
de Dip.^o } defension del Exped.^{te} sobre Diputado de N. llo.
de millones } nes, q.^e se allava inicaunado y quia en
la Corte de Madrid por parte de las Ciudades.
de voto en Corte, se necesitava de algun
dinero p.^a segun el Exped.^{te} exp.^{te}
y dado por el Sr. D. Alonzo, se libren

La Ciudad de Calatayud, por los q.^{os} componen su Ayuntamiento, con vista de el decreto de V.^a, puesto á continuacion de el memorial presentado por el D.^o D.^o Manuel Marco, y demas dilig.^{as}, no puede intermar mas q.^{ue} lo resulto de ellas, y es q.^{ue} habiendo acudido al Ayuntamiento el Alcaide de las R.^{as} Carceles con el memorial q.^{ue} ocupa el num.^o primero, expreso por su decreto asistiere Jho D.^o Manuel Marco á los enfermos q.^{ue} hubierre en las Carceles sin salario alguno, en el supuesto, q.^{ue} se le atendera en la primera vacante q.^{ue} hubierre de Medico de la Ciudad: En efecto este Cuerpo no dejaria de tener presente el merito, q.^{ue} el D.^o Marco Contrajo, pues en las dos ocurrencias q.^{ue} ha habido de proveer las plazas de Medicas lo ha hecho presente, arri resulta de los testimonios presentados por el, con el num.^o 3.^o y num.^o 4.^o, y sin embargo sus componentes, sin duda, no juzgaron oportuno el que recaiere en el la vacante: en el Reglamento de propios, formado por

el Supremo Tribunal de el Consejo, se hallan consignados
Cinquenta escudos para el medico de la Ciudad, q^e debe
y ha debido asistir a todos los Pobres de ella, y a los de
la Carcel, con particularidad: Dha Cantidad por algunos
años, y quando se decreto asistiese el Dⁿ Marco a los
pobres de la Carcel, sin estipendio, se hallaba repartido
a dos Medicos Colegiales, q^e se habian guarado con la
obligacion, no obstante, q^e todos los de el Coleg^o de esta
Ciudad, la tienen de asistir a los Pobres q^e los llaman.
Ultimo
por carta de el Sr. Sarunbe, anterior a N^{ra}, q^e esta
por copia en el testimonio num^o 1^o, se repartieron
las cinquenta libras, entre el medico de la Ciudad, y
Sr. Xiruyano, en los mismos terminos q^e ella
presena: lo quanto puede ~~se~~ informan en
la materia esta Ciudad, a quien no deja de parecerle
redicula la pretension, de el Dⁿ Marco, p^o habiendo
querido por un acto voluntario asistir, parese q^e no
se conpese en el dia pedir ning^o salario: Dios q^e al
m^o. ant. Calatay. y mi Consis^o de 1726.

240
El Sindico, executando la reserva,
que hizo de exponer sobre el me-
morial dado por Vicente Melen-
do; Dice, que en su modo de enten-
der, acordo este Ill^{mo} Ayuntamiento
acertadamente, de q^e asistiese a
los aut^{os}, porque al Conistorio,
ni puede, ni deve asistirse sobre
particular^{es} puestas en questi-
on judicial, que hai sufrido otro
Melendo, y el otro, q^e nombra
puntos y lo transmita devien-
do en el Tribunal del Cau^{no} Con-
sejo, por instancia formal
del Rey. y mes, del Diputado
del Coman Dⁿ Martin Larayo, y
la del Exponente, a cuyo favor se
hai decidido, y de lo que ni el
Melendo, ni su compañero, han

interpuestos recurso, ni apelacion,
y en la virtud se ha declarado
por consentido, y pasado en
julgado el proveido de dho.
Sr. Conde en una materia
de la mayor, y mayor descaxada
contravencion por aquellos
aloy ordenar de la ley.
al estatuto por el Consejo Ge-
neral de la misma, y aloy re-
petido continuos por providen-
cia del Sr. Conde en pun-
to ala venida de vino, la qual
contravencion, ha ocasiona-
do, y ocasiona, que en un caso
se haya cesado en el pago de
la sisa, que protesta el Ex-
pon^{te} para today los efectos
que haya lugar, y pide se
le de testimonio de la misma.
Ademay hare presente a V.^{ra}

q.^o todo el sobre dho. memorial
sele ofrese un libelo de convido
agracio aloy por providencia del
Ayuntamiento, y demas, q.^o deya pro-
piedad, notando de desigualdad
de procederse contra uno, y
no contra otro, y disimulando
la verdad, de que con tanto, y
tan justificado consentimiento de
causa, se ha procedido contra
dho. Melendo, y compañeros, asi
pues, p.^a q.^o esto en lo sucesivo,
se entienda, y haga entender
a today, el mucho respeto, que
se merece el Representado del
dho. Ayuntamiento, y de sentir, que
queando copia de dho. memori-
al en el Acuerdo del dia de hoy,
deven recurrir los que llevaren
de celo, subscritaron la Instan-
cia contra dho. Melendo, y com-
pañeros, a pedir formalmente

en el Tribunal, con digna satisfaccion de tanto agrado al mismo, al cuerpo del Tte. Ayuntamiento, y a los que van sufriendo otra Inmunda, Indivision, y componentes, de este Tte. Ayuntamiento Calatayud Nov. 4. de 1796. Joagⁿ Parcer^a ff.



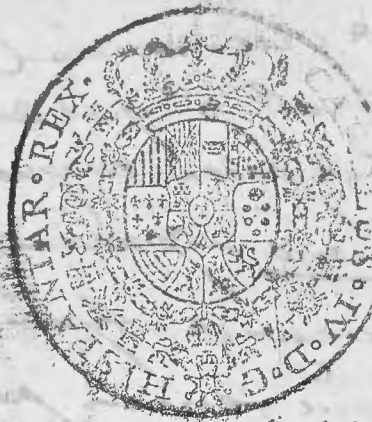
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

para celebrarlo Ordinario y asi junto y concurrido fue leydo el Antecad. Aunado y sobre la acto concinuo, hizo presente el C. Sindico Hon. de Campshire la don ala Superioridad tomada sobre Planos y monda de los Arboles; y oido por hoy N. Acordaron: Que para el proximo Ayuntamiento. Se traiga la don. Acordada sobre ello p. a N. de la Casa de Comend. = Asimismo acordaron hoy N. q. la Casa de N. de la de Veinte y siete años. Conf. la. q. la Casa de N. de la de Veinte y siete años. Contad. q. la Casa de N. de la de Veinte y siete años. En Regl. q. la Casa de N. de la de Veinte y siete años. Contad. q. la Casa de N. de la de Veinte y siete años. Indiv. q. la Casa de N. de la de Veinte y siete años. Inf. 10 mo el dho C. Catalina presento el Informe de q. tenia puesta en memoria segun la comision que se tenia conferida, sobre el N. de la Casa de N. de la de Veinte y siete años. curso hecho al Tte. Ayuntamiento por el Medico D. Manuel Manco; y oido por hoy N. Acordaron q. para el C. Sindico Hon. se le ha pedido los papeles q. presenta el referido Manco, quedando en el Aunado el dho Informe a regla. Do por el C. Catalina = Asimismo fue leydo el Informe o Dicameo del C. Sindico Hon. en oia al memorial q. tenia presentado de ante N. de la Casa de N. de la de Veinte y siete años. que oho, pap. del C. Sindico, se incorpore en

el Ayuntamiento, y que se lleve a debido efecto
lo que tiene determinado la Ciudad en el Acuer-
do anterior = Asimismo el Sr. Sindico Pro-
curador hizo presente un papel firmado sobre lo particu-
lar de amarrar por Calidad de Pan y Abre-
loz Edificio Ruinoso, cuyo papel fue leído y
er ala letra de tenor sig. (ponga) y oído
por el Sr. Dip. el Sr. Bernal. Sea p. a evaguar
con conocimiento el primer particular, se lleve
al domicilio de donado Paterno Lopez, y se le pro-
puso q. se le cedieran las tercias y la pen-
sion de cien al Regidor, y Diputado por pre-
mio de su trabajo, y aunque condescendia al
proposito en ello, después de lo visto q.
dexas cosa muy odiosa, y que no se atribuya
a curran en la especie, y segun lo a mi
necesidad: Sea en el. Ap. do particular de Edifi-
cio, como Regidor que se hallaba en el me-
y de Ap. do, dio principio a ello se suspendio la
ocupacion de vendimias, y otras cosas que devian
interceder, y parados su mayor conser-
vacion el Comisario, pero no por eso se es-
curara ni se procura, a hacer este servicio al
publico; Lido por el Sr. Acondaron se conti-
nue la Comision sobre conocimiento de los Chi-
fios, desde el proximo Lunes alas once y media,
siguiendo en los dias de Audiencia con la misma
formalidad q. se ha llevado esta Comision hasta
de presente, p. q. pueda quedar finalizada y
acordar sobre ella lo demas porvidencia

243
El Sindico expuso hace algun tiempo
la utilidad que resultaria al Publico en
el amarrar de Pan de Calidad, y lo
sea p. a su venta: Lo conocio el Ayun-
tamiento acordando lo conveniente, con-
comision p. a su execucion al Cavallero
Rep. Sr. D. Josef Bernal, y al Diputado
Sr. Manuel Larayo, y al mismo Sin-
dico. A lo mismo se confiere otra
Comision p. a inspeccionar el estado de
los Edificios Ruinosos, y q. amenaran
Ruina, de que hay una buena parte.
Una y otra Comision estan sin eva-
guar, el Sindico replica al Ayunta-
miento señalando de dia y hora p. a que no
se estanden objetos tan interresan-
tes.
Joag. N. Sanchez



Quarenta maravedis

247

SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

se tengan por convenientes y necesarias,
y que en quanto a las calidades y expedien-
cia se traigan los Antecedentes, que ablen lo-
Sobre que fue el ardenso p. a. Rolben. = Asimismo el
Jefe al Jefe de la Audiencia, para que presente a las
8. de la tarde. Propuesta q. havia hecho el V. M. Mayor, en
los test. y Ayuntamiento a que havia concurrido, como es
q. pide. la Resolucion que se hubieren tomado sobre
ella, y todo p. hoy. N. acordaron q. el presente
Secretario entregue al R. Jefe de la Audiencia, con la mayor brevedad
co los test. y testimonios con la mayor brevedad
de q. sea posible = Asimismo fue acord.
Sobre que dado por hoy. N. que se lleve adelante la Resolu-
cion tomada sobre traer Manco, fino y
medida ajustado a la Ciudad de Tlaxap., como tambien la
medida de Tlaxap., y en su consecuencia acordar
con hoy. N. se encargue a los Caballeros Comisio-
nados, los N. de Larrea y Larrea, lleven adelante
esta Comision para defarla evaguada = Asi-
mismo del mismo, represento una vez al R. Jefe. Quando
N. Jefe p. q. el Ayuntamiento informare sobre la pre-
sion hecha a N. M. por los Alguaciles Ordin.
del tribunal, solicitando se les asignase dota-
cion fija, y determinada, segun y como por
menor convenia la copia de la Memorial
con que se acompañava, todo por hoy. N. el

Nuestro Señor guarde à V.S muchos años:
Zaragoza 31 de octubre de 1796.

su mas seguro servidor

D. Diego de Torres, Secret.

SS. Corregidor Regidores, y Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud



Quarenta matracas.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mem. de Asimismo represento un memorial de
suagim) do G.º. Toaq. de 1772, y. de la Ciudad suplicando se
viera p.º confiriendo el empleo de Notario la medida al
fil de vino, Asimismo por tener entendido haber de-
medidas) fado que en cargo, Juan Asimismo, pue lo servi-
ria con la maior fidelidad; Asimismo G.º. 1772.
y Asimismo no haberse abitalo como estava Asimismo
dado al Asimismo, se haga p.º el primer Asimismo.
Como tambien al Asimismo Asimismo, y entonces se
Notib. o Asimismo = Asimismo fue propuey haber fin-
de Censo) do el dia p.º que fueron Asimismo a Asimismo
de Censo) se lo pretendiendo al Asimismo de Asimismo,
de Censo) y para preciso, nombraron Asimismo p.º el Asimismo
de Censo) Asimismo y Asimismo el dia p.º Asimismo; Asimismo
Asimismo Asimismo nombraron y nombraron p.º
Asimismo Asimismo Asimismo Asimismo Asimismo,
Asimismo Asimismo y Asimismo Asimismo, a lo qual, se-
pase abito se nombraron y concurrant a Casa
del Asimismo Asimismo y Asimismo en Asimismo al
que fue Asimismo Asimismo en el dia y una en
que fueron Asimismo p.º Asimismo, el dia q.º
ha Asimismo, estableciendo el metodo y for-
ma, q.º ha Asimismo en lo Asimismo Asimismo
ciao p.º la Asimismo el Asimismo de Asimismo.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

medida, así juntos y congregados fue leyda la
 Exp^{on} del Oñ que vino del R.^l Auendo sobre la Represen-
 tacion que se le hizo, en los Arroyos de Arboles y Plan-
 taciones y en su vista dijo el Sr. Conreg. V. Que como los
 Oñ de Arroyos da la Cuenta al Tribunal Correspondiente,
 plantaciones Como Contra ellos testimonios q.^o Mullan en el
 propio Tribunal, arreglándose a lo mismo en-
 derg que cita la del R.^l Auendo, y posteriormente.
 Se le manda, que todos los Caudales q.^o Mullan
 en quanto a Plantaciones los Conserve en su poder
 a Oñ. y disposicion del Sr. Subdelegado de
 Montey y Plantaciones, y que el M.^o Ayuntamiento si
 acaso supiere el Juicio de alguna Contraden-
 cion, puede dar cuenta al Tribunal corres-
 pondiente, como lo encarga el mismo R.^l
 Auendo; El Sr. V. Bernal dijo, que se libere
 al Ayuntamiento testimonio de la Exposicion an-
 tercedente, p.^a Mullan a donde comparezca, y
 que este testimonio en caso q.^o se interponga el
 Juicio a distinta Superioridad q.^o la del R.^l Au-
 endo, comprenda los Antecedentes de este Arroyo
 con cuyo Dictamen se conforme el V. Caudalero;



Quarenta matriculas.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA E SEIS.

testimonio fue acordado por el Sr. Sec. de Arrend-
 amiento, y el Sr. D. J. Bernal, en virtud de la Comision q. se le tenia conferida,
 en virtud de la Comision q. se le tenia conferida,
 et Informe hecho sobre la pretension del Sr.
 Alvarado, quacitey el Furgado p. a. dotacion de un Plaza; y
 habiendo sido leidos el Referido Informe, fue
 Aprobado por el Sr. Sec. y acordaron q. puese en
 limpio, y con la debida formalidad, se dirija
 a la Superioridad q. corresponde, dejando Copia
 en el presente Acuerdo = Arrendamiento el Sr.
 D. J. Bernal, en virtud de la Comision conferi-
 da p. a. en forma de un Informe sobre la pretension del Sr.
 Portero de la Ciudad en q. solicitaban una
 Comis. p. a. Dotacion p. a. manutencion, se leyó
 el Informe q. p. a. no tenia arreglo, y
 visto por el Sr. Sec., lo aprobó, y acorda-
 ron q. puese en limpio, y con la debida for-
 malidad, se dirija, a S. M. R. Comis. p. a.
 a donde correspondiere p. a. conaguar la tra-
 cia q. se solicitaba, dejando Copia en el pre-
 sente Acuerdo, p. a. fin q. combiniere.

En cumplimiento de la orden de la Sup.^a enq.^a se
ha servido pedir á este Ayuntamiento lo info-
me, sobre soliciu de hebra á su may. (Dij
le que.) por los Alguaciles de Turgas
esta misma, que indorados, han supli-
cado, y eleg. aigrie, aquella dotacion, á ca-
bitrio, que la Piedad del Rey ha con-
templase correspondiente, en alivio de
su infeliz situacion, por motivos, y causa,
q.^a han espuesto, con el mayor respeto; di-
ce este Ayuntamiento, que es cierto quanto
han espuesto hoy Alguaciles, que son
personas verdaderamente infelices, en tan-
to grado, que es capaz de causar admi-
racion á quantos les vean acompañan-
do á los Magistrados, por su vestir tan
indecente, é infeliz, y que por lo mismo,
apenas podran ser conocidos de los tran-
seuntes en qualq.^a diligencia, á q.^a proce-
dan se ordena á los Señores Jueces. Enten-
de pues el Ayuntamiento, que cederia en
honor del R.^a servicio, y beneficio de la

Causa publica, el que dotandose al me-
ny quatro plazas, con quatro xnd. de
villon diaxio, seley sacare dela men-
qua, y vilipendio, en que seley adbiex-
te conuituido, por q. podia prome-
terse de su bueny circunstançia,
q. asi citendoy, cumplieren con toda
exactitud lo devey, que tanto epi-
pen soy oficio. E quanto puede
informar el Ayunta. de la conui-
tosis de Calatayud Nov. 9 de 1796.

250
Benor
El Ayuntamiento de Puertacueva de Calatayud
en el Reyno de Aragon, A. E. R. P. de V. M.
con su muy profundo respeto: Expone; que
en el ordin. de cinco de los con. de los
quatro sup. Portes, le presentaron el
mem. que acompaña, despidiendose de
servirle, sino seley aumentaba su ordi-
naria dotacion de veinte, y siete ocha
y por dia; y considerando aistiles
merito en su propuesta, y que los dos
de, el uno de ochenta años, de edad, y muy
de quaxenta de servicio, y el otro tan
bien antiguo, ciego, abolutam. se no
lehauer de mucho tiempo a esta parte
servicio alguno; citaburgencia resol-
vio recatir a V. M. y hauerle preste-
quinto especia, con el mayor xendim.
que los plazas fil. de con. de los dos han
tido, y son siempre quatro, los tres
primeros con la expresada dotacion, y la
quarta de muy moderno, sin alguna
en xaron de que le erian consignados
los viates de la asistencia al Turgo de
del Rey. Fuer de Campo; y asi, que por
esta escatima dotacion, citendoy

Las circunstancias de los tiempos, se pre-
sentan, excepto en las Funciones pp^{as}
con traje, y vestia, y cada vez se in-
decence, tal que apenas, decorosamente
pueden acompañar al Rey o Reyna,
en qualq.^a otra Capitulacion, en aquella
perpetua ocurrencia, para lo q.
se necesitan en desempeño de sus
oficij. Mas no menos, que por lo mis-
mo, con no pequeña incomodidad,
a perjuicio de la Santa pp^a de servir
para el Rey de actual servicio, por
atender a sus oficij, con que principal-
mente, se mantienen, a retardo de
de aquella puntual asistencia, q.
deben hacer al Rey o Reyna, o Dipu-
tado para el Consejo, y otras provid.
de esta naturaleza en el mercado
pp^{co}, en que existen las Carniceria,
pero no, y el mayor floreciente co-
mercio; se atenderia pues condigna-
mente al R^o, y pp^{co} servicio, ma-
yor deceso del estyunt^o, y sobre de
la indigencia de estos miserables,
a otra su dotacion, en las referidas
tres Plazas, se adelantase hasta

quatro and yn diaxiz, con lo que se
evitaran quantos inconvenientes
resultan de hallarse con tan mala
dotada; Encima de or.

Supra a N. C. K., se digne por un efecto
de la M. Clemencia, de ferir a la soli-
tudo de Jho. Pontex, q. Par lo expe-
na merecer pela inmuta. Piedad al
may Juro de los Reyes, cuya vida
queoa hoy a Dios, dilecto m. a
p. a bien de eroy Reyes. En el con-
sisto de Salat. No. 19 de 1796.

Венн
А. Л. Д. Преж. м.

M. Yffe son.

Habiendose encargado el Aruntam^{to} con arreglo
a la carta de V. S. escrita por su Secretario Contra
el 31 de Octubre mas cerca pasado, de indagar,
y ver si en esta Poblacion podia aumentarse
el Regadio por medio de Balsas, pantanos, Cubos
o por otros medios q. la experiencia ha manifes-
tado ser mui utiles pa^o dho efecto, yee con
mucha Complaciencia q. en ella, en la q. tanto
como en ninguna de el Reino, sus naturales se
aplican, y han aplicado al Cultivo de las tierras, no
no hai porcion de agua la mas pequena, q. no se apro-
beche regando con ella q. supaga su caudal propo-
cionado en tales terminos q. no admite mejoraalg.

En la materia no tiene ~~mas~~ q. decir mas
Dgo q. a V. S. m. S. ant^o
Calatay y mi Consultorio de.

Admito el nombramiento de Cen-
sor, para los Exercicios de Oposicion a la
Cathedra de Retorica, vacante en esta
Ciudad. Se envia V. participarlo al Mte.
Ayuntamiento, o Cavallero Regidor Deca-
no, o Comisionado del mismo; asegurando
de q.º aspirare a satisfacer sus deseos, re-
conocido a la Confianza con q.º se digna
honrarame en este Cargo; para acce-
ditarlo, espexo los acios Corresp.^{tes}

Dios q.º a V.
m. S. S. Calatayud, y Nbre 2. de 1706.
Ynigo Guillen

En la D. n. Blas de Lufaya.

Muy Sr. mío: veo por la de V. q^e acabo de recibir,
 el honor, con que me distingue el M. I. Ayuntamiento
 señalándome entre los Censores de los ejercicios, q^e se han
 de hacer para el logro de la Catedra de Retórica vacan-
 te. Aprecio muy mucho esta memoria; pero me el precio con-
 fesa ingenuamente, que mi insuficiencia no me permite
 entrar en este empeño, por ser materia de justicia, i no poder
 hacerla, viendo sobre mi inteligencia, la censura de reme-
 jantes ejercicios. Lo participo a V. para q^e se sirva tras-
 ladarlo a noticia de el M. I. Ayuntamiento, ásegurándole
 de la fina voluntad con q^e quedo para servirle, en quanto
 alcancen mis limitadas facultades. N^o 1^a q^e a V. los 28 q^e
 le doy desde este de La Sucesión de Calatayud, i Nov^a 4 de 96.

De V. fino lex^a

J^e Fr^{co} Martinety
 H

Asimismo: El dho. S. Catalina hizo presente
 en virtud de la comision q. le confio todo quan-
 tubo por conveniente en oír, a los Reges, y tenientes
 a que pudiera extenderse segun la Carta Imperial
 dirigida p. la R. Audiencia Aragonesa; y oído
 por dho. S. quanto manifestó y expuso el dho.
 S. Catalina, lo aprobaron, y acordaron, que
 desahora se haca en este Reino, separe la que
 combenga al C. Toros. = Asimismo Hicieron
 ver, el transcripto de la Carta de la
 dho. R. Audiencia, admitiendo el cargo de Canon
 p. los ejercicios de la Catedral de Valencia; y la
 dho. R. Audiencia de Fran. Maxiner, citando
 de la admission de dho. cargo, por los oneros
 motivos en que se fundava; y oído por dho.
 S. acordaron, q. dho. cargo se incorpore
 en este Reino, y q. por dho. causa de admission
 el R. Fernando P. Maxiner, se nombra al p.º
 Guardian de S. Fran. a quien por el p.º de
 dicho Reino, se le pague el cargo. = Asi-
 mismo se dio por via de traslado p.º el nombram.
 de fel. R. Fernando de Valencia, vacante por des-
 cension q. tiene dicho empleo, Juan Ruf Lopez, y
 tener presentados Memorial Dago. de los
 suplicantes se confiere dho. empleo, todo
 lo dho. S. uniformemente como tambien el C.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Licenciado Dn. Juan de la Cruz, nombrado p. dho
empleo al Mexico Dn. Juan de la Cruz, con cargo de dho
choy, provecho y emolumento que consigo lleva
Sepague el Mexico empleo = Asimismo represento
la Dn. Juan de la Cruz, dada por el Alcaide
Prelatos de la Dn. Juan de la Cruz, por la que recibí que dho
la Dn. Juan de la Cruz, día alcaide una
libra de dho. y quince dineros por dho.
Dado al dho. y necesario dho. Cantidad,
p. dho. continuando en su Alimento, y dho.
Dho. Dn. Alcaide, que sepague el Caudal ca
para de dho. y gastos de dho. de Mexico
alcance, y ocho libras, pag. may, p. dho. continuando
el dho. de dho. Dn. Alcaide, librandose dho. Cantidad
en la forma dho. p. dho. = Asimismo repre-
sento en Memorial dado por Alejandro de
Dn. Juan de la Cruz, solicitando, se le permitiese el dho. en
Dn. Juan de la Cruz, p. dho. con el Oficio de Dn. Juan de la Cruz y Al-
Dn. Juan de la Cruz, de que se hallaba aprobado y havia sen-
tido con toda satisf. de dho. Dn. Juan de la Cruz, en la Dn. Juan de la Cruz, y dho. por
Dho. Dn. Alcaide, q. el Mexico dho.

Indico de dho. de alvian al Pueblo en
su quabamener, y siendo retardarse considerablemente
la Paga de dho. a los dho. ha procurado inguir
si la retardacion procedia de la dho. de la dho. Axi-
enda, y ave q. el Cavallero Intendente esta pronto abo-
nando con puntualidad en dho. Reales: Pide en su
consequencia al dho. Ayun. haga la peticion correspon-
diente para q. no se retarde a su Publico este beneficio.
Joan. Parcoiff.

257
En virtud del orden recuendo del Vindico para la
inspeccion de los edificios venalo el Vll^e Ayun.^{to}
la hora de las diez en el Luner inmediato; el que pun-
tual y no concurra otro de los Comisionados, por con-
vencion se le ha de hacer preciso que este Vll^e Cuerpo deli-
vare ejecutivamente los medios de llevar adelante
una comision cuya dilacion es del m.^o peligro.

Si huviere el Ayun.^{to} depositado en la
confianza del Vindico alguna obra Comunion que este
suspendida a la menor invencion la llevara al
devido cumplimiento por su parte, como que todo es
de los conspician a la publica felicidad.

Joagⁿ Sanchez

[illegible]

notorio, como que tienen al Exponente
reunido en su despacho sin tomar un
rato de pases; Sin embargo de que en
estas circunstancias, procurando cum-
plir sus obligaciones de Oficio por de-
sempenar la petición del Sindico y Saco
por su orden los Testimonios correspon-
dientes al mes de Junio para seguir los
demas segun la Propia fecha al Sr.
Ayuntamiento: Que en el dia 12 le fueron
pedidos por dho Sindico los Testimonios
mandados dar, expresando ser con parti-
cularidad los dos ultimos, el primero
sobre la Personae del Abogado de Arrea
y el segundo sobre lo que expuso el Sr.
Alcalden Mayor en todo el tiempo q
de correu. Y el Exponente viendo
que se tardaba el orden empezado
para sacar los Testimonios pedidos,
y mandados dar, y que el Cavallero
Sindico necesitaba primero los que
obtaban sobre el Veintenario del Abog.
de Arrea de los Saco y Remate: Que en
igualmte le tiene entregados los tes-
timonios de los Ayerados de 3, 17, y
24 de Sep^{re}, y primero de octubre con
el de la resolucion tomada sobre lo
numeros de las Casas Comendadas
tambien se piden por el Cavallero Sin-
dico los Testimonios sobre las ex-
posiciones en quanto a Poses, uerbis

tras de Vinos y a Prothonotario cada
particular en enmendado el Expon-
ponente en dho Ayuntamiento y
por el Sr. Alcalden Mayor y tal vez pue-
de encontrarse algo de ellos en el
Cuaderno nuevo de Ayuntamiento: Que
este lo ha buscado donde tiene todos
los demas, y no parece entre ellos
como era regular estar: Que el Expo-
nente ha preguntado a ciertos Ss.
Capitulares si se hallaba en su poder
con motivo de alguna comision, y pa-
ra abaquilla los embia el Exponente
como es notorio a todos los Ss. Cap-
itulares a quienes jamas ha recogi-
do recibo de Cuadernos, o libros, q se
haya pasado a otros Ss. por no pare-
cer correspondiente al honor y carac-
ter q les reconoce, suplicando alos
convinientes a este Ayuntamiento, se
dignen Expresar si tubieren al-
guna noticia de dho Cuaderno: Que el
Exponente habia dado algun Testimo-
nio de Ayerados de dho Cuaderno nue-
vo, que son los celebrados en seis,
once, trece, y veinte de Ago^{to}, y si obian
en algunos Ss. Capitulares q havan
comido con alguna comision, y havan
memoria de ello, procuraria el Expo-
nente averiguar de dho Capitulares

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FOMENTO



En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1913, se declara que el terreno que se describe en el presente documento, situado en la comuna de ... y provincia de ... es de propiedad del Estado y debe ser adjudicado a favor de ...

Por lo tanto, se declara que el terreno que se describe en el presente documento es de propiedad del Estado y debe ser adjudicado a favor de ...

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FOMENTO





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

maion Aprobecham^{to} en los Alumnos de hoy
y de hoy, llevando a efecto la Ciudad la
Resolucion q. havia tomado de Depedinte, a lo q.
sacur^{to} diciendo, q. cito probenia de Causa en
que el no tenia influjo, y exponava se Remedi-
are todo, probiva la Cachedra de Rtorica, pas-
mediendo ala Ciudad todo su armen, en aranto
tan intererante, quidando preverido de q.
Sele encargava G. dho S. Bernal, fido por
dho H. Acordon, seponga dha Noun en
el preuente Acuerdo p. q. Siempre Conu^{to}. =
Asimismo el dho S. Bernal, fido preuente

Sobre el

pero de un
Batallon
de Guard

tenia noticia Aunque Extrajudicial, parava
por la Ciudad un Batallon de Guardia Esp. y
que hera merced, providencia p. endho
Caso lo Corrupt. a fin de evitar toda graspa,
y fido G. loy de m^a H. Diferon, q. dho S. Bernal
gidoa providencie todo q. emendare sen
necesario en el Arunto, y el dho S. Bernal
dijo: Notaria q. dean, siempre q. sele quonden
sus fuery al ff. = Asimismo fue bydo un
Memorial, q. presentava el Secretario al
Ayuntamiento, a qual es el tenon sig^{to}.

Mem^o del
ario de
Ayuntamiento

(pongase) ien jurista dize el Sr. Bernal, que
se incorpore y q. Con atencion, lo uno a ser ommu-
cia lexia, y que nunca a la opesio, se espere
a que haia may numero de Capiculares, por ser
solo el Exponente en el dia Nido que concurre,
y lo otro q. por poder opesio Urgencia segun
ha expuesto el Cavallero Sindico en bta, se celebre
Ayuntam. Extraordinario, con citacion a los
N. que Niden en el pueblo p. deliberar quanto
ante, sobre el contenido del Memorial, y
no opaciendore al V. Presid. alguna ocupacion
Urgente, al R. servicio, podia p. mañana
Aunque Domingo en la Casa del V. Presid. p.
este solo efecto, y asi por su parte lo acorda-
ta, Tel. C. Sindico Non dize: Ha por lo que
intencio la R. Magestad, replica al Cavallero
Presid. que en el dia como dice el S. Decano,
se celebre Ayuntam. Extraordin. ala una
q. sus. tenga por Combent. Tel. C. Correg.
dize: Que utenga alas once de la mañana
del dia sig. cuandore alos N. y embiando el
queda al V. D. Mag. de Cincia, y q. p. el Savado
proximo Letrate sobre Arunta de la Sita en
Presen. or. dize = Avimimus se devolvieron por Non
de Patronis. Tufdoper las medidas padrony de Sino Aniqua
se medidas. q. estavan en el Archivo de la Ciudad, que son
Cavallero, medio, y quarta de Anambre, y aver
quanneida Notar Mual distinto que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

paravan en poder decho Juan Tufdoper, fil de
feridon que harido, Toido por dize N. Acordaron se
Archivem en el Cuanto a que por la Ruina ala
Casa de la Ciudad se ha traído el Archivo, que exis-
te en un Cuanto de la Casa del Rillo, y que p. poma-
lay en dho Cuanto, se traigan las llaves del Archivo,
el proximo Savado, y queden por aora a Cargo de
Juan Ant. Angueta, fil del Rillo. Tel. C. Sin-
dico dize: Que haia de aora no tenia noticia de
las medidas q. se han prevenido. Asi se
Acordoy firmo de que doy fe.

Perates Bernal, Laxano

Tram. D. Sanchez

Ma de Laxa 512

Conexacion al S. Correg.
y otros N. de la Dize. 51796

En la Ciudad de Cala-
tagud a diez dias del mes de Diciembre de
Mil Setecientos noventa y seis años es-
tando juntos y convesados, El V. D. Juan
Penaly Coronel de Cavalleria y Arregidon

por S. Ch. de Sta Ciudad y su Partido, D. Juan Ben-
nal Cavallero Reg. D. Juan Lazaro, Dip. de J.

Trag. D. Juan Sindrero Sen de Sta Ciudad, y
aui juray y Congregay: El Dho S. Corregidor

Dijo: Que sin embargo uno havemay que

Sobre la
celebracion
de ayun.

On Cavallero Regidor p.ª celebran Ayuntam.
y dabo Nrodo a D. Felix Lazaro p.ª q.ª Acudiere
y havera Respondido no estava en Casa con
este motivo, y havien hecho presente el S. Sindrero
co. Sen tenen q.ª exponen al Senay de alouna
Consideracion, y que en derango de su Conciencia
tenia q.ª hacerlos p.ªte, ha parecido a sus
sin embargo uno havemay q.ª On solo Regidor
celebran dho Ayuntam. p.ª determinan en q.
sea posible a quello q.ª pueda traer algun perfui.

Sobre admi-
sion de una
Monja Ben.

El Dho S. Bernal dijo: Que con esta ocasion
presenta al Dho Ayuntam. de Encargo de la C.
Abadesa de S. Benito, en pretendiente de su
Cognilla a D.ª Maria de la Merced, hija legitima
de D.ª Fran.ª Matute, y de D.ª Bernarda Muerta,
natural de la Ciudad de Corella, y educanda en
la enseranza de Tudela, p.ª q.ª sino tiene in-
comben.ª de de superericio, como patron del
Monasterio, p.ª proceden en la dilig.ª a su
entrada, bien entendido que por parte del
Monasterio no se ofrese Nrodo alouno en su



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Circunstancias y queda encargado el Bernal,
con el S. Lazaro, para mañana Once de lo Corri-
ente a Nrodo a D.ª S. Abadesa q.ª la Ciudad da
su consentimiento. Que el Dho Ayuntam. no pue-
de prescindir en su cometo, atendiendo ala
Economia de la C.ª de Lima, el que la
Junta de Cochabamba para de aqui, no ha hecho
la imbedencia, y q.ª quanto mas se Nrodo mas
apropiacion tena de este Nrodo, q.ª p.ª ello se pa-
se oficio p.ª q.ª Calpurnia la creencia y traiga ter-
timonio al Ayuntam. y asi se Nrodo.

Sobre com-
poner la
retirada
la pena

Asimismo el Dho S. Bernal dijo, que la
Retirada sola pena, la ha buxado el Nrodo.
Toda Bonilla, y segun su encaden en
On Nrodo el may inminente de que no
puede, asegurarse por la parte que sube
debe el puente seco, sucedan muchas degrassia,
y que an.ª pagone, y en lo que puede Nrodo
y aui replica al S. Bernal q.ª p.ªtea de pronto de

Sobre el dho
vago a Nrodo
y el Senay
cuerpo

medios. = Asimismo el Dho S. Bernal pide
al Nrodo S. Bernal. Tra la dho vago ad
Nrodo el dho, q.ª era Alondado de ciemto
y el Senay de Panagoria de S. Fran.ª S. Juli.

pa. Condon, lo tiene así ofrecido, no lo euan ni
 tampoco los diez. Undido, al conde a Angito es
 que tambien ay. Resolución de la Ciudad, y para
 do. Alirio a su Apoderado, replica tambien de.
 Nueve proximo a efecto el acordarse no
 entre de uno especialm. de noche, con los diez.
 oon y escandalo q. a defen. conuen, y lo mismo
 dice, sobre el Piantel llamado de feso, a in-
 mediacion de diez Undidos a Angito, y que esto
 le ha parecido por contemplarlo
 todo de dante. Undencia, y no. Requien
 especial dixerim. to no. Caridad
 alguna. El dho. C. Consp. dize: Que todo q. ha
 espuesto el P. Bernal, se efuere con la
 maior prontitud, poniendo el Aua. Consp. t.
 y apensiendo a los moxos, y q. no efuere
 solo se tomara la hua. Consp. t. con

Anexo a lo q. s. m. tiene mandado en y
 Ordenam. = Arreimio el dho. S. Bernal

Sobre el Arreimio q. lo enercio pp. p. la Cardna
 Crenas p. la lan. A Mexica se tenan el P.vey proximo, a
 dia a Mo- las diez de la mañana, atandere dly de may
 xica N. Capiculaney y alos Canone, lo que así fue

mandado = Arreimio el dho. C. Indico
 testimo- dize: Aplicacion a este Vll. Ayuntamiento.
 nio y C. pi al Cavallero Consp. t. su huer. por dize, y
 de el dho. por el. muer. de publica sele entrepa.
 drico y C. por el. muer. de publica sele entrepa.
 polim. de los testimonios q. tenia pedidos, y
 hace.

El Vindico entendiendo q. causaba un grave
 perjuicio al Pueblo y amenazaba un riesgo de consideraci-
 on a un Edificio la disposicion de la Nueva Obra de la To-
 rre del Encuentro hizo la conresp. judicial denuncia; fue-
 go dio Cuenta a este Vll. Ayun. to, este la dio al h. l. Sta.
 El Reyno por quien se le ha mandado usar de su derecho.
 En vista de esta superior Orden resolvió el Vll. Ayun.
 q. se tuviese presente. El Vindico cree q. esta resolu-
 cion no es un Cumplim. to a lo mandado por el Acuerdo, ni
 una determinacion util al Publico antes por el Contrario su-
 mamente perjudicial, como q. cualquiera dilacion en la ac-
 tual Estacion puede ocasionar irreparables perjuicios; co-
 mo tal la protesta y excita a q. se acuerde geactivam.
 lo q. corresponda, pide Testimonio de aquella resolucion
 y de la q. recayere sobre esta Exponcion. Cal. 3 de Dic. C.
 de 1796. / Joag. N. Sancer

El Sindico no tiene Noticia D^g el encausado
 y Comisionado El Ayun^{to} para el caso D^{la} V^{ia}
 El Juro haya dado Cuentas El Caudal q^e ha de-
 vido hacer efectivo ni lo haya depositado para
 su imbension en los fines a q^e era destinado por
 la Superioridad. En uno y en otro tiene interven-
 cion e interes el Sindico, lo reclama y requie-
 re al Ayun^{to} para q^e vindicacion cite a Cuen-
 tas al Comisionado protestando q^e no omite
 recurso hasta lograr inspeccionarlas antes de cum-
 plir en su Empleo y para ello pide se releven
 Ayun^{to} extraordinarios.

Joagⁿ Pance^s

El Vindico Pior. impugnó las Partidas El descaño
 en la Cuenta dada por un Antecesor: Su impugnación
 mereció la Aprobación El V^x Subdelegado y Reg.
 El la R^a Aud. a g^e ha mandado al Cavallero Correo
 reintegrar su importe. Se opere al reintegro de una
 Partida y se excusa al de las dos restantes á título de
 g^e el Ayun^{to} tubo interbención ó conocimiento. Ni
 esta valisare al mandato terminante de un Veronio,
 ni a g^e ofrecimiento es bastante adon por cumplido al
 Cavallero Presidente. Este podra repetir contra el
 Ayun^{to} como quisier; mas no dilatan el reintegro de
 este haver g^e ha de entrar en poder El Vindico y
 dar Cuenta de el en las g^e al cumplir su Oficio pre-
 ventana. Pide el Vindico se ejecute en todo el Manda-
 to El V^x Reg^{te} y de no beneficiar el pago se le de Ver-
 timonio de esta su epposicion con intencion de la reso-
 lucion.

Joagⁿ Sanchez



Quareta maravedis.

269
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

mandado dar. El Arribo no es de tanta responsabilidad, por q. sin tener en la ciencia el Arribo puede ser. El Arribo, acordado de emplazar el Cuaderno Extrañado según dice el Secretario D. Blas Lafaya, al ministro, y pide q. respecto q. por pertenencia y contienen Exposiciones hechas por el Sr. Al. Mayor de esta Ciudad, se pongan de manifiesto a este Sr. por si faltare alguna cosa esencial: El Síndico ha a concluir, quiere llevar la obligación de su cargo, y suplica al Sr. Ayuntamiento. Agradece la Presidencia q. tenga por contenta la Cencia de las tres Exposiciones q. por escrito presenten, las quales leyda son del tenor lo q. (ponganse) Solo que Agradece este Sr. Al. de dar testimonio con separación de lo que comprenden cada una de las Exposiciones. El Sr. Bernabé disp. que en el último Ayuntamiento q. acaba de leerse, citando también, y asistiendo de unico dep. or, disp. lo q. acaba de leerse, sobre los testimonios q. cita el Cantón



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA E SEIS.

Y SEIS.
 Por el conuen q. componen el Ayuntamiento. to a la
 misma por ser oy dia. Extraordinario
 m. Comocacion hecha por lo P. y au. sum.
 Sobrekin to y Congregador: Hizo presente el R. Corregidor: Tula
 tepru ody parada a lo Plegos propios errata. Reintegrada en el Caudl.
 Caridad a P. y a Camara: Tula otras ody paradas xlo. gando
 a las P. y a Camara. Se la tapia q. relevanto en la torre el enuenos, y
 de Camara. propios en ody Ayuntamiento, que con declaracion al
 mismo nacuro q. la lebanto y Redipio, jurificara
 como fue por determinacion al Ayuntamiento, e
 igualmente lo q. se garto en la Comportuna al Cami-
 no a Matquenda, p. ya proprio se texeren lo
 Acuerdo, y no obstante todo lo expuesto, si sehubi-
 ere hecho por determinacion puram. te el que
 expone, esta muy pronto a Reintegrarlo, p. au. lo
 tiene prometido: El R. C. Axiadip: Me au. lo exi-
 y deparnade como lo dice el R. Correg. p. no du-
 da a sup. prudencia y de uirrey: El R. Bernaldip:
 Hara del mismo dicamen, y abundancia en la exp-
 sion al R. C. Axiadip: do. M. Catalina y Laxara fueron de
 mismo dicamen, y el R. Laxara lo decia no obstante
 Se kin q. no ha presenciado lo Ayuntamiento: El R. C. Andri-
 tepru ody. Fue en el dia de ayen se entregaron sin
 do. Baxido, libras, ruidos y din. por din. al Cavallero Baxi-
 a Baxi a Cam.

Los Examinados. y Censores, nombrados por el M. Hec.
Ayuntam^{to} de la Ciudad de Catarañud, para los Exer-
cicios de Oposición, en la Cathedra de Rhetorica, y Poe-
sia, vacante en d^{ha}. Ciudad: habiendo visto el desempe-
ño, q^e en ambos Exercicios, publico, y privado, ha mani-
festado D. Francisco Navarro, unico Opositor, y Present^{te}.
Decimos, q^e segun n^{ro}. Juicio lo reconocemos sufi-
cientemente instruido, no solo en log^e respecta a
Propiedad de Lengua latina, Preceptos de Rhetorica
y Poesia; sino q^e tambien, habemos comprendido, q^e
tiene distintos, y claros Conocimientos de Historia Mi-
tologica, y profana, utilissimos, para la perfecta inteli-
gencia de los Poetas, y Oraciones latinos del uso de las
Escuelas en la referida Clase.

Asi lo entendemos: en via-
tad de lo qual, merece de Justicia nra. aproba-
cion, q. e firmamos, en la expresada Ciudad de Car-
laxago a diez y seys de Dectbre. de mil set. noventa y sey.

M. Joaquín Magallon

Francisco J. Morton

Trigo Guillen

El Sincico Prior Genl. ha visto las diligencias que
 se han practicado p.^a la Prior.ⁿ de la Cathedral de Re-
 torica, de esta Ciu.^d y Encuentra q. no abiendo se
 presentado mas que un Opositor, no se debio proceder
 a Examenes Publicos p.^a la Prior.ⁿ por no poderse ha-
 zer el Juicio Comparativo que supone todo Concur-
 so lo qual es tan claro como q. B. Cu. Fue en
 Gloria esta en el año pasado de mil Sette. Ochenta y
 siete, mando suspender la Prior.ⁿ por Concurso de la
 Doctoral de Ysla. Cathedral de Cordoba de Tucuman
 para cuyo Exercicio se havia Emplazado en la
 Corte, por haver firmado un solo Opositor. En
 igual caso lo que el Ayuntamiento debe hacer es
 abilitar en Reg.^{te} para la Ensenanza, atendiendo
 si se ha encontrado Prior al unico Opositor, Exami-
 nar las Causas de la falta de Opositores y bur-

con lo Remedio para Aumentar su Numero
no siendo Justo que se abenture la Eleccion en
punto tan Interesante.

El Sindico por si a meditado el pun-
to y encuentra lo primero que la Dotacion de tres
mil reales don no es competente porq. no basta a
sostener con decencia a Persona alguna y asi
abia de ser Complicado con otro destino el Cathedrali-
co, o Persona que por su poco merito no pudiese as-
pirar a maiores ventajas, o por lo menos que tubiere
ya su Subsistencia en esta Ciu.^d, y es Causal el
que dentro de ella se haia de encontrar persona
que reuna todas las Calidades necesarias para
tan Sublime Encuénaga. Van el primer Obstatulo
que debe superarse es este proporcionando una
Renta tal que atraiga Personas Patricias y Extra-
ñas vien bravatas en los Estudios de la Lengua con
la Esperanza de sostenerse con la Decencia co-
rrespondiente a su merito. Lo Segundo Cree el

277
Sindico que qualqra util Maemo que se tiene
propuesto bien a exercitar en el Concurso abia de
retaherue sabiendo con mucha anticipacion que no se
tubiere Penores fuera bastante bien Cercano de su Pre-
tendiente decidido y patifico. El Sindico esta im-
modo de que las Leyes y los Estatutos de los Cuerpos
literarios prohiben absolutamente la Eleccion de
tales Cenores. Fuera de esta prohibicion guarro
mas instruido fuera el Pretendiente, tanto mas
repararia en comprometer su opinion. El Sindico
no quiere hacer aoradio al Cenor Pariente del
Pretendiente, le supone, recto, Justiciero, pero es
Hombre, y los estatutos y leyes q. suponen a
todo Hombre recto, sin embargo de su rectitud
prohiben con Generalidad la Censura en Concurso
depcion a los Parientes aun mas alla del grado
en quello es D. Frigo Guillen, de Navarro el
Pretendiente.

Con estos fundamentos respeta-
ndo el Sindico la Censura y aprobacion dada a
Navarro, revierte en nre del Publico la

Prov.ⁿ de la Cathedra, en el ~~Con~~ Coniente que
en virtud de esta abilitacion, vele n^{ro} Reg^{te}
y vele encargue la Encomienda con todo el sala-
rio, pero pide que se de Cuenta al Supremo
Consejo de Castilla, de todo lo ocurrido, vele
pida la Extension de la dotacion hasta veif mil
reales, y lograda (que es looraria sin duda) se
fijen edictos, se haga Contrata de la fijacion en
la Capital; en la Corte, en la Ciu.^d de Huera
y en los paraes ~~publ~~ de em, que non bien
lo Conocer sin excepcion, Inviendo en la
Representacion esta Exposicion.

Si el Ayuntamiento no accediere
a esta proposicion del Sindico, protesta la Eleccion
y p^{te} reclamar y volutar lo conveniente pide
Testimonio. Calatayud 17 de Diciembre de

1796:

Joagⁿ Garcer &
Marcilla Sindico

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cedentes ocurridos en la última Proposición de nueva
propia Catedral, no decididos aun por S. A., nunca
ha pensado en otro q. en México por un Interinazgo
con Asignación de toda la Renta, el q. por suponer
prohibe en dho. Navarrete, pero contemplado muy pre-
ciso, y lo Asegura, el que los Circunstancias de haber con-
currido en solo oposición, se haga presente a S.
Mag. (Dioz q.) el q. la donación se aumente en
ochenta duros mas, por q. así conviene que en qual-
quiera vacante habra concurso de personas Interinadas
en vista de Cuyo Examen se hará buen lugar
al Juicio comparativo, y libre elección de Maestros
con que se pueda restaurar la Antigua Cate-
dral, enteramente solo de las delicadas de
la Universidad la Mexicana, q. sea perfecciona e Inter-
tine a los Tobos en sus producciones: El Sr. Cata-
lino dize: Aprobada la Censura presentada,
y q. ni el parentesco q. a Cruz, ni otro mayor
puedan burlarse p. que d. Diego Puelin deparó
dean con pueras lo q. entendia en la materia,
Entiende pues q. en la de que se trata, con arreglo
ala Ley del Consejo, q. se tubo en la última pro-
posición de Navarra q. hubo, solo debe nombrarse

Interinamente Reception en el dia, lo hace el Excmo.
en dho. D. Juan Navarrete, y con arreglo a lo expuesto,
por el Sr. Bernal, conformandose en todo, creencia
deven de acudir al Consejo p. que se cumpla la dota-
ción, pues la concordia se llama, sin duda Causa
el que no haya precedentes del mayor Mexico:
El Sr. Carrasco dize: Que no obstante no haberse
hallado en el Examen de dha. Catedral por
su indisposicion, no puede menos con arreglo
ala Leyenda de los Censos nombrados de en dho.
Navarrete, Apto p. el desempeño, de nombrarlo
p. ello, pero que igualmente se exponen, sede
cuenta al R. Consejo, segun se ha expuesto
por los deanos Señores, por quienes se acordó
dar Comision p. la Representacion a los dho.
Sr. Bernal, Catalina, y J. de Dios: El dho.
Sr. Carrasco dize: Protesta la Resolucion del
Ayuntamiento sobre el particular de la Catedral,
y se Renewa el Examen por Cronica al R. Consejo
Ayuntamiento sobre el voto, el Sr. Carrasco p.
pero a que se impide votar, con arreglo ala
practica observada, deviendo tener presente
la Ley del R. Acuerdo Nuevo q. pide se
presente, por q. los Diputados deben tener voto
entodo Arreos q. interese el Publico, y ha-
biendo concurrido el Diputado habiendolo Ci-
tado, uno de los Señores, p. el dia del Exa-



Quarenta, maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Concurriere a las Aulas, concurriero, pa-
recer por esta circunstancia y oír al R. Acuerdo,
no a le debe disputar el voto; Toda la exposición
q. ha presentado el Cavallero Sindico, le parece
muy honorable y muy justa; las q. expone, main-
mente, la del taxentisco, y sobre todo p. a. a. me-
bian de Navone, y no molestando al Cavallero Pe-
rid. y de otras Indibiduos de Ayuntamiento, d. a. a. y
expone lo q. le compete. Mandase el
tiempo q. le he permitido; Luego la Ca-
lidad de Dip. y pide se le de testimonio de to-
do ocurrido, y fue acordado p. el R. H. se le de:
El Ocho C. Benral Dip. Fue como Decano que
se hallava el Cavado Ultimo en q. no hubo
Ayuntamiento por este mismo de en No. Dip. si
alg. buxer. citasen alg. q. tubieren voto ha-
biendo ante p. idos al V. Consejo. P. idos. R. H.
tubiera Ayuntamiento Extraordinario, en Na-
von o ben p. idos los Tobeny q. concurriero
alg. Aulas, y se citase con exp. d. de Causa
alg. R. de voto en el particular, y que se con-
viera al V. Caxia Decano p. idos q. a. hallaba
en su munda, y a. conagencia de R. Consejo.
Sobre - au lo mando. El V. Sindico Dip. Hecha deves

haver que p. idos Ayuntamiento Extraordin. p. a. el dia de
p. idos el R. H. al Cavallero Benral. p. a. tacon Ayuntamiento p. idos.
Ayuntamiento. Extra. p. idos. R. H. Ayuntamiento; y dicen no se ha
citado con esta exp. d. no obstante que el
Cavallero Carney. lo mando, de que pedia ter-
timonio, y el Ocho C. Benral Dip. no lo oyo:
El R. Consejo Dip. Era va pronto a. a. al R.
Sindico, y lo mismo dijeron los demás R.
Capitulares, y en embargo de que no a. le
habia citado: El V. Sindico en virtud de la
Resolucion de R. H. Cuerpo Dip. se lleven a
efecto las exp. d. q. tiene hecha a. favor
de su Comuna, p. idos. Le R. H. el Cua-
derno extrañado, segun ha d. de el Decano
Lafaya, y p. a. q. con la maion brevedad sin
tratar en la Cencia pueden copiar en el
minutero, en los testigos y manena que
pareciere: Este Cuaderno contiene varias ex-
posiciones q. tiene pedidas y mandado se le den:
Las exp. d. Ultimam. d. a. por cronicas,
y los testimonios q. sobre varios obsecos q.
se han tratado, y pide nuevamente y a. a. a.
que tiene la fortuna de hallarse los qua-
tro Cavalleros Regidores, unias Plazas efectivas
de R. H. Ayuntamiento pide la Resolucion
competente: El Ocho C. Cenia Dip. Fue el Cua-
derno q. se dice falta era persuadido el
Decano q. solo entregue al mismo p. a. a. a.



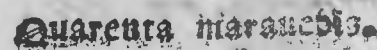
ciencia Representacion, y que este hanse de
 hacerse geririon alguna p.^a Mayor, de vis presen-
 tado a todos los Individos a quienes havia podi-
 do fiarse, y q.^o a seguir el consercio o substituo,
 bencon a cara vista C. Ania. p.^a Mayor = Asi-
 mismo de la C. Laras presen. el Naiso vely

Así se acordó y firmó de que *yo* =
Valga el otro puesto = como la Exposición calif.
dividido, y lo enmendado = pa = c, sel, N, Con.

Lorenzo Sanchez
D.

Cherrie
Charles & Lafayette

Agencia.º ordinario
4 24 de Dici.º 1792 } En la Ciudad de Calatayud



a Veinte y quatro dias del mes de Diciembre
de mil setecientos noventa y seis. En la qual
se hallaron presentes los Sr. Justicia y Regentes
de la Ciudad p.^a tratada y conferida, cony tocan-
te y perteneciente al servicio de Dios y May.
y vien p.^a de la misma, en que intervinieron
el Sr. Vicario Real, conve. por S. N. a la
Obediencia y suplicas y los Sr.

J. Bag. & Lina J. Prof. General
J. Mantabla Cui. J. Petit Larned
J. Man! Larned Dep. do
J. J. N. O. Larned Sincere friend.

Today Justicia, Caballeros, Regidores, Dip.^{do} y
 Jueces. 9.^o componen el Ayuntamiento de la
 misma, por ten oy dia p.^a celebrando Ordin.^o
 y asunon y Congregados fue leydo el ante-
 cedente Acuerdo; a lo qual concinco fue otorg.^{do}
 En Poder a Pleitos p.^a los Dipenentes asunon y
 Venia sendiente la Ciudad ya en Taxapora,
 y ya en la Villa y Corte de Madrid y en
 la Consequencia fue otorga.^{do}

por el Infascripto Ex. no. Subscribo a Ayuntamiento.
 Asimismo fue acordado p. el Ay. no. de escrito
 Carta de Parquay alq. no. Gueto la acordada
 Do con Ayuntamiento, y en su consecuencia fue
 dada comision p. ello al Sr. Bernabé. = Asi-
mi-
 mismo representa. Para Carta de la Dipu-
 tacion de la Reyna, dando cuenta de haver
 de regido. Salvo el Caped. sobre Votos de Dip. do
 Millone, segun Multa de dicha Carta
 la qual en el tenor de (ponga); Toy de
 el Sr. Bernabé se responde a dicha Carta
 p. lo que adio comision al Sr. Bernabé =
 Asimismo representa una Carta del Sr. Mem.
 la Int. de denie, pidiendo Informe sobre el Ayuntamiento;
 sobre el Saldo q. solicitaba el secretario. = Se ha
acordado y oida por el Ay. no. acordado, q. se ha
 nullo presente en el primer Ayuntamiento.
 al Sr. Bernabé representando el Pago de Pagar
 Alq. de Salas Aunay de Pagar del Año anterior, y di-
 do por el Sr. Bernabé se haga presente
 en el primer Ayuntamiento y por ahora q.
 pare ala Junta de Propio = Asimismo
 se ha propuesto sea preciso hacer el Banco
 de Salas q. finava en el p. de D. C. D. C.
 p. el Sr. Bernabé q. lo llevan lo q.
 oren, lo que no se acuerda que

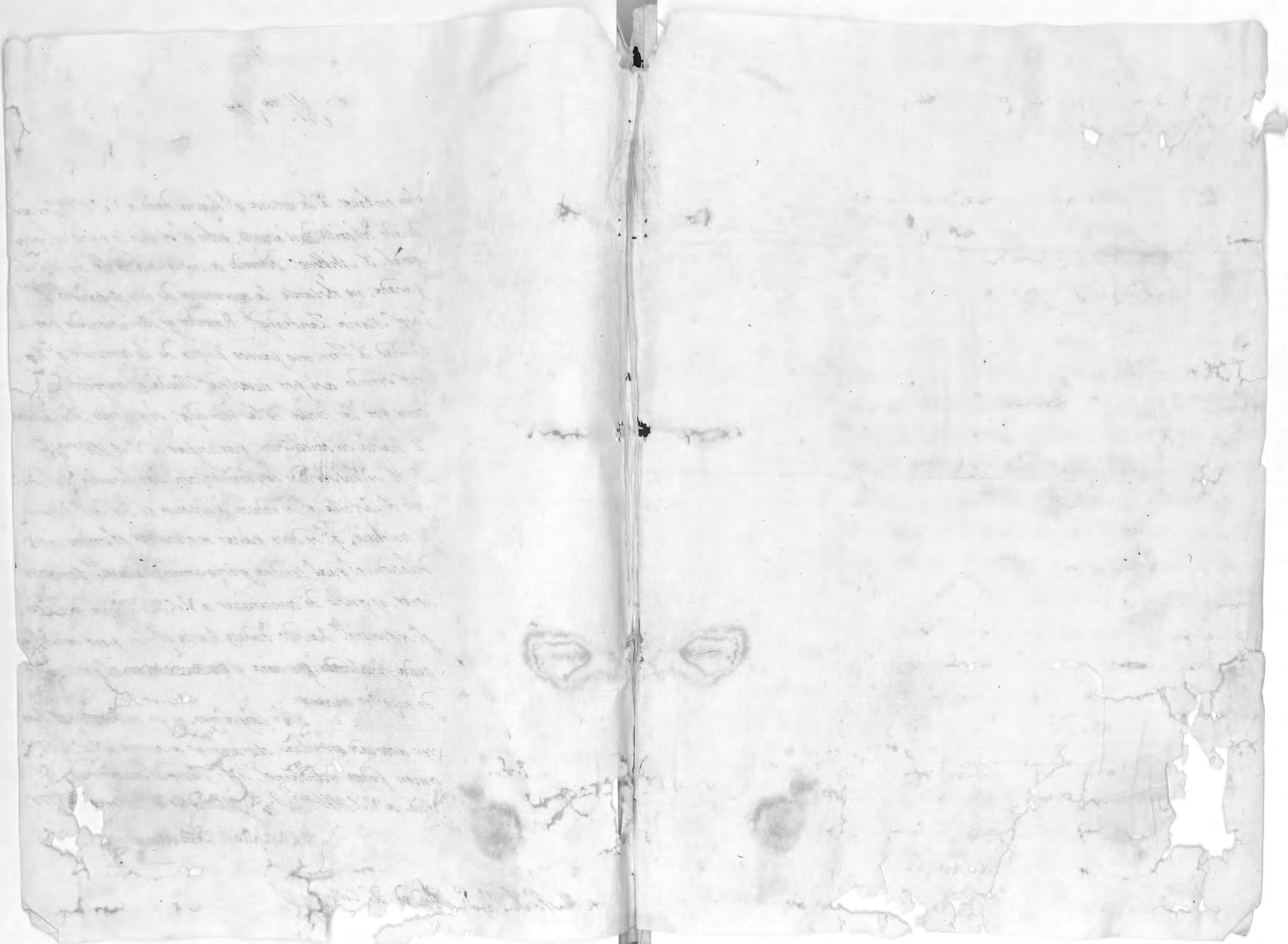
Y. no
 M. 1.

Sin embargo de la noticia q. haiva dado a V. S. Y. no. en q.
 derado del escrito de el asunto, sobre q. se lleve a efecto el voto
 genal. de Millone, detenido a instancia de la diputacion
 parada; no obstante la ausencia de mi Compañero Sr.
 Josef Maria Tambiang, Regidor y Comisionado por la
 Ciudad de Toro, me parece propio de la comision q. he
 me servido asi por nuestras Ciudades respectivas;
 como por la junta de las reovidas, siguiendo dho. asunto
 lo hasta su conclusion, participar a V. S. Y. no. q.
 J. M. se ha servido conformar con la columna del con-
 yto de Cartilla q. se reduce a espasar el dno. del Reyno
 y concluir, q. se deve parar a ejecutar el voto sin
 dilacion: el qual tendra efecto inmediatamente. tengo el
 honor, y gusto de comunicar a V. S. Y. no. una decision
 q. segunam. ha sido dudosa hasta el fin, pero con ella
 queda finalizada por ahora y para siempre el particular
 de nuestro encargo.

Mi Compañero, y yo celebramos ha-
 ver acordado en varias operaciones a servir a V. S. Y. no.
 quien podra mandarnos lo q. fuere de su agrado, D.
 fue. a V. S. Y. no. m. de Madrid lo de Viciemb. 1786.

Manuel Diaz Manresa

M. N. J. M. S. Ciudad de Calatayud



Don Eusebio Teodoro, Nuncio y Abogado

Ai se Nuncio, permito de que se el
Doy se

Pierate



Ciriof Terminal

Laraco

Intern

Mar de Lajaga Sio

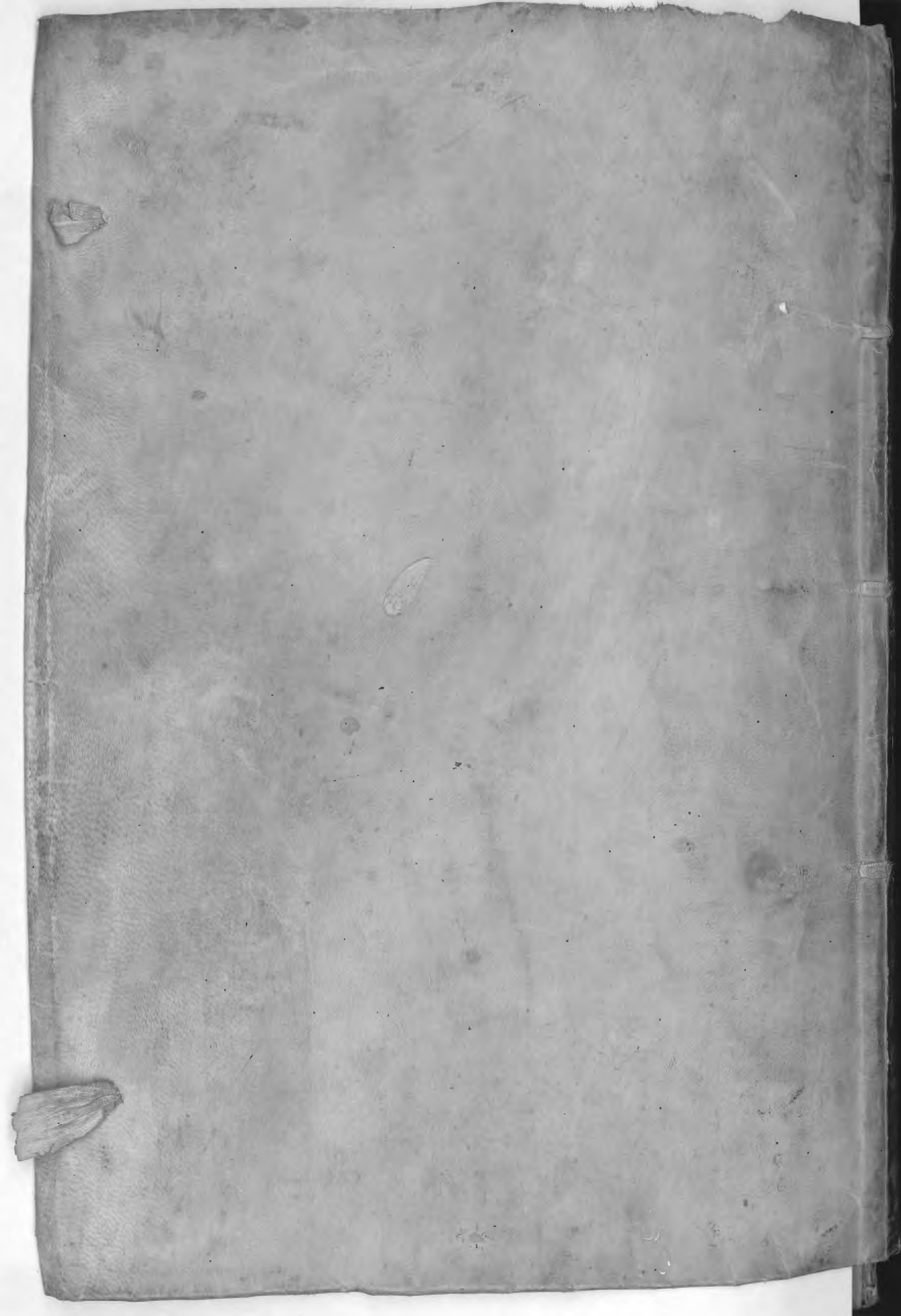


Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

231

t



23

Manifiesto

Cedulas Año

1796